TOMO 138 Montevideo, Miércoles 7 de Febrero de 1940 Núm. 10026

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se modifica el rubro Láminas de bronce y cobre de la Sección Materias Primas (*)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 16 de 1940.—Número 236|939.

Vistos estos antecedentes, referentes a la gestión promovida por la División de Vistaría de Aduanas, en el sentido de que se modifique el rubro 237 de la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduana, fijando el contralor que corresponde sobre el producto comprendido en el citado rubro, de acuerdo con lo establecido en el decreto de 21 de Julio de 1932;

Atento a que con la aclaración referida se solucionarán diversos inconvenientes resultantes de la no especificación del contralor que corresponde al referido material;

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Modifícase el rubro 237 de la Sección Materias Primas de la Tarifa Aduanera el que quedará redactado en la siguiente forma: "Rubro 237: Láminas de bronce y cobre hasta 0.mm7 (siete décimos de milímetro) de espesor para la fabricación de pilas y baterías, kilo $ 0.50, derechos 15 %.

Art. 2.º A los efectos del contralor, decláranse comprendidos en el Grupo C) del decreto de 21 de Julio de 1932.

Art. 3.º Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

(*) Reinserto por haber aparecido con errores.

2

Resolución. Se confirma una multa aplicada por infracción a la ley de Timbres (*)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 26 de 1939.—Número 1396|939.

Vistos estos antecedentes venidos en apelación de la Dirección General de Impuestos Directos, con motivo de la denuncia del Inspector de Impuestos señor Oscar Brus contra la Empresa Editorial "Zig-Zag", por infracción a la ley de Timbres y Papel Sellado;

Resultando: Que los documentos de que se incautara el referido Inspector en dicha empresa, constituyen recibos de pagos efectuados por ésta, en los cuales no se ha colocado el timbre preceptuado por la ley;

Por dicha razón, la Dirección General de Impuestos Directos, de acuerdo con su Asesoría Letrada, los declaró en infracción al artículo 5.º de la ley 23 de Noviembre de 1923, imponiendo las sanciones del artículo 50 y acordando un plazo de 10 días a los interesados para efectuar el pago u oponer excepciones;

La empresa interpuso el recurso de apelación para ante el Ministerio de Hacienda, ratificando los términos de un escrito anterior, en el que aducía:

1.º Que entre los documentos denunciados existían varios duplicados, cuyos originales, en poder de su casa matriz en Chile, estaban timbrados de acuerdo con la ley.

2.º Que lo elevado de la multa ($ 600.00) seiscientos pesos, significaba un golpe de muerte para dicha empresa, malogrando el esfuerzo editorial que realizaba en nuestro medio.

La citada Dirección, que recibió la denuncia el 3 de Junio, elevó este expediente al Ministerio el 19 de Diciembre, manifestando que convendría resolver la apelación antes del 31 de este mes, a fin de evitar la prescripción por los documentos correspondientes al año 1938;

Considerando: Que la circunstancia de que una parte de los recibos sean duplicados, cuyos originales en poder de la casa matriz en Chile están debidamente timbrados, no desvanece la infracción; porque de acuerdo con la ley (artículo 5.º apartado 6.º) debe aplicarse al duplicado igual timbre que el correspondiente al original;

Y en cuanto al segundo argumento del recurrente, careciendo de procedencia legal o reglamentaria, su consideración escapa a la competencia del Poder Ejecutivo, el cual está obligado a hacer cumplir la ley;

Considerando: Que al emplazar la Dirección al denunciado por el plazo de 10 días para pagar u oponer excepciones, lo hizo en virtud de una disposición derogada por el artículo 29 del decreto reglamentario del 4 de Agosto de 1938, por lo cual, se llama la atención de aquélla para que, en lo sucesivo, se ciña a las disposiciones en vigencia;

Considerando: Que después de haber estado este expediente durante más de 6 meses en las oficinas de la Dirección, no es posible aceptar que se ponga al Poder Ejecutivo ante el dilema de tramitar y resolver la apelación en el plazo perentorio de 10 días, so pena de prescribir los derechos fiscales. Por lo que, la mencionada Dirección, deberá observar esta anomalía a los funcionarios responsables de la misma, y rever, en general, con la mayor urgencia, los procedimientos seguidos hasta ahora, en el sentido de agilizar los trámites, en beneficio de la Administración y de los administrados;

(*) Reinserto por haber aparecido trunco en el número 10007 (Enero 13).

Con el N.o 10013 (20 de Enero) aparecieron los índices del 4.o trimestre del año 1939
En el N.o 10015 (23 de Enero) puede verse el Cuadro de Leyes numeradas del mismo trimestre

Por tanto y de conformidad con los artículos 5.º y 50 de la ley 23 de Noviembre de 1923 y 29 del decreto reglamentario del 4 de Agosto de 1938,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Confirmar la resolución de la Dirección General de Impuestos Directos, la que intimará el pago dentro de tercero día; y en caso de incumplimiento, iniciará de inmediato la acción pertinente, sin perjuicio que desde ya practique las diligencias necesarias para interrumpir el plazo de la prescripción.

2.º Vuelva para su cumplimiento a dicha Dirección, la que, además, tomará debida nota de lo expresado en los considerandos 2.º y 3.º, y publíquese. — **BALDOMIR.** — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

3

Resolución. Se dispone que se realicen obras de reparación en la escuela rural número 34 de Colonia

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 16 de 1940.

Vista la precedente nota de la Dirección de Arquitectura, relacionada con las obras de reparaciones del edificio de la escuela rural número 34 de Colonia, cuya ejecución deberá encomendar a la respectiva Comisión de Fomento Escolar con la intervención de la Inspección de Escuelas del Departamento, de conformidad con la facultad acordada por la ley de fecha 15 de Setiembre de 1939, artículo 2.º, inciso C), subinciso 13,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Que por intermedio de la Comisión de Fomento de la escuela rural número 34 de Colonia, con intervención del Inspector de Escuelas del Departamento se lleve a cabo la ejecución de los trabajos más imprescindibles de reparación del edificio de dicha escuela, pudiendo invertir en estas obras, siempre que lo requieran, hasta la cantidad de $ 1.600.00.

2.º Por la Tesorería G[illegible] la expresada cantidad de un mil seiscientos pesos ($ 1.600.00) a la Sucursal del Banco de la República en la ciudad de Colonia a efecto de la apertura de una cuenta especial denominada "Reparación Escuela Rural número 34 de Colonia" contra la que podrán girar en conjunto, únicamente, el Inspector de Escuelas del Departamento, señor Servando Latorre y el Presidente de la Comisión de Fomento de la escuela referenciada, señor A. Gómez Portela; quienes una vez terminada la ejecución de las obras, deberán rendir cuenta detallada de las inversiones efectuadas a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas la que informará a dicho Ministerio con respecto a lo que corresponda a las inversiones efectuadas y a la realización y ejecución de los trabajos.

3.º La referida suma se atenderá con igual partida asignada por la ley de 15 de Setiembre de 1939, para reparaciones en el prenombrado edificio escolar.

4.º Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

4

Resolución. Se dispone que se realicen obras de reparación en la escuela rural número 41 de Colonia Española (Colonia).

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 16 de 1940.

Vista la precedente nota de la Dirección de Arquitectura, relacionada con las obras de reparaciones del edificio de la escuela rural número 41 de Colonia Española (Colonia), cuya ejecución deberá encomendarse a la respectiva Comisión de Fomento Escolar con la intervención de la Inspección de Escuelas del Departamento, de conformidad con la facultad acordada por la ley de fecha 15 de Setiembre de 1939, artículo 2.º, inciso C), subinciso 13,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Que por intermedio de la Comisión de Fomento de la escuela rural número 41 de Colonia Española (Colonia), con intervención del Inspector de Escuelas del Departamento se lleve a cabo la ejecución de los trabajos más imprescindibles de reparación del edificio de dicha escuela, pudiendo invertir en estas obras, siempre que lo requieran, hasta la cantidad de $ 1.900.00.

2.º Por la Tesorería General de la Nación gírese la expresada cantidad de un mil novecientos pesos ($ 1.900.00) a la Sucursal del Banco de la República en la ciudad de Colonia a efecto de la apertura de una cuenta especial denominada "Reparación Escuela Rural número 41 de Colonia Española" contra la que podrán girar en conjunto, únicamente, el Inspector de Escuelas del Departamento, señor Servando Latorre y el Presidente de la Comisión de Fomento de la escuela referencia, señor Domingo Pino; quines una vez terminada la ejecución de las obras, deberán rendir cuenta detallada de las inversiones efectuadas a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas la que informará a dicho Ministerio con respecto a lo que corresponda a las inversiones efectuadas y a la realización y ejecución de los trabajos.

3.º La referida suma se atenderá con igual partida asignada por la ley de 15 de Setiembre de 1939, para reparaciones en el prenombrado edificio escolar.

4.º Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

5

Resolución. Se dispone que se realicen obras de reparación de la escuela rural número 44 de Colonia

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 16 de 1940.

Vista la precedente nota de la Dirección de Arquitectura, relacionada con las obras de reparaciones del edificio de la escuela rural número 44 del Departamento de Colonia (Víboras), cuya ejecución deberá encomendarse a la respectiva Comisión de Fomento Escolar con la intervención de la Inspección de Escuelas del Departamento, de conformidad con la facultad acordada por la ley de fecha 15 de Setiembre de 1939, artículo 2.º, inciso C), subinciso 13,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Que por intermedio de la Comisión de Fomento de la escuela rural número 44 de Colonia, con intervención del Inspector de Escuelas del Departamento se lleve a cabo la ejecución de los trabajos más imprescindibles de reparación del edificio de dicha escuela, pudiendo invertir en estas obras, siempre que lo requieran, hasta la cantidad de $ 2.000.00.

2.º Por la Tesorería General de la Nación gírese la expresada cantidad de $ 2.000.00 a la Sucursal del Banco de la República en la ciudad de Colonia a efecto de la apertura de una cuenta especial denominada "Reparación Escuela Rural número 44 de Colonia" contra la que podrán girar en conjunto, únicamente, el Inspector de Escuelas del Departamento señor Servando Latorre y el Presidente de la Comisión de Fomento de la escuela refenciada, señor Esteban Barizoni, quienes una vez terminada la ejecución de las obras, deberán rendir cuenta detallada de las inversiones efectuadas a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, la que informará a dicho Ministerio con respecto a lo que corresponda a las inversiones efectuadas y a la realización y ejecución de los trabajos.

3.º La referida suma se atenderá con igual partida asignada por la ley de 15 de Setiembre de 1939, para reparaciones en el prenombrado edificio escolar.

4.º Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

6

Resolución. Se dispone que se realicen obras de reparación en la escuela número 57 de Colonia

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 16 de 1940.

Vista la precedente nota de la Dirección de Arquitectura, relacionada con las obras de reparaciones del edificio

de la escuela número 57 de Colonia, cuya ejecución deberá encomendarse a la respectiva Comisión de Fomento Escolar con la intervención de la Inspección de Escuelas del Departamento, de conformidad con la facultad acordada por la ley de fecha 15 de Setiembre de 1939, artículo 2.°, inciso C), subinciso 13,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Que por intermedio de la Comisión de Fomento de la escuela número 57 de Colonia, con intervención del Inspector de Escuelas del Departamento se lleve a cabo la ejecución de los trabajos más imprescindibles de reparación del edificio de dicha escuela, pudiendo invertir en estas obras, siempre que lo requieran, hasta la cantidad de $ 1.000.00.

2.° Por la Tesorería General de la Nación gírese la expresada cantidad de un mil pesos ($ 1.000.00) a la sucursal del Banco de la República en la ciudad de Colonia a eefcto de la apertura de una cuenta especial denominada "Reparación Escuela número 57 de Colonia" contra la que podrán girar en conjunto, únicamente, el Inspector de Escuelas del Departamento señor Servando Latorre y el Presidente de la Comisión de Fomento de la escuela referenciada, señor Juan Cipollini; quienes una vez terminada la ejecución de las obras, deberán rendir cuenta detallada de las inversiones efectuadas a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas la que informará a dicho Ministerio con respecto a lo que corresponda a las inversiones efectuadas y a la realización y ejecución de los trabajos.

3.° La referida suma se atenderá con igual partida asignada por la ley de 15 de Setiembre de 1939, para reparaciones en el prenombrado edificio escolar.

4.° Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

7

Resolución. Se dispone que se realicen obras de reparación en la escuela número 82 de Colonia

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 16 de 1940.

Vista la precedente nota de la Dirección de Arquitectura, relacionada con las obras de reparaciones del edificio de la escuela número 82 de Colonia, cuya ejecución deberá encomendarse a la respectiva Comisión de Fomento Escolar con la intervención de la Inspección de Escuelas del Departamento, de conformidad con la facultad acordada por la ley de fecha 15 de Setiembre de 1939, artículo 2.°, inciso C), subinciso 13,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Que por intermedio de la Comisión de Fomento de la escuela número 82 de Colonia, con intervención del Inspector de Escuelas del Departamento, se lleve a cabo la ejecución de los trabajos más imprescindibles de reparación del edificio de dicha escuela, pudiendo invertir en estas obras, siempre que lo requieran, hasta la cantidad de un mil pesos ($ 1.000.00).

2.° Por la Tesorería General de la Nación gírese la expresada cantidad de $ 1.000.00 a la Sucursal del Banco de la República en la ciudad de Colonia a efecto de la apertura de una cuenta especial denominada "Reparación Escuela número 82 de Colonia", contra la que podrán girar en conjunto, únicamente, el Inspector de Escuelas del Departamento señor Servando Latorre y la Presidenta de la Comisión de Fomento de la escuela referenciada, señora María del Carmen D. de Cuitiño, quienes una vez terminada la ejecución de las obras, deberán rendir cuenta detallada de las inversiones efectuadas a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, la que informará a dicho Ministerio con respecto a lo que corresponda a las inversiones efectuadas y a la realización y ejecución de los trabajos.

3.° La referida suma se atenderá con igual partida asignada por la ley de 15 de Setiembre de 1939, para reparaciones en el prenombrado edificio escolar.

4.° Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

8

Resolución. Se dispone que se realicen obras de reparación en la escuela número 91 de Colonia

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 16 de 1940.

Vista la precedente nota de la Dirección de Arquitectura, relacionada con las obras de reparaciones del edificio de la escuela número 91 de Colonia cuya ejecución deberá encomendarse a la respectiva Comisión de Fomento Escolar con la intervención de la Inspección de Escuelas del Departamento, de conformidad con la facultad acordada por la ley de fecha 15 de Setiembre de 1939, artículo 2.°, inciso C), subinciso 13,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Que por intermedio de la Comisión de Fomento de la escuela número 91 de Colonia con intervención del Inspector de Escuelas del Departamento se lleve a cabo la ejecución de los trabajos más imprescindibles de reparación del edificio de dicha escuela, pudiendo invertir en estas obras, siempre que lo requieran, hasta la cantidad de un mil pesos ($ 1.000.00).

2.° Por la Tesorería General de la Nación gírese la expresada catnidad de un mil pesos ($ 1.000.00) a la Sucursal del Banco de la República en la ciudad de Colonia a efecto de la apertura de una cuenta especial denominada "Reparación Escuela N.° 91 de Colonia" contra la que podrán girar en conjunto, únicamente, el Inspector de Escuelas del Departamento Sr. Servando Latorre y el Presidente de la Comisión de Fomento de la escuela referenciada, señor Manuel Bouvier; quienes una vez terminada la ejecución de las obras deberán rendir cuenta detallada de las inversiones efectuadas a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas la que informará a dicho Ministerio con respecto a lo que corresponda a las inversiones efectuadas y a la realización y ejecución de los trabajos.

3.° La referida suma se atenderá con igual partida asignada por la ley de 15 de Setiembre de 1939, para reparaciones en el prenombrado edificio escolar.

4.° Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

9

Resolución. Se dispone que se realicen obras de reparación en la escuela número 9 de Lavalleja

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 16 de 1940.

Vista la precedente nota de la Dirección de Arquitectura, relacionada con las obras de reparaciones del edificio de la escuela número 9 de Lavalleja, cuya ejecución deberá encomendarse a la respectiva Comisión de Fomento Escolar con la intervención de la Inspección de Escuelas del Departamento, de conformidad con la facultad acordada por la ley de fecha 15 de Setiembre de 1939, artículo 2.°, inciso C), subinciso 14,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Que por intermedio de la Comisión de Fomento de la escuela número 9 de Lavalleja, con intervención del Inspector de Escuelas del Departamento, se lleve a cabo la ejecución de los trabajos más imprescindibles de reparación del edificio de dicha escuela, pudiendo invertir en estas obras, siempre que lo requieran, hasta la cantidad de dos mil trescientos pesos ($ 2.300.00).

2.° Por la Tesorería General de la Nación gírese la expresada cantidad de $ 2.300.00 a la Sucursal del Banco de la República en la ciudad de Minas a efecto de la apertura de una cuenta especial denominada "Reparación Escuela número 9 de Lavalleja" contra la que podrán girar en conjunto, únicamente, el Inspector de Escuelas del Departamento señor Atilio Marino y el Presidente de la Comisión de Fomento de la escuela referenciada, señor Ubaldo Rocha Pitta, quienes una vez terminada la ejecución de las obras, deberán rendir cuenta detallada de las inversiones efectuadas a la Dirección de Arquitectura del Ministeroi de Obras Públicas, la que informará a dicho Ministerio con respecto a lo que corresponda a las inversiones efectuadas y a la realización y ejecución de los trabajos.

3.° La referida suma se atenderá con igual partida asignada por la ley de 15 de Setiembre de 1939, para reparaciones en el prenombrado edificio escolar.

4.° Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

10

Resolución. Se dispone que se realicen obras de reparación en la escuela número 10 de Aiguá

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 16 de 1940.

Vista la precedente nota de la Dirección de Arquitectura, relacionada con las obras de reparaciones del edificio de la escuela número 10 de Aiguá (Lavalleja), cuya ejecución deberá encomendarse a la respectiva Comisión de Fomento Escolar con la intervención de la Inspección de Escuelas del Departamento, de conformidad con la facultad acordada por la ley de fecha 15 de Setiembre de 1939, artículo 2.°, inciso C), subinciso 14,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Que por intermedio de la Comisión de Fomento de la escuela número 10 de Aiguá (Departamento de Lavalleja), con intervención del Inspector de Escuelas del Departamento se lleve a cabo la ejecución de los trabajos más imprescindibles de reparación del edificio de dicha escuela, pudiendo invertir en estas obras, siempre que lo requieran, hasta la cantidad de $ 1.500.00.

2.° Por la Tesorería General de la Nación gírese la expresada cantidad de un mil quinientos pesos ($ 1.500.00) a la Sucursal del Banco de la República en la ciudad de Minas a efecto de la apertura de una cuenta especial denominada "Reparación Escuela número 10 de Aiguá", contra la que podrán girar en conjunto, únicamente, el Inspector de Escuelas del Departamento, señor Atilio Marino y el Presidente de la Comisión de Fomento de la escuela referenciada, señor Renée C. Delgado; quienes una vez terminada la ejecución de las obras, deberán rendir cuenta detallada de las inversiones efectuadas a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas la que informará a dicho Ministerio con respecto a lo que corresponda a las inversiones efectuadas y a la realización y ejecución de los trabajos.

3.° La referida suma se atenderá con igual partida asignada por la ley de 15 de Setiembre de 1939, para reparaciones en el prenombrado edificio escolar.

4.° Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

11

Resolución. Se dispone que se realicen obras de reparación en la escuela número 63 de Lavalleja

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 16 de 1940.

Vista la precedente nota de la Dirección de Arquitectura, relacionada con las obras de reparaciones del edificio de la escuela número 63 de Lavalleja cuya ejecución deberá encomendarse a la respectiva Comisión de Fomento Escolar con la intervención de la Inspección de Escuelas del Departamento, de conformidad con la facultad acordada por la ley de fecha 15 de Setiembre de 1939, artículo 2.°, inciso C), subinciso 14,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Que por intermedio de la Comisión de Fomento de la escuela número 63 de Lavalleja, con intervención del Inspector de Escuelas del Departamento se lleve a cabo la ejecución de los trabajos más imprescindibles de reparación del edificio de dicha escuela, pudiendo invertir en estas obras, siempre que lo requieran, hasta la cantidad de dos mil pesos ($ 2.000.00).

2.° Por la Tesorería General de la Nación gírese la expresada cantidad de dos mil pesos ($ 2.000.00) a la Sucursal del Banco de la República en la ciudad de Minas a efecto de la apertura de una cuenta especial denominada "Reparación Escuela número 63 de Lavalleja, ley 15 de Setiembre de 1939", contra la que podrán girar en conjunto, únicamente, el Inspector de Escuelas del Departamento, señor Atilio Marino y el Presidente de la Comisión de Fomento de la escuela referenciada, señor Bonifacio Cáceres, quienes una vez terminada la ejecución de las obras, deberán rendir cuenta detallada de las inversiones efectuadas a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas la que informará a dicho Ministerio con respecto a lo que corresponda a las inversiones efectuadas y a la realización y ejecución de los trabajos.

3.° La referida suma se atenderá con igual partida asignada por la ley de 15 de Setiembre de 1939, para reparaciones en el prenombrado edificio escolar.

4.° Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

12

Resolución. Se dispone que se realicen obras de reparación de la escuela número 1 de Treinta y Tres

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 16 de 1940.

Vista la precedente nota de la Dirección de Arquitectura, relacionada con las obras de reparaciones del edificio de la escuela de 2.° grado número 1 de Treinta y Tres, cuya ejecución deberá encomendarse a la respectiva Comisión de Fomento Escolar con la intervención de la Inspección de Escuelas del Departamento, de conformidad con la facultad acordada por la ley de fecha 15 de Setiembre de 1939, artículo 2.°, inciso C), subinciso 12,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Que por intermedio de la Comisión de Fomento de la escuela número 1 de 2.° grado de Treinta y Tres, con intervención del Inspector de Escuelas del Departamento, se lleve a cabo la ejecución de los trabajos más imprescindibles de reparación del edificio de dicha escuela, pudiendo invertir en estas obras, siempre que lo requieran, hasta la cantidad de $ 1.400.00.

2.° Por la Tesorería General de la Nación gírese la expresada cantidad de mil cuatrocientos pesos ($ 1.400.00) a la Sucursal del Banco de la República en la ciudad de Treinta y Tres, a efecto de la apertura de una cuenta denominada "Reparación Escuela de 2.° grado número 1 de Treinta y Tres", contra la que podrán girar en conjunto, únicamente, el Inspector de Escuelas del Departamento, señor Juan Morales Quintana y el Presidente de la Comisión de Fomento de la escuela referenciada, señor Lisandro J. Suárez, quienes una vez terminada la ejecución de las obras, deberán rendir cuenta detallada de las inversiones efectuadas a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas la que informará a dicho Ministerio con respecto a lo que corresponda a las inversiones efectuadas y a la realización y ejecución de los trabajos.

3.° La referida suma se atenderá con igual partida asignada por la ley de 15 de Setiembre de 1939, para reparaciones en el prenombrado edificio escolar.

4.° Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

13

Resolución. Se dispone que se realicen obras de reparación en la escuela rural número 4 de Treinta y Tres

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 16 de 1940.

Vista la precedente nota de la Dirección de Arquitectura, relacionada con las obras de reparaciones del edificio de la escuela rural número 4 de Treinta y Tres, cuya ejecución deberá encomendarse a la respectiva Comisión de Fomento Escolar con la intervención de la Inspección de Escuelas del Departamento, de conformidad con la facultad acordada por la ley de fecha 15 de Setiembre de 1939, artículo 2.°, inciso C), subinciso 8,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Que por intermedio de la Comisión de Fomento de la Escuela rural número 4 de Treinta y Tres, con intervención del Inspector de Escuelas del Departamento se lleve a cabo la ejecución de los trabajos más imprescindibles de reparación del edificio de dicha escuela, pudiendo invertir en estas obras, siempre que lo requieran, hasta la cantidad de un mil pesos.

2.° Por la Tesorería General de la Nación gírese la expresada cantidad de un mil pesos ($ 1.000.00) a la Sucursal del Banco de la República en la ciudad de Treinta y Tres a efecto de la apertura de una cuenta especial denominada "Reparación Escuela Rural número 4 de Treinta y Tres", contra la que podrán girar en conjunto, únicamente, el Inspector de Escuelas del Departamento, señor Juan Morales Quintana y el Presidente de la Comisión de

Fomento de la escuela referenciada, señor Pascual Téliz; quienes una vez terminada la ejecución de las obras, deberán rendir cuenta detallada de las inversiones efectuadas a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas la que informará a dicho Ministerio con respecto a lo que corresponda a las inversiones efectuadas y a la realización y ejecución de los trabajos.

3.° La referida suma se atenderá con igual partida asignada por la ley de 15 de Setiembre de 1939, para reparaciones en el prenombrado edificio escolar.

4.° Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — BALDOMIR. — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

14

Resolución. Se dispone que se realicen obras de reparación en la escuela número 17 de Vergara (Treinta y Tres)

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 16 de 1940.

Vista la precedente nota de la Dirección de Arquitectura, relacionada con las obras de reparaciones del edificio de la escuela número 17 de Vergara (Treinta y Tres) cuya ejecución deberá encomendarse a la respectiva Comisión de Fomento Escolar con la intervención de la Inspección de Escuelas del Departamento, de conformidad con la facultad acordada por la ley de fecha 15 de Setiembre de 1939, artículo 2.o, inciso C), subinciso 12,

El Presidente de la República

DECRETA:

1.° Que por intermedio de la Comisión de Fomento de la escuela número 17 de Vergara (Treinta y Tres) con intervención del Inspector de Escuelas del Departamento se lleve a cabo la ejecución de los trabajos más imprescindibles de reparación del edificio de dicha escuela, pudiendo invertir en estas obras, siempre que lo requieran, hasta la cantidad d $ 1.300.00.

2.o Por la Tesorería General de la Nación gírese la expresada cantidad de un mil trescientos pesos ($ 1.300.00) a la Sucursal del Banco de la República en la ciudad de Treinta y Tres a efecto de la apertura de una cuenta especial denominada "Reparación Escuela número 17 de Vergara (Treinta y Tres)", contra la que podrán girar en conjunto, únicamente, el Inspector de Escuelas del Departamento, señor Juan Morales Quintana y la Presidenta de la Comisión de Fomento de la escuela referenciada, señora Piedad A. de Alvez; quienes una vez terminada la ejecución de las obras, deberán rendir cuenta detallada de las inversiones efectuadas a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas la que informará a dicho Ministerio con respecto a lo que corresponda a las inversiones efectuadas y a la realización y ejecución de los trabajos.

3.° La referida suma se atenderá con igual partida asignada por la ley de 15 de Setiembre de 1939, para reparaciones en el prenombrado edificio escolar.

4.° Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — BALDOMIR. — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

15

Resolución. Se exonera a integrantes de determinado ramo comercial de multas que les fueron impuestas por infracción a disposiciones sobre cierre de comercios.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 19 de 1940.—Número 2460|938.

Vista la gestión promovida por la Asociación de Ferreteros, Bazaristas y Anexos, a efecto de que se exonere de las multas aplicadas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados a los comercios que integran dicha Asociación que permanecieron abiertos hasta pasadas las 21 horas del día 5 del corriente, en infracción de lo dispuesto por la ley de fecha 13 de Abril de 1934, y no obstante establecer el decreto de 13 de Diciembre de 1939 que la autorización para comerciar el referido día 5, llegaba únicamente hasta la hora 21;

Considerando: Que no obstante ceñirse la aplicación de las sanciones de que se recurre, a las disposiciones legales precitadas, la razón invocada por la Asociación interesada, de que es imposible a una hora determinada hacer que el público abandone las casas de negocio; el hecho de que la propaganda comercial realizada con una semana o más de anticipación a la víspera del Día de los Niños, trajo aparejada la creencia del público de que encontraría establecimientos abiertos hasta después de la hora 23 o 24; y las circunstancias de que es una infracción única en el año y que muchos comerciantes, también para evitar una competencia que les sería perjudicial se vieron en la necesidad de comerciar durante esas horas prohibidas, exponiéndose a las multas de que fueron objeto, abonan en favor de los comerciantes infractores —por razones de equidad— una consideración favorable;

Oído el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Exonerar a los comercios integrantes del ramo de Ferreteros, Bazaristas y Anexos que permanecieron abiertos hasta pasada la hora 21 del día 5 del mes en curso, de las multas que les fueron aplicadas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados en mérito a haberles constatado infracciones a lo dispuesto en la ley de fecha 13 de Abril de 1934 y decreto de 13 de Diciembre de 1939.

Los comerciantes beneficiados por la exoneración concedida en el precedente apartado, que ya hubieran hecho efectivo el importe de las multas, quedan facultados para solicitar —si lo creyeren conveniente— la devolución de las sumas abonadas por tal concepto.

Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. — BALDOMIR. — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

16

Resolución. Se declara pensionistas a doña Sabina Puig de Meo Rubino e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Montevideo, Noviembre 22 de 1939.—Número 3494|939.

Resultando de los informes producidos que la señora Sabina Puig de Meo Rubino y sus hijos Víctor, Sabina, Susana, José Luis y Vicente Meo Rubino, se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hijos del ex-Profesor de la Facultad de Química y Farmacia don Vicente Meo Rubino.

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados señora Sabina Puig de Meo Rubino y sus hijos Víctor, Sabina, Susana, José Luis y Vicente Meo Rubino, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de $ 1.136.51 anuales sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 44 de la citada ley 7818, con respecto al señor Vicente Meo Rubino.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

17

Resolución. Se declara pensionistas a doña María Mocho de Buero e hijas

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1939.—Número 3496|939.

Resultando de los informes producidos que la señora María Mocho de Buero y sus hijas Iris Ilda y Alda Ulma Buero, se hallan comprendidas en lo dispuesto por los artículos 41, 28 y 29 de la ley 7818 de 6|2|925, como viuda e hijas respectivamente del ex-empleado de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas don Pedro Buero Lavaggi.

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas señora María Mocho de Buero y sus hijas Iris Ilda y Alda Ulma Buero, pensionistas

civiles, con derecho a una asignación de $ 411.52 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, quedando incluída en esta pasividad la suma anual de $ 301.26, por los servicios que reconoció al beneficiario la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a esta Caja, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

18

Resolución. Se declara pensionistas a doña Adela Cagnoli de Hiriart e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1939.—Número 3400|939.

Resultando de los informes producidos que la señora Adela Cagnoli de Hiriart y sus hijos Carlos y Amalia Hiriart, se hallan comprendidos en lo dispuesto por los artículos 41, 28 y 29 de la ley 7818, de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hijos del ex-empleado de la Intendencia Municipal de Montevideo, don Simón Hiriart.

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados señora Adela Cagnoli de Hiriart y sus hijos Carlos y Amalia Hiriart, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de $ 275.44 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, quedando incluída en esta pasividad la suma anual de $ 72.96 por los servicios reconocidos al causante por la Caja de Servicios Públicos.

Comuníquese a esta Caja, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

19

Resolución. Se declara pensionista a doña María Irma Giannechine de Trujillo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1939.—Número 3401|939.

Resultando de los informes producidos que la señora María Irma Giannechine de Trujillo, se halla comprendida en lo dispuesto por los artículos 41, 28 y 29 de la ley 7818 de 6|2|925, como viuda del ex-empleado del Frigorífico Nacional don Oscar Gualberto Trujillo.

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora María Irma Giannechine de Trujillo, pensionista civil, con derecho a una asignación de $ 202.30 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, quedando incluída en esta pasividad la suma anual de $ 42.90 por los servicios reconocidos al causante por la Caja de Servicios Públicos.

Comuníquese a esta Caja, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

20

Resolución. Se declara pensionistas a doña Leoncia Perdomo de Lanza e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1939.—Número 3405|939.

Resultando de los informes producidos que la señora Leoncia Perdomo de Lanza y sus hijos Elena Delfina Lanza de Trípode, María Elia, Blanca E., Carlos María, Alcides Martín, Marcelina H., Juana Haydee y Lelis Lidio Lanza, se hallan comprendidos en lo dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley 7818 de 6|2|925, como viuda e hijos del ex-Teniente Alcalde don Marcelino Santana Lanza.

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados señora Leoncia Perdomo de Lanza y sus hijos Elena Delfina Lanza de Trípode, María Elia, Blanca E., Carlos María, Alcides Martín, Marcelina H., Juana Haydee y Lelis Lidio Lanza, pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

21

Resolución. Se declara pensionistas a doña Beatriz L. Carrera de King e hijas

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1939.—Número 3235|939.

Resultando de los informes producidos que la señora Beatriz L. Carrera de King y sus hijas Gladys y Teresa King, se hallan comprendidas en lo dispuesto por los artículos 41, 31, 28 y 29 de la ley 7818 de 6|2|925, como viuda e hijas del ex-jubilado civil don Pablo King.

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas señora Beatriz L. Carrera de King y sus hijas Gladys y Teresa King, pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Queda incluída en esta pasividad la suma anual de $ 4.02, por los servicios reconocidos al causante por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a la mencionada Caja, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

22

Resolución. Se declara pensionistas a doña María Rossi de Martínez e hijas

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1939.—Número 585|937.

Resultando de los informes producidos que la señora María Rossi de Martínez y sus hijas María Elena, Magdalena, Bolívar, Blanca Nelly, Irma, Gladys Ventura y Orieta Carolina Martínez, se hallan comprendidas en lo dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925 como viuda e hijas del ex-jubilado civil don Florencio Martínez.

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la señora María Rossi de Martínez y sus hijas María Elena, Magdalena, Bolívar, Blanca Nelly, Irma, Gladys Ventura y Orieta Carolina Martínez, pensionistas civiles con una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a esta Caja a sus efectos debiendo las interesadas, en el caso que corresponda, certificar su soltería. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

23

Resolución. Se autoriza el pago de haberes pensionarios de doña Ida María Clara Sabbia y Oribe

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1939.—Número 3452|939.

Vista la gestión iniciada por la señorita María Sabbia y Oribe a efectos de que se le abonen los haberes pensionarios que dejó de percibir su hermana Ida María Clara Sabbia y Oribe.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para abonar a la señorita María Sabbia y Oribe, la cantidad de $ 22.73, importe de los haberes pensionarios que dejó de percibir la pensionista por Rentas Generales, doña Ida María Clara Sabbia y Oribe, que corresponden al mes de Agosto y 17 días del mes de Setiembre de 1939,

aceptándose la garantía personal de la peticionaria dado su carácter de funcionaria pública.

Trascríbase a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, publíquese y archívese. — **BALDOMIR** — TORIBIO OLASO.

24

Resolución. Se declara pensionistas a doña Adelina Magdalena Primucci de Tula e Irma Elena Tula Urta

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1939.—Número 747|939.

Vista la gestión promovida por la señora Adelina Magdalena Primucci de Tula y la señorita Irma Elena Tula Urta, a efecto de que se les conceda pensión en su calidad de viuda e hija respectivamente del ex-jubilado a cargo de Rentas Generales don Julio F. Tula.

De acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas señora Adelina Magdalena Primucci de Tula y a la señorita Irma Elena Tula Urta, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de pesos 600.00 anuales, sujeta a los descuentos legales la que será atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 12|8|939, por separado, a razón de $ 300.00 anuales, a cada una de las peticionarias imputándose lo adeudado por ese concepto en la primer lista 'Clases Pasivas Civiles" que intervenga la expresada Contaduría.

Comuníquese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.—**BALDOMIR**.—TORIBIO OLASO.

25

Resolución. Se declara pensionistas a doña Emilia González de de León e hija

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1939.—Número 588|916.

Vista la ley promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 28|9|939, por la que se concedía a la viuda e hija del doctor Jacinto de León una pensión graciable de pesos 100.00 mensuales en sustitución de la legal anteriormente acordada.

Atento a que en la citada ley, no se mencionan los nombres de las interesadas señora Emilia González de de León y María Itala de León, las cuales han probado sus derechos a la pensión citada, todo lo cual se desprende de estos antecedentes.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que la señora Emilia González de de León y su hija María Itala de León, tienen derecho a percibir la pensión concedida por la ley de 28 de Setiembre de 1939 en su calidad de viuda e hija respectivamente del doctor Jacinto de León.

Transcríbase a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, publíquese y archívese. — **BALDOMIR**. — TORIBIO OLASO.

26

Resolución. Se declara pensionista a doña Carmen Simona García de López

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1939.—Número 3257|939.

Vista la gestión promovida por la señora Carmen Simona García de López, a efecto de que se le conceda pensión, en su calidad de viuda del ex-pensionista a cargo de Rentas Generales, don Angel Alfonso López.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Carmen Simona García de López, pensionista civil con derecho a una asignación de $ 216.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 9|6|939.

Comuníquese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **BALDOMIR**. — TORIBIO OLASO.

27

Resolución. Se declara pensionistas a doña Fátima María Pintos de Gibelli e hijo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1939.—Número 1751|939.

Vistos estos antecedentes formados con motivo de la gestión promovida por la señora Fátima María Pintos de Gibelli por sí y por su hijo César Rafael Gibelli, en su carácter de viuda e hijo respectivamente del ex-jubilado don Rafael Gibelli, fallecido el 29 de Marzo de 1939.

Resultando que llamada a informar la Contaduría General manifiesta que la peticionaria tiene derecho a que se le conceda una pensión de $ 934.95 anuales, la que corresponde ser liquidada desde el 30|3|939, y agrega:

1.° Que durante los tres primeros meses subsiguientes al fallecimiento del causante, la pensión se liquidará por el monto de la jubilación.

2.° Que la cuota-parte del menor César Rafael Gibelli será liquidada hasta el 13|9|939, fecha en que cumplió 18 años de edad (artículo 44 de la ley 7818 de 6|2|925).

Resultando que corre agregado a estos obrados, el expediente formado por la peticionaria sobre pago del subsidio que autoriza en estos casos la ley de 27|11|937 en el que el Ministerio de Hacienda formuló observaciones respecto de la forma en que debe atenderse el pago de ese subsidio y en consecuencia de la pasividad respectiva, si por la Caja de Jubilaciones Civiles o por Rentas Generales cómo dispuso el Poder Ejecutivo por resoluciones de 21|8|939 y su confirmativa de 8 de Setiembre último.

Atento a que no obstante el precedente dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, en el que mantiene su opinión de que ese servicio debe ser atendido por Rentas Generales, — y así se dispuso por las resoluciones citadas, — procede en el caso, nuevo asesoramiento que permita confirmar o revocar aquéllas.

Atento además a que dado el tiempo trascurrido desde la fecha del fallecimiento del causante en que emanan los derechos de la beneficiada, procede el pronunciamiento del Poder Ejecutivo en el expediente de la pensión, sin perjuicio de que previo un nuevo asesoramiento permita resolver acabadamente en las observaciones del Ministerio de Hacienda a que se ha hecho referencia.

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Declarar a la señora Fátima María Pintos de Gibelli y a su hijo César Rafael Gibelli, pensionistas civiles en el carácter que invocan, con derecho a una pensión de $ 934.95 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que deberá ser atendida por Rentas Generales conforme a lo dispuesto en la ley de 22|7|911 y liquidada en la forma que indica la Contaduría General en su informe de 3|10|939.

2.° Una vez llenados los trámites del caso a dichos efectos la expresada Contaduría devolverá los antecedentes al Ministerio de Instrucción Pública a los fines que correspondan de conformidad con el primer considerando de esta resolución.

Comuníquese a quienes corresponda y tome nota la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **BALDOMIR**. — TORIBIO OLASO.

28

Resolución. Se confirma una retención de pensión solicitada por Roque Silvio Acosta

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1939.—Número 1921|939.

Vistos estos antecedentes formados con motivo de la solicitud presentada por doña Sara Elena Ramírez, en su carácter de madre de la menor María Inés Cerecetto Ramírez, a fin de que se deje sin efecto la retención que grava la pensión, que en calidad de hija del extinto Luis Cerecetto, le fué concedida por decreto de fecha 17 de Julio de 1928.

Resultando que con fecha 7 de Agosto de 1928, en el expediente respectivo se presentó el doctor Alberto Demicheli en representación del señor Dionisio Berrutti, tutor del menor Roque Silvio Acosta, solicitando la retención de la cuota parte de pensión que pudiera corresponder al ci-

tado menor en su calidad de hijo natural del causante don Luis Cerecetto.

Atento a que no obstante, el principio general de derecho jubilatorio, que establece que las pensiones se otorgan y se sirven a quienes justifican tener derecho a ellas, quedando a salvo el que pueda asistir y que acrediten más tarde otros presuntos causahabientes, — en el caso ocurrente, dadas las circunstancias especiales en que la propia madre de la menor pensionista María Inés Cerecetto Ramírez, — el hermano del causante Lorenzo Cerecetto y las autoridades del Departamento de Rivera, declararon y admitieron que existía otro hijo del causante, en la persona del menor Roque Silvio Acosta, correspondiendo por tanto en salvaguardia de sus intereses, aún no habiéndose justificado en esa oportunidad su filiación, retener la cuota parte de pensión que pudiera corresponderle.

Atento a que la peticionaria invoca a favor de lo solicitado, el no haberse justificado en este expediente la filiación del menor Roque Silvio Acosta.

Atento a que según consta en el expediente judicial de investigación de la paternidad, que se tramita en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno, por sentencia del doctor Amadeo Landó, de fecha 26 de Octubre próximo pasado, — se declaró justificado que el menor de la referencia es hijo natural del extinto Luis Cerecetto, — justificándose además por la partida respectiva que obra en estos mismos autos, que dicho menor llegó a su mayoría de edad el 8 de Agosto de 1936.

Considerando las circunstancias especiales referenciadas, que hicieron presumir la filiación del menor Roque Silvio Acosta, como hijo natural del causante don Luis Cerecetto, — lo que fué confirmado y declarado por la sentencia aludida, — teniendo en consecuencia derecho a percibir los haberes que resulten de la retención de la cuota parte de pensión efectuada por la Contaduría General de la Nación.

Considerando que el artículo 1.o de la ley 26 de Marzo de 1924, otorga el derecho a pensión a los hijos menores de los empleados policiales que fallezcan en actos de servicio, cuyo derecho sólo se pierde cuando éstos llegan a la edad de 21 años, siendo varones, quedando por tanto caducados los derechos del ex-menor Roque Silvio Acosta, desde la fecha 8 de Agosto de 1936 en que llegaba a su mayoría de edad.

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Confirmar la retención solicitada por el señor Roque Silvio Acosta, que grava la pensión otorgada por resolución de 17 de Julio de 1928, a la menor María Inés Cerecetto Ramírez como hija de don Luis Cerecetto, hasta el 8 de Agosto de 1936, fecha en que aquel llegó a su mayoría de edad, debiendo liquidarse desde está fecha en adelante, por su monto íntegro y a favor de la citada menor, la pensión que le corresponde por el citado decreto, imputándose su importe a los rubros respectivos.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

29

Resolución. Se declara pensionistas a doña Neria S. Novoa de Urbina e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 29 de 1939.—Número 3397|939.

Resultando de los informes producidos que la señora Neria S. Novoa de Urbina y sus hijos Beatriz, Graciela y Alejandro Urbina, se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hijos del ex-Profesor de la Facultad de Agronomía don Hilario A. Urbina.

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados señora Neria S. de Novoa de Urbina y sus hijos Beatriz, Graciela y Alejandro Urbina, pensionistas civiles con derecho a una asignación de pesos 993.42 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — **BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

30

Resolución. Se declara pensionista a doña Concepción Bertollotti de Oliver

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 29 de 1939.—Número 3591|939.

Resultando de los informes producidos que la señora Concepción Bertollotti de Oliver, se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6|2|925, como viuda del ex-jubilado civil don César Oliver.

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

El Presidente de la República.

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Concepción Bertollotti de Oliver, pensionista civil, con derecho a una asignación de $ 628.08 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. —**BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

31

Resolución. Se declara pensionista civil a doña Rosa Flores de Demaestri

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 29 de 1939.—Número 3553|939.

Resultando de los informes producidos que la señora Rosa Flores de Demaestri, se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818, de 6 de Febrero de 1925, como viuda del ex-Preparador del Instituto Anatómico Patológico de la Facultad de Medicina, don Segundo Demaestri.

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Rosa Flores de Demaestri, pensionista civil con derecho a una asignación de $ 499.33 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — **BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

32

Resolución. Se declara pensionista civil a doña Celia Rodríguez de Núñez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 29 de 1939.—Número 3552|939.

Resultando de los informes producidos que la señora Celia Rodríguez de Núñez se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 42 de la ley 7818 de 6|2|925, como madre viuda del ex-Encargado del Depósito de Herramientas y Utiles de la Subgerencia de Alcoholes de la Ancap, don Raúl Enrique Núñez.

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la señora Celia Rodríguez de Núñez, pensionista civil con una asignación de $ 232.83 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — **BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA—SEGUNDO PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

3.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 21 DE 1939

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CYRO GIAMBRUNO

CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL, DOCTOR TORIBIO OLASO

SUMARIO

Aclaración a los efectos de la interpretación del artículo. — Modificación del señor informante Brena al artículo 136 referente a derogación de leyes jubilatorias. Proposición del señor Representante don Daniel Fernández Crespo de inclusión del personal cesante de las empresas telefónicas particulares en la ley de la Caja Civil. Manifestación del señor Ministro. (Pase del punto y de la versión taquigráfica a la Comisión de Legislación Social. — Aprobación del artículo 146 de la Comisión). — Modificación al artículo 131, propuesta por el señor Representante Canessa (don Julio César). (Afirmativa). — Artículo aditivo del señor Representante Canessa (don Julio César) sobre excepción de la obligatoriedad jubilatoria. Manifestación del señor Ministro. (Debate en el que intervienen los señores informantes Salom y Salgado y los señores Representantes Canessa (don Julio César), Alonso Montaño y Espalter. — Rechazo del artículo). — (Sanción del proyecto). — Texto del proyecto sancionado.

9—Jubilación de Peluqueros. — Régimen de financiación de pasividades. — Proyecto modificativo del Senado. — Manifestaciones favorables de los señores Representantes don Julio V. Iturbide y don Lisandro Cersósimo. — Aclaraciones de ... ñores Representantes don Leonardo Tuso, d... Fernández Crespo y don Alejandro S. ... . — Moción de orden del señor Represen... scar P. Calleriza.

1

En Montevideo, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: **Alonso Montaño, Argüello, Arismendi, Barañano, Barbadora, Brena, Brunereau des Houilleres, Bruno, Bogliaccini, Calleriza, Camps, Canessa (don Julio César), Canessa (don Oscar V.), Carballo, Cardoso, Catalá Moyano, Cersósimo, Cusano, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Duprat, Echeverri, Espalter, Esquibel, Farinha, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, García Corbo, Garzón, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eufemio C.), Hughes, Kayel, Iturbide, Langón, Martínez, Merello, Moreira, Ois, Oliú, Otero, Palomeque, Paunesse, Pérez Moré, Princivalle, Puig, Regules, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Salgado, Salom, Sosa Aguiar, Troitiño, Tuso, Vigo, Viña y Zunino.**

Total: 63.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: García da Rosa y Garra.

Total: 2.

Con aviso, los señores Representantes: **Acosta y Lara, Labacá Arocena, Pieri y Vila.**

Total: 4.

Sin aviso, los señores Representantes: **Aldama, Aldaya, Antúnez, Bonino, Buranelli, Calleros Guichón, Cambiaso, Cerdeiras Alonso, Collazo, Damboriarena, Fernández (don José P.), Ferreira, Fígoli, Frugoni, Gómez, González (don Eladio I.), Guerrero Flores, Malmierca, Moreno Zeballos, Martirena, Paradeda, Pirotto, Pringles, Semblat Amaro, Techera, Tió Rivas, Trujillo, Tubino, Viera y Zavalla.**

Total: 30.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

1—El Ministerio de Hacienda remite una comunicación relativa a la exposición del señor Representante don Miguel Buranelli, sobre distribución de los fondos destinados a socorrer a los agricultores de la zona este del Departamento de Canelones, damnificados por la última granizada.

—A sus antecedentes.

2—La Comisión de Legislación Social se expide en el proyecto sobre trabajo manual a domicilio.

—Repártase.

3—El señor Representante doctor Mario Camps, solicita de la Mesa requiera informes del señor Ministro de Obras Públicas, sobre el costo de las obras para proveer de agua a los trenes de la estación Punta de Herrera.

—Transmítase.

3

Léase la inasistencia a sesiones anteriores.

(Se lee):

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 19:

Con licencia: Chouhy Terra (don José L.), Fígoli, García da Rosa, Garzón y González (don Eladio I.).

Con aviso: Acosta y Lara, Aldaya, Camps, Esquibel, Labacá Arocena, Pieri, Rodríguez y Vila.

Sin aviso: Antúnez, Arismendi, Bonino, Buranelli, Calleros Guichón, Cambiaso, Cerdeiras Alonso, Cusano, Damboriarena, Debali, Fernández (don José P.), Ferreira, Gómez, Guerrero Flores, Malmierca, Moreno Zeballos, Pirotto, Semblat Amaro, Tió Rivas, Trujillo, Tubino, Viña, Zavalla y Zunino.

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 20:

Con licencia: García da Rosa.

Sin aviso: Aldama, Aldaya, Antúnez, Bogliaccini, Bonino, Buranelli, Calleros Guichón, Cambiaso, Camps, Carballo, Cusano, Debali, Espalter, Ferreira, Fígoli, Garra, Gómez, González (don Carmelo R.), González (don Eladio I.), Martínez, Moreno Zeballos, Pieri, Salgado, Salom, Semblat Amaro, Trujillo, Tubino y Viera.

—Léase la inasistencia de sesiones de Comisiones.

(Se lee):

Señores Represetantes que no concurrieron a las reuniones de Comisiones citadas los días 19 y 20.

Día 19:

Asuntos Financieros y Bancarios: sin aviso, Garzón, Tuso, Fasciolo Siri, Pringles, Labacá Arocena y Chouhy Terra (don Pedro).

Higiene y Asistencia Integrada: sin aviso, Sosa Aguiar, Cusano, Salom y Collazo (miembros integrantes).

Asuntos Internos: sin aviso, Esquibel y Semblat Amaro.

Día 20:

Fomento de la Producción: sin aviso, Cardoso, Calleriza, Debali, Martirena, Moreno Zeballos, Puig, Techera y Tubino.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4

Se entra a la orden del día con el asunto que figura en primer término: "Jubilaciones y Pensiones Civiles".

Estaba en discusión particular el artículo 45, y en el uso de la palabra el señor Diputado Julio César Canessa.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Seré breve, señor Presidente, con el objeto de dar término a mi exposición relativa a solicitar de la Comisión respectiva y de la Cámara, la modificación del artículo 45 de este proyecto.

Se me aducía por algunos integrantes de la Comisión respectiva, en sesión pasada, que el hecho de hacer obligatoria la jubilación de los funcionarios públicos que hubieren llenado los extramos del artículo 45 en sus incisos A) y B), no producía perjuicio alguno a los funcionarios en cuanto a sus asignaciones de futuro al cesar en la administración.

Teniendo junto a mí la propia escala que la Comisión ha elaborado y que acompaña el proyecto respectivo, página 34, encuentro los siguientes ejemplos: un funcionario cuya asignación mensual fuera de 200 pesos, recibe un descuento mensual —por este solo concepto— de 5 pesos; el que gana 300 pesos, un descuento de 22; el que tiene una asignación de 400, un descueto de 50; el que percibe 500, sufre un descuento de 87, y el que gana 600, soporta un descuento de 135.

Ahora bien, señor Presidente: si a esto nosotros agregamos los descuentos naturales que se operan por la legislación vigente, de 9 o|o en las asignaciones, más los de esta ley, así como también el muy común y natural descuento por concepto de ley Banco Hipotecario, que gravita sobre la gran mayoría de funcionarios de la Administración Pública, nosotros tendríamos, por estos factores, que la asignación de los funcionarios públicos quedaría disminuída en muchísimos casos, una vez jubilados, hasta alcanzar el 50 o|o de su sueldo en actividad.

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—Tengo, por ejemplo, en mis manos, señor Presidente —y para un caso de elevada asignación mensual— la liquidación siguiente: suponiendo un sueldo de 500 pesos, nosotros tendríamos que, por el descuento del 1 o|o, se opera una deducción de 5 pesos; por el 7 o|o del artículo 15 de la ley vigente, 35; más 130 por la Ley Serrato, con el Banco Hipotecario, y más 0.32 por la legislación común que se aplica a todas las asignaciones por concep-

to de seguro, unido a la unificación de deudas que todos los funcionarios en actividad tienen y que puede oscilar entre 10 y 20 pesos, más las deducciones de esta ley, el descuento mensual llegaría a un extremo tal, señor Presidente, que oscilaría alrededor de un 40 o|o, probablemente, de la asignación del funcionario público en actividad.

Yo me pregunto, señor Presidente, ¿cuál es la razón que puede determinar a la Comisión a mantener este artículo tal como está? porque si es el propósito de favorecer a los funcionarios, yo pruebo que por este sistema, lejos de favorecerlos, se les sacrifica. Si es el propósito de favorecer a la Administración Pública, ella se encuentra siempre a cubierto de cualquier funcionario inepto, ejercitando para ello las facultades que le acuerda el artículo 158 de la Constitución de la República, mientras que por la presente ley, se le obliga a desprenderse de sus buenos colaboradores.

Pero lo que aparece en forma evidente e indiscutible, es el pesadísimo gravamen que no podrá soportar el Instituto de Jubilaciones, por cuanto examinando el número de funcionarios que se encuentran percibiendo las mayores asignaciones de la Administración Pública —según datos que se me proporcionaron por los órganos pertinentes— el número de estos funcionarios, oscilaría entre 4200 y 4300, de los cuales habría que admitir que un 30 o|o o un 40 o|o, en los casos más optimistas, serían obligados por esta ley a acogerse a la jubilación de acuerdo con los incisos A) y B) del artículo 45, cuyos extremos les comprenderían.

Vuelvo a preguntar, señor Presidente, si nuestro Instituto de Jubilaciones puede resistir en estos momentos una sobrecarga de esa naturaleza, sin llevarle a la inmediata bancarrota. Y si otras razones que yo no percibo, fueran las que determinaron a la Comisión respectiva a mantener el artículo, yo solicito del señor miembro informante que haga conocer a la Cámara esas fuertes razones; y si de las mismas no surge una razón legítima, evidente, terminante, para mantener el artículo tal como está, entonces me vería en el caso de denunciar a la Cámara la existencia de una disposición que tendría todos los caracteres, no ya de un "chinchulín", señor Presidente —empleando el término criollo, al cual combatimos en forma decidida y pertinaz— sino de una verdadera "parrillada", donde estarían comprendidos todo género de arbitrariedades y componendas.

Espero, señor Presidente, que el señor miembro informante nos determine las causas por las cuales insiste la misma en mantener el artículo con tan graves e injustas consecuencias.

He terminado.

SEÑOR SALOM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR SALOM. — Señor Presidente: las jubilaciones, en su carácter general, son concedidas a los funcionarios públicos como un derecho al descanso, mediante el cumplimiento de los dos extremos consabidos: treinta años de servicios y sesenta de edad. ¿Por qué se adoptaron y por qué se adoptan estos dos extremos para conceder el retiro a los funcionarios públicos? Es indudable que se ha interpretado que a los treinta años de servicios se llega a la culminación de la carrera administrativa y se llega, al mismo tiempo, en general, por desgaste físico, a la culminación del tiempo de servicios útiles a la Administración Pública.

(Interrupción del señor Representante Canessa (don Julio César).

—¿Por qué razón, si no fuera así, a los treinta años se retiran los funcionarios públicos de la actividad? Si no se considerase que el funcionario, cuando ha trabajado treinta años, encuentra sus reservas físicas casi agotadas —salvo excepciones que, naturalmente, soy el primero en reconocer— no tendría razón de ser la jubilación a los treinta años de actividad.

(Interrupción del señor Representante Canessa (don Julio César).

—La jubilación se establece tomando como base el promedio de los treinta años de actividad; pero al mismo tiempo, al concederla, se ha querido que el funcionario llegue a disfrutarla algunos años de su vida. Por eso, teniendo el país establecido, por la ciencia, el promedio vital en los sesenta y cinco años como máximo, se llega a acordarle al funcionario la jubilación a los sesenta años de edad. ¿Para qué? Para que el funcionario pueda disfrutar de la pasividad, del descanso que ha querido concederle la jubilación después de treinta años de actividad. Este es el objetivo general y fundamental de la jubilación.

(Interrupción del señor Representante Canessa (don Julio César).

—Indudablemente que el artículo 45 establece que cuando el funcionario llega a los sesenta y cinco años de edad con treinta de servicios, o a los cuarenta años de servicios en cualquier edad, debe jubilarse, porque se considera que los funcionarios ya tienen agotadas sus reservas vitales y sus energías, para poder ser útiles a la sociedad y a la misma Administración Pública, y no sólo han culminado y han gastado sus reservas...

(Interrupción del señor Representante Canessa (don Julio César).

—Señor Presidente: yo estaba manifestando que cuarenta años de servicios, salvo organismos excepcionales, llevan al límite máximo de poder prestar servicios útiles a la Administración Pública. El exceso de edad, también: sesenta y cinco años de edad, en el caso de un funcionario público, debe permitirle tener derecho, y más que derecho obligación a retirarse a disfrutar algo de la pasividad que le concede la ley. El Estado, la Adminstración Pública, no tienen por qué mantener en su planta activa funcionarios ya desgastados en sus organismos por exceso de trabajo y por exceso de edad.

Pero podemos ir, todavía, a una transacción con el señor Diputado opositor. Yo quiero llegar a ella para que vea que no es un espíritu intransigente el que ha guiado a la Comisión en este punto. Porque cuando se habla de los cuarenta años de servicios, aún admitiendo el caso extremo que el señor Diputado presenta, de los dieciocho años de edad en el ingreso a la Administración, resulta que el funcionario adquiere a los ocho años de exceso sobre el límite, el coeficiente 90 que se establece Pero. podemos, todavía, extenderlo un poco más: podemos contemplar la situación que el señor Diputado plantea, y a ese respecto yo le propongo una modificación en la redacción del artículo: que los funcionarios que cubran el coeficiente 100, automáticamente tengan que retirarse de la actividad.

Por vía de transacción, yo le propongo a nombre de la Comisión la siguiente modificación: todo funcionario que cubra el coeficiente 100, automáticamente tendrá que retirarse de la actividad. Tendremos los siguientes casos: setenta años de edad y treinta de servicios; sesenta y cinco años de edad y treinta y cinco de servicios; sesenta años de edad y cuarenta de servicios. No se presenta en estos casos el temor de retirar un funcionario de la Administración Pública siendo joven o con sobrante de energías para prestar servicios.

Creo que con esta modificación que propone la Comisión, el señor Diputado se avendrá a votar el artículo 45 del proyecto.

He terminado.

5

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUSANO. — De acuerdo con la resolución adoptada en el día de ayer por la Cámara, la Comisión de Asuntos Internacionales ha estudiado la versión taquigráfica de la sesión secreta y luego de haber considerado todos sus términos, ha resuelto aconsejar a la Cámara la publicación total de esa versión taquigráfica, previa la revisión natural de los participantes en ella, de acuerdo con el trámite corriente que se sigue por Secretaría.

Creo que podría ponerse a votación esta resolución que propone la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Cámara la proposición de la Comisión de Asuntos Internacionales que aconseja la publicación de la versión taquigráfica de la sesión secreta realizada en el día de ayer.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y uno).**

6

—Continúa la discusión del proyecto sobre jubilaciones

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Comprendo que ya graciosamente la Comisión ha creído conceder algún beneficio para los funcionarios públicos que se encuentran en las condiciones por mí denunciadas, pero creo que la Comisión ha sido poco feliz, y entiendo así, porque la modificación empeora la ley; además los casos denunciados por la propia Comisión y algunos señores Diputados, se encuentran ya, de hecho, completamente amparados, contemplados por la legislación vigente.

El único caso que me puede presentar el señor legislador, es el de un funcionario que, por desgastes físicos o mentales naturales, pueda considerarse ya inepto para el ejercicio de la función pública, y en este caso existe una disposición constitucional, repito —que creo que es la del inciso 10 del artículo 158— que acuerda facultades al Organo Ejecutivo para recurrir ante el Senado de la Re-

pública y obtener la venia pertinente para la exoneración de ese funcionario. Extremo al que no sería necesario llegar si le acordáramos la jubilación voluntaria, con sueldo íntegro, cumplidas las causales de los incisos A) y B) de este artículo 45.

No se me podrá decir tampoco que sea un deshonor para los mismos la aplicación de la norma constitucional, porque cualquier funcionario que encuentre que su capacidad física es insuficiente para el desempeño de una función pública, él mismo va a buscar el medio de acogerse a la jubilación, y de no hacerlo, sería capricho culpable; pero mientras ese funcionario es apto, mientras desempeñe con eficiencia su cometido, no veo las causas determinantes para que esta Cámara establezca una disposición conminatoria que lo obligue preceptivamente a acogerse a la jubilación respectiva.

Por esto, en virtud de su justicia, yo vuelvo a insistir ante los señores legisladores para que el artículo sea modificado y redactado en forma optativa para los funcionarios públicos, por cuanto la Administración Pública quedará siempre protegida frente al empleado inepto que no pueda útilmente cumplir con su cargo.

Por ahora, es cuanto tengo que decir.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — En este asunto, señor Presidente, todo puede ser materia de discusión. Cuando se fija un límite de tiempo, siempre puede haber discusión sobre la justicia y la exactitud del término adoptado, porque en el caso presente hay hombres con sesenta y cinco años de edad que pueden estar en condiciones de atender perfectamente los deberes de su cargo, mientras otros, con mucho menos edad, ya no están en condiciones de trabajar con el rendimiento que le debería exigir la Administración Pública. Pero es evidente que se necesita fijar algún límite, porque la ambición humana es tan grande, suele ser tan difícil limitarse espontáneamente, que es rarísimo encontrar una persona que llegue a cierta altura de su vida y a conquistar cierta posición y se declare conforme, sin deseos de ir más allá.

Generalmente una persona siente la ambición de conseguir un cargo o de conseguir una fortuna, y luego de llegar allí, siempre tiene una esperanza y un anhelo de un más allá. De ahí que nunca, por grande que sea una fortuna, el hombre llega a decir: es bastante, ya he alcanzado lo que deseaba. Siempre los hombres más ricos tienen pretextos para tratar de aumentar todavía más su fortuna. ¿Por qué? Porque el hombre ambiciona poder; poder no siempre con bajas intenciones, sino poder para realizar algo. Es tal vez uno de los impulsos instintivos más poderosos del ser humano, la ambición de poder. Suele ser también esa ambición la que pierde a los dictadores. Cuando las cosas se ponen en manos de una sola persona, esa persona al principio no tiene más que la ambición de llegar a tener todo el poder en sus manos, toda una organización en sus manos; pero eso no le alcanza luego, porque su ambición va más allá; quiere seguir extendiendo su poder, y lo extiende dentro y también fuera del país y llega a provocar hasta guerras internacionales, porque siempre desea aumentar su poder, tal vez con el propósito, la idea o el fanatismo de pensar que ese poder lo va a utilizar para realizar el bien.

Luego, pues, no podemos esperar que las personas, cuando llegan a cierta edad, digan: ya he trabajado bastante, ya he rendido lo suficiente para la sociedad, ya he alcanzado mis propios ideales. Generalmente el funcionario, el hombre de cualquier tipo, llegado a un límite cualquiera, siempre desea llegar más allá. Y en nuestro país existe el gran vicio, el que más daño hace a nuestro sistema jubilatorio, de que no se jubila la gente para descansar, sino para mejorar su posición. Mucha gente se jubila con el propósito de poder conseguir alguna otra entrada que las leyes de incompatibilidad hasta ahora no le prohíben, para así aumentar el poder de sus recursos económicos. Esa es la razón por la cual permanecen en la Administración Pública personas que no tienen capacidad para estar en ella, que viven pidiendo licencias, que faltan a la oficina, y que naturalmente los demás siempre tienen condescendencias con ella, porque calculando la edad o los años de servicios, nadie tiene, o pocos tienen, la crueldad de exigirles lo que se les podría exigir a otros hombres jóvenes en esos mismos cargos

Yo señalaba a la Cámara el caso de algunos telegrafistas, que me habían informado, al ponerme en contacto por intermedio de algunos de ellos, con ese gremio que en varias oficinas hay un jefe telegrafista que tiene su sueldo de 120 pesos, por jemplo, pero que no trabaja, porque sus tareas las desempeña el mensajero, que sólo gana 33 pesos mensuales. Y hasta creo que cité un caso concreto de la ciudad de Trinidad, de un señor que no se retira por [illegible] razón de que, aún teniendo todos sus derechos para jubilarse, pierde la casa al hacerlo. El vive en la casa donde está instalada la oficina del telégrafo, y si se acoge a los derechos de la jubilación, este hombre tiene que pagarse una modesta vivienda y por la referencia que significa en campaña esa modesta vivienda, agregada al sueldo respectivo, ese hombre permanece sin renunciar a su cargo, sin acogerse a la jubilación, perjudicando así a los que tienen que desempeñar una tarea que no les corresponde, sin ganar lo que legítimamente le pertenece y perjudicando, en muchos casos, a todo el escalafón administrativo, ya que todos los demás, en la Administración Pública, tienen pocas oportunidades de mejorar si no es por el azar, o los muñequeos de los políticos; y todos esos que están en situación inferior solamente la mejoran cuando de los altos cargos van desapareciendo algunos empleados que van al retiro.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — ¿Me permite?...

Le preguntaría al señor legislador cuál sería la fórmula para dar solución a lo que expresa el señor Diputado; si la persistencia del artículo 45 de la presente ley pondría fin a los extremos a que el señor Diputado se refiere.

SEÑOR TROITIÑO. — Creo que en muchos casos la ley daría fin a estas situaciones; por lo menos daría fin cuando el empleado llega a los sesenta y cinco años de edad. Podría continuar en sus cargos algunos que tuvieran derechos jubilatorios pero no los que pasan los sesenta y cinco años de edad.

El caso concreto...

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — No, señor Diputado. Con eso empequeñecemos el debate. No son casos concretos y especialísimos, sino que nosotros legislamos para la generalidad, para los más, y los más no son los que se encuentran en la situación que denuncia el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Le voy a contestar precisamente a eso.

La generalidad está en los casos de los funcionarios que, llegando a esa edad, ya no están en condiciones normales para desarrollar todas sus aptitudes. El caso excepcional es, al contrario, el caso del hombre que tiene 70 años de édad, que cuenta con una gran capacidad intelectual y una gran aptitud física.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — [illegible] esta ley no se refiere a los setenta años de edad.

SEÑOR TROITIÑO. — Pero, señor mío: si hablamos de más de sesenta y cinco, no nos vamos a referir a los sesenta y seis años, porque sería ridículo.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Es que hay funcionarios que tienen cincuenta y cinco años y que por este proyecto se les obliga a jubilarse. y a esa edad el funcionario mantiene su pleno vigor intelectual.

SEÑOR TROITIÑO. — Ahora no estoy tratando ese punto; estoy tratando el otro: estoy tratando el de los sesenta y cinco años.

Y para terminar con este aspecto, quiero decirle al señor Diputado Canessa que estoy de acuerdo con él en que esta solución que ha dado la Comisión al problema puede agregar algunos inconvenientes más de los que ya tiene esta ley en el aspecto financiero.

Esta ley no está financiada, y no solamente este artículo, sino muchos otros artículos que conceden ventajas —y algunos, como he manifestado antes, conceden hasta privilegios— van a resultar de efecto financiero desastroso para la Caja. Pero yo tendría que disponer de una estadística para saber cuántos funcionarios de más de sesenta y cinco años hay en la Administración que no se van a jubilar en breve para poder calcular el mal que va a significar la aprobación de este artículo. Porque es muy probable que muchos funcionarios que tienen sesenta y cinco años, y no se jubilan inmediatamente, se jubilarán a los sesenta y seis o a los sesenta y siete años, con uno o dos años de diferencia. De manera que el perjuicio para la Caja no sería muy grande. Yo digo que serán muy pocos los que no se jubilen a los setenta años y el señor Diputado dice que no se refiere a los setenta años, porque están en otro límite. De manera que hay que calcular que esta ley va a ser perjudicial en aquellos funcionarios que teniendo más de sesenta y siete años —puesto que hasta de aquí dos años no regirá esta ley— no estén dispuestos a jubilarse.

Por eso yo me encuentro partidario de esta disposición que prohíbe al funcionario público en general continuar en su cargo a los sesenta y cinco años.

Creo que si hiciéramos un análisis de la personalidad humana en el orden filosófico y en el orden psicológico, encontraríamos todavía mayores razones para defender esta disposición. Creo que todos tenemos en la vida alguna vocación suspendida, alguna idealidad no realizada que quizás tendríamos esperanza de llevar a la práctica en los últimos años de nuestra vida, cuando tenemos un poco de in-

dependencia y un poco de libertad, y en ese caso la ley, si bien les quitará algunos pocos, poquísimos pesos de sus sueldos a los funcionarios que lleguen a los sesenta y cinco años de edad, les dará en cambio la facilidad de poder intentar realizar entonces algunas de esas viejas aspiraciones que acaso han acariciado durante toda su vida y no se atreven a realizar por miedo de un perjuicio que puedan causar, no a ellos mismos, sino a sus familias, que son las que realmente en esos instantes pueden presionar para que el funcionario se quede en su cargo, porque por sí mismo, por sus propios deseos a los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios, podemos tener la seguridad de que cualquier persona normal está deseando descansar y retirarse de un trabajo que ha venido realizando durante tanto tiempo.

Por último, señor Presidente, voy a referirme a otro aspecto del artículo, el que se refiere a los cuarenta años de servicios. Es ahí donde me parece que el señor Diputado Canessa tiene más razón.

Con algunos miembros de la Comisión hablamos sobre este asunto muy brevemente y parecía predominar la impresión de que en este aspecto cederíamos, y yo creí que la modificación de la Comisión iba a resultar la supresión de ese inciso...

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — ¡Muy bien!

SEÑOR TROITIÑO. — ... pero he visto que hoy se ha venido a la otra solución, al coeficiente 100, que no es lo mismo, porque el coeficiente 100 puede significar el retiro obligatorio de hombres que tengan sesenta años y que tengan menos de sesenta años, todavía. En cambio, manteniendo la prohibición de continuar trabajando después de los sesenta y cinco años y suprimiendo la otra disposición, no corremos el riesgo de que haya persona con cincuenta y cinco, cincuenta y ocho, sesenta y hasta sesenta y pico de años, sin llegar a los sesenta y cinco, que estén obligadas a retirarse todavía, con capacidad y energía quizás grande para desempeñar su empleo.

De manera que a mí me parece que la corrección más razonable que se podría hacer en este artículo sería suprimir la parte que se refiere a los cuarenta años de servicio...

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — ¡Muy bien!

SEÑOR TROITIÑO. — ... dejando exclusivamente el límite de edad.

SEÑOR SALOM. — No es así. Si tomamos el extremo que plantea el señor Diputado, de dieciocho años de ingreso, resulta que el funcionario tendría que trabajar cuarenta y dos años para alcanzar los sesenta de edad, y trabajando durante ese tiempo, todavía lo supone en condiciones de prestar servicios a la Administración Pública. Es inadmisible eso cuando el promedio vital del país se ha establecido en la edad de sesenta años. Está en contradicción hasta con el promedio vital del país. Piense lo que significa el caso que el señor Diputado plantea, del ingreso a los dieciocho años de edad a la Administración Pública.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores Diputados! Tiene la palabra el señor Diputado Troitiño.

SEÑOR TROITIÑO. — Voy a terminar con pocas palabras

La verdad es que quitándole la disposición que obliga a jubilarse con cuarenta años de servicio, el artículo queda bastante bien. Y además, resulta lógico atender esa reclamación con respecto a los cuarenta años de servicio, porque no se debe calcular solamente sobre los que entran con dieciocho años de edad, puesto que esta ley se va a aplicar dentro de dos años a muchos funcionarios que han entrado con trece, catorce y quince años de edad, lo que quiere decir que con cincuenta y cinco años de edad —como hay muchos casos en la Administración Pública— y cuarenta y cinco años de servicios, están en el coeficiente 100. Entonces, sí, no resulta completamente justo el límite de los cincuenta y cinco años —diez años menos del límite que fija la ley en otro inciso— para reclamar la obligatoriedad del retiro, exigir a esos funcionarios que dejen sus cargos cuando quizás han alcanzado el máximo de capacidad en la labor.

Por eso, señor Presidente, yo creo que el límite que debe establecerse, es únicamente el de sesenta y cinco años de edad, porque la edad es reconocidamente un factor que el hombre no puede modificar.

SEÑOR SALOM. — ¿Me permite?...

Está haciendo un argumento que lo vuelve en contra del mismo coeficiente 90. Este coeficiente establece que cuando se pasa de treinta años de actividad, se disminuye la edad en la misma proporción. De manera que si trabaja treinta y cinco años el funcionario, se jubila con cincuenta y siete años y medio de edad.

Si con treinta y cinco años de servicios se admite que el funcionario pueda jubilarse a los cincuenta y cinco años de edad, ¿cómo no admitir que con cuarenta años de servicios, aún ingresando a la Administración Pública a la edad de quince años, se pueda jubilar a los cincuenta y cinco? Pero, ¡señores Diputados, están en contradicción hasta con el mismo coeficiente que hemos aprobado.

SEÑOR TROITIÑO. — El señor miembro informante hace una confusión que no se puede admitir. No se puede confundir la edad que la ley fija para los casos normales, que corresponden a la jubilación voluntaria, con la jubilación obligatoria en que la ley compulsivamente obliga a los ciudadanos a retirarse. En este país, señor Presidente, en un 80 o 90 o|o de los casos la gente está deseando jubilarse a los cuarenta años de edad, porque no ha tomado la jubilación como un retiro para la vejez, sino como una especie de ganga, desgraciadamente.

(Interrupciones).

SEÑOR SALOM. — Parece que yo estuviera propiciando que se jubilaran a los cuarenta años de edad, y yo estoy propiciando que se jubilen a cuarenta de servicios.

SEÑOR TROITIÑO. — No es muy necesario obligar a nadie que se retire a los sesenta y cinco años, porque en la mayoría de los casos, tal vez en el 99 o|o, cuando llegan al coeficiente de 90, todos los ciudadanos de este país quieren jubilarse.

Pero además debemos ser prácticos y conocer las cosas, como todos debemos conocerlas en nuestra vida diaria. Si hay funcionarios actualmente que tienen sesenta y cinco años de edad o están en su cargo es porque había una limitación en los 300 pesos, porque no se le computaban ciertos gastos que venían a reportarle beneficios o alquileres, pero en muy pocos casos por otra razón.

(Interrupciones).

SEÑOR CALLERIZA. — Por otras causas, hasta por coimas. Hay que decirlo claramente.

SEÑOR TROITIÑO. — El señor Diputado dice que hasta por coimas. Pues entonces a esos funcionarios habría que sacarlos de sus cargos para salvar a la Administración Pública. Sería un argumento de una fuerza formidable. Pero ese caso, creo, para honra de los hombres de nuestro país, tiene que ser un caso excepcional...

(Apoyados).

—...De todas maneras, como estamos en este artículo legislando para las excepciones, tenemos que considerar también el asunto de las jubilaciones a los sesenta y cinco años como una cosa excepcional y resolverlo por medios excepcionales. Por ejemplo, otra solución sería establecer que cuando el funcionario llega a los sesenta y cinco años se pueda jubilar teniendo las otras causales: el coeficiente 90 y de más, con sueldo íntegro, sin ningún dsscuento absolutamente, a no ser ese descuento de la ley Serrato si el funcionario compra una casa. En este caso, naturalmente, hay que descontarle. Más no se le haría otro descuento para no tuviera ningún pretexto para permanecer en su puesto. Esa sería una solución.

Entre tanto, si esta solución no se acepta, me parece que debe aceptarse la de la limitación de sesenta y cinco años suprimiendo, de este artículo, lo que se refiere a cuarenta años de servicios.

SEÑOR SALOM. — Para cortar esta discusión solicito que se dé lectura a la nueva redacción que la Comisión informante le ha dado al artículo 45.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 45 sustitutivo de la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 45. A partir de los dos años subsiguientes a la vigencia de la presente ley, la jubilación será obligatoria:

Cuando el empleado cumpla el coeficiente 100.

Esta disposición no regirá para los funcionarios que ejerzan puestos cuya duración se encuentre limitada por la Constitución, inclusive Ministros y Subsecretarios de Estado, o por la ley respectiva, así como los diplomáticos y consulares que el Poder Ejecutivo luego determinará".

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — ¿Se leyó el artículo sustitutivo suprimiendo el inciso C) también?

UN SEÑOR REPRESENTANTE. — El inciso C) no puede ser suprimido.

SEÑOR SALGADO. — Hay una confusión. El inciso C) debe ser mantenido porque se refiere a la situación de los magistrados judiciales, armonizando con la disposición de la Constitución. Ese debe mantenerse.

SEÑOR SALOM. — La Comisión presenta un artículo sustitutivo por el cual en lugar de decir: "A) Cuando el empleado cumpla sesenta y cinco años de edad siempre que cuente, por lo menos, con treinta años de actuación; B) Cuarenta años de servicios, cualquiera sea la edad". Se suprimen los incisos A) y B) y se establece en su lugar el coeficiente 100, que es de 70 y de 30, para este caso, sin incluir en él los casos representativos.

SEÑOR SALGADO. — Y se mantiene el inciso C).

SEÑOR CALLERIZA. — Yo deseo saber cuál es la modificación sustancial que se establece en el artículo proyectado anteriormente por la Comisión, en lo que respecta a la jubilación obligatoria por el máximo, de un funcionario que ha cumplido edad y servicios. ¿A cuántos años asciende ahora el máximo establecido por la Comisión?

SEÑOR SALOM. — Lo sustancial de la modificación estriba en esto: se objetó que con cuarenta años de servicios, en el supuesto de que el funcionario ingresara a los dieciocho de edad, obtenía la jubilación a los cincuenta y ocho; con la modificación del coeficiente 100 propuesta, no la puede obtener, menor de los sesenta de edad, o sea, dos años más de actividad, todavía. Porque se constituiría, entonces, el coeficiente, así: sesenta años de edad y cuarenta de actividad; sesenta y cinco de edad y treinta y cinco de actividad; setenta de edad y treinta de actividad. Nunca, en ningún caso, podría ser menor de sesenta años la edad.

SEÑOR CALLERIZA. — Lamento profundamente que la Comisión haya hecho la modificación del artículo que figura en el repartido, porque pensaba y continúo pensando, que la fijación de edad y servicios establecida por el artículo que fué repartido, era la más lógica y la más justa.

Hay que evitar, de una vez por todas, que los funcionarios de la Administración Pública se anquilosen en posiciones que originan el cierre del escalafón y que responde a finalidades no siempre justificadas ni por limitaciones de sueldos, a no ser por otros perjuicios que ya en una interrupción califiqué crudamente, o por grandes gabelas que la Administración Pública ha dado a los funcionarios, en desmedro de la propia Administración y de los funcionarios jóvenes, que tienen totalmente cerrada su carrera administrativa.

En atención a que la Comisión retira el artículo, voy a votar el sustitutivo que ha presenado, lamentando profundamente esa sustitución.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Quiero decir dos palabras para expresar que la Comisión, en vez de modificar el artículo en un sentido de transacción lo ha empeorado, porque realmente en la forma en que estaba antes la disposición, podía jubilarse una persona con cincuenta años y pico de edad, sin llegar a los sesenta; pero otras no podrían jubilarse, salvo que tuvieran sesenta y cinco años de edad, y antes de los sesenta y cinco sólo de edad teniendo cuarenta de servicios.

Ahora, si la persona tiene cuarenta años de servicios y ha entrado en servicio a los veinte de edad, cuenta con el coeficiente 100, lo que quiere decir que estará obligada a dejar la Administración Pública a los sesenta años.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Lo que quiere decir es lo siguiente: que es peor la enmienda que el soneto.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

SEÑOR SALOM. — El señor Diputado objetó el artículo en virtud de que se podrá obtener la jubilación con cuarenta años de servicio, a los cincuenta y ocho de edad, y eso es cierto.

Ahora bien: por la fórmula sustitutiva no se puede obtener la jubilación con menos de sesenta años de edad y cuarenta de servicios, que es el coeficiente 100. ¿Cómo dice el señor Diputado que se propicia ahora una solución peor que antes?

SEÑOR TROITIÑO. — Pero es peor en el sentido de la obligatoriedad.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Es lo que no quiere o no puede comprender el señor Diputado Salom. Si esto fuera con carácter optativo, entonces no habría perjuicio de ninguna especie, favoreciendo al propio empleado público; pero si se mantiene con carácter obligatorio, lo que se hace es perseguir al buen funcionario público.

SEÑOR SALOM. — Pero hay consideraciones fundamentales para que se haga obligatoria.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — La Comisión en mayoría, en concreto, señor Diputado, desea mantener el régimen de la obligatoriedad de la jubilación.

(Interrupciones.)

SEÑOR CANESSA (don Julio César).—¿Me permite?...

Debo recurrir otra vez más, señor Diputado, a su gentileza.

Yo desearía saber cuál es la razón que tiene la Comisión para insistir en la obligatoriedad de la jubilación, y esa razón todavía no me ha sido proporcionada ni a mí ni a la Cámara por ninguno de los señores miembros informantes.

SEÑOR SALOM. — Yo he hablado largamente el otro día, y acabo de exponerlo hoy.

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite?...

Voy a hacer gracia a la Cámara de repetir los argumentos que dí anteayer, que —para mí— son concluyentes. La Comisión, lejos de pensar, como el señor Diputado Canessa, que la excepción son los funcionarios que abusan de su permanencia culpable en la Administración Pública, cree lo contrario: que lo que ocurre es que los que permanecen en la Administración Pública a pesar de contar con exceso con edad y años de servicios constituyen una crecida cantidad. Nosotros no consideramos que esos funcionarios son la excepción; por lo tanto, dictamos disposiciones para lo que consideramos la regla, no para la excepción, como decía el señor Diputado Canessa.

Yo dije en el debate de anteayer que podíamos señalar algunos casos de funcionarios que permanecen excesivamente en la Administración Pública, perjudicando los servicios y trabando el ascenso de sus inferiores jerárquicos; que conocemos algunos casos; pero estoy seguro, si se pudiera hacer estadística, esos casos serían la regla. Si el señor Diputado recurre a la totalidad de las oficinas de la Administración Pública en todas ellas sentirá las quejas respecto de los funcionarios que permanecen en servicio no obstante tener años de edad y servicios bastantes, con el agregado de que se le dice a uno, a cada paso, que esos funcionarios no sirven para nada, en la generalidad de los casos.

(Apoyados.)

—Sostenía el doctor Canessa que la regla son aquellos funcionarios que la Administración los reclama "ad perpetuam". Eso es la excepción.

El otro día, cuando nos retiramos de Sala conversando con algunos compañeros de la Comisión, hasta pensamos en determinado momento establecer para el personal de la Administración Pública en general, las mismas salvedades que se establecen para el de diplomacia y consular; establecer la condición de que en el caso especial que un funcionario difiera mantenerse en el servicio, lo fuera con motivación del organismo jerárquico, es decir, que el Ministerio o ente autónomo jerarca, estableciera que ese funcionario era imprescindible para la Administración Pública, y que motivara ese carácter de imprescindibilidad. Hasta admitimos que se estableciera esa condición.

(Interrupción del señor Representante Canessa, don Julio César.)

—Personalmente admitiría hasta eso; pero que se deje abierta, otra vez en este régimen legal, cuya consideración estamos efectuando en este momento, la posibilidad de que los funcionarios sigan permaneciendo en la Administración Pública por todo el tiempo que les plazca, no obstante los perjuicios que ocasionen a la Administración misma, al público que se sirve y a los funcionarios subalternos, no creo que pueda tolerarse en que sea conducente. Y yo digo que estoy firme en esta posición, porque entiendo que son la generalidad los que hacen eso y no la excepción, como sostiene el señor Diputado Canessa.

SEÑOR CANESSA (don Julio César).—¿Me permite?...

Le voy a hacer gracia al señor miembro informante y admitir su pesimismo con respecto a los funcionarios públicos que han llegado a los treinta y cuarenta años de actuación en la Administración Pública, y le voy a hacer gracia porque no participo de su modo de pensar no admitiendo que sea la mayoría, los que se encuentran en condiciones de ineptitud para continuar ejerciendo la función pública. Pero aún aceptando lo que sostiene el señor miembro informante, yo le pregunto si en nuestra legislación positiva no hay postulados que contemplen los casos denunciados, de que habla el señor miembro informante, y si los hay —como realmente existen— entonces serán responsables los que tengan la dirección de la Administración Pública, por no tomar medidas frente a un mal funcionario o a un funcionario inepto.

Por consecuencia, no tenemos por qué ser redundantes en la materia, e ir más allá de lo que nuestro propósito nos indica y provocar, no ya una garantía para la propia Administración Pública, sino un perjuicio a los buenos funcionarios, después de haber permanecido treinta o cuarenta años desempeñando con eficacia su función. Ese argumento, creo que el señor Diputado no me lo va a contestar.

SEÑOR SALGADO. — Le voy a contestar al señor Diputado Canessa, que se refiere a la facultad constitucional de destituír un funcionario por ineptitud. En el caso a que se refiere, en efecto, la Administración Pública puede dirigirse al Senado de la República solicitando venia para destituír a un funcionario por ser inepto. Parecería, entonces, que las reservas que yo tengo respecto a la permanencia de algún funcionario inconveniente para la Administración Pública, podría ser corregida por la vía que la Constitución establece para esos casos: es decir, la destitución por ineptitud. Pero, observe el señor Diputado Canessa lo violento que es eso para el superior; pedir la destitución por ineptitud.

El ejercicio de esa facultad por parte del Poder Ejecutivo se realiza cuando realmente la ineptitud es evidentísima, cuando hay una evidencia de ineptitud, cuando el hombre es notoriamente inepto; pero hay un límite, hay una frontera entre la ineptitud notoria, y la otra ineptitud, la que pesa realmente en la función que realiza el empleado, pero que no es la ineptitud notoria señalada por todo el público que llega a la ventanilla de una oficina y dice: "¡Cuándo se irá este funcionario que no sirve para nada!" Ese es el extremo, y sólo para ese extremo está la disposición constitucional.

Pero esta disposición legal que nosotros nos proponemos dictar en este momento, no es para esos casos de notoria ineptitud, sino para los casos fronterizos con dicha ineptitud notoria.

SEÑOR CANESSA (don Julio César).—¿Me permite?...

Voy a tomar sus propias palabras en el caso expuesto de que el funcionario sea útil y capaz, a pesar del tiempo transcurrido en el ejercicio de la función pública.

El señor legislador, recuerdo que nos decía que en casos de excepción, los superiores (el Poder Ejecutivo en su caso, la Suprema Corte o el propio Parlamento), considerarían si ese funcionario es apto para seguir ejerciendo su función pública. Si el señor legislador admite en este proyecto esa modificación que él mismo propuso, yo con mucho gusto la votaría, porque entonces se apreciaría la protección de los buenos funcionarios que prestan servicios en la Administración Pública y los cuales podrían continuar siendo útiles a la misma, a pesar de haber transcurrido treinta o cuarenta años en el ejercicio de cargos públicos.

Si el señor Diputado, que ya insinuó esa modificación, la propusiera con ese sentido, yo, con mucho gusto sería el único artículo de este proyecto que votaría, porque ese artículo vendría a tutelar directamente a los buenos funcionarios públicos.

SEÑOR SALGADO. — No sé si nos hemos entendido.

La posición mía, que era personalísima, se refería a una conversación mantenida con los compañeros de Comisión, colocada frente a la posibilidad de que el jerarca estableciera la indispensabilidad del funcionario; no la aptitud, porque aptos hay muchos. Es cuestión de grados.

Lo que yo admitiría a lo sumo, como una disposición anexa a este artículo sería que se mantuviera el funcionario, a pesar de esta liimtación en el caso de que el jerarca estableciera que la presencia de ese funcionario en la Administración era indispensable, por ejemplo, la situación de un sabio, que la Facultad de Medicina, o la Facultad de Derecho, o cualquier instituto científico o intelectual en general, estableciera la necesidad de que se mantuviera su colaboración. Y podría decir igual, dentro de la Administración Pública, un técnico de cualquier naturaleza.

Esa posibilidad yo la admitiría, pero es una opinión personalísima: no tengo autorización de la Comisión, ni la he planteado en el seno de ella; pero, le repito al señor Diputado Canessa que lo más que admitiría, para ponernos de acuerdo, sería esa posibilidad de que se estableciera un riguroso contralor jerárquico, que el jerarca estableciera con claridad y que motivara la declaración diciendo que por tales y cuales motivos considera imprescindible la permanencia de ese funcionario. Pero no por un simple expediente, como es común, un formulario, una especie de clisé ya redactado, sino que fuera motivado y que el jerarca que lo motivara tuviera sanciones muy severas en el caso de que la motivación fuera figurada. En ese caso, la acepto.

En concesiones he llegado así al extremo. Desde luego, mantengo mi propósito de establecer la obligatoriedad del retiro. Luego, como una transacción frente a las manifestaciones del señor Diputado Canessa, admitía —como dijo el co-miembro informante señor Salom— la elevación al coeficiente 100, que se entiende por los propios impugnadores de la disposición que es peor que el que estaba en la ley, preferiría mantener la forma original.

Personalmente, votaría una fórmula que estableciera esa condición por mí analizada —es decir, mantener la obligatoriedad— y esa excepción para los casos, como digo, excepcionalísimos, en que el superior, bajo responsabilidad de derecho, como muy bien se dice en otros artículos de este proyecto, motivara las razones de indispensabilidad que aduce para el caso.

Nada más.

7

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Habiendo número en Sala, voy a solicitar que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas, el siguiente asunto: Instalación de una colonia de leprosos.

Para que la Cámara se dé cuenta de la urgencia que hay en tratar este asunto, voy a dar lectura a un párrafo del mensaje del Poder Ejecutivo, que dice: "Existe verdadera urgencia en crear este centro de asistencia para internar un gran número de pacientes, cuya situación actual es para ellos una cruel vía crucis cuajada de dolor y para la sociedad un riesgo de contagio indiscutible".

Y a otro de la Comisión informante, que dice así: "En estas condiciones y calculando el Poder Ejecutivo por informes que le ha suministrado la Comisión honoraria de Lucha contra la Lepra, que está practicando el censo en todo el país, de que hay no menos de medio millar que deben ser atendidos y tratados, se comprenderá cuán urgente es darle los medios para evitar la propagación de este grave mal".

Yo llamo la atención de la Cámara sobre el contenido de estos dos párrafos, para solicitar que este asunto, que tiene solamente dos artículos, se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Me parece que la interferencia de otros asuntos en la consideración del proyecto sobre jubilaciones, va a perturbar el lógico estudio que en este momento está haciendo el Parlamento.

Considero que el asunto propuesto no es tan absolutamente urgente al punto de no poder dejarlo para mañana. En la consideración del proyecto, lo más difícil son estos primeros cuarenta o cincuenta artículos. Los demás, si se prorroga la sesión, como anteayer, hasta las 9 de la noche, pueden salir fácilmente, porque configuran las garantías y procedimientos. Los básicos y difíciles, son estos que plantean principios generales o esenciales. De manera que hoy, posiblemente, podamos terminar con este proyecto.

Si interferimos otros asuntos, va a suceder que nos desconectaremos, hasta los mismos miembros informantes, con la apretada estructura del proyecto, y entonces se va a perjudicar el estudio lógico del mismo.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — En vista de las manifestaciones del señor Diputado Brena, hago moción para que se declare grave y urgente el asunto a que me he referido y se trate en la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay que votar una sesión especial y declarar que la Cámara pasa a intermedio hasta mañana a la hora de costumbre.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Mociono en ese sentido, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado, para que, terminado el asunto en debate, la Cámara pase a intermedio hasta mañana a las 16 y 30 para considerr los asuntos que están en la orden del día.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Con preferencia este a que me he referido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sin preferencia. Todos los asuntos que están en la orden del día tienen que ser declarados graves y urgentes para ser considerados.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — ¿Me permite?...

Solicito que se incorpore a la orden del día el asunto relativo a la jubilación de los peluqueros, porque debe de entrar en vigencia, si la Cámara lo sanciona, el 1.o de enero del año próximo.

Como son enmiendas del Senado que ya conocemos, solicitaría de la Cámara que sea declarado grave y urgente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo entiendo que si se vota en esa forma, significa que la Cámara desea tratar esos asuntos en sesiones ordinarias; no significa dar preferencia; no son graves y urgentes, en el sentido en que se ha tomado siempre en la Cámara, en las sesiones ordinarias, de que el asunto se va a tratar primero, sino que quiere decir que la Cámara, desea, en sesiones extraordinarias, ocuparse de ese asunto.

(Interrupción del señor Representante Cardoso).

—Siendo así, el propósito que sigue la Cámara al hacer esta votación, pediría también, como hay muchos asuntos en la orden del día que no han tenido el número de votos suficientes para figurar en ella, que se tuviera en cuenta un asunto a que me he referido en la última sesión de la Cámara, que tiene relación con un mensaje del Poder Ejecutivo, por el que se destina la cantidad de 40.000 pesos para el pago de los gastos ocasionados por la Conferencia de Jurisconsultos realizada en julio del año en curso.

(Apoyados).

SEÑOR SALOM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALOM. — Ya que la Cámara está en tren de declarar graves y urgentes los asuntos, solicitaría que también sea incluído un mensaje remitido por el Poder Ejecutivo que tiene relación con los descuentos que se efectúa al personal de la Cooperativa de la U. T. E., solici-

tando autorización para elevar esos descuentos legales, en virtud de que los afiliados a la Cooperativa de la U. T. E. tienen también garantía sobre alquileres.

SEÑOR PRESIDENTE. — El asunto a que se ha referido el señor Diputado, no figura en la orden del día.

SEÑOR SALOM. — Entonces mociono para que se incluya en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Oportunamente se votará la moción del señor Diputado.

El señor Diputado Canessa ha mocionado para que se declaren graves y urgentes los asuntos que figuran en la orden del día de hoy.

Se va a votar, en primer término, si se declara grave y urgente el asunto que figura en segundo término: Reuniones Públicas.

(Se vota. — **Negativa: veinte en cincuenta y dos).**

—Se va a votar la declaración de grave y urgente respecto del asunto que figura en tercer término de la orden del día: trabajo manual a domicilio.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y uno en cincuenta y dos).**

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido que se rectifique la votación. Ese asunto ya está informado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación respecto a la declaración de grave y urgente para el asunto que figura en tercer término de la orden del día de hoy.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y cinco en cincuenta y dos).**

SEÑOR CUSANO. — Aun a costa de cansar a la Cámara, yo voy a insistir en el sentido de que se rectifique nuevamente la votación sobre este asunto.

Se trata del régimen de trabajo a domicilio; es una ley humanitaria de amparo a las costureras que están viviendo en una verdadera esclavitud, explotadas y con retribuciones miserables en estos momentos. Creo que la Cámara no puede ser sorda a este requerimiento respecto de un asunto de honda trascendencia social y profundo sentido moral. Pido por ello que se rectifique nuevamente la votación.

SEÑOR MARTINEZ. — He votado negativamente por considerar que este asunto no está informado.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Está informado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El doctor Duprat es el miembro informante.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿El informe será repartido?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Será repartido mañana.

SEÑOR MARTINEZ. — En ese entendido, votaré afirmativamente.

SEÑOR DUPRAT. — Hay un informe, que lo acaba de aprobar la Comisión de Legislación Social.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar nuevamente la votación respecto de la declaratoria de grave y urgente respecto del asunto que figura en tercer término: trabajo manual a domicilio, en el entendido de que esté informado.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y tres).**

—Se va a votar la moción para que se declare grave y urgente el asunto que figura en cuarto término de la orden del día: empréstito para obras de pavimentación de la ciudad de Mercedes.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y tres en cincuenta y tres).**

SEÑOR CUSANO. — Voy a pedir que se rectifique la votación.

Se trata de un asunto que está informado y que llevará muy poco tiempo a la Cámara. Es una iniciativa progresista por la cual se le va a procurar trabajo a centenares de obreros, sin distinción de partidos.

El proyecto de pavimentación que motiva el empréstito, se halla perfectamente financiado y cuesta con informes favorables del Tribunal de Cuentas y de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de esta Cámara, que, por unanimidad, se ha expedido en términos elogiosos para la obra proyectada.

Estando todo preparado para la iniciación de los trabajos bajo la honorable y prestigiosa vigilancia de la actual Intendencia de Soriano y tratándose de una realización beneficiosa, que interesa a todo el Departamento, considero que la Cámara puede muy bien destinar diez minutos, a tratar este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y cuatro).**

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Señor Presidente: he votado por la negativa en vista de la flagrante dualidad de criterio de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, que en un empréstito, casi similar, para el Departamento de Cerro Largo, le dió un informe desfavorable.

De manera que lo único que puedo hacer, habiéndose declarado grave y urgente este asunto, es felicitar a los Representantes por el Departamento de Soriano que con toda evidencia han demostrado tener —valga la expresión popular— una "muñeca más brava" que los Representantes por Cerro Largo.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Quiero dejar constancia de que he votado negativamente este proyecto por las razones aducidas por el señor Diputado Sosa Aguiar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto que figura en quinto término: Crédito agrícola de habilitación.

(Se vota. — **Negativa: treinta y cinco en cincuenta y cuatro).**

SEÑOR BARAÑANO. — Pido que se rectifique la votación, porque es un asunto cuyo debate está agotado, y me parece que debe ser votado por la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación respecto al asunto que figura en quinto término.

(Se vota. — **Negativa: treinta y cinco en cincuenta y cuatro).**

—Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto colocado en sexto término: Zona inundable de la ciudad de Paysandú.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Este proyecto viene sancionado por el Senado. Si la Cámara no lo sanciona antes del 31 de diciembre, las personas perjudicadas, que tienen sus predios en esa zona inundable, van a tener que pagar la contribución inmobiliaria de acuerdo con los aforos vigentes. Por razones de equidad y de justicia la Cámara debe votar este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectifcar la votación.

SEÑOR DEBALI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DEBALI. — Precisamente lo que manifiesta el señor Diputado Canessa fué la primera impresión que había recibido el que habla cuando vino este proyecto con sanción del Senado; pero no sé si se habrá fijado el señor Diputado Canessa que en el artículo 6.o del proyecto, se establece, y se han establecido dos que abarcan casi la mitad de la extensión de la ciudad de Paysandú. Conceptúo, que eso constituye un error.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — ¿Me permite?...

Eso se resolverá después, en la discusión particular. Poco favor haremos a aquellos propietarios si aplazamos la consideración del asunto.

SEÑOR DEBALI. — Este asunto debería volver a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto que figura en 6.o término.

(Se vota. — **Negativa: veintiocho en cincuenta y tres).**

SEÑOR BARBADORA. — Pido que se rectifique la votación.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y uno en cincuenta y tres).**

—Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto que figura en séptimo término: Disponibilidad del peculio de los penados.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y cinco en cincuenta y dos).**

SEÑOR ARGUELO. — Pido que rectifique la votación

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y cinco en cincuenta y cuatro).**

SEÑOR FARINHA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FARINHA. — Quiero hacer notar a la Cámara, como coautor de este proyecto, si no le parece que sería humano llevar a estos pobres presos un poco de alivio, dándoles algo de su propio trabajo. Me parece que es humano que puedan este fin de año disponer de parte del resultado de su trabajo. Es una cosa que se puede comprender, y no veo por qué la Cámara no quiere considerar este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se rectifica la votación.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y cinco en cincuenta y tres).**

—Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto que figura en octavo término: Instalación de una colonia de leprosos.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y cuatro).**

—Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto que figura en noveno término: Reunión de jurisconsultos en Montevideo, con informe de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y cuatro**).

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Antes de votar el asunto que figura en décimo término, voy a pedir a la Cámara ese pequeño sacrificio, para que se trate este asunto una vez que sea considerado el proyecto sobre jubilaciones, prorrogando la sesión, si es necesario, a altas horas de la noche. Es un asunto que tiene que entrar en vigencia el 1.o de enero de 1940 y perdería su oportunidad si no se tratase de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término, si se declara grave y urgente el asunto que figura en décimo lugar.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y tres**).

—En cuanto a la alteración de la orden del día que propone el señor Diputado, debe hacerse una vez votado el primer asunto.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Pero por cincuenta votos se puede modificar cualquier resolución de la Cámara. Yo había presentado una moción en ese mismo sentido.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?...

Es un asunto estudiado y financiado para empezar a regir el 1.o de enero del próximo año. El gremio de peluqueros debe un millón de pesos a la Caja y es defendiendo los intereses de ese gremio y los intereses de la Caja que debemos votar este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Cámara pasa a un intermedio, terminada la consideración del asunto que figura en primer término y del que figura en décimo, hasta mañana a la hora 16 y 30.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cincuenta y un votos**).

—La Mesa va a poner a consideración la moción del señor Diputado Salom: para que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana, el asunto a que se ha referido.

SEÑOR SALOM. — Es el mensaje por el cual se autoriza a efectuar el descuento a los socios de la Cooperativa de la U. T. E.

No tiene informe, pero espero que el señor Diputado Canessa tenga la buena voluntad de reunir a la Comisión a fin de producir el informe en el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votatr la moción del señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cuatro**).

8

SEÑOR SALGADO. — Estamos ya en la discusión del proyecto de las jubilaciones civiles.

SEÑOR PRESIDENTE. — Estamos en la discusión del artículo 45.

El señor Diputado tiene la palabra.

SEÑOR SALGADO. — Deseo hacer una aclaración. En el transcurso del debate realizado hace un momento, dos legisladores, el señor Diputado Canessa y el señor Diputado Troitiño, hicieron algunas manifestaciones que realmente merecen contestación oportuna y adecuada. Ambos legisladores, y especialmente el señor Diputado Canessa, esgrimen, como argumento de fuerza, las características sospechosas del artículo 45, y dice que habría que pensar en una cosa semejante al "chichulin".

Yo, en rigor, tomo las cosas como de quien viene, y tengo que tomarlas, entonces, en buen sentido. Se trata de una manifestación cordial, o más bien picaresca; pero conviene aclarar terminantemente que no ha estado en el ánimo de la Comisión, y seguramente tampoco en el del Poder Ejecutivo, realizar una maniobra con la inclusión de esta disposición.

No me explico lo que se ha dicho por algunos compañeros respecto a que, por el hecho de establecerse esta disposición, parecería que el propósito fuera provocar vacantes dentro de este régimen. Le puedo expresar al señor Diputado Canessa que el término de dos años, puede ser un término breve; pero puedo darle a la Cámara la absoluta seguridad de que no existió para su fijación, el cálculo previo a que se refieren los señores Diputados.

Respecto a la observación del señor Diputado Canessa, queda perfectamente aclarada. Las manifestaciones del señor Diputado Canessa, constituían un argumento de fuerza, simplemente teórico. No creo que el señor Diputado pueda pensar que de parte de la Comisión o del Poder Ejecutivo, haya habido el propósito de cometer un acto que sería una maniobra previa, a base de una ley, comprometiendo así la seriedad de la misma ley, del Parlamento o del Primer Magistrado.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Lo que yo he manifestado, es que no he encontrado ni encuentro ahora decisivos los argumentos del miembro informante para mantener con tanta fuerza y tanto empeño el artículo tal como está redactado, por lo menos en su espíritu, y en tal sentido deseo contar con la colaboración del señor legislador, que muchas veces me ha acompañado.

Y he presentado una moción a la Mesa para que se tenga en cuenta esa situación de los buenos funcionrios que, después del tiempo transcurrido, siguen siendo útiles a la Administración Pública, en vez de obligar a ésta a desprenderse de aquellos empleados que acreditaren especialísimas condiciones.

En ese sentido formulé la moción para que la Mesa la ponga a consideración de la Cámara en su oportunidad.

SEÑOR SALGADO. — De manera que el señor Diputado Canessa no pensó que existía mala intención.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Yo la descarté totalmente. Ahora, el motivo que tuvo el Poder Ejecutivo para mantener el artículo, lo desconozco, porque ignoro las intenciones del Poder Ejecutivo.

Decía que, si no se daban argumentos de peso que me hicieran cambiar de modo de pensar, todo inducía a admitir que en vez del "chichulín", habríase configurado una "parrillada", pero nunca haciendo un cargo directo sino calificándole por deducción.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR ESPALTER. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido...

(Apoyados).

—...porque la Cámara ha perdido más de tres horas en la discusión de un solo artículo y en la repetición, exactamente, de parte a parte, de los mismos argumentos.

(Apoyados).

—Yo creo que la discusión está realmente agotada.

(Apoyados).

SEÑOR SALGADO. — Los apoyados que oigo en Cámara parecerían expresar el deseo de la misma de no seguir escuchando. Siendo así, dejo la palabra; pero entiendo que las manifestaciones que yo hice relativas a las palabras del señor Diputado Canessa por su carácter político, merecían ser hechas concluyendo, el señor Diputado Canessa ha expresado que no tiene ninguna duda de que por parte de la Comisión haya existido ese propósito de que se ha hablado.

SEÑOR SALGADO. — Debo expresar, además respecto de mi partido político y del Ministro de Instrucción señor Olaso cuya solvencia moral es bien notoria que no han apoyado tan deplorable propósito.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Es un problema distinto. Qué tiene que ver la solvencia de un funcionario con las manifestaciones que yo he hecho.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Y no habría algún inconveniente en que pudiera aparecer ante la opinión pública eso que nadie ha pensado? ¿No podría cambiarse el plazo, poniéndose tres o cuatro años?

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR SALGADO. — Esa manifestación del señor Diputado Calleriza no podría contestarla concretamente, porque tendría que reunirse la Comisión.

Ahora, respecto a la observación del señor Diputado Troitiño, de que algunas de las disposiciones incluídas en este proyecto han sido de tal manera mal estudiadas que podrían provocar una situación penosa desde el punto de vista económico a la Caja, por falta de recursos aparentes, merece contestación, para que no quede así esa afirmación un tanto ligera.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo no dije eso.

SEÑOR SALGADO. — Dijo que esta disposición como otras que otorgan privilegios, ha sido hecha sin cálculo económico.

(Interrupciones).

—Si el señor Diputado Cersósimo me dejara hablar, desarrollaríamos mucho mejor este debate.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo no lo he interrumpido.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante, señor Salgado.

SEÑOR SALGADO. — Contesto al señor Diputado Troitiño, y para el conocimiento de la Cámara, que en uno de los artículos de este proyecto se establecen la obligación dentro de un término perentorio, tal como se ha hecho en otras leyes de la misma naturaleza, de realizar el cálculo actuarial luego de tener experiencia al respecto. Esto no es una novedad.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite?...

Eso mismo lo dije yo en la discusión general. De manera que cuando hice esas manifestaciones respecto a este punto del artículo 45, no desconocía esa situación, y lo sabía la Cámara.

SEÑOR SALGADO. — Además la Comisión discutió si el cálculo actuarial debía ser previo y se llegó casi por unanimidad, con excepción del señor Diputado Gómez, a que podría ponerse en ejecución la ley sin hacerse previamente el cálculo actuarial. Esta, por otra parte, no es tampoco una novedad de nuestro ambiente sino que es universal dictar leyes contemplando el aspecto social, aplicarlas después y posteriormente, con la experiencia de esa aplicación, realizar el cálculo actuarial para ajustar los términos de la misma ley.

He debido hacer estas manifestaciones con el objeto de que no queden sólo las del señor Diputado Troitiño y aparezca la Cámara cometiendo en la sanción de este proyecto, grave imprudencia.

SEÑOR ESPALTER. — Insisto en mi moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. La Cámara está perfectamente enterada.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa desea declarar a este respecto que el señor Diputado Salgado en el curso de su disertación anunció que la Comisión mantenía su primitivo artículo, que figura en el repartido.

SEÑOR SALGADO. — No señor Presidente.

En el caso de que la fórmula transaccional que se ha leído por el señor Diputado Salom no tuviera éxito, la Comisión no tendría inconveniente en mantener el proyecto original, pues es su firme propósito mantener la obligatoriedad del retiro.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Este no es un asunto tan fácil como parece, por cuanto la discusión de él ha llevado casi una hora y media. Antes de empezar a navegar en este mar de palabras había solicitado la palabra para manifestar que la Cámara debe meditar bien antes de prestar su aprobación a este artículo porque él va a gravitar directamente sobre las finanzas de la Caja.

Se agolparán de inmediato, sancionándose este artículo tal como está redactado y aun sancionándose la fórmula sustitutiva de la Comisión, más de un millar o dos millares de funcionarios públicos que gravitarán directamente sobre las finanzas ya bastante exaustas de la Caja.

Como se ha hablado tanto de este artículo sin llegarse a concretar una fórmula definitiva, me parece que lo más adecuado sería elevar el límite de edad a setenta años sin limitación del tiempo de servicio y sin que rigieran para esta clase de pasividades los descuentos legales de diversa índole que pesan ahora sobre las pasividades, y para hacerla obligatoria me parece que sería lo más fácil, práctica, y lo que defendería mejor las finanzas de los Institutos de Jubilaciones.

Por otra parte, como se ha sostenido que esto podía dar lugar a suspicacias manteniendo el término de dos años, voy a proponer que se establezca un límite mayor, que sería de tres años para la aplicación de este artículo aun con esa modificación que establezco.

Si la Comisión informante lo estima conveniente...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión la enmienda propuesta por el señor Diputado Cersósimo?

SEÑOR SALOM. — La Comisión no la acepta: entiende que con la fórmula sustitutiva está contemplado ampliamente.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Espalter para que se dé el punto por suficientemente discutido con respecto al artículo 45.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y seis**).

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — ¿Me permite?...

Antes de votarse el artículo 45 solicitaría de la Mesa, dadas las opiniones vertidas en Cámara, que hiciera dar lectura a un agregado al referido artículo que yo deseo que la Cáamra conozca.

El agregado que propongo, no modifica en el fondo el propósito de la Comisión y es una garantía para aquellos funcionarios que nos referíamos con el señor Diputado Salgado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 45 sustitutivo de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 45 A partir de los dos años subsiguientes a la vigencia de la presente ley, la jubilación será obligatoria:

Cuando el empleado cumpla el coeficiente 100.

Tratándose de magistrados judiciales y fiscales, únicamente el cumplimiento de los setenta años.

Esta disposición no regirá para los funcionarios que ejerzan puestos cuya duración se encuentre limitada por la Constitución, inclusive Ministros y Subsecretarios de Estado o por la ley respectiva, así como los diplomáticos y consulares que el Poder Ejecutivo luego determinará".

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite?...

Yo desearía una simple aclaración de la Comisión, y pido disculpas por ello.

Desearía que se me aclarara que quiere decir el final de este artículo cuando dice: "así como los diplomáticos y consulares que el Poder Ejecutivo luego determinará". ¿Qué quiere decir esto? ¿Se deja librada al Poder Ejecutivo la clasificación de aquellos cargos diplomáticos?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que reabrir el debate...

SEÑOR SALOM. — Una contestación breve se puede dar, señor Presidente y consistiría en lo siguiente, puede darse el caso de que los funcionarios administrativos....

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Para mantener el orden de la discusión habría que reabir el debate.

SEÑOR MARTINEZ. — De cualquier manera me parece que esta explicación interesaba.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al agregado del señor Diputado Canessa.

(Se lee):

"No obstante lo dispuesto en este artículo, la máxima autoridad jerárquica de quien dependa un funcionario, podrá declarar útil para la Administración Pública, por resolución motivada, su permanencia en el cargo. Esta declaración tendrá validez por un período de cinco años".

—¿Acepta la Comisión?

SEÑOR SALOM. — La Comisión entiende que esa misma disposición está contemplada en el artículo del proyecto.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — El señor Diputado está equivocado y está haciendo equivocar a la Cámara. el artículo de la Comisión, lejos de contemplarlo, lo impide.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión no acepta el agregado del señor Diputado Canessa?

SEÑOR SALOM. — No, señor Presidente.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 45 sustitutivo de la Comisión.

SEÑOR KAYEL. — Dice el señor Diputado Troitiño que no se puede decir "la Comisión", sino los miembros informantes de la Comisión.

SEÑOR SALOM. — Nosotros informámos a nombre de la Comisión y la Comisión resolvió no aceptar ninguna modificación al proyecto que pudiera tener carácter fundamental. De manera que los miembros informantes mantienen lo resuelto por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 45 sustitutivo de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta**).

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Yo pido que se vote por partes, porque si no con lo que se está haciendo se va a inducir, No se trata de modificación fundamental, sino de un simple agregado que satisface todos los deseos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Yo he solicitado que se vote por incisos...

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya se había votado el artículo...

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — ... antes de proclamarse la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación y se va a votar por incisos.

Se va a rectificar la votación del 1.er inciso.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 45. A partir de los dos años subsiguientes a la vigencia de la presente ley, la jubilación será obligatoria:

Cuando el empleado cumpla el coeficiente 100".

—Los señores por la afirmativa...

SEÑOR CAMPS. — ¿Quiere decir que la votación es nula?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor. Se está rectificando la votación por incisos.

SEÑOR CAMPS. — Pero habría que rectificar toda la votación anterior, entonces.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor. Tiene derecho, cualquier Representante a solicitar rectificación por inciso.

SEÑOR CUSANO. — De manera que si ahora resultara negativa, quedaría la afirmativa anterior...

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo ha sido votado por la afirmativa.

La rectificación es por inciso.

Se va a rectificar la votación respecto del inciso 1.o leído.

(Se vota: **Negativa**).

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite? Algunos compañeros dicen que rectificar, naturalmente, es volver sobre lo hecho.

SEÑOR MARTINEZ. — ¡Pero no tiene motivo esta segunda votación señor Presidente, si el artículo ya ha sido votado afirmativamente!

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Canessa pidió que se rectificara la votación por incisos.

SEÑOR MARTINEZ. — ¡Pero no es posible, si ya fué prolongada la votación afirmativa del artículo!

(Murmullos).

—Ahora sostiene el señor Diputado Canessa que hasta ese momento la Mesa no había proclamado el resultado de la votación.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Es exacto. Antes que el señor Presidente hubiera proclamado la votación, yo solicité de la Mesa que se votara por incisos. Con posterioridad a mi moción el señor Presidente proclamó la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está equivocado el señor Diputado.

El señor Diputado Canessa solicitó la palabra una vez proclamado el resultado de la votación del artículo 45 y solicitó luego la rectificación por incisos de la votación.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — No me interpretó bien el señor Presidente. Lo que había solicitado era la votación por incisos, y apelo al testimonio de los Diputados que tenía alrededor.

La Mesa no me ha entendido bien.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación del artículo 45 totalmente.

SEÑOR MARTINEZ. — Pero lo que habría que hacer es reconsiderar.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Canessa no solicitó reconsideración, sino rectificación.

SEÑOR MARTINEZ. — Pero no se puede volver sobre la votación sino por vía de reconsideración.

SEÑOR CALLERIZA. — Hago moción para que se reconsidere la votación. y se resuelva el problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a reconsiderar la votación respecto del artículo 45.

(Se vota. — **Negativa: diez en cuarenta y dos).**

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — ¿Me permite?

¿Con esto queda desplazado el inciso que yo presenté?

(Murmullos).

—Entonces sólo me cabe manifestar, para fundar mi voto, que se confirmaron mis sospechas, que se ha llamado a degüello a los funcionarios de la Administración Pública y yo denuncio la actitud de la mayoría de la Cámara ante la opinión pública del país.

(Interrupciones. — No apoyados. — Suena la campana de orden).

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo quiero dejar constancia de que me he visto en la obligación de votar por la negativa este artículo a pesar de haber defendido en la discusión particular el fundamento del mismo.

He votado por la negativa por entender que lo justo hubiera sido suprimir lisa y llanamente el inciso b), manteniendo la prohibición que el funcionario queda en su cargo después de los sesenta y cinco años de edad pero no antes, en ningún caso, sino cuando el empleado quiere jubilarse voluntariamente de acuerdo con los beneficios que establece la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en consideración el artículo 46.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor.

SEÑOR BRENA. — Es menester tratar, señor Presidente, el artículo 39, que en la sesión anterior había pasado de nuevo a informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 39.

Tiene la palabra el señor Diputado Brena.

SEÑOR BRENA. — En la sesión anterior, el señor Diputado Canessa había hecho una objeción, para él fundamental, respecto del artículo tercero del artículo 39, especialmente en lo que se refiere a la amnistía.

El señor Diputado Canessa entendía que esta disposición del inciso 3.o estaba viciada de nulidad por ser contraria al inciso 14 del artículo 75 de la Constitución, que establece que a la Asamblea General le corresponde conceder indultos o acordar amnistía. Yo le había manifestado, en nombre de la Comisión, que había una perfecta concordancia entre lo que establecía el proyecto de ley, lo establecido por la Constitución y lo establecido por el Código Penal. Había invocado algunos argumentos: unos, derivados de la naturaleza propia del derecho jubilatorio, que no tiene carácter contractual; otros, del estudio simple de los textos legales, y otros del carácter propio de la amnistía.

La Comisión tiene que ratificar totalmente la tesis sostenida: es decir, que hay una perfecta concordancia entre lo que establece este proyecto, lo que establece la Constitución y lo que establece el Código Penal.

Cuando el texto constitucional establece que a la Asamblea General le corresponde conceder indultos o acordar amnistía, se está refiriendo simplemente al delito. Los efectos del delito son materia de legislación y el propio Código Penal lo establece así, en cuanto al legislador en el artículo 108 expresa que la amnistía extingue el delito y si media condena, hace cesar sus efectos. Y establece el inciso segundo de este artículo del Código Penal, lo siguiente: "No alcanza, sin embargo, ni a los reincidentes, ni a los habituales, salvo que en la ley se estableciere expresamente lo contrario".

Quiere decir, entonces, que la ley ordinaria puede hacer dos cosas, según lo establecido en este segundo inciso del artículo 108 del Código Penal. puede establecer, como lo dice el Código Penal, que no alcanza ni a los reincidentes, ni a los habituales, y en consecuencia está limitando los efectos técnicos de la amnistía, o puede establecer lo que el mismo inciso faculta y que, si no existiera también, quedaría facultado, o sea que la ley ordinaria formulara una norma contraria, es decir, que expresamente legislara que los efectos de la amnistía alcanzan a los reincidentes y a los habituales.

Esta interpretación está totalmente de acuerdo con lo que establece el mismo autor del Código Penal, doctor Irureta Goyena, en sus comentarios.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Con respecto a la responsabilidad civil, que es otra cosa.

SEÑOR BRENA. — Respecto a los efectos civiles.

Dice el doctor Irureta Goyena "la amnistía suprime al delito, pero no el delito y el cuasi-delito civil que el primero entraña.

¿Cuál es la naturaleza de la amnistía según el Código y según los comentarios del señor Irureta Goyena? La amnistía es una facultad del Poder Ejecutivo. Fíjese el señor Diputado Canessa, que esto es fundamental: que la amnistía sea una facultad del Poder Legislativo. Si la amnistía es una facultad del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo puede variarle sus efectos independientemente del texto constitucional que no hace más que extinguir el delito, consagrando la doctrina y las normas corrientes.

Dice el doctor Irureta Goyena: "La amnistía es una facultad del Poder Legislativo; reviste carácter colectivo y hace desaparecer el delito y la condena. El indulto también emana del Parlamento, pero hace desaparecer simplemente la condena. La gracia constituye un acto de indulgencia individual y unas veces la ejercita el Poder Ejecutivo y otras veces el Poder Judicial y se traduce generalmente en la remisión del castigo."

"La amnistía" (dice en otra parte el autor del Código Penal en sus comentarios, que se consideran, según vistas fiscales y sentencias, como parte integrante de la mejor comprensión del mismo) "es una medida fundamentalmente política que obedece a la finalidad de serenar el espíritu público transitoriamente convulsionado".

Estas afirmaciones del doctor Irureta Goyena en sus comentarios resumen las conclusiones generalmente recibidas por toda la doctrina del Derecho Penal. Así, por ejemplo —y voy a tratar de ser muy breve— Paul Poujaud en su trabajo sobre "La amnistía", la definía como "un acto de soberanía que ordena, en el interés público, el olvido de ciertos hechos susceptibles de ser incriminados, y prohibe la prosecución o entraña la abolición de toda condena referente a esta clase de hechos". (Ob. cit. pág. 121). Y el mismo autor señalaba que en la amnistía se quita al hecho amnistiado su carácter penal y agrega esta reflexión que concuerda enteramente con los comentarios que se han hecho al proyecto y con el texto del mismo proyecto de ley en el inciso tercero del artículo 39: "La amnistía" (dice Poujaud) "quitándole a los hechos que cubre su carácter delictuoso, debe dejarles su carácter de hechos indemnizables: los terceros lesionados conservan todos sus derechos a una reparación. Conservan también los derechos legítimamente adquiridos a consecuencia de la condena, que la amnistía borra. El legislador tiene el deber de conciliar los intereses del Estado y los de las partes civiles. Con esta sola condición, su ley es beneficiosa. La amnistía debe ser una obra de paz y de justicia. Reconociéndole efectos harto absolutos, se alteraría su naturaleza y se realizaría una medida injusta ineficaz y criticable". (Ob. cit. pág. 181).

Otro autor de Derecho Penal de distinta escuela, Florián, en su "Tratado de Derecho Penal", autor que, por otra parte, no admite ni la amnistía ni la gracia ni el indulto y que, entre la amnistía y la gracia, prefiere la gra-

cia, establece que en la amnistía los efectos civiles "permanecen ilesos".

(Ocupa la Presidencia el primer Vicepresidente, don Angel M. Cusano).

—"La amnistía" (dice) "opera en los efoctos penales haciendo una verdadera "**restitutio in integrum**".

(Interrupción del señor Representante Canessa (don Julio César).

—Deseo terminar rápidamente esto y le pido al señor Diputado que no me interrumpa, porque, de lo contrario, mi discurso va a durar una hora.

Estudia también el carácter legislativo o ejecutivo del acto, y en una de sus notas, recordando la doctrina de Duguit —que voy a tener oportunidad de explicar más adelante— dice que "cuando reviste forma de ley, la amnistía reviste al tiempo todas las apariencias de un acto legislativo material".

En la misma posición está otro autor, el alemán Von Hippel, en "Los Principios de Derecho Penal", tomo I, dice: "Cuando el acto de gracia"("gracia" la emplea aquí en un sentido amplio) "exige la cooperación de la representación popular, como lo exige en nuestro derecho, aparece formalmente como una ley".

Y a lo máximo que llegaría en el inciso tercero del artículo 39 del proyecto, es a variar un efecto consagrado en una ley ordinaria, el Código Penal, pero sin violar de ninguna manera el claro texto constitucional del inciso 14 del artículo 75.

Otro autor de Derecho Penal, Cuello Calon, en el tomo I de su texto de "Derecho Penal", expresa que "la amnistía es el olvido del delito, su abolición, su anulación; el delito amnistiado es como si nunca hubiera tenido vida legal, como si nunca se hubiera cometido"; pero agrega: "Los efectos de la amnistía, por amplios que sean en el orden penal, no alcanzan a la responsabilidad civil".

Y la última palabra del derecho penal, que es Vicente Manzini —en su "Tratado de Derecho Penal Italiano", volumen tercero— también concuerda con la doctrina recibida por lo autores anteriormente citados. Dice: "El derecho de amnistía" (y se refiere al Código Italiano donde el Rey lo concede, pero no por acto suyo original, sino por delegación de potestad legislativa) "es ley en el sentido material, porque de la ley tiene todas las fuerzas características, porque de la norma jurídica tiene todas las cualidades y eficiencias; porque el acto legislativo delegado tiene los signos reveladores que exclyen" (agrega) "el "**motu-proprio**" soberano". Para este autor la diferencia entre amnistía y gracia, está en que la amnistía se refiere a una muchedumbre indeterminada, en tanto que la gracia se refiere a una o más personas determinadas.

Manzini expresa luego que "la amnistía es un acto por el que se deroga retroactiva y trasitoriamente algunas normas incriminadas por el Código Penal o por leyes especiales, ordenando que respecto al tiempo y a la materia a que se refiere la providencia, aquellas normas deben considerarse como inexistentes". "Los efectos civiles del delito y de la condena" (dice) "no forman parte de la potestad de clemencia".

De todo esto surge, señor Presidente, la siguiente conclusión que está de acuerdo con la letra del Código Penal, con la letra de la Constitución, con la letra del inciso tercero del artículo 39 y con las nociones doctrinarias del autor del Código Penal y de la doctrina generalmente recibida casi sin excepción, en materia de amnistía, de gracia y de indulto: que la amnistía es un acto puramente legislativo y que la ley puede restringir sus efectos: que la ley puede, en el caso de los derechos jubilatorios, suspender o restringir tales derechos, punto este vinculado con otro que de inmediato voy a indicar; que la Constitución se limita simplemente en el inciso 14 del artículo 75, a exponer el principio general, como lo hace a menudo, abandonando a la ley ordinaria las deteminaciones concretas; que, por otra parte, la responsabilidad civil de todo delito se ordena, como lo manifesté en la sesión anterior, según lo estatuído en los artículos 104 y 105 del Código Penal, y que las razones prácticas que se han tenido para establecer esta disposición del inciso tercero del artículo 39, se concretan en el hecho de que por la gracia o la amnistía, obtenidas, a veces, por razones políticas —que generalmente, o muchas veces, van contra las verdaderas razones objetivas o jurídicas— se desequilibran las economías y las finanzas de la Caja cuya estabilidad económico-financiera, es la única garantía de la firmeza del seguro.

Y en lo que se refiere al alcance del derecho jubilatorio, cabe también la observación que hice en la sesión anterior relacionándolo con todo lo expuesto: es decir, que el derecho subjetivo para el funcionario; no genera relaciones contractuales; no hay, propiamente hablando, según la terminología de Hauriou, "cambios de consentimientos" de carácter subjetivo. Si existiera un contrato, el acto voluntario de una parte — como lo expresa Duguit — tendría que ser determinado por el acto también voluntario de la otra parte, teniendo los dos actos voluntarios un objeto diferente, queriendo ser uno deudor, y otro, acreedor, extendiendo cada parte, el valor de esas respectivas relaciones jurídicas.

En cambio, el derecho jubilatorio —y en esto están de acuerdo Hauriou, Duguit y Jéze, citado este último por el doctor Zubillaga en sus comentarios— no es más que un simple derecho objetivo, no entraña un derecho patrimonial de carácter subjetivo. Y aunque entrañara un derecho patrimonial de carácter subjetivo, igualmente estaría limitado en nuestro derecho, porque en nuestro derecho no hay libertades incondicionadas, sino que están más bien las libertades que Galland llamaba "temperadas". (Galland: "Las Libertades Americanas"). Y aunque fuera un derecho patrimonial, y, en consecuencia, estableciera un derecho de propiedad a la jubilación, el derecho de propiedad —aún admitiendo esta tesis, que no es admisible— admitiría siempre limitaciones como las establecidas en la misma Constitución de la República.

En consecuencia, la fórmula del inciso tercero del artículo 39, es inobjetable, desde el punto de vista penal, del punto de vista constitucional y del punto de vista de la interpretación de nuestro Código Penal, dada por el propio autor y por la doctrina generalmente recibida.

(¡Muy bien!)

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — He oído con mucho placer la brillante exposición del señor miembro informante, doctor Brena; participo de muchos de los conceptos emitidos por él; pero lo que es indudable es que el señor Diputado Brena no me ha interpretado bien o yo no me he expresado con claridad cuando hice observaciones al artículo en discusión.

(Se retiran del recinto varios señores Representantes).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite?...

La Mesa previene a los señores Diputados, que si se retiran dos señores Diputados de Sala, quedaría sin quórum la Cámara.

VARIOS SEÑORORES REPRESENTANTES. — Que se llame a Sala.

SEOR PRESIDENTE. — Así se hace.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — En primer término, he de poner de manifiesto que uno de los argumentos decisivos que nos proporcionó el señor miembro informante, consiste en la interpretación o la apreciación que sobre el asunto hace particularmente al examinar disposiciones expresas del Código Penal.

Le manifesté ya en antesalas ayer al señor miembro informante, que la referencia o la remisión al Código Penal con respecto al asunto en examen, no tenía el alcance ni valor jurídico que le da, y no lo tenía —para mí— por cuanto la disposición penal, de los artículos 108 y 109, es anterior a la Constitución vigente. Por consecuencia, mal pudo haber tenido en cuenta el codificador, al acordar la extensión de esta "indulgencia principis", que vendría a remozarla hoy esta nueva Constitución, con más fuerza y energía; disposición que tuvo su origen con mayor vigor, con todo su verdadero alcance, con posterioridad, al sancionarse la Constitución de 1934. El problema constitucional, pese a la doctrina citada, es —para mí— claro y concluyente, en cuanto a sus efectos jubilatorios en caso de delito contra la Administración.

Yo no me referí, señor miembro informante, en ningún momento a la responsabilidad civil. Reconozco la supensión de los efectos de la responsabilidad civil en algunos casos, y hay casos en la amnistía, en que la responsabilidad civil perdura; lo aclaré terminantemente en la sesión pasada, porque es responsabilidad que se exige cuando se ocasiona un perjuicio o un daño patrimonial. Aquí no existe perjuicio o daño patrimonial. Nos encontramos frente a un instituto nuevo, donde no hay agravio patrimonial. El Instituto de Jubilaciones es un organismo creado por una razón social, por una razón de interés público; mal puede, entonces, quien ha cometido un delito extinguido ya, efectuar una indemnización patrimonial a algo con el cual no tiene otro vínculo que el de acreedor futuro, pero a quien no ha causado perjuicio patrimonial alguno. Por consecuencia, la responsabilidad civil, frente a la jubilación, no existe sola. Por eso es que yo, en el día de ayer, manifestaba al señor miembro informante que la remisión que él nos hacía al artículo 104 del Código Penal, para mí no te-

nía valor, porque yo no me refería expresamente a ese caso de responsabilidad civil.

Lo que debo determinar, señor Presidente, es la función de la pena en el nuevo Código Penal, a que ha hecho referencia el señor miembro informante. Hemos salido de un régimen clásico y arcaico de penalidad; ya no es el objeto esencial de la pena, el castigo del delincuente, de la persona que ha cometido una violación de la ley penal. La orientación moderna, la orientación contemporánea, la que sigue nuestro Código Penal, es muy distinta; hoy, el factor que se tiene en cuenta es el delincuente y no el delito; la temibilidad del sujeto y el grado de peligrosidad que éste nos puede presentar frente al medio social en que actúa. Esa es la razón que determina toda la estructura de nuestra nueva legislación penal.

Tan es así, que por la misma no se determina márgenes angustiosos y estrechos para juzgar la responsabilidad penal de quien delinque, sino que se da amplísimas facultades a los jueces y límites muy grandes para que éstos, juzgando esos valores psicológicos, que son fundamentales para la sanción del delito, luego dicten sentencia buscando la corrección del individuo. Más que castigos, son medidas de seguridad. La función represiva, según el propio codificador, no es más que una función de defensa social.

Si ésta es la orientación de la legislación penal, ¿cómo nosotros, por un proyecto de ley de jubilaciones, podemos ir a cambiar o modificar el espíritu que oriente la sana legislación penal contemporánea? Y digo esto, porque no podemos perder de vista cuál es la función esencial, función eminentemente social que desempeña la jubilación.

Si por la legislación penal nosotros no perseguimos al individuo que delinque, buscando su castigo, si no facilitamos corrección, por esta legislación vamos a hacer todo lo contrario, y todo lo contrario en términos evidentemente muy gravosos, porque no podemos perder de vista que al suprimir la jubilación a una persona que ha sido amnistiada, que se ha extinguido su delito, que ha desaparecido la causa que determina su sanción, no es posible que se le persiga, luego, no solamente a él, sino a las personas que tiene bajo su guarda o cuidado, hijos, esposa, etc.

Entonces, la responsabilidad de la Cámara sería infinitamente mayor, porque se iría a causar un daño patrimonial injusto, no ya a la propia persona que hubiera transgredido la disposición penal, sino a todas las personas que estuvieran bajo su guarda o cuidado, siendo totalmente ajenas al delito mismo.

Como entiendo, señor Presidente, que esta es una razón que tiene tal entidad y tal peso como para llamar a meditación al señor miembro informante, pongo otra vez a consideración de la Cámara, este argumento que en la sesión pasada —como se lo hacía notar al doctor Brena— en medio del debate omití exponer: es una razón de humanidad, es una razón de justicia social la que nos debe determinar a no perseguir, no ya al propio transgresor de las disposiciones penales, sino también a las personas que se encuentran bajo su égida, a quienes en realidad alcanzaría con todo rigor e injusticia la presente sanción.

Si nosotros admitimos la estructuración del artículo tal como está, en estas condiciones eremos ilógicos e injustos, llevando a consecuencias absurdas el principio de la responsabilidad.

En consecuencia, teniendo en cuenta estos nuevos factores que pongo en evidencia ante la Cámara, solicitaría del señor miembro informante que me dijera si no me asiste razón en la observación que estoy formulando en este momento.

Espero de la gentileza del señor miembro informante en conformidad con lo que dejo expuesto.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Hago moción para que una vez que el señor Diputado Brena conteste a la pregunta que acaba de formularle el señor Diputado Canessa, se dé el punto por suficientemente discutido.

(Interrupciones).

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — ¿Me permite?... Los señores legisladores se quejan de que el Senado de la República nos viene enmendando la plana día a día; el Senado de la República le asiste toda la razón, porque en esta Cámara se está legislando con la más absoluta ligereza.

(No apoyados).

SEÑOR CALLERIZA. — Parece que el único que estuviera en posesión de la verdad y de la ciencia fuese el señor Diputado Canessa!

La Cámara tiene formado criterio, y por mayoría de votos resuelve lo que cree apropiado.

Por eso hago moción para que una vez satisfecho el pedido del señor Diputado Canessa, se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — En ese caso, pongo de manifiesto que no formularé ninguna otra observación al presente proyecto, y que no votaré —como lo hice hasta ahora— ningún artículo, desentendiéndome del asunto. Creía que un proyecto de esta naturaleza merecía detenido examen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Brena, para contestar la pregunta del señor Diputado Canessa.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Señor miembro informante: haciendo un debate, para algunos, inútil; los señores Diputados están apurados y dispuestos a votar esto de cualquier manera; de modo que le pido disculpas, y le ruego se exima de la necesidad de contestar. Para los señores Diputados no tiene entidad el asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa pide al señor Diputado Canessa que permanezca en Sala y coopere con su ilustración a la sanción del proyecto.

SEÑOR CALLERIZA. — Si mi moción es la que provoca el retiro del señor Diputado Canessa, soy el primero en darla por no presentada; pero creo que la Cámara tiene opinión formada, porque hace dos días que está considerando este mismo asunto.

SEÑOR CERSOSIMO. — Es un asunto difícil, que hay que estudiarlo bien.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — El incidente queda terminado. Tiene la palabra el señor Diputado Brena.

SEÑOR BRENA. — Había citado, señor Presidente, el Código Penal y no desconocía, después de una conversación mantenida en antesala en el día de ayer, la observación del señor Diputado Canessa, en lo que se refiere a las distintas fechas del Código Penal y de la Constitución del 34. Pero le observo que el inciso 14 del artículo 75 de nuestra Constitución del 30 y del inciso, también 14, del artículo 18 de la Constitución del 17. De modo que el Código Penal, entonces, estaría en flagrante pecado de inconstitucionalidad respecto de dos constituciones que no hacían más que repetir el inciso 14 del artículo 75.

Tanto en la Constitución del 30 como en la del 17, se establecía que la Asamblea General podría conceder indultos o acordar amnistías, y no hacían más que expresar el hecho de la extinción del delito y de la pena, que es lo que entraña, en esencia, la amnistía, pero sin desconocer, como no se podía desconocer, como doctrinariamente no se puede desconocer, como por la calidad esencial del acto no se puede desconocer, que ese es un acto simplemente legislativo. Por eso es la Asamblea General la que concede el indulto o la que acuerda la amnistía, y todos los efectos de esa facultad constitucional que se reserva, la Asamblea General los puede variar libremente.

Por eso citaba la opinión del autor del Código: que es una facultad del Poder Legislativo, y siendo una facultad del Poder Legislativo, constitucionalmente un proyecto de ley, puede decir: aunque haya sentencia condenatoria, aunque exista la amnistía y aunque exista gracia, se extingue el derecho a la jubilación o el derecho a la pasividad. Eso es esencial; por eso cité cinco o seis opiniones de tratadistas viejos y nuevos, desde Poujaud, que es antiguo, hasta Manzini, que es novísimo en esta materia.

Siendo la amnistía, una facultad del Poder Legislativo, éste puede hacer lo que se le ocurra. Naturalmente, sin desconocer a la Asamblea General, como lo establece la Constitución, el derecho a conceder indultos o a acordar amnistías. Eso es lo que se refiere a la extinción natural del delito. En la misma situación está el caso de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Por otra parte, señor Diputado Canessa, es este un asunto que está relacionado con lo que establece el inciso primero, que en la sesión anterior expliqué, y que es fundamental: que los delitos a que se refiere este proyecto de ley, innovando sobre la ley de 1925, son únicamente los delitos característicos funcionales, los delitos perpetrados contra la Administración Pública. Es simplemente esa clase de delitos. Solamente en el último inciso del artículo, cuando se refiere al fallo judicial absolutorio o condenatorio por delitos ajenos a los contemplados en esta ley, entonces dice que eso no le impide a la Caja entrar a considarar si hay "pena administrativa grave", cuyo concepto, bien delimitado en el proyecto, es otra innovación sobre la ley del año 1925.

Por otra parte, no cabe la observación que hace el señor Diputado Canessa, en cuanto que en un delito, por el hecho de existir amnistía, se extinguen absolutamente todos sus efectos. Eso no lo dice el Código Penal, que se refiere a los efectos penales.

(Interrupción del señor Representante Canessa (don Julio César).

—Hay una vista fiscal del doctor Bordoni Posse, en la que establece expresamente que la pérdida del derecho de pasividad es un efecto que automáticamente, de pleno de-

recho, deriva de la causal de cesantía por delito. Claro que está relacionado con la ley del 25, pero la razón jurídica, teniendo en cuenta la vigencia de este Código Penal, tiene el mismo valor. Tienen derecho a jubilación, los empleados que cesen en su destino por exoneración, no mediando delito. No tiene, pues, derecho a jubilación —dice el doctor Bordoni Posse— y emplea las mismas palabras: "los empleados que cesen en su destino, mediando delito". Y al final, en una serie de conclusiones, establece que la pérdida del derecho a pasividad es un efecto que automáticamente, de pleno derecho, deriva de la causal de cesantía por delito. No tienen derecho a jubilación, los empleados que cesen en su destino, mediando delito. Los factores cesantía por delito y derecho a jubilación, son jurídica y legalmente, inconciliables entre sí.

De manera que con esta aclaración, me parece que el punto queda suficientemente ventilado, respetando, naturalmente, la posición del talentoso colega doctor Canesa.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Como a algunos señores legisladores les molesta que haga uso de la palabra, renuncio a ello, agradeciendo a la Mesa sus gentiles e inmerecidas palabras.

(No apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Por vía de alusión, dispone el señor Diputado de cinco minutos para hacer uso de la palabra.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — No, señor Presidente. No quiero molestar a la Cámara. Solo lamento dejar sin impugnar algunas afirmaciones del doctor Brena.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente, para agregar algo en nombre de la Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Brena.

SEÑOR BRENA. — En primer término donde dice: "que sólo los delitos cometidos en función o en actos de función" (contra la Adminstración) — que, como lo dije en la sesión anterior, podría conducir a interpretaciones en el caso del funcionario a quien se le imputara alguno equívocas— se diga simplemente: "solo los delitos cometidos contra la Administración Pública pueden traer aparejada la pérdida de los derechos a la pasividad", etc. En consecuencia, quedaría suprimida esta expresión: "en función o en actos de función", y diría: "Sólo los delitos cometidos contra la Administración Pública".

Y después, en el inciso tercero, donde dice: "Igualmente ocurrirá cuando se operara la prescripción del delito". Esta frase debe suprimirse, y sustituirla por esta: "Igualmente ocurrirá cuando se opere la prescripción del delito en el caso del funcionario a quien se le imputara alguno de los preveridos por el apartado primero de este artículo". Es una expresión que deja mejor, más concordante con el texto general del mismo artículo, lo que hemos querido establecer en la fórmula antigua.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 39, con las modificaciones propuestas por el señor miembro informante.

Léase el artículo, con las modificaciones mencionadas.

(Se lee):

"Artículo 39. Sólo los delitos cometidos contra la Administración Pública pueden traer aparejada la pérdida de los derechos a la pasividad.

El sobreseimiento por falta de acusación fiscal, la gracia o amnistía producida antes de dictarse sentencia definitiva, se equiparará a la absolución, a los efectos de esta ley.

La sentencia condenatoria ejecutoriada extingue los derechos a la jubilación, aun cuando mediara amnistía, gracia o suspensión condicional de la pena. Igualmente ocurrirá cuando se operase la prescripción del delito, en el caso del funcionario a quien se le impute alguno de los prevenidos, por el apartado primero de este artículo.

El fallo judicial absolutorio y el condenatorio, pero recaído en delitos ajenos a los prevenidos por el apartado 1.o, no impiden que luego la autoridad administrativa exonerante decrete la privación de los derechos a la pasividad, si se ha comprobado debidamente la comisión u omisión por culpa administrativa grave".

—Se va a votar el artículo 39 con las modificaciones leídas.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cuatro**).

—En discusión el artículo 46.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cuatro**).

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite?...

En nombre de la Comisión, solicito la reconsideración del artículo 44, para proponer una modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 44.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y tres**).

—En discusión el artículo 44.

(Es el siguiente):

"Artículo 44. Los funcionarios que hubiesen prestado servicios en cantidad suficiente para adquirir el derecho a cualquiera de las jubilaciones que acuerda esta ley y fueren separados de sus cargos y después condenados por la justicia ordinaria por delitos de los que privan del derecho a jubilación, causarán una pensión durante el término de la reclusión en la cárcel (artículo 58 apartado A) del numeral 3.o)."

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Voy a proponer que a continuación del texto actual, se diga lo siguiente: "El funcionario que hubiere perdido el derecho a la jubilación por sentencia condenatoria ejecutoriada en delitos de los previstos en el artículo 39, causará la pensión ordinaria o extraordinaria según los casos, si falleciere durante el término del cumplimiento de la condena".

Aquí había una omisión. Este artículo acuerda derecho de causar pensión a los funcionarios que hubieran prestado sus servicios en cantidad suficiente para adquirir el derecho a cualquiera de las jubilaciones que establece esta ley y fueren separados de sus cargos y luego condenados por la justicia ordinaria por delitos de los que privan del derecho a jubilación. Esta pensión tiene por medida el término de la reclusión en la cárcel.

Estos funcionarios ya tenían una situación adquirida en cuanto al derecho de jubilación que acuerda esta ley, y entonces, durante el término de la reclusión causaban pensión. Pero podía suceder que esa persona condenada, muriera durante el término de la condena, y entonces se nos planteaba el problema de si causaba o no pensión.

Para coordinar la situación posible con la disposición actual, debe establecerse este agregado que acabo de proponer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la enmienda propuesta por la Comisión informante al artículo 44.

(Se lee):

"El funcionario que hubiere perdido el derecho a la jubilación por sentencia condenatoria ejecutoriada en delitos de los previstos en el artículo 39, causará la pensión ordinaria o extraordinaria, según los casos, si falleciere durante el término del cumplimiento de la condena".

(Se va a votar).

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cuatro**).

(Puestos en discusión los artículos 47 a 52 inclusives, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado):

Artículo 47. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro**).

Artículo 48. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis**).

Artículo 49. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y seis**).

Artículo 50. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y seis**).

Artículo 51. — **Afirmativa: — treinta y dos en treinta y seis**).

Artículo 52. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y seis**).

—En discusión el artículo 53.

(Es el siguiente):

"Artículo 53. El funcionario que ha percibido subsidio y luego reingresa a la actividad administrativa, deberá denunciar el hecho de inmediato y quedará obligado a reintegrar a la Caja el importe del subsidio con más sus interses a la tasa legal, pudiendo hacer este reembolso hasta en cincuenta cuotas mensuales.

El reintegro del subsidio hace nuevamente computables para el futuro, proporcionalmente a la parte reintegrada, los años de servicios correspondientes."

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Antes de ocuparme de este artículo, señor Presidente, quiero dejar una breve constancia con respecto al inciso D) del artículo 46. Este punto ya fué tratado por mí en la discusión general y en algunos otros artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado va a proponer la reconsideración?

SEÑOR TROITIÑO. — En este momento voy a ocuparme del artículo 53, pero quiero dejar una constancia sobre el inciso D) del artículo 46 ya votado, respecto del cual no voy a proponer la reconsideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que propone el señor Diputado, es perturbador de la marcha reglamentaria. Lo que corresponde es que el señor Diputado pida la reconsi-

deración: de lo contrario, la Mesa no puede permitirle que hable.

SEÑOR TROITIÑO. — Siempre ha habido tolerancia cuando se trata de dejar una constancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por vía de la tolerancia, la Mesa no tiene inconveniente en que el señor Diputado haga uso de la palabra, aunque esa tolerancia puede traer como consecuencia que se le haga algún reproche.

SEÑOR TROITIÑO. — No voy a hablar más de dos minutos sobre el inciso D) del artículo 46.

Quería dejar constancia que se ha votado inadvertidamente este artículo que establece la jubilación para los que tienen períodos fijos: es decir, para los representantes que dejan, en realidad, de ser temporales, para convertise en permanentes.

Yo ya he combatido este privilegio en otros artículos y en la discusión general. Conozco el pensamiento de la Cámara y no tengo por qué insistir, pero deseo que quede esta constancia, que no hice en el momento oportuno por la forma en que se votan los artículos sin lectura previa de los mismos.

Con respecto al artículo 53, a mí me parece que puede haber cierta peligrosidad en el hecho de que en la sesión de hoy se ha determinado un coeficiente para obligar al funcionario a retirarse de sus actividades. Sin embargo, no se propone ningún límite de edad para el reingreso en la Administración Pública.

Considero que podría haber un peligro en que se produjeran reingresos a la Administración Pública exclusivamente al efecto de mejorar las jubilaciones.

El artículo 53 dice: "El funcionario que ha percibido subsidio y luego reingresa a la actividad administrativa, deberá denunciar el hecho de inmediato, y quedará obligado a reintegrar a la Caja el importe del subsidio con más sus intereses a la tasa legal, pudiendo hacer este reembolso hasta en cincuenta mensualidades.

"El reintegro del subsidio hace nuevamente computables para el futuro, proporcionalmente a la parte reintegrada, los años de servicios correspondientes."

A mí se me ocurre que nosotros debiéramos poner alguna traba para que no puedan reingresar a la administración pública a cualquier edad, algunas al solo efecto de mejorar su cómputo jubilatorio y, por lo tanto, su asignación jubilatoria. Si no se pone ninguna traba, es posible que en algunos casos, la influencia personal, que tiene tanta importancia en nuestras costumbres políticas,, consiga la readmisión en el cuadro activo, de algunas personas al solo efecto de conseguir una ventaja que irá en detrimento del patrimonio de la Caja.

Dejo formulada esa observación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 53.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y seis).**

(Puestos en discusión los artículos 54 y 55, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado):

Artículo 54. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y seis.**

Artículo 55. — **Afirmatitva: treinta y tres en treinta y seis.**

—En discusión el artículo 56.

(Es el siguiente):

"Artículo 56. Todas las veces que el artículo anterior alude a padres, hijos o hermanos sin especificación expresa de filiación, se refiere tanto a los legítimos como a los naturales, pero a estos únicamente cuando al operarse la causal de pensión la filiación ya estuviera legalmente establecida o hubiese sido judicialmente reclamada".

—En discusión el artículo 56.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — En nombre de la Comisión, voy a proponer también aquí un artículo sustitutivo, que quedaría redactado así:

"Todas las veces que el articuo anterior alude a padres, hijos o hermanos sin especificación expresa de filiación, se refiere tanto a legítimos como a naturales, pero a éstos únicamente cuando al operarse la causal de pensión, la filiación ya estuviera reconocida legalmente o luego de producida la muerte del funcionario jubilado, estuviera declarada por sentencia judicial en juicio contradictorio".

Con esto se quiere salvar una situación establecida en la parte segunda del artículo 56 y que era demasiado revolucionaria en relación con el derecho civil corriente.

Lo que se quería establecer allí, era que después de la muerte del funcionario, un funcionario hijo natural, apareciera la madre natural, y por medio de dos testigos reconociera a ese hijo. Esta era una enorme fuente de abusos para la Caja. que comprometía naturalmente su situación financiera y hasta su mismo prestigio.

Con este [illegible] sustitutivo, al operarse la causal de pensión refiriéndose a hijos naturales, la prueba queda restringida al reconocimiento legal, es decir, en juicio contradictorio. En esa forma, no habrá ningún abuso contra la Caja.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo sustitutivo que propone el doctor Brena, en nombre de la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 56. Todas las veces que el artículo anterior alude a padres, hijos o hermanos sin especificación expresa de filiación, se refiere tanto a los legítimos como a los naturales, pero a éstos únicamente cuando al operarse la causal de pensión la filiación ya estuviera reconocida legalmente o luego de producida la muerte del funcionario jubilado, fuera declarada por sentencia judicial en juicio contradictorio."

SEÑOR BRENA. — En realidad, este es un nuevo artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo sustitutivo de la Comisión, que se ha leído.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis.)**

(Puestos en discusión los artículos 57 al 59 inclusive, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 57. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis.**

Artículo 58. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y seis.**

Artículo 59. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis.**

—En discusión el artículo 60.

(Es el siguiente:)

"Artículo 60. La fijación, distribución y acrecimiento de las pensiones mencionadas en el artículo anterior se sujetará a estas reglas:

A) Cuando concurran sólo titulares de uno de los grados de la primera categoría, la pensión será el 50 o|o del sueldo básico; si fuesen los dos grados, se elevará al 66 o|o, correspondiendo la mitad a cada grado de beneficiarios. Si concurriesen hijos el haber se repartirá en tal forma que a todos los legítimos les correspondan partes iguales entre sí, que lo mismo ocurra con los naturales y que la proporción de cada uno de éstos equivalga a los dos tercios de la de cada uno de aquéllos. La parte de los titulares que dejaren de percibir pensión acrecerá a los restantes del mismo grado, sin alteración del 50 o|o fijado en conjunto para éste. Si en alguno de los grados no quedare ningún titular en condiciones de percibir pensión, la cuota respectiva acrecerá al otro grado hasta un máximo equivalente al 50 o|o del sueldo básico y la pensión total quedará disminuída en el remanente.

B) Si concurriesen causahabientes solamente de la segunda categoría, la pensión será del 50 o|o del sueldo básico; su monto se repartirá por partes iguales entre los beneficiarios y en caso de que cualquiera de éstos dejare de percibir su cuota-parte, la pensión se reducirá, automáticamente, en el importe de los remanentes que vayan quedando.

C) Cuando concurran titulares de la primera y segunda categoría, el sueldo de pensión estará formado por dos partes: una para los de la primera, que será igual al 25 o|o si sólo hubiese titulares de uno de los grados de la misma y al 50 o|o si hubiera beneficiarios de los dos grados; la otra parte para los titulares de la segunda categoría, que equivaldrá al 16 o|o del sueldo básico; respecto de estas dos partes se aplicarán las restantes respectivas reglas de los apartados anteriores.

D) Si fuesen llamados los causa-habientes de la tercera categoría, la pensión será igual al 50 o|o del sueldo básico, rigiendo las demás reglas indicadas en el apartado B)."

SEÑOR TROITIÑO. — Pi[illegible]

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — En este artículo, señor Presidente, advierto que se dà un tratamiento diferente a los hijos legítimos y a los hijos naturales.

SEÑOR BRENA. — Es la regla común del Código Civil la preferencia de los hijos legítimos sobre los hijos naturales.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo sostuve en el seno de la Comisión —no sé si fué en este período o en el anterior— y también al tratarse la ley de jubilación de los escribanos, que se pusieran en la misma condición los hijos naturales y los hijos legítimos, porque los hijos naturales no tienen la culpa de no ser legítimos, no han cometido ningún delito y, por consiguiente, su situación debería merecer el mismo trato en la ley.

Sobre el particular creo que hubo algún cambio de ideas en el seno de la Comisión, y hasta si no recuerdo mal, había quedado por redactarse una fórmula que contempla-

ra esa objeción que yo había formulado. Pero posteriormente, seguramente esta disposición se puso en consonancia con lo establecido por el Código, como dijo el doctor Brena, y esa es la razón de que aparezca en la forma que ahora viene en el proyecto.

De todas maneras, dejo constancia de mi criterio, entendiendo que lo justo y realmente equitativo sería equiparar a todos los hijos, ya que, repito nuevamente, los naturales no tienen culpa de ser naturales. Al contrario, generalmente suelen ser víctimas de muchas injusticias por el hecho de no ser legítimos, y la ley, en lugar de agravar la injusticia, debería tender a repararla.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Deseo expresar que acompaño en un todo las palabras que acaba de emitir el señor Diputado Troitiño, y que entiendo que en la Comisión se había hablado de igualar la situación de los hijos legítimos y naturales. Pienso que la Comisión, quizás ha omitido esta orientación en el sentido de ser más justiciera con todos los hijos que, al fin y al cabo, no tienen por qué considerarse naturales o legítimos, sino simplemente hijos.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 60.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**)

(Puestos en discusión los artículos 61 al 68 inclusive, son aprobados con el siguiente resultado:)

Artículo 61. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cuatro.**

Artículo 62. — **Afirmativa: treinta en treinta y cuatro.**

Artículo 63. — **Afirmativa: treinta en treinta y cuatro.**

Artículo 64. — **Afirmativa: treinta en treinta y cuatro.**

Artículo 65. — **Afirmativa: treinta en treinta y cuatro.**

Artículo 66. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cuatro.**

Artículo 67. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 68. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cuatro.**

—En discusión el artículo 69.

(Es el siguiente:)

"Artículo 69. Cuando concurran como pensionistas de título común la viuda con los hijos, a ella se le liquidarán los sueldos de todos, salvo que cualquiera de los interesados, que estuviere en condiciones legales de hacerlo, solicitare el pago independiente y demostrare que el régimen antes indicado le aparejará perjuicios o inconvenientes."

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Estoy de acuerdo con lo fundamental del texto del artículo 69. En la Comisión llegamos a la conclusión, después de un serio cambio de ideas, de que había que hacer respetar en todo lo posible la situación de la madre, que a veces se ve perjudicada por disidencias que surgen entre los hijos, pero considero que la redacción que se le ha dado al artículo, no defiende bastante ese criterio de la Comisión.

Dice el artículo: "Cuando concurran como pensionistas de título común la viuda con los hijos, a ella se le liquidarán los sueldos de todos, salvo que cualquiera de los interesados, que estuviere en condiciones legales de hacerlo, solicite el pago independiente en condiciones legales de hacerlo, solicite el pago independiente y demostrara que el régimen antes indicado le aparejará perjuicios e inconvenientes". Creo que es muy fácil que un hijo pueda demostrar que la administración de la madre le trae a él algún perjuicio o algún inconveniente; pero dentro del criterio aceptado por la Comisión, esto no debería bastar.

Creo que deberían ser expresiones más radicales, y propondría que se agregaran algunas palabras, quedando el artículo, en la parte pertinente, así: "que el régimen antes indicado le aparejará "serios" perjuicios e inconvenientes "graves". De manera que no bastaría la simple declaración de un hijo disidente para quitarle a la madre los derechos de administración sobre una suma que viene a representar un capital social de la familia. Me parece que el hijo tendría que demostrar, por lo menos, que los perjuicios son serios para él, o que los inconvenientes son graves, para que se le permitiera hacerse cargo de esa parte de la pensión, lo que quizá llegara a causar trastornos más graves o inconvenientes más serios al resto de la familia.

SEÑOR TUSO. — ¿Este punto fué debatido por la Comisión?

SEÑOR TROITIÑO. — Fué debatido.

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — Este asunto fué ampliamente tratado en Comisión, y uno de los argumentos que se esgrimieron en ella para que quedara así el artículo, fué, con toda justicia, razonable en absoluto, ya que tanto derecho tiene la madre para administrar su parte como una hija mayor de edad, ya que el propio Código Civil la autoriza, por su mayoría de edad, hasta para poder manejar sus bienes.

Por lo tanto, de ninguna manera se puede admitir esa proposición presentada por el señor Diputado Troitiño, la cual, además, vendría a contrariar una teoría socialista, que es la de que cada uno puede manejar sus bienes a su antojo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la enmienda?

SEÑOR SALGADO. — El miembro informante no está autorizado para aceptar.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — El señor Diputado Barbadora dice que yo voy contra una teoría socialista; en todo caso, la Cámara iría en contra de una de las teorías más defendidas por todos los que son partidarios del régimen social vigente, porque el régimen social presente le da una gran importancia a la familia; yo también se la doy, no estoy en contra de ella, y la defiendo en todo lo que puedo. Pero los partidarios del régimen actual hacen de la familia una especie de bandera, en sus propagandas.

¿Qué persigo yo con este artículo?... A veces los hijos, aunque sean mayores de edad, se dejan llevar por influencias contrarias al interés del hogar; y yo trato de defender el interés de la comunidad, que en ese caso es el hogar, exigiendo que para entregar a alguno de los hijos la administración de una parte del haber que corresponde por la pensión, ese hijo tenga perjuicios serios o inconvenientes graves, evitando así que, por puro capricho, cause a esa colectividad respetable que es la familia, trastornos que, a mi juicio, a veces no tienen ninguna razón de ser, porque hasta obedecen a influencias extrañas. Mientras que es de suponer que la madre, por su mayor edad y por el apego que siempre siente a la familia, y hasta por ese tradicional sentimiento maternal que todos sabemos la importancia que tiene, puede inspirarse más en los intereses de toda la familia.

SEÑOR BARBADORA. — Con respecto a los hijos menores, evidentemente la madre tiene la patria potestad y el manejo de los bienes; pero en el caso de que los hijos sean mayores de edad, de ninguna manera la ley les puede cercenar ese derecho y precisamente contra ese argumento que encierra la teoría del señor Diputado Troitiño, está la circunstancia de que hasta tendrían que hacerse públicas las rencillas que pudieran producirse en la familia.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Los miembros informantes no pueden aceptar a nombre de la Comisión la enmienda propuesta, en virtud de que este artículo ya fué allí materia de prolijo debate y estudio. La proposición del señor Diputado Troitiño no es nada más que una calificación de grados, respecto de los perjuicios y de los inconvenientes.

El debate que se ha hecho en torno de este artículo, servirá a los intérpretes para demostrar que cuando tengan que apreciar la gravedad de los inconvenientes y perjuicios, deberán tomar en cuenta en primer término el espíritu de la Cámara en esta cuestión, que es el de no introducir el desorden moral en el hogar. Lo que se procura es ordenar en vez de desordenar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo de la Comisión, sin el agregado del señor Diputado Troitiño.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y tres.**)

(Puestos en discusión los artículos 70 al 77 inclusives, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 70. — **Afirmativa: treinta en treinta y dos.**

Artículo 71. — **Afirmativa: treinta en treinta y dos.**

Artículo 72. — **Afirmativa: treinta en treinta y dos.**

Artículo 73. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y tres.**

Artículo 74. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y tres.**

Artículo 75. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y tres.**

Artículo 76. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y tres.**

Artículo 77. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y tres.**

—En discusión el artículo 78.

(Es el siguiente:)

"Artículo 78. Acuérdase un plazo de un año a partir de la vigencia de esta ley para que los funcionarios públicos en actividad formulen las denuncias de los servicios anteriores comprendidos en las leyes civiles, no sujetos al pago de montepío. Para los que ingresen o reingresen el plazo empezará a correr a partir de la nueva investidura.

Si el empleado falleciere dentro del transcurso del término, sus causahabientes dispondrán del saldo del mismo que quedare pendiente, a los efectos señalados en el apartado precedente.

Vencido el año caducará el derecho al reconocimiento de servicios que dentro del mismo no se hayan puesto en conocimiento de la Caja.

Las denuncias ya efectuadas fuera de los plazos que fijaron las leyes anteriores, se consideran válidamente presentadas.

El cálculo de los reintegros se hará aplicando en el tiempo los distintos porcentajes de contribución que fijaron las sucesivas leyes anteriores.

Sin perjuicio de la contribución del 3 o|o que fija el artículo 28, cuando se trata de servicios amparados por las otras Cajas, el pago del importe de los reintegros por reconocimiento de servicios civiles anteriores podrá hacerse al contado o en cincuenta mensualidades sucesivas, salvo que aquél sobrepase la suma de 1.000 pesos, en cuyo caso podrá descontarse en cien mensualidades. Sin embargo, cuando la mensualidad hubiera de exceder del 25 o|o del sueldo de actividad, de jubilación o de pensión, aquélla no podrá ser superior a este porcentaje."

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Considero, señor Presidente, que sería necesario alargar un poco el plazo en el caso de que el empleado fallezca. Dice el artículo: "Si el empleado falleciere dentro del transcurso del término, sus causahabientes dispondrán del saldo que quedare pendiente, a los efectos señalados en el apartado precedente". A mí me parece que si el empleado falleciera a los once meses u once meses y medio, al estar por terminar el plazo que se concede, en realidad los causahabientes se encontrarían en dificultades para obtener el beneficio. Me parece que sería preferible dejar para los causahabientes el mismo plazo que tienen los funcionarios. En caso de muerte, el plazo se transmitirá a los causahabientes, pero que vuelvan a tener el plazo de un año.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR SALGADO. — Los miembros informantes mantienen los términos del artículo tal como está redactado. Se trata de que los causahabientes dispondrán del saldo, de modo que disponiendo de un año el interesado y falleciendo sin cumplir su propósito, le queda el saldo a la familia para denunciar los servicios. Es perfectamente congruente esta disposición con el plazo concedido al funcionario. En el caso que presenta el señor Diputado de que hayan transcurrido once meses y que el empleado fallece sin denunciar los servicios, la familia dispondrá del saldo hasta completar un año, o sea del mes restante.

Considero que hay que organizar y disciplinar las gestiones de los afiliados ante la Caja Civil para evitar que se dilate indefinidamente la denuncia de servicios. Observe el señor Diputado que se trata de denuncias de servicios civiles, no sujetos al pago de montepío. Admito que pueda darse un plazo más extenso para denuncias de servicios que no sean civiles, servicios de carácter privado que ocasionan dificultades para la búsqueda de antecedentes; pero respecto de los servicios civiles no sujetos al pago de montepío sin perjuicio de las constancias que existen en las oficinas, que son constancias oficiales y que, por lo tanto constituyen prueba suficiente. Está todavía la memoria del interesado, por no ser sobre un hecho muy remoto sin perjuicio de la de los testigos compañeros de actividad.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Es natural que los casos graves tienen que ser casos de excepción. En la generalidad de las oportunidades seguramente habrá tiempo para la familia o para el funcionario de cumplir con estas exigencias legales; pero pueden ocurrir casos excepcionales. Por ejemplo, a una persona que se enferma, no se le puede decir que por estar enferma, que por estar grave, es necesario que facilite los trámites para que la familia no sea perjudicada. A veces es doloroso presentarle esas exigencias a un enfermo grave, y entonces el enfermo no hace los trámites. Luego fallece y la familia se encuentra conque el plazo ha terminado, porque es un plazo demasiado exiguo. De manera que nos veríamos obligados a dictar una ley especial, o la Caja tendría que hacer una interpretación extralegal para conceder una cosa evidentemente justa. Es para esos casos que me parece que no costaría mucho hacer una modificación.

SEÑOR SALGADO. — Como muy bien lo dice el señor Diputado Troitiño, son casos de excepción; pero no podemos estar deslindando casos que aisladamente puedan presentarse a consideración del intérprete. El punto ha sido debidamente estudiado, y por eso la Comisión no acepta esa modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y tres**).

(Puestos en discusión los artículos 79 al 95 inclusives son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 79. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y tres).**

Artículo 80. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y tres).**

Artículo 81. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y tres).**

Artículo 82. — **Afirmativa treinta y uno en treinta y tres).**

Artículo 83. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y tres).**

Artículo 84. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 85. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 86. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 87. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 88. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 89. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 90. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 91. **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 92. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 93. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 94. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 95. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

SEÑOR SALGADO. — Solicito reconsideración del artículo 95. Algunos compañeros tenían dudas respecto a este artículo, y un deber de lealtad me obliga a pedir la reconsideración del mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 95.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cuatro).**

—En discusión el artículo 95.

(Es el siguiente:)

"Artículo 95. Empezarán a devengarse los haberes jubilatorios desde el día en que el jubilado haya cesado en el ejercicio activo de su cargo; los pensionarios desde la muerte del causante o desde la fecha de la sentencia judicial que haya declarado la ausencia; pero si se solicitare —la jubilación o la pensión— después del año de la desinvestidura, del fallecimiento o de la declaratoria de ausencia, se devengarán con un año de anterioridad al día en que se pidiesen.

A este respecto se entiende que por ningún concepto, cualquiera sea su origen, el instituto podrá pagar haberes con una retroacción mayor de un año."

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Quería referirme a una modificación que había sido propuesta, y creo que aceptada por el señor Ministro, respecto a la situación que se les creaba a aquellas personas que, con mandato a término, cesaron en sus funciones, y que vienen a ser amparadas por esta ley.

Respecto al plazo de un año fijado para aquellos que no hubieran solicitado la jubilación, no comprendo las razones que se puedan aducir, y por eso había propuesto un apartado final, que diría: "Salvo el caso de las personas comprendidas en la primera parte del artículo 3.o, a las que se les abonará desde el cese o a partir de la fecha en que la ley le da derecho a la reforma de cédula, tratándose de los amparados en la segunda parte de dicho artículo". Este es el agregado que paso a la Mesa para que sea considerado y si es posible aceptado.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — El Poder Ejecutivo no tendría ningún inconveniente en aceptar esa modificación, dado que se trata de un caso especialísimo todo funcionario que ha cesado por término del mandato no teniendo derecho a jubilación. Importa reconocerles ese derecho que establece esta ley desde el momento de su cese, en vez de reconocérselo desde el momento de la sanción de la ley.

Era lo qu quería decir, señor Presidente.

SEÑOR SALGADO. — Los miembros informantes, por su parte, consultaron al respecto al Poder Ejecutivo, quien, a juicio de ellos, es el que tiene la iniciativa, y ante su asentimiento no tienen ningún inconveniente en facilitar su inclusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR SALGADO. — No podría hacerlo, señor Presidente, porque tendría que reunirse. Los miembros informantes aceptan por su parte.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo considero, señor Presidente, que esta modificación que acaba de proponerse no puede ser aceptada.

En realidad se ha concedido ya una situación que también podría calificarse de bastante provilegio, concediendo a las personas que han cesado en su actividad, o mandato, hace ya bastante tiempo, el derecho para que puedan ampararse a una ley que viene a favorecerlos directamente. Esas personas podrán aprovechar el efecto retroactivo que le da este artículo a sus derechos y cobrar en la Caja algunas asignaciones que podrían tener importancia o no desde el punto de vista de cada uno, personalmente; pero en conjunto sumarán una cantidad respetable. A mí me parece que sería equitativo que se conformaran con lo que ya la ley establece, que, repito, no deja de ser privilegio. Si todavía se le quiere dar efecto retroactivo, tomando un carácter excepcional, a mí me parece que caeríamos en una situación de verdadero favoritismo.

Por más respetable que sean las personas que se acogerían a este beneficio, yo creo que con los dineros que pertenecen a una Caja de Jubilaciones —que posiblemente va a tener que ser respaldada con cargas sobre la colectividad en general— no se puede hacer favoritismos.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Deseo hácer una aclaración.

La razón fundamental que tuvo el miembro informante que habla, para no oponer reservas fundamentales a esta modificación, fué la de que, atendiendo a la fecha en que el Poder Ejecutivo elevó su mensaje al Poder Legislativo, esta modificación armonizaría mejor con la propia técnica impuesta por aquel Poder.

Este proyecto fué traído a la Cámara en el primer tercio del presente año. En ese momento, las disposiciones legales con un año de retroactividad, amparaban a aquellos funcionarios a que se refiere la modificación propuesta. Habiéndose dilatado el estudio de este proyecto y su sanción en rigor consideró que se había frustrado la esperanza de quien enviaba el mensaje.

Por esa razón entendió que era de toda justicia aceptar esa iniciativa y no tuvo ningún inconveniente en consultarla con el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo de la Comisión sin el agregado propuesto por el señor Diputado Chouhy Terra, que la Comisión no acepta. Si fuera rechazado el artículo de la Comisión, entonces se votará el mismo artículo con el agregado del señor Diputado Chouhy Terra.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — Que se lea el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 95. Empezarán a devengarse los haberes jubilatorios desde el día en que el jubilado haya cesado en el ejercicio activo de su cargo; los pensionarios desde la muerte del causante o desde la fecha de la sentencia judicial que haya declarado la ausencia; pero si se solicitare —la jubilación o la pensión— después del año de la desinvestidura, del fallecimiento o de la declaratoria de ausencia, se devengarán con un año de anterioridad al día en que se pidiesen.

A este respecto se entiende que por ningún concepto, cualquiera sea su origen, el instituto podrá pagar haberes con una retroacción mayor de un año."

—Léase el agregado del señor Liputado Chouhy Terra.

(Se lee:)

..."salvo el caso de las personas comprendidas en la primera parte del artículo 3.o, a las que se les abonará desde el cese o a partir de la fecha de la ley que les dió derecho a la reforma de cédula, tratándose de los amparados en la segunda parte de dicho artículo."

—Se va a votar el artículo 95 de la Comisión.

(Se vota. — **Negativa: seis en treinta y dos**).

—Se va a votar ahora el artículo 95 de la Comisión con el agregado propuesto por el señor Diputado Chouhy Terra.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cuatro**).

(Puestos en discusión los artículos 96 al 130 inclusive, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 96. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y tres.**

Artículo 97. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y tres.**

Artículo 98. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y tres.**

Artículo 99. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y tres.**

Artículo 100. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 101. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 102. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 103. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 104. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 105. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 106. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 107. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 108. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 109. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 110. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 111. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 112. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 113. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 114. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 115. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 116. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 117. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 118. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 119. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro.**

Artículo 120. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco.**

Artículo 121. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco.**

Artículo 122. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco.**

Artículo 123. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco.**

Artículo 124. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco.**

Artículo 125. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco.**

Artículo 126. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco.**

Artículo 127. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco.**

Artículo 128. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y seis.**

Artículo 129. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y seis.**

Artículo 130. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y seis.**

—En discusión el artículo 131.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo quiero dejar constancia de no he votado los artículos que se referían a la incompatibilidad con la renta, porque me parece que esta ley otorga demasiadas facilidades a las personas que disponen de medios importantes para la subsistencia y que, sin embargo, van a recibir los beneficios de la jubilación solamente con las limitaciones que establece la ley para otras que no tienen ninguna clase de recursos económicos.

En cuanto a este artículo 131, yo creo que asistía al señor Diputado Canessa alguna razón en las manifestaciones que hacía ayer sobre una posible contradicción y falta de claridad en algunas disposiciones que él había mencionado.

Yo no sé si los miembros informantes han redactado alguna proposición para aclarar ese punto, que sería lo más conveniente.

SEÑOR SALGADO. — Nosotros le pedíamos al doctor Canessa, a "soto voce", le incitábamos a que hiciera la observación.

De manera que con mucho gusto lo vamos a escuchar y consolidaremos su proposición si fuera aceptable.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — No tengo inconveniente, señor Diputado.

En la última sesión, señor Presidente, manifesté que por el artículo 32 del proyecto se suprimía el régimen de limitación en cuanto a las asignaciones, acordando el régimen de escalas que se creaba por esta ley.

Ahora bien: por el artículo 131, al referirse a la parte financiera del proyecto, se establece lo siguiente: "Incorpóranse a la presente, las disposiciones de las leyes anteriores que se encuentran vigentes y que crearon recursos destinados a la Caja Civil, cuyo detalle es el siguiente". Y entre estas leyes que se reincorporan y que se restablecen expresamente está la ley de mayo de 1933, de la cual mantiene este proyecto los artículos 17 y 18, y establece en su parte primera, ese artículo 17: "límite máximo de jubilaciones $ 3.600".

Como indudablemente hay que efectuar el estudio armónico y relacionado de todas las disposiciones del proyecto de ley entre las cuales debe reinar la más perfecta armonía, la persona que no conoce cuál es el espíritu o el propósito que anima al legislador al redactar ese artículo 131, puede caer en el error lógico, el intérprete, podrá caer en confusión y en el futuro aplicar este artículo 131, para los funcionarios que actualmente están en actividad y que se han de jubilar más adelante.

Lo que yo entiendo ha querido la Comisión, es hacer permanecer el recurso como fuente de enriquecimiento para las finanzas del Instituto.

En ese caso, si solamente se ha querido eso —vale decir, percibir el beneficio de la diferencia entre la asignación máxima del ya jubilado a razón de 300 pesos lo que legalmente le correspondería de no existir limitación— entonces expresamente hay que manifestarlo, porque en la parte primera del artículo 131 no aparece aclarado eso, sino que en forma también expresa se mantiene aquel límite.

Esta era la observación.

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Los miembros informantes desearían que el señor Diputado concrete el texto de su modificación, tal como lo hizo el otro día. Con sus términos, aproximadamente, los miembros informantes estaban de acuerdo. Recuerdo que dijimos que sería para la oportunidad de tratar el artículo 131.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Lo que yo proponía es que se mantuvieran los recursos afectando sólo a los actuales jubilados acordados por esta ley. Ese es el espíritu de la Comisión. Se mantienen los recursos acordados por aquella ley únicamente a los que ya están en situación de pasividad.

SEÑOR SALGADO. — Como no se puede improvisar la redacción y como el señor Diputado Espalter creo que desea, también una aclaración del miembro informante con respecto a otros aspectos de la misma ley, preferiría, entre tanto, se dilucidara esa cuestión, si el señor Presidente, lo autoriza.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — ¿El señor Diputado Canessa aceptaría que el artículo quedase redactado en esta forma: "Incorpóranse a la presente las disposiciones que sobre recursos destinados a la Caja Civil crearon las leyes anteriores que se encuentran vigentes, cuyo detalle es el siguiente..."?

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Parecería, señor Presidente, que con la modificación que propone el señor Diputado, no aclaramos lo que realmente deseamos expresar: que se determine expresamente que se aplicarán esas disposiciones únicamente a los actuales jubilados: vale decir, que los funcionarios que se acojan a este proyecto de ley en el futuro no les afecta esa ley de 1933.

SEÑOR ESPALTER. — Eso está en el artículo 136: dice "Deróganse todas las leyes de jubilaciones, aún las de carácter especial, ya sean civiles o de otras naturalezas, que directa o indirectamente se opongan a lo establecido expresamente en la presente ley".

Y como nosotros expresamente en el artículo 131 diríamos que se incorporan a la presente ley las disposiciones que sobre recursos destinados a la Caja Civil, etc., etc., me parece que el asunto queda liquidado.

Pero, señor Presidente, mientras meditan el señor Diputado Canessa y los miembros informantes, paso a otro asunto para abreviar, que era eso a lo que se refería el señor Diputado Salgado.

Yo no sé por qué en el artículo 4.o posiblemente por error de copia,— el señor Presidente, me va a decir que hay que pedir reconsideración porque es un artículo votado...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿A qué artículo se refiere, señor Diputado?

SEÑOR ESPALTER. — Al artículo 4.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay que pedir reconsideración, porque ya fué votado.

SEÑOR ESPALTER. — Hago moción, señor Presidente, para que se reconsidere ese artículo, porque no me queda otro camino.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 4.o.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y tres).**

—La Mesa le advierte al señor Diputado que ese artículo ha tenido una eleveda votación. De manera que habría una gran dificultad para poderlo modificar, porque no hay número en Sala

SEÑOR ESPALTER. — Voy, entonces, a decir unas pocas palabras para que el intérprete de la ley las tenga en cuenta, porque no es una cuestión fundamental. Es más bien de orden formal.

El artículo 4.o se refiere al apartado tercero del artículo 2.o, cuando, en realidad, la referencia está demás, porque para referirse al inciso tercero del artículo 2.o, debió también referirse al inciso segundo del mismo artículo, que está en las mismas condiciones que el inciso siguiente.

De todas maneras, señor Presidente, todo lo que puede pasar es que la cita sea redundante.

Digo estas palabras para que el intérprete de la ley, en el momento de aplicarla, las tenga en cuenta.

La cita resulta redundante, porque en la misma situación están el apartado segundo del mismo artículo 2.o.

Era lo que quería manifestar, señor Presidente, y no insisto.

SEÑOR PRESIDENTE. —Como no se ha propuesto nada, queda vigente el artículo tal como se había aprobado.

Si la Cámara no dispone otra cosa, queda en suspenso la votación del artículo 131 hasta que se termine su redacción.

(Puestos en discusión los artículos 132 a 134, son aprobados sin observación con el siguiente resultado):

Artículo 132. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco.**

Artículo 133. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco.**

Artículo 134. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco.**

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite?...

¿El artículo 134 no requerirá un quórum especial por el hecho de que indirectamente afecta a Rentas Generales, ya que las obliga a subrogar al fondo jubilatorio? Es simplemente una consulta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Este artículo no requiere quórum especial, sino que requiere una ratificación, al final de la votación, por el hecho de haber imputación a Rentas Generales.

En discusión el artículo 135.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y seis).**

—En discusión el artículo 136.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Deseo hacer un agregado a este artículo después de donde dice: "la presente ley". Debe decir: "salvo las jubilaciones y pensiones acordadas por gracia especial", porque no puede figurar en la ley una cosa que no quiso y que no pudo querer de ninguna manera la Comisión; negar las jubilaciones y pensiones ya consagradas por gracia especial, lo que sería una perturbación total de derechos enteramente adquiridos. De modo que el artículo, contemplada esa situación lógica, quedaría redactado en la siguiente forma: "Deróganse todas las leyes de jubilaciones, aún las de carácter especial, ya sean civiles o de otra naturaleza, que directa o inderectamente se opongan a lo establecido expresamente en la presente ley, salvo las jubilaciones y pensiones acordadas por gracia especial".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con el agregado propuesto por la Comisión informante.

(Se lee):

"Artículo 136. Deróganse todas las leyes de jubilaciones, aún las de carácter especial, ya sean civiles o de otras naturalezas, que directa o indirectamente se opongan a lo establecido expresamente en la presente ley, salvo las jubila-

ciones y pensiones acordadas por gracia especial.

Empezará esta..."

SEÑOR BRENA. — Aquí habría que cambiar esta forma de comenzar el inciso, porque está redactado teniendo la antigua redacción del inciso anterior, que terminaba con las palabras: "la presente ley". Habría que decir ahora en el inciso segundo: "Esta ley empezará a regir..."

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hay una situación que se me ocurre recién, porque recién he tenido conocimiento de ella, que creo que es digna de contemplarse en esta ley.

Cuando por la ley de 15 de octubre de 1931 se oficializaron los servicios de teléfonos, el personal que prestaba servicios en las instituciones particulares que se oficializaron, pasó a depender de la Sección Teléfonos de las Usinas y Teléfonos del Estado, por un decreto ley de Abril de 1933, se resolvió que estos funcionarios que habían pasado de esas instituciones particulares a las Usinas y Teléfonos del Estado, deberían seguir afiliados a la Caja de Servicios Públicos, como todos aquellos que ingresaran después de esa fecha.

En verdad estos funcionarios configuran todas las exigencias para ser realmente "empleados públicos", y no veo la razón por la cual deban seguir permaneciendo en la Caja de Servicios Públicos y no en la Caja Civil.

Yo comprendo, señor Presidente, que integrando, como integro, la Comisión de Legislación Social, plantear este asunto a esta altura es plantear una exigencia que no sé si alcanzará a los compañeros de la Comisión esta nueva posición; pero se me ocurría que cabía salvar la situación de esos funcionarios y me iba a permitir proponer un inciso segundo que diría: "Derógase el decreto-ley número 9020 del 29 de abril de 1933 en cuanto establece la afiliación del personal que pasó de la División Teléfonos de las Usinas y Teléfonos del Estado a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el sentido de que aquel y el que se tomó o se tomara con posterioridad a aquella fecha se hallará comprendido en la ley de la Caja Civil".

En verdad, señor Presidente, yo comprendo que para esto necesitamos iniciativa del Poder Ejecutivo. No sé si el señor Ministro, que está en Sala, estaría en condiciones en estos momentos de dar esa opinión. Si no fuera así, yo dejaría esto para que la Comisión lo estudiara y trajera a Cámara la solución adecuada. Pero hago la proposición en ese sentido, aunque no escapa a mi criterio que para ello necesitaría la iniciativa del Poder Ejecutivo, y no sé si el señor Ministro, repito, pudo haber captado todo lo que yo planteo para poder responder a nombre del Poder Ejecutivo sobre la enmienda que yo propongo.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Yo creo que el asunto que plantea el señor Diputado Fernández Crespo, tiene entidad bastante para ser estudiado, desde luego que la incorporación a la Caja Civil de un número grande de nuevos afiliados, debe ser motivo de un estudio detenido y no de una improvisación hecha así en el momento.

De modo que me parece pertinente la proposición que hace el señor Diputado en el sentido de estudiar este asunto con calma para ver si en el futuro pueden acogerse a los beneficios de esta Caja los funcionarios aludidos.

Era lo que quería decir.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No habiendo iniciativa del Poder Ejecutivo, como yo suponía, por la característica del problema que planteo, yo pido que esta moción que hago pase a la Comisión de Legislación Social a fin de que ella la estudie y la informe en su oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras del señor Fernández Crespo, pasa a la Comisión de Legislación oScial.

(Se vota. — ***Afirmativa: treinta en treinta y seis***).

—Léase el artículo 136 con las modificaciones propuestas por la Comisión informante.

(Se lee):

"Artículo 136. Deróganse todas las leyes de jubilaciones aún las de carácter especial, ya sean civiles o de otras naturalezas que directa o indirectamente se opongan a lo establecido expresamente en la presente ley, salvo las jubilaciones y pensiones acordadas por gracia especial.

Esa ley empezará a regir a todos sus efectos, desde el día 1.o del mes siguiente a la fecha en que el Poder Ejecutivo disponga su cumplimiento".

—Se va a votar.

(Se vota. — ***Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis***).

—En discusión el artículo 131 que había quedado en suspenso.

¿El señor Diputado Canessa iba a proponer una nueva redacción al artículo?

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Manifesté ya la vez pasada que no me encontraba en condiciones de poder emitir opinión sobre todos los artículos. Aquella observación que yo formulé, se refería al caso concreto de la ley de mayo de 1933. Como no sé si hay otras disposiciones que se encuentran en el mismo caso ,yo no podría modificar el acápite del artículo, sino que me limitaría a poner en la parte pertinente a esa limitación, como último inciso. "**Esta disposición sólo comprende las actuales clases pasivas**".

Ahora yo no sé — y al respecto me podrán informa los miembros dictaminantes — si hay otras leyes que están en las mismas condiciones que ésta, vale decir, que lo que se desea es mantener el recurso para las clases pasivas, nada más, y que, sin embargo, pudieran comprender a los funcionarios actualmente en actividad.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR SALGADO. — No tengo ningún inconveniente. Es una disposición formal que completa el artículo 131.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para salvar una situación de carácter personal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — En la Comisión tuve alguna reserva respecto de algunos artículos en lo que se refiere a los funcionarios con mandato a término.

Voy a ahorrar a la Cámara la explicación; pero quiero manifestar de todas maneras, que he mantenido esas reservas y que no he votado los artículos pertinentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión, ¿acepta la modificación del señor Diputado Canessa?

SEÑOR SALGADO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como se trata de un artículo muy extenso, se leerá solamente la disposición que se agrega.

Léase.

(Se lee):

"**Limitaciones.** — Artículo 17. Límite máximo de jubilaciones: $ 3.600 anuales. Recursos para Rentas Generales, hasta 31-12-932. Desde el 1.o de enero de 1933, pasa a ser recurso de la Caja de acuerdo a la ley del 5 de enero de 1933, número 8935, artículo 3.o.

Artículo 18. Límite máximo de las pensiones: $ 2.400 anuales, recursos para Rentas Generales hasta 31-12-932. Desde el 1.o de enero de 1933, pasa, a ser recurso de la Caja, de acuerdo al artículo 3.o de la ley de 5-I-933.

(Agregado):

Esta disposición sólo comprende a las actuales clases pasivas".

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Yo preguntaría al señor miembro informante si la ley de 23 de octubre de 1931, que está a continuación, no es una ley que legisla sobre la misma naturaleza y con idéntico fin y si no sería conveniente también hacer al pie de ella la misma aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR SALGADO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 131 con los dos agregados del señor Diputado Canessa, que se han leído.

(Se vota. — ***Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco***).

—Hay un artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Canessa.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 137. No obstante lo dispuesto en el artículo 45, la autoridad jerárquica de quien dependa el funcionario podrá declarar útil para la Administración Pública, por resolución motivada, su permanencia en el cargo. Esta declaración tendrá validez por un período de cinco años".

—En discusión.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Cuando llegué a Sala, una vez que se había votado el artículo 45, me he enterado que en el debate se hizo alusión a la iniciativa del Poder Ejecutivo en este asunto.

Debo manifestar que la disposición que comprende el artículo 45, fué de origen legislativo y no venía en el mensaje, sino que fué aceptada por las razones que se

dió en Comisión. No es un artículo de iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — ¿Y el señor Ministro, está de acuerdo con ese artículo?

SEÑOR MINISTRO. — Yo lo he aceptado en Comisión, y, por lo tanto, no tengo nada que observar. Desde luego que no tengo una convicción plena sobre el alcance de él; pero, propuesto por la Comisión, y por las razones que se dió, he accedido a que fuera incluído en la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión, acepta el artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Canessa?

SEÑOR SALOM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALOM. — En mi carácter de miembro informante, habiendo sido uno de los que sostuvieron la disposición contenida en el artículo 45, reconozco que la proposición que ahora formula el doctor Canessa, tiene por finalidad la de contemplar algunos casos de excepción que pudieran existir en la Administración Pública.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Está equivocado: nunca vengo al Parlamento a defender situaciones personales ni de excepción. Si lo propongo, es con objeto de tutelar a muchos buenos empleados. Con esto le ahorro la exposición al señor Diputado.

SEÑOR SALOM. — Tenía entendido que lo que quería el señor Diputado, era contemplar la situación que podría producirse, de que algún o algunos funcionarios de organismos de excepción pudieran estar, a los sesenta o a los setenta años de edad, en condiciones de er útiles todavía a la Administración Pública, y, en ese caso, a juicio del Poder Ejecutivo, podrían ser facultados para actuar. ¿Es eso?

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Sí, señor.

SEÑOR SALOM. — Muy bien.

Como no ha sido un espíritu de intransigencia el que animó la redacción de ese artículo, por mi parte, en mi posición personal, y consultando también con algún miembro de la Comisión informante, no me voy a oponer a que ese agregado pueda ser establecido también en la ley, porque puede darse el caso excepcional, de que algún funcionario con setenta o setenta y cinco años de edad, todavía pueda ser útil a la Administración Pública. Yo admito que pueda existir el caso, y no deseo ser injusto, ni aún en ese caso de excepción.

Por eso, aceptaría, en parte la modificación presentada por el señor Diputado Canessa.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Yo me voy a oponer a este artículo, porque entiendo que el Parlamento, tácitamente delega en el superior jerárquico funcional, la facultad absoluta de discriminar sobre la capacidad o incapacidad del funcionario, y esto a mí no me parece conveniente.

La ley se hace con carácter general, y no podemos delegar en el Poder Ejecutivo que mañana califique la aptitud o ineptitud de los funcionarios. Me parece hasta peligroso que el Parlamento se despoje de una facultad, y que abra brecha en la ley. Puede prestarse hasta a cuestiones de interés político: declarar o no declarar la capacidad o incapacidad del funcionario.

Por esa razón, no voy a votar la modificación.

SEÑOR SALGADO. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Es muy cierta la observación que hace el señor Diputado Alonso Montaño.

Confieso que en el primer momento yo apoyé las manifestaciones del señor Diputado Canessa o, más bien dicho, las manifestaciones con que el señor Diputado Canessa adhirió a la sugestión que yo había formulado en ese sentido. Yo había tenido a la vista ese aspecto señalado por el señor Diputado Alonso Montaño; pero creí que podría atenuarse en parte el peligro con una redacción adecuada.

Con el doctor Brena conversábamos recién sobre cuál es el jerarca que cita el señor Diputado Canessa en su redacción. Jerarca puede ser el jerarca inmediato, es decir: el jefe de la oficina; pero puede ser también un jerarca mediato.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — ¿Me permite?...

Yo tomé sus términos. Mi propósito era —y ya había formulado moción a la Mesa en ese sentido— establecer: "El Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y el Parlamento", es decir: los tres órganos del Estado. Pero como el señor legislador se refirió a los jerarcas, entonces yo, interpretando sus palabras, modifiqué la moción anterior.

SEÑOR SALGADO. — Lo que pasa es que, en materia de jerarquías hay grados, y yo quise puntualizar: "jerarcas" para no hacer una larga disertación. Luego, en la redacción definitiva puede establecerse que el jerarca será el Consejo de Ministros, con un número determinado de votos, la Suprema Corte de Justicia, o el Parlamento, o sus Jefes de oficinas según los casos y lo que se estime.

Yo acepto lo sostenido por el señor Diputado Canessa, que, en cierto modo, se adhiere a una sugestión que yo había formulado, con la única diferencia de que prefiero para contemplar lo que el señor Diputado Alonso Montaño plantea, una mayor garantía en la redacción.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — La otra razón que me determinó también a efectuar el cambio, era que había que tener en cuenta a los entes autónomos y a los municipios, y como iba a ser demasiado extenso el artículo, entonces opté por poner "jerarcas"; pero si nosotros, por vía de interpretación —ahora si cabe— decimos que entendemos por jerarca a la máxima autoridad administrativa, en el caso, por ejemplo, el Poder Ejecutivo o Consejo de Ministros, cada una de las Cámaras, Suprema Corte de Justicia, Directorios de los entes autónomos...

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Habría que ponerlo en la ley.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Ese es mi propósito y si no lo hice, fué por esa sencilla razón de que iba a ser muy extenso y podía escapar la situación de los municipios y de los entes autónomos.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Si se pone en la ley, yo acepto, por vía de transacción.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — "No obstante lo dispuesto en el artículo 45, el Consejo de Ministros, la Suprema Corte de Justicia, cada una de las Cámaras, así como también los Directorios de los entes autónomos y los municipios, podrán declarar útil para la Administración Pública, por resolución motivada, su permanencia en el cargo. Esta declaración tendrá validez por un período de cinco años."

Esta última parte de la moción tiene por objeto también que no permanezcan "in eternum".

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Y en el caso de los empleados municipales, ¿quién resuelve?

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Si dependen del Ejecutivo municipal, la Intendencia; y si dependen de la Junta municipal, la Junta.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Es muy peligroso

SEÑOR ESPALTER. — Es lo que iba a decirle al señor Diputado Canessa: los funcionarios permanecerán en la Administración Pública según sea el alcance de su influencia política; desgraciadamente en nuestro país, y por mucho tiempo —bien sabe esto el doctor Canessa —la influencia política vale mucho para la permanencia en los cargos públicos. Sería establecer que un mal funcionario —eso sería lo grave; no hablo del bueno, esa es la lógica de la disposición— por influencias políticas pudiera permanecer en su puesto, mientras que el bueno, sin influencias políticas tuviera que irse a la casa.

De manera que de ese punto de vista me parece perniciosa la disposición que propone el señor Diputado Canessa, sobre todo que una de dos, o es una cuestión de principio, y como el se mantiene el principio en toda su pureza, o no es un asunto de principio, y entonces tiene razón el doctor Canessa cuando pedía la lisa y llana derogación de la disposición.

Si se entiende que la disposición esttá colocada para salvaguardar a la Administración Pública del funcionario incapaz por desgaste físico y mental, ya en el declive de su vida, debe mantenerse; de lo contrario, no cabe la atenuación.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Canessa mantiene su artículo?

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Sí, señor.

SEÑOR SALGADO. — ¿Este artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Canessa, no sería posible incluirlo a continuación del artículo 45 —pidiendo reconsideración de éste, si hubiera Diputados en Sala— para evitar que fuera un parche en el total de la ley?

SEÑOR ESPALTER. — ¿Y el señor Diputado Salgado acepta ese agregado?

SEÑOR SALGADO. — No tengo más remedio que aceptarlo, a pesar de las observaciones formuladas, por diversas razones que apreciaráa el señor Diputado. Además, no estoy muy distante del señor Diputado Canessa...

SEÑOR ESPALTER. — Apreciaré, si me las hace conocer.

SEÑOR SALGADO. — Sí, señor.

Observe que el señor Diputado Canessa redactó este artículo en virtud de una sugestión que yo mismo le hice en el curso de el debate: de manera que debo tener sobre la disposición un cariño de paternidad indiscutible.

SEÑOR ESPALTER. — Entonces, debía declarar a la Cámara, lisa y llanamente, que se equivocó al hacerle la sugestión al señor Diputado Canessa.

SEÑOR SALGADO. — No, porque además le agregué cuando le contesté: "... sin perjuicio de la solidaridad que tengo con el principio que informa esa iniciativa".

SEÑOR ESPALTER. — Si el señor Diputado miembro informante sostiene el principio, no puede aceptar la limitación. Si el principio es bueno, manténgase en toda su pureza; o, si no es bueno, hay que derogarlo. Yo soy partidario del mantenimiento o de la derogación del artículo sin atenuación, porque mucho me sé los frutos que va a dar esa atenuación cuando entren en juego —perdonen la expresión— los muñequeos políticos.

SEÑOR SALOM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALOM. — Yo aceptaría — como dije— en parte, y por vía de transación, y limitado a los cargos diplomáticos y representativos, como ya lo establecía el artículo redactado primitivamente por la Comisión. En ese sentido, sí. Yo lo hago extensivo concediendo la facultad al Poder Ejecutivo y hasta al mismo Parlamento, pero no más allá. Más allá, yo ya no votaría una extensión de limitación contraria a lo que establece el artículo 45.

SEÑOR ESPALTER. — Y se ocurre lo que iría a pasar en los Municipios, señor Presidente.

(Murmullos).

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Deseo expresar que es perfectamente congruente mi posición frente a esta disposición aditiva la adoptada en presencia del artículo 45, cuando al final éste dice: "Facúltase al Poder Ejecutivo para determinar dentro del Cuerpo Diplomático y Consular cuándo podrá ser favorecido con la permanencia a pesar de los sesenta y cinco años, de edad". De manera que como he votado esto, como miembro de la Comisión no puedo tener inconveniente, porque es el mismo principio, en votar la enmienda del señor Diputado Canessa.

Quería, pues, justificar mi posición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Canessa.

(Se vota. — **Negativa: dos en treinta y seis**).

—El artículo siguiente es de orden.

Por existir una imputación a Rentas Generales, es necesario ratificar el artículo 134.

(Se vota. **Afirmativa: treinta y tres en treinta y cinco**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. La presente ley ampara a los funcionarios públicos y a sus causahabientes atribuyéndoles los diversos beneficios que en ella se indican.

Se acuerda ese amparo a los empleados no comprendidos en las leyes de jubilaciones, retiros y pensiones que organizan Cajas especiales o que establezcan que su pago se hará con cargo a Rentas Generales.

Artículo 2.o. Rige respecto de todos los funcionarios mencionados en el artículo anterior cualquiera fuese el Poder del cual dependan y el régimen jurídico que los hubiese comprendido antes de ser ella obligatoria.

Sin embargo, los funcionarios, ex-empleados y causahabientes que antes de la vigencia de esta ley hubiesen tenido derecho a cualquiera de los beneficios acordados por la legislación preexistente y no los hubieran solicitado, podrán obtenerlos con arreglo a ella siempre que formulen el pedido que corresponda dentro de los dos años subsiguientes a la vigencia de la presente ley.

De igual facultad gozarán los que después de hallarse en vigor las nuevas normas llenen las exigencias requeridas por aquella legislación para tener derecho a sus beneficios, siempre que ello ocurra dentro del plazo prevenido.

El jubilado o retirado, o aquel que aun no siéndolo hubiese tenido derecho a la pasividad de acuerdo con la legislación anterior, que haya reingresado a la Administración y se encuentre actualmente en actividad, podrá acumular los servicios de la reactividad cuando cuente con causal jubilatoria eficiente al cesar en ella; en caso contrario se reintegrará en el goce de su asignación primitiva o se le fijará la que le hubiera correspondido. Si procediese acordar la reforma de cédula el titular tendrá derecho a que la liquidación se efectúe con arreglo a las normas que establece esta ley o a las que regían en el momento de su reincorporación al servicio activo, según así lo solicite.

Art. 3.o. Podrán ampararse a los beneficios de esta ley las personas a quienes la misma, u otra ley promulgada dentro del año anterior a la vigencia de aquélla, las conceda derecho a la jubilación o a la reforma de cédula.

Igual derecho tendrán los causahabientes de aquéllas.

Art. 4.o. Esta ley no tiene efecto retroactivo para los ya investidos con la situación de jubilados o de pensionistas, o los que puedan serlo dentro de las condiciones especificadas en el apartado tercero del artículo 2.o, salvo lo establecido expresamente en la presente ley.

Art. 5.o. A los efectos de esta ley se consideran funcionarios públicos todas aquellas personas que presten servicios en los cuadros activos de la Administración del Estado, siempre que reúnan ineludiblemente estas condiciones:

A) Que tenga dieciocho años de edad;
B) Que el empleo se desempeñe en virtud de designación regular y reglamentariamente efectuada, sea por nombramiento de autoridad pública competente, sea por procedimientos electivos legalmente calificados;
C) Que la prestación se haga personalmente;
D) Que sea remunerada;
E) Que cuando se efectúe en un cargo retribuido mediante sueldo o dietas, el empleo y la remuneración estén expresamente establecidos en la ley de presupuesto general o especial del servicio; y que cuando se haga en puesto remunerado con costas, asignaciones periódicas y proporcionales, porcentajes o cuotas de participación, honorarios, partidas para gastos del servicio o jornales a ellas afectados, que en las leyes mencionadas consten, por lo menos, la autorización para tomar el personal y retribuirlo o el monto o porcentaje de los emolumentos asignados al efecto y los fondos afectados a su pago.

El requisito exigo por el inciso A), sólo regirá para los que ingresen con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

Art. 6.o Son igualmente computables por el Instituto (Sección Caja Civil), los servicios prestados:

A) En empresas o servicios públicos que pasaron al dominio del Estado, antes del 6 de febrero de 1925.
B) En institutos particulares de enseñanza habilitados por la Universidad.

Art. 7.o La sola investidura con el estado jurídico de funcionario público apareja, de pleno derecho, la afiliación de la persona investida a la Caja correspondiente al servicio y le impone el deber de contribuir al fondo de la misma en la forma y condiciones que establezcan las leyes, tanto durante la actividad como en la pasividad, e impone también deberes análogos a los causahabientes de la misma.

Art. 8.o La suma de los años de servicios y de edad del funcionario, forman, en cada momento, el coeficiente jubilatorio.

A los efectos de su determinación se sumarán los distintos períodos de actuación en el caso de actividades discontinuas y aun cuando no fuera de la misma naturaleza, salvo disposición en contrario.

Art. 9.o La carrera administrativa se considera normalmente culminada por la completación del coeficiente noventa (90), cuando se trata de servicios generales; y del coeficiente setenta y cinco (75), en el caso de servicios especiales.

Art. 10. Los servicios se dividen en generales y especiales. Especiales son aquellos que a continuación se definen expresamente como tales. Generales son los demás.

Son especiales los prestados:

A) En empleos de los de la Policía Terrestre dependientes del Ministerio del Interior, o de la Policía Marítima o Fluvial dependientes del Ministerio de Hacienda.
B) Por los empleados que actualmente gozan del beneficio especial del cómputo de cuatro años por cada tres de servicios prestados, y en general los que trabajan en puestos cuyos desempeños imponga el contacto del empleado con enfermos mentales o infecto-contagiosos graves, con animales afectados de enfermedades infecto-contagiosas graves, con restos humanos o animales, o con materias orgánicas o inorgánicas peligrosas, o cuyo uso, manipulación o aplicación, estén impuestas al funcionario ineludiblemente y de manera permanente y personal por el ejercicio del empleo, que coloque normalmente en riesgo la vida o la integridad física o mental del empleado y que este riesgo sea a la

vez actual, grave y permanente y no pueda ser eludido empleando todas las diligencias del buen padre de familia.

Art. 11. Los beneficios que acuerda esta ley son:

1.o En favor del funcionario:

A) La jubilación.
B) El subsidio.

2.o En favor de sus causahabientes:

A) La pensión.
B) El subsidio.

Art. 12. La jubilación puede ser: común, especial o mixta, según sean los servicios, respectivamente, generales, especiales o de ambas naturalezas y además es también mixta cuando contribuyen a generarla actuaciones amparadas por otras Cajas; permanente o transitoria, de acuerdo con la duración que la ley le asigna: privilegiada, normal, anticipada y temporal, según sea la causal que la determine.

Art. 13. En función de la mayor o menor entidad de los beneficios transmitidos por el causante, la pensión se divide en: ordinaria, extraordinaria y especial. Además puede ser permanente o transitoria.

Art. 14. Subsidio es la asignación que se satisface de una sola vez, sea al funcionario sea a sus causahabientes, en los casos establecidos expresamente en esta ley.

Art. 15. Se llama sueldo de jubilación o sueldo de pensión, la asignación mensual que debe percibir el jubilado o pensionista.

Se denomina sueldo básico al que se toma como punto de partida para la obtención de los sueldos de jubilación o pensión.

Art. 16. Se entiende por causal el hecho de la naturaleza, de la ley o de la Administración que, por disposición expresa de la presente ley, atribuye al interesado el derecho de optar a cualquiera de los beneficios acordados.

La causal constituída o simplemente determinada por el hecho voluntario del funcionario, en ningún caso puede tener eficiencia legal.

La renuncia voluntaria posterior a la consumación de la causal no altera los derechos resultantes de ésta.

PARTE SEGUNDA

De los beneficios personales del funcionario

De la jubilación común

Artículo 17. El derecho al beneficio de cada una de las distintas formas de jubilación común se adquiere:

A) El de la privilegiada, por el solo hecho de hallarse el funcionario en actividad.
B) El de la normal, anticipada y temporal cuando complete, respectivamente, treinta (30), quince (15) y diez (10) años de servicios.

Sin embargo, los funcionarios en actividad, cualquiera sean los cargos que desempeñen, que en la fecha de la obligatoriedad de la presente ley cumplieran o hubieran ya cumplido diez (10) años de servicios en la Administración Pública, serán considerados desde el momento mismo de la vigencia de esta ley con derecho a la jubilación anticipada, no rigiendo, por lo tanto, en estos casos, las disposiciones referentes a la jubilación temporal.

Art. 18. Son causales:

1.o De jubilación privilegiada:

A) La inutilización absoluta, total o parcial pero permanente, producida por accidente del servicio, es decir, por efecto de una causa súbita, violenta, independiente de la voluntad del agente y fortuita, que haya sobrevenido como consecuencia del acto o del hecho del servicio o con ocasión de éste, en el lugar de su desempeño o fuera de él pero con motivo del cumplimiento de las funciones correspondientes a la prestación del mismo.
B) La inutilización absoluta, total o parcial pero permanente, producida por enfermedad del servicio, sea o no de las llamadas profesionales, siempre que, inequívocamente, la prestación del servicio haya sido la causa exclusiva o concausa eficiente de su adquisición.

2.o De jubilación normal:

La integración del coeficiente noventa (90).

3.o De jubilación anticipada:

A) El cumplimiento de los sesenta (60) años de edad.
B) La inutilización para el trabajo o accidente o enfermedad del servicio que no constituya causal de jubilación privilegiada.
C) La imposibilidad física permanente para continuar en el desempeño del empleo por causa de enfermedad o accidente que no sea de las enumeradas en el apartado anterior.
D) La supresión del cargo.
E) El vencimiento del término del mandato cuando se trate de funciones cuyos titulares se renueven por períodos fijos.
F) La destitución del funcionario siempre que no haya sido determinada por delito o por culpa administrativa grave.
G) El cese en cargo de duración limitada cierta o incierta, siempre que el titular tenga en él una actividad no menor de dos años en la última etapa.
H) La renuncia, tratándose de legisladores siempre que haya sido provocada por razones notorias y manifiestas de carácter político.

4.o De jubilación temporal:

Las mismas de jubilación anticipada.

Art. 19. El sueldo básico de estas jubilaciones será:

A) El de la privilegiada el último sueldo de actividad.
B) El de la normal, anticipada y temporal el promedio del total de los sueldos percibidos en los últimos 10 años de servicios.

Art. 20. El sueldo de jubilación de estas pasividades será:

A) El de la privilegiada, igual al sueldo básico.
B) El de la normal, anticipada y temporal igual a tantos noventa (90) avos del sueldo básico cuantas sean las unidades del coeficiente jubilatorio, debiendo computarse la edad en los casos de inutilización o de enfermedad que no sea de servicio, siempre por un mínimo de sesenta (60) años.
C) El de la temporal será degresivo: durante el primer año será igual al indicado antes; y al iniciarse cada año subsiguiente sufrirá un abatimiento del veinte (20) por ciento del inicial.

Sin embargo, cuando la jubilación temporal hubiera sido concedida en virtud de las circunstancias especificadas en los apartados A) y B) del inciso 3.o del artículo 18, el jubilado tendrá derecho, antes de vencer cada año del quinquenio, a que su sueldo se mantenga sin reducción durante el año subsiguiente, siempre que acredite la permanencia del déficit orgánico que determinó la concesión de la pasavidad.

La jubilación de los que ejercen cargos a término, que no sean docentes, no sufrirá ninguna reducción en los cuatro años restantes.

De la jubilación especial

Artículo 21. El derecho al beneficio de cada una de las distintas formas de jubilación especial se adquiere:

A) El de la privilegiada, por la sola circunstancia de encontrarse el funcionario en actividad.
B) El de la normal, anticipada y temporal cuando complete, respectivamente, veinte, quince y diez años de servicios, salvo que se tratare del personal de hospitales o pabellones de asistencias exclusiva de tuberculosos, Instituto de Radiología y demás Salas de Rayos X de los servicios hospitalarios, que trabaje de una manera habitual y permanente en dichos establecimientos, en cuyo caso el derecho lo adquiere a los quince (15), diez (10) y cinco (5) años de actuación, respectivamente.

Art. 22. Son causales:

1.o De jubilación privilegiada:

A) Las indicadas en los apartados A) y B) del numeral 1.o del artículo 18.

2.o De jubilación normal:

La integración del coeficiente setenta y cinco.

3.o De jubilación anticipada:

A) El cumplimiento de los cincuenta y cinco años de edad.
B) Las demás especificadas en los apartados B) y siguientes del numeral 3.o del artículo 18, en cuanto fueren aplicables.

4.o De jubilación temporal:

Las mismas de jubilación anticipada.

Art. 23. El sueldo básico de estas jubilaciones será:

A) Para la privilegiada, el último sueldo de actividad.
B) Para la normal, anticipada y temporal el promedio del total de los sueldos percibidos en los últimos diez (10) años de servicios.

Art. 24. El sueldo de jubilación de estas pasividades será:

A) El de la privilegiada, igual al sueldo básico.
B) El de la normal, anticipada y temporal igual a tantos setenta y cinco avos del sueldo básico cuantas sean las unidades del coeficiente jubilatorio, debiendo computarse la edad en los casos de inutilización o enfermedad que no sea del servicio, siempre por un mínimo de cincuenta años; pero tratándose del personal a que se refiere la parte final del artículo 21, la edad se tendrá en cuenta en todos los casos, cualquiera sea la causal jubilatoria, por un mínimo de 60 años.
C) El de la temporal será degresivo y calculado en la forma prevenida para las jubilaciones comunes análogas.

De la jubilación mixta

Artículo 25. Son acumulables a los efectos jubilatorios todos los servicios prestados por el funcionario, tanto los que correspondan a actuaciones generales o especiales, hayan o no generado o devengado, cada una de éstas, separadamente, derecho a beneficios jubilatorios.

Art. 26. A los mismos efectos y en las mismas condiciones del artículo anterior son también acumulables entre sí, por el afiliado a dos o más Cajas entre las que se encuentre la Civil, todos los servicios prestados sucesiva o alternativamente, amparados por las distintas leyes.

En tales casos la jubilación será servida por la Caja que comprenda los últimos servicios y la que amparaba los anteriores, deberá reintegrar a la otra, todos los aportes vertidos que formaban la cuenta individual del afiliado, procediendo luego a la cancelación de la ficha. Todo ello sin perjuicio de que la Caja que comprendía los servicios prosiga las diligencias tendientes al cobro de las aportaciones impagas, a los efectos de su versión ulterior en la Caja Civil.

Las diferentes aportaciones serán calculadas conforme lo establecen las respectivas leyes especiales aplicables.

No se cargará a la cuenta del afiliado, tratándose de actividades amparadas en la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, los montepíos descontados por las empresas, que éstas no hubiesen vertido luego en el fondo de dicha Caja.

Art. 27. Todo funcionario que ingrese o reingrese a la Administración estará obligado, dentro del año subsiguiente, a manifestar ante la Caja Civil si quiere acumular los servicios anteriores comprendidos en otras Cajas de Jubilaciones y denunciados oportunamente en forma ya sean en carácter de patrono, empleado u obrero.

Para los actuales empleados el plazo empezará a correr a partir de la vigencia de esta ley. A tales efectos la Caja a que pertenecía el funcionario comunicará a la Civil, en cuanto se produzca el pase de afiliación, el importe de la deuda que haya quedado pendiente.

Vencido el plazo fijado en el inciso 1.o sin que el empleado pida la acumulación, caducarán todos sus derechos a la agregación ulterior de los servicios. Declárase aplicable lo establecido en el apartado 2.o del artículo 78.

Art. 28. Con los importes provenientes de las aportaciones y de montepíos impagos, la Caja establecerá una deuda que deberá pagar el funcionario con un descuento del 3 o|o de su sueldo, que se hará efectivo de inmediato, salvo que el empleado, una vez enterado del monto de la deuda quisiera renunciar a la acumulación, siempre que así lo solicite dentro del mes de la notificación.

Si al jubilarse o fallecer el funcionario quedare pendiente todo o parte de la deuda proveniente de los conceptos señalados, el saldo podrá pagarse en la forma establecida por el apartado final del artículo 78.

Art. 29. En el caso previsto por el artículo 26, el afiliado podrá acumular las distintas actuaciones; y si hecha esa agregación resultase que en virtud de ella se ha generado en favor del titular derecho a cualquiera de las jubilaciones especificadas en la presente ley, podrán otorgarse éstas. Y la jubilación se considerará determinada por servicios generales y, por consecuencia, liquidada y servida por la Caja Civil.

Art. 30. Tratándose de actividades simultáneas del mismo carácter de las previstas en el artículo 26, el funcionario podrá acumular solamente los sueldos siempre que aquéllas no le permitan obtener jubilación independiente servida por cualquiera de las otras Cajas.

Art. 31. Cuando en la actuación pública del empleado haya períodos de servicios generales y especiales, el sueldo de pasividad se calculará de acuerdo con el sueldo básico, variando el coeficiente jubilatorio proporcionalmente en razón de la naturaleza común o especial de los períodos.

Disposiciones comunes a las tres clases de jubilaciones

Artículo 32. Al liquidarse cualquier jubilación cuyo monto resultante exceda de $ 1.800.00 anuales, se practicará un descuento del 10 o|o sobre el exceso hasta pesos 2.400.00 y así sucesivamente aumentando el descuento en un 5 o|o más por cada fracción de $ 600.00 de aumento en el promedio.

Art. 33. En ningún caso el sueldo de jubilación podrá ser superior al importe del considerado como sueldo básico.

Sólo se computarán las fracciones de coeficiente que pasen de la mitad, en cuyo caso se tomarán como un entero.

Art. 34. Si se tratase de una funcionario madre casada o viuda, tendrá derecho a computar una unidad de coeficiente jubilatorio por cada hijo legítimo que hubiera tenido, no pudiendo reconocerse a ese fin más de cinco unidades.

Art. 35. A los efectos de lo establecido en el numeral inciso 1.o del artículo 18, se reputará inutilización absoluta la pérdida de la capacidad ordinaria normal del funcionario para el trabajo, que alcance al 66 o|o de la misma cuando se produzca hasta los cuarenta y cinco (45) años de edad; al 40 o|o cuando ocurra entre ésta y los sesenta (60) años; y al 25 o|o, cuando tenga lugar después de esta última.

En la determinación de los porcentajes de inutilización se tendrá también en cuenta la disminución que ella apareja en el rendimiento posible de la capacidad productiva de inutilizado, en relación con el que ordinariamente obtienen, aplicadas a las mismas tareas o a trabajos afines, las personas de condiciones físicas e intelectuales semejantes.

Art. 36. A los fines de acreditar la imposibilidad física relativa al cargo que ejercen, los funcionarios deberán justificar hallarse afectados, por lo menos, con los respectivos porcentajes de incapacidad señalados en el apartado 1.o del artículo anterior.

Art. 37. La causal proveniente de la enfermedad del servicio no podrá ser invocada en ningún caso por aquellos empleados que habiendo ingresado o reingresado a la Administración después de la vigencia de esta ley, no hubiesen acreditado en forma su buena salud.

Art. 38. El Instituto de Jubilaciones (Sección Caja Civil), organizará un fichero general de todos los funcionarios, jubilados y pensionistas y dentro de él un fichero médico, y con aprobación del Poder Ejecutivo establecerá el régimen de contralor de la salud de unos y otros.

Las jubilaciones privilegiadas o anticipadas concedidas por inutilización o enfermedad, estarán sujetas a revisiones periódicas cada cinco años. La no comparecencia o negativa al nuevo examen médico dará lugar a la suspensión de la pasividad. Si llegare el caso de que el jubilado readquiera la capacidad funcional, la jubilación se transformará en temporal y se servirá en las condiciones de ésta.

Art. 39. Sólo los delitos cometidos contra la Administración Pública pueden traer aparejada la pérdida de los derechos a la pasividad.

El sobreseimiento por falta de acusación fiscal, la gracia o amnistía producida antes de dictarse sentencia definitiva, se equipararán a la absolución, a los efectos de esta ley.

La sentencia condenatoria ejecutoriada extingue los derechos a la jubilación, aun cuando mediare amnistía, gracia o suspensión condicional de la pena. Igualmente ocurrirá cuando se operase la prescripción del delito en el caso del funcionario a quien se le imputare alguno de los prevenidos por el apartado primero de este artículo.

El fallo judicial absolutorio y el condenatorio, pero recaído en delitos ajenos a los prevenidos por el apartado 1.o, no impiden que luego la autoridad administrativa exonerante decrete la privación de los derechos a la pasividad si se ha comprobado debidamente la comisión u omisión por culpa administrativa grave.

Art. 40. En los casos de exoneración provocada por delito, comisión u omisión por culpa administrativa grave o con motivo de sumario del cual pueda resultar que en definitiva se decrete la privación de los beneficios de la pasividad, se suspenderá el trámite del expediente jubilatorio hasta tanto recaiga decisión firme de la autoridad competente.

El advenimiento de cualquier causal jubilatoria posterior a esos hechos es inoperante para optar a la pasividad salvo el caso de que sobrevenga después de haberse producido el reingreso a la Administración.

Art. 41. A los efectos de apreciar si hubo o no comisión u omisión por culpa administrativa grave, las autoridades exonerantes deberán tener siempre en cuenta estos elementos de juicio: la distinta finalidad y naturaleza de las sanciones penales, civiles y administrativas: si se cometió con abuso de la función, con ocasión de ejercerla o en el lugar en que el funcionario la desempeñara; la gravedad de la infracción; la naturaleza y jerarquía del empleo; el daño material o moral causado a los particulares o a la Administración; las características del servicio; el grado de moralidad demostrado por el agente; y las necesidades de ejemplarización que pudieran existir.

Art. 42. En todos los casos de exoneración la autoridad administrativa destituyente deberá hacer la calificación de si corresponde o no decretar la pérdida del derecho a la jubilación. Tal decisión podrá tomarse en el acto o con posterioridad a la desinvestidura, si no hubiese sido posible en el primer caso o llegare a omitirse.

El empleado exonerado podrá deducir, cuando la calificación lo perjudicare, los recursos establecidos en los artículos 119 y 120.

Art. 43. Si la jubilación la solicita el funcionario por la causal exoneración sin pérdida de los derechos a la pasividad, la autoridad destituyente, a requerimiento del Instituto, deberá remitir de inmediato los antecedentes que la motivaron a fin de que éste aprecie la calificación efectuada. Si así lo estimare podrá pedir la reconsideración de aquella resolución al devolver los antecedentes. La autoridad respectiva deberá pronunciarse de inmediato. Y la decisión que recaiga se notificará al funcionario afectado y al Instituto, quienes podrán entablar el recurso jerárquico o el de revisión, según corresponda, dentro del plazo perentorio de quince días y será resuelto por la autoridad pertinente dentro de los tres meses de su interposición. En el caso de que el recurrente fuere el Instituto, el vencimiento de ese término, sin que sobrevenga resolución comportará confirmación de la decisión recurrida.

Si la autoridad competente revocase la resolución anterior, el empleado podrá deducir el recurso prevenido por el artículo 120.

Cuando se tratare de las destituciones del personal amovible que efectuare el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le acuerda el numeral 15 del artículo 158 de la Constitución, las pasividades correspondientes serán atendidas por Rentas Generales siempre que aquéllas ocurran sin la formación previa de sumario administrativo que las legitime.

Art. 44. Los funcionarios que hubiesen prestado servicios en cantidad suficiente para adquirir el derecho a cualquiera de las jubilaciones que acuerda esta ley y fueren separados de sus cargos y después condenados por la justicia ordinaria por delitos de los que privan del derecho a jubilación, causarán una pensión durante el término de la reclusión en la cárcel (artículo 58 apartado A) del numeral 3.o).

El funcionario que hubiere perdido el derecho a la jubilación por sentencia condenatoria ejecutoriada en delitos de los previstos en el artículo 39, (apartado 3.o), causará la pensión ordinaria o extraordinaria, según los casos, si falleciere durante el cumplimiento de la condena.

Art. 45. A partir de los dos años subsiguientes a la vigencia de la presente ley la jubilación será obligatoria:

Cuando el empleado cumpla el coeficiente 100.

Tratándose de Magistrados Judiciales y Fiscales únicamente el cumplimiento de los setenta años.

Esta disposición no regirá para los funcionarios que ejerzan puestos cuya duración se encuentre limitada por la Constitución, —inclusive Ministros y Subsecretarios de Estado— o por la ley respectiva, así como los Diplomáticos y Consulares que el Poder Ejecutivo luego determinará.

Art. 46. La jubilación temporal se transformará en anticipada con el sueldo asignado en el primer año, en los siguientes casos:

A) Cuando el titular la hubiere obtenido por haber cumplido sesenta (60) o cincuenta y cinco (55) años de edad, según sea aquélla general o especial.
B) Si hubiera acreditado la permanencia del déficit orgánico provocado por la inutilización o la enfermedad hasta el final del quinquenio.
C) En el caso de haber obtenido aquélla por otras causales que no sean las indicadas en los incisos anteriores, cuando cumpla sesenta (60) o cincuenta y cinco (55) años de edad, respectivamente, o se incapacite física y permanentemente para todo trabajo, aun cuando estas circunstancias sobrevengan después de haberse vencido el quinquenio.
D) Si el titular se hubiese jubilado en cargos, que no sean docentes, que se ejercen por períodos fijos.

Art. 47. Los funcionarios que habiendo prestado servicios en cantidad suficiente para adquirir el derecho a la jubilación anticipada o temporal cesen sin derecho a ésta, podrán obtener luego la que les corresponda cuando cumplan sesenta o cincuenta y cinco años de edad según sea general o especial, o cuando se incapaciten física y permanentemente para cualquier trabajo, siempre que no hayan sido separados por los delitos especificados en el artículo 40, o por comisión u omisión por culpa administrativa grave, o cuando no hubiesen renunciado.

Del subsidio personal

Artículo 48. El derecho al beneficio del subsidio lo adquiere el funcionario por el solo hecho de quedar incorporado legalmente a la carrera administrativa.

Art. 49. Son causales:

A) Los sesenta o cincuenta y cinco años de edad, según sean generales o especiales los servicios prestados.
B) La inutilización para el trabajo por accidente o enfermedad del servicio, que no constituya causal de jubilación privilegiada.
C) La imposibilidad física permanente para continuar en el desempeño del empleo por causa de accidente o enfermedad que no sea de las enumeradas en el apartado anterior.

Art. 50. La cifra básica para fijar el monto del subsidio se determinará igualmente que el sueldo inicial de jubilación temporal; y su cuantía se fijará en una cantidad igual a tantas veces aquella cifra básica cuantos sean los años de servicios prestados exclusivamente en la Administración Pública que concurran a integrar el coeficiente del funcionario, computándose en todos los casos las fracciones de más de seis meses por un año entero.

Art. 51. La determinación del subsidio en los casos de actuaciones parciales de distinta clase, se hará en la forma prevenida por el artículo 31 para las jubilaciones.

Art. 52. El subsidio deberá ser pagado sin quita ni descuento alguno y al contado; y el derecho de hacer efectivo su cobro lo tendrá el funcionario hasta su muerte y sus causahabientes hasta un año después de ésta.

Art. 53. El funcionario que ha percibido subsidio y luego reingresa a la actividad administrativa, deberá denunciar el hecho de inmediato y quedará obligado a reintegrar a la Caja el importe del subsidio con más sus intereses a la tasa legal, pudiendo hacer este reembolso hasta en cincuenta cuotas mensuales.

El reintegro del subsidio hace nuevamente computables para el futuro, proporcionalmente a la parte reintegrada, los años de servicios correspondientes.

Art. 54. Los causahabientes del empleado fallecido sin haber completado el reintegro, podrán obtener, a los efectos de la pensión, la reválida de los años de servicios que se hubieren hecho incomputables, haciendo efectivo el saldo pendiente con más los intereses a la tasa legal. A ese efecto gozarán del mismo plazo que tenía el causante para devolver el importe del subsidio.

PARTE TERCERA

De los beneficios en favor de los causahabientes

De las pensiones

Artículo 55. En razón de sus vínculos de parentesco y de orden moral y económico se consideran causahabientes del funcionario a las personas que más adelante se indican, las cuales se agrupan en tres categorías, y a su vez, dentro de éstas, en grados:

Primera categoría:

A) La esposa; si ésta hubiese contraído matrimonio "in extremis" sólo cuando por él hubieran legitimado hijos o el causahabiente no hubiese fallecido durante la crisis de salud que determinó la celebración de aquél.
B) Los hijos solteros de ambos sexos.

Segunda categoría:

En casos de carecer de medios propios de vida que les permitan subvenir a su congrua sustentación y

siempre que hubiese sido mantenidas total o principalmente por el causante:

C) El padre absolutamente incapacitado para todo trabajo.
D) Tratándose de funcionario mujer, su esposo que se hallare en la misma situación prevista en el apartado anterior.
E) Las hijas viudas o divorciadas.
F) La madre soltera, viuda o divorciada.
G) Las hermanas solteras, viudas o divorciadas.
H) Los hermanos solteros.

Tercera categoría:

Los hijos adoptivos cuando hayan integrado de hecho el hogar del funcionario, conviviendo con él en su morada y constituyendo con el mismo una unidad moral y económica similar a la de la familia, siempre que esta situación fuera notoria y preexistente, por lo menos, desde 10 años antes del fallecimiento del empleado o jubilado y de que carezcan de derecho a pensión transmitida por su familia natural.

Art. 56. Todas las veces que el artículo anterior alude a padres, hijos o hermanos sin especificación expresa de filiación, se refiere tanto a los legítimos como a los naturales, pero a éstos únicamente cuando al operarse la causal de pensión la filiación ya estuviera reconocida legalmente o, luego de producida la muerte del funcionario o jubilado, fuere declarada por sentencia judicial en juicio contradictorio.

Art. 57. Los causahabientes de las tres categorías concurren entre sí dentro de cada una con título de igual eficiencia legal; pero la primera es relativamente excluyente de la segunda y una y otra son absolutamente excluyentes de la tercera.

Art. 58. Son causales:

Primero de pensión ordinaria:

A) La muerte del funcionario que ya hubiese adquirido el derecho a la jubilación normal y del jubilado en goce de esa pasividad o de la privilegiada.
B) La muerte de los actuales jubilados o retirados policiales.
C) La declaratoria judicial de la ausencia de cualquiera de esos afiliados.

Segundo de pensión extraordinaria:

A) La muerte del funcionario con derecho a pasividad anticipada o temporal o del ya investido con cualquiera de esas dos jubilaciones.
B) La declaratoria judicial de la ausencia de cualquiera de esos afiliados.

Tercero de pensión especial:

C) La pérdida, por el funcionario, de su derecho a jubilación (artículo 44), o por el jubilado, la suspensión en el goce de su derecho de tal (artículo 92).
El abandono del empleo y del hogar por el funcionario que cuente con más de quince años de servicios, sin que medie delito para ello; o el abandono del hogar por el jubilado actual o el que sea investido con las jubilaciones privilegiada, normal o anticipada.

Art. 59. El sueldo de pensión ordinaria y extraordinaria será igual, durante los tres primeros meses al íntegro del sueldo básico de pensión, que será el de la jubilación asignada al extinto o el que le habría correspondido en la fecha de operarse la causal de pensión.

Art. 60. La fijación, distribución y acrecimiento de las pensiones mencionadas en el artículo anterior se sujetará a estas reglas:

A) Cuando concurran sólo titulares de uno de los grados de la primera categoría, la pensión será el 56 o|o del sueldo básico; si fuesen los dos grados, se elevará al 66 o|o, correspondiendo la mitad a cada grado de beneficiarios. Si concurriesen hijos el haber se reparrá en tal forma que a todos los legítimos les correspondan partes iguales entre sí, que lo mismo ocurre con los naturales y que la proporción de cada uno de éstos equivalga a los dos tercios de la de cada uno de aquéllos. La parte de los titulares que dejaren de percibir pensión acrecerá a los restantes del mismo grado, sin alteración del 50 o|o fijado en conjunto para éste. Si en alguno de los grados no quedare ningún titular en condiciones de percibir pensión, la cuota respectiva acrecerá al otro grado hasta un máximo equivalente al 50 o|o del sueldo básico y la pensión total quedará disminuída en el remanente.
B) Si concurriesen causahabientes solamente de la segunda categoría, la pensión será del 50 o|o del sueldo básico; su monto se repartirá por partes iguales entre los beneficiarios y en caso de que cualquiera de éstos dejare de percibir su cuota-parte, la pensión se reducirá, automáticamente, en el importe de los remanentes que vayan quedando.
C) Cuando concurran titulares de la primera y segunda categoría, el sueldo de pensión estará formado por dos partes: una para los de la primera, que será igual al 25 o|o si sólo hubiese titulares de uno de los grados de la misma y al 50 o|o si hubiera beneficiarios de los dos grados; la otra parte para los titulares de la segunda categoría, que equivaldrá al 16 o|o del sueldo básico; respecto de estas dos partes se aplicarán las restantes respectivas reglas de los apartados anteriores.
D) Si fuesen llamados los causahabientes de la tercera categoría, la pensión será igual al 50 o|o del sueldo básico, rigiendo las demás reglas indicadas en el apartado B).

Art. 61. Sólo los causahabientes de la primera categoría tienen derecho a ser beneficiarios de la pensión especial, la que será fijada en el 50 o|o del sueldo básico cuando se trate de la situación prevista en el apartado A) del numeral 3.o del artículo 58; y del 33 o|o en los casos del apartado B) de la disposición citada; rigiendo, a su respecto, las restantes normas aplicables a aquellos causahabientes, prevenidas por el apartado A) del artículo anterior.

Art. 62. Tratándose de pensión especial por abandono, la prueba de éste se hará ante el Juzgado Letrado de Instancia que corresponda, en cuyo juicio deberá dársele intervención al Instituto antes de dictarse sentencia definitiva, siendo ésta inapelable. Dicha justificación se hará por escrito en papel simple, no devengará costas y estará exenta del pago de timbres.

El pago de la pensión se hará efectivo aunque los jubilados no cobren deliberadamente sus asignaciones de pasividad; no siendo aplicables en estos casos las disposiciones establecidas para el ausentismo.

Art. 63. Pierde el derecho a pensión el causahabiente que se hallare en alguna de las situaciones que, de haberse producido siendo el titular heredero del funcionario o del jubilado, daría lugar a su desheredación o a la declaración de su indignidad para sucederla, de acuerdo con lo establecido en los artículos 842, 899, 900 y 901 del Código Civil.

Igualmente sucederá con los hijos o hermanos cuando cumplan dieciocho años de edad, salvo el caso de hallarse absolutamente incapacitados.

Art. 64. En general los causahabientes tienen en suspenso su derecho a la pensión cuando celebren enlace, excepto el caso de que la suma de lo que les corresponda como tales unida a los recursos normales y estables de que disponga su marido, no sobrepasen la cantidad mensual de 150 pesos. Cuando sea superior a esta cantidad se deducirá el excedente.

En el caso de que no pudiere ser declarada pensionista o se hallare en suspenso el goce de la pensión en virtud de haberse operado la circunstancia señalada en el apartado anterior, y luego se incapacitare o falleciere su marido, de forma que quedare en situación económica inferior a la que podía obtener si no hubiese contraído enlace, la titular tendrá derecho a ser reintegrada en el goce de la primitiva asignación o se le servirá el complemento según los casos.

Art. 65. No podrá ser declarado pensionista el causahabiente que antes de operarse la causal de pensión hubiese sido investido con jubilación privilegiada normal o anticipada.

El ingreso del pensionista a la Administración importará automáticamente la suspensión en el goce de la pensión y ésta caducará si aquél llegare a obtener cualquiera de las jubilaciones especificadas en el apartado anterior.

Art. 66. Salvo los casos establecidos expresamente en la presente ley, la pensión ordinaria es permanente; la extraordinaria durará 2 años con excepción de los casos previstos en los apartados A), C), D) y F) del artículo 55, en que también serán permanentes, y la especial se servirá por el tiempo que corresponda según sea la duración de las diversas situaciones de hecho que la motivan, pero con un máximo de quince años.

Art. 67. Los titualares de las pensiones extraordinarias y especial podrán obtener una o más prórrogas en el goce de su situación de pensionista, si antes de vencerse el penúltimo año del período de la misma, justificaran tener 60 años de edad o encontrarse incapacitados físicamente para todo trabajo y carecer de otros emolumentos ajenos al sueldo de tales que les permitan subvenir a su congrua

sustentación. Acreditados estos extremos el Instituto deberá prorrogar por dos años la duración del beneficio. Denegada una vez la prórroga no podrá producirse la gestión.

Art. 68. Si son varios los causahabientes de una misma pensión y cualquiera de ellos no pudiere cobrar su cuotaparte, esta acrecerá de pleno derecho a los restantes, salvo los casos en que el impedido ingrese a la Administración o se ausente del país.

Art. 69. Cuando concurran como pensionistas de título común la viuda con los hijos, a ella se le liquidarán los sueldos de todos, salvo que cualquiera de los interesados, que estuviere en condiciones legales de hacerlo, solicitare el pago independiente y demostrare que el régimen antes indicado le aparejará perjuicio o inconvenientes.

Del subsidio a los causahabientes

Artículo 70. Es causal única de subsidio la muerte del funcionario o del jubilado.

Rigen a su respecto, en cuanto no estuviere establecido expresamente en este capítulo, las disposiciones relativas al régimen de las pensiones, en lo que fueren aplicables.

Art. 71. Los causahabientes del funcionario que no hubiese adquirido derecho a jubilación, gozarán de un subsidio cuya cuantía se fijará en la mitad de la suma del subsidio personal de aquél, determinado en función de las normas prevenidas por el artículo 50; dicho subsidio se pagará al contado y sin ninguna clase de descuentos.

Art. 72. Sin perjuicio de los derechos acordados en el capítulo de las pensiones y en el artículo anterior, los causahabientes del funcionario o del jubilado tendrán derecho a un subsidio equivalente al importe de los tres últimos sueldos nominales de actividad o pasividad según corresponda; pero en ningún caso podrá exceder, trátese de uno o de otro, de la cantidad de mil pesos.

Art. 73. Previamente a su liquidación podrá retenerse, a solicitud de cualquiera de los causahabientes, una suma prudencial en garantía de los gastos funerarios.

Art. 74. En los casos en que no existiera derecho-habiente alguno en condiciones legales, la administración a que perteneciere el funcionario, o el Instituto, si se tratara de un jubilado, podrá contratar los servicios fúnebres respectivos con cargo al subsidio que hubiera correspondido a los causahabientes, en las condiciones y bajo las garantías que establecerá la reglamentación de esta ley.

Art. 75. Caduca el derecho de obtener el subsidio a los noventa días del deceso del causante.

Cuando el Estado se haga cargo de las exequias fúnebres, la pérdida sólo alcanzará al monto de dicho gasto, si fuese menor que el importe del subsidio.

Art. 76. Quedan derogadas, en todo lo que se refiere a los funcionarios que esta ley ampara y a los causahabientes de los mismos, las disposiciones pertinentes de la ley número 9726 del 20 de noviembre de 1937, continuando ésta en vigencia en todo lo demás.

PARTE CUARTA

Disposiciones varias

Artículo 77. En ningún caso se computarán las licencias concedidas al funcionario por un plazo mayor de un mes por razones exclusivamente de orden y conveniencias personales, ya sea con o sin goce de sueldo, y los períodos en que haya permanecido alejado del servicio activo por causas de disciplina administrativa punitiva.

Declaránse expresamente reconocibles los períodos correspondientes a las licencias anuales reglamentarias y a las motivadas por razones de salud, aun cuando lo hubiesen sido sin retribución, siempre que se hubieran otorgado con intervención de los médicos oficiales de certificaciones y con sujeción a las reglamentaciones pertinentes.

Art. 78. Acuérdese un plazo de un año a partir de la vigencia de esta ley para que los funcionarios públicos en actividad formulen las denuncias de los servicios anteriores comprendidos en las leyes civiles, no sujetos al pago de montepío. Para los que ingresen o reingresen el plazo empezará a correr a partir de la nueva investidura.

Si el empleado fallecido dentro del transcurso del término, sus causahabientes dispondrán del saldo del mismo que quedare pendiente, a los efectos señalados en el apartado precedente.

Vencido el año caducará el derecho al reconocimiento de de servicios que dentro del mismo no se haya puesto en conocimiento de la Caja.

Las denuncias ya efectuadas fuera de los plazos que fijaron las leyes anteriores, se consideran válidamente presentadas.

El cálculo de los reintegros se hará aplicando en el tiempo los distintos porcentajes de contribución que fijaron las sucesivas leyes anteriores.

Sin perjuicio de la contribución del 3 o|o que fija el artículo 28, cuando se trata de servicios amparados por las otras Cajas, el pago del importe de los reintegros por reconocimiento de servicios civiles anteriores podrá hacerse al contado o en cincuenta mensualidades sucesivas, salvo que aquél sobrepase la suma de 1.000 pesos, en cuyo caso podrá descontarse en cien mensualidades. Sin embargo, cuando la mensualidad hubiera de exceder del 25 o|o del sueldo de actividad, de jubilación o de pensión, aquélla no podrá ser superior a este porcentaje.

Art. 79. En los casos de acumulación de sueldos legalmente permitida, se estará, tanto para la determinación de los montepíos como para la del sueldo básico jubilatorio, al total real de los sueldos acumulados percibidos, considerándoseles como un solo sueldo.

Cuando no se trate de acumulaciones se tendrá en cuenta, a aquellos fines, el sueldo nominal presupuestal o el fijado al conceder la jubilación o pensión.

Art. 80. No serán tomadas en consideración a los efectos de su computabilidad, salvo disposición legal en contrario, las gratificaciones o recompensas ajenas al sueldo o salario, ya sea en dinero o en especie, que no constituyan una retribución esencial del servicio, considerándose tales a los gastos de locomoción, de representación, comida y aguinaldos.

Art. 81. Cuando fuese condición del desempeño del empleo que el funcionario habite en un local determinado, suministrado por cuenta de la Administración, o cuando se le liquide una partida especial para pagar su casa habitación, el importe del alquiler respectivo se considerará parte integrante del sueldo. A ese efecto, cuando el local para habitación no tuvira asignado ningún alquiler se fijará éste por la Dirección General de Avalúos.

El Poder Ejecutivo establecerá cuáles son los empleos cuyo desempeño está sujeto a esa condición, debiendo satisfacer los reintegros correspondientes y las diferencias de sueldo que producen, los funcionarios que los viniesen ejerciendo sin haber pagado unos y otras.

Art. 82. Cuando el funcionario no tenga una remuneración determinada presupuestalmente, sino una retribución constituída por porcentajes, comisiones, honorarios, participación en las costas o en las multas, etc., se tomará como asignación fija la que para cada categoría de empleados señale el Poder Ejecutivo previo asesoramiento del Instituto.

Igualmente se procederá en los casos en que el funcionario además de su asignación presupuestal tuviese derecho al cómputo de los emolumentos ajenos a su sueldo.

Art. 83. Deróganse todos los sueldos fictos y sobresueldos fictos fijados hasta el presente por vía adminitrativa. A la mayor brevedad el Intituto reunirá los antecedentes necesarios a los efectos de proceder a su nueva determinación y a la que corresponda a los que aún no han sido precisados; la que se hará con el promedio de las asignaciones variables de los últimos cinco años.

Mientras tal determinación no se establezca, las pasividades se liquidarán con sujeción a las ya existentes. Declárase que la determinación que se adopte será sometida a revisiones periódicas cada cinco años.

Art. 84. Cuando la pasividad se encuentra integrada por servicios reconocidos por gracia especial, que esta ley no declara computable, el servicio de aquélla se hará por Rentas Generales.

Art. 85. Los servicios que se reconozcan serán los que se hallen debidamente documentados en los registros de las reparticiones públicas y en los libros y archivos particulares cuando se tratare de servicios privados prestados en empresas que luego se nacionalizaron.

Sin embargo, cuando faltare o fuere insuficiente tal documentación, podrán acreditarse mediante información testimonial y demás probanzas que exhiba el interesado, las que serán apreciadas por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 86. Todas las gestiones relacionadas con los beneficios acordados se iniciarán ante el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay (Sección Caja Civil), acompañando los justificativos pertinentes y previos los informes del caso, el Directorio dictará resolución.

Si se tratare de jubilaciones, pensiones o del subsidio establecido por el artículo 71, el expediente se elevará lugo al Poder Ejecutivo quien en definitiva concederá o negará aquellos beneficios.

Art. 87. Toda la actuación ante la Caja referente a las gestiones de que se trata, se hará en papel común y sin reposición previa de sellados ni timbres de ninguna clase, y con igual franquicia deberán ser expedidos los documentos que ante ella deben ser presentados al efecto; pero los sellados y timbres que legalmente correspondieran por la

gestión administrativa, deberán ser repuestos por el Instituto previamente al pago del primer sueldo que se liquide y el importe deducido de éste.

Art. 88. Tanto las resoluciones del Poder Ejecutivo como las de la Caja deberán ser notificadas personalmente al interesado o al apoderado de éste, en el domicilio constituído en el expediente, salvo no haber mediado fijación de domicilio o denunciado en tiempo su cambio, en cuyos casos se tendrá por notificación bastante la publicación que se haga de la resolución en el Diario Oficial.

Art. 89. Cuando la causal invocada fuera la inutilización o la enfermedad, será indispensable el examen médico. Este se efectuará por dos facultativos designados: uno por el postulante y y el otro por el Instituto y si ambos no estuviesen de acuerdo intervendrá como tercero un Profesor de la Facultad de Medicina que nombrará el Decano de la misma.

Si el interesado se conforma con ser reconocido únicamente por el médico del Instituto, sólo éste lo examinará.

Tanto en el caso de que intervenga el Profesor de la Facultad de Medicina como en el indicado en el inciso anterior, el postulante y el Instituto deberán aceptar sus conclusiones.

Los honorarios del perito único los pagará el Instituto; los del médico particular el interesado; y los del tercero, ambos por mitades.

Art. 90. Cuando la causal fuese la muerte, el cumplimiento de determinada edad o la existencia de una relación cualquiera de estado civil, los medios probatorios serán, en general, los del derecho común.

Por excepción, en casos especialísimos, dada la naturaleza y especificación de las funciones puestas a cargo del Instituto que exigen una rápida acción administrativa podrán acreditarse aquellos extremos ante sus oficinas, pero siempre por vía supletoria o complementaria de la del derecho común.

Art. 91. Todo jubilado o pensionista que sea condenado por la comisión de un delito que le traiga aparejado el cumplimiento efectivo de una pena superior a dos años de cárcel, perderá los haberes de tal durante el plazo de la misma.

En el caso que sea pensionista, la cuota-parte que dejare de percibir acrecerá de pleno derecho a los restantes beneficiarios, si los hubiere.

Art. 92. El jubilado casado, o con hijos legítimos o naturales reconocidos y mantenidos por él, que sea condenado y recluído en la cárcel, devengará a favor de aquéllos durante el término de su permanencia en el establecimiento penal la pensión que acuerda el apartado A) del numeral 3.o del artículo 58.

Art. 93. Los sueldos de jubilación y de pensión, así como la asignación proveniente del subsidio, son inalienables. Será nula toda venta o cesión que se hiciere de ellos cualquiera fuese la causa de la misma y trátase de sueldos futuros o ya devengados.

Son también inembargables, salvo los casos de excepción que establezcan las leyes.

Art. 94. El derecho a ser declarado jubilado o pensionista caduca a los veinte años contados desde que se tuvo derecho, con arreglo a esta ley, a pedir aquellos beneficios.

Art. 95. Emperazarán a devengarse los haberes jubilatorios desde el día en que el jubilado haya cesado en el ejercicio activo de su cargo: los pensionarios desde la muerte del causante o desde la fecha de la sentencia judicial que haya declarado la ausencia; pero si se solicitare — la jubilación o la pensión — después del año de la desinvestidura, del fallecimiento o de la declaratoria de ausencia, se devengarán con un año de anterioridad al día en que se pidiesen.

A este respecto se entiende que por ningún concepto, cualquiera sea su origen, el Instituto podrá pagar haberes con una retroacción mayor de un año, salvo el caso de las personas comprendidas en la primera parte del artículo 3.o, a las que se les abonarán desde el cese; o a partir de la fecha de la ley que les dió derecho a la reforma de cédula, tratándose de las amparadas en la segunda parte de dicho artículo.

Art. 96. Los demás créditos, cualquiera sea su naturaleza, que los afiliados puedan tener contra el Instituto, provenientes de la aplicación de la presente ley, caducarán de pleno derecho al vencerse el año contado desde su exigibilidad; declarándose que el curso de dicho término no puede ser suspendido por ninguna causa y sí sólo interrumpido mediante la gestión adecuada.

Las prescripciones en curso se consumarán en todos los casos al vencer el año subsiguiente a la vigencia de esta ley.

Art. 97. En todo tiempo, tanto el Poder Ejecutivo como el Instituto, de oficio o a petición de parte interesada, pueden dejar sin efecto, total o parcialmente, cualquier resolución definitiva que hubiesen dictado en las gestiones de su competencia, si comprobasen que ella fué determinada por fundamentos de hecho o de derecho erróneos, o por la ignorancia de ciertos antecedentes o circunstancias; pero en ningún caso esas revocatorias o modificaciones, cuando sean de oficio, tendrán efecto retroactivo.

De las acumulaciones

Artículo 98. Las jubilaciones y pensiones entre sí, así como unas y otras, acordadas con arreglo a la presente ley, o a ésta y otras, se acumularán por el íntegro del sueldo mayor y la mitad de los otros .

Art. 99. Cuando el funcionario acumule actividades administrativas con docentes o docentes entre sí, la pasividad se calculará en la forma establecida por el artículo 79, considerándose como una sola jubilación.

Art. 100. El funcionario que ejerza simultáneamente actividades administrativas con docentes y adquiriese causal sólo en el primero de los casos, podrá solicitar la jubilación con derecho a la acumulación de su actuación en la enseñanza hasta el día en que se desvincule del puesto administrativo; quedando desde tal fecha automáticamente desinvestido del cargo docente.

De las incompatibilidades

Artículo 101. Es absolutamente incompatible el goce de jubilación o pensión acordada por la presente ley con el ejercicio de actividades comprendidas en la misma. Esta disposición es aplicable a los actuales jubilados, retirados o pensionistas, salvo los que actualmente ejercen cargos docentes, quiénes podrán continuar desempeñándolos siempre que las acumulaciones procedan con arreglo al régimen vigente.

El jubilado, o retirado que reingrese a la Administración Pública después de la vigencia de esta ley, podrá acumular los servicios de la reactividad siempre que cuente con causal jubilatoria eficiente al cesar en ella. En caso contrario se reintegrará en el goce de su asignación primitiva. Si procediese acordar la reforma de cédula, ésta se practicará con sujeción a las normas que fija la presente ley y al jubilado le serán aplicables también, en el futuro, las demás disposiciones de la misma.

Art. 102. Las jubilaciones y pensiones concedidas con arreglo a esta ley, son incompatibles con el ejercicio de actividades amparadas por las leyes que rigen a las demás Cajas. Sin embargo, los titulares investidos con pasividades anticipadas o temporales podrán acumular entre la jubilación y el ingreso que obtengan proveniente de las actividades que realicen, una suma no mayor al sueldo de que gozaban en la fecha de acogerse a la pasividad, debiendo deducirse de ésta el excedente.

Igualmente la pensionista viuda que tuviere a su cargo hijos menores de dieocho años de edad, podrá acumular entre su sueldo de tal y el importe de las entradas hasta una cantidad equivalente al monto de la jubilación que disfrutaba o a que tenía derecho el causante.

No obstante lo establecido en los dos apartados anteriores, todo jubilado o pensionista en cuya pasividad se hayan computado servicios amparados por otras Cajas, no podrá trabajar en las actividades comprendidas en las mismas leyes que amparaban las actuaciones acumuladas.

Art. 103. Los titulares de que trata el artículo anterior que tengan que servir pensiones alimenticias decretadas judicialmente, podrán acumular a sus pasividades el importe equivalente al monto de la pensión.

Art. 104. Todo jubilado o pensionista, aún el ya investido con arreglo al régimen anterior, estará obligado a declarar los emolumentos, entradas o rentas líquidas que perciba por el ejercicio de cualquier profesión, arte, industrias o por capitales de los bienes de toda naturaleza que posea. Se considerarán del declarante la mitad de los emolumentos o rentas de la sociedad conyugal de que forma parte.

Art. 105. Por emolumentos o rentas líquidas se entrenden las entradas netas anuales del declarante, deducido todo gravamen, servicio de deuda, gastos de gestión y administración, contribuciones e impuestos y demás cargas similares.

Art. 106. A los efectos de determinar las rentas computables a cada interesado, se entenderá:

A) Que las rentas provenientes exclusivamente de colocación de capitales (arrendamiento, intereses de préstamo o colocación en dinero, dividendo de títulos, acciones, etc.) se tendrán en cuenta íntegramente;

B) Que las provenientes de colocación de capitales asociados al trabajo (beneficios de explotaciones agrarias, industriales y comerciales) se tomarán en cuenta por las tres cuartas partes de su monto; y

C) Que las derivadas de la actividad personal del interesado (sueldos, honorarios, salarios) por la mitad de su producido.

Art. 107. Cuando los emolumentots o rentas partitculares líquidas del jubilado o pensionista no excedan de $ 250.00 mensuales, podrá acumularse libremente esta suma a su jubilación o pensión. Lo que exceda de esa cantidad le será disminuído del montto de lo que perciban por jubilación o pensión durante el transcurso del año hasta que su situación sea fijada por la próxima declaración.

Art. 108. Si el jubilado o pensionista tuviere a su cargo cónyuge, descendientes o ascendientes que no disfruten de rentas y que sean sostenidas exclusiva o principalmente por el declarante, podrá acumular a su jubilación o pensión rentas propias hasta $ 300.00 mensuales.

Art. 109. Las declaraciones de renta se harán ante el Instituto (Sección Caja Civil), una vez al año en la fecha que se fije y serán controladas con los datos que surjan de las distintas reparticiones públicas pertinentes (Dirección General de Impuestos Directos, Registro de Hipotecas, etc).

Art. 110. El omiso que dejare transcurrir los plazos señalados sin formular su declaración, será compelido bajo apercibimiento y si a pesar de ello tampoco la presenta, se le suspenderá el pago de la pasividad hasta que la declaración haya sido formulada.

Art. 111. En el caso de no tenerse datos para el contralor de las declaraciones, las rentas se computarán bajo las siguientes bases:

A) Las de propiedades territoriales en un 4 o|o sobre el aforo de la contribución inmobiliaria para las de campaña y en un 5 o|o para la Capital.

B) Las utitlidades rurales en la mitatd de lo calculado como redimiento, según el apartado precedente, de la propiedad donde tenga asiento el establecimiento.

C) Las rentas de los capitales colocados en hipoteca o en otros préstamos en el interés anual estipulado y cuando no constara, en el interés del 8 o|o anual.

D) Las utilidades del comercio y de la industria según lo que resulte de los balances, pero no se computarán en menos de treinta veces el valor de la patente de giro, sino mediante la prueba de ser efectivamente menor la utilidad. La justificación, en este caso, estará a cargo del declarante. Las cantidades que en los balances se lleven a fondo de reservas o de previsión o de ganancias en suspenso y los castigos en las cuentas del actitvo, o de los inventarios, se aceptarán según la medida prudencialmente en uso en la industria y el comercio.

Art. 112. Cuando se trate de casos no comprendidos en las bases del artículo precedente, y aún en los comprendidos al efecto del complemento indiciario, se utilizará también como contralor el valor locativo de las habitaciones.

En Montevideo cada jefe de hogar, familia o persona, que viva independientemente, se presumirá que goza de una renta equivalente a cuatro veces el valor locativo de su habitación.

En los demás Departamentos la proporción será cinco veces dicho valor.

Del ausentitsmo

Art. 113. Los jubilados y pensionistas incluso los ya investidos con carácter de tales, no podrán ausentarse del país por más de treinta días, sin que previamente lo comuniquen a la Caja.

La falta del correspondiente aviso escrito, en todos los casos de ausencia y sin perjuicio de las demás sanciones, será penada con una multa igual al importe de un mes de sueldo.

Art. 114. El jubilado o pensionista podrá permanecer ausente por cualquier tiempo; pero con goce de sueldo únicamente hasta un máximo de cinco años contínuos o discontínuos. Durante el primer año de ese quinquenio de tolerancia el sueldo respectivo no sufrirá ninguna reducción por el concepto antes expresado; pero durante cada uno de los años subsiguientes soportará un abatimiento progresivo que será del 20 o|o en el segundo año; del 40 o|o en el tercero, del 60 o|o en el cuarto y del 80 o|o en el quinto.

Una vez colmados dichos cinco años, el jubilado o pensionista perderá las cuotas-partes del sueldo correspondiente a cualquier ausencia del territorio nacional, sea cual fuere su duración.

En estos casos, si el obligado no hiciere la denuncia correspondiente, se recibirá la que haga cualquier persona, imponiéndose al infractor una multa que se graduará a razón del 10 o|o de su sueldo por cada día de ausencia.

A los efectos de esta disposición sólo se tomarán en cuenta las ausencias posteriores a la vigencia de esta ley.

Art. 115. Quedan exceptuados de lo establecido en el artículo anterior:

A) Los técnicos y funcionarios especializados extranjeros contratados por el Estado.

B) Los jubilados y pensionistas que por razones de salud, debidamente justificadas, tengan que permanecer fuera del país.

C) Los jubilados en cargos de Diplomáticos, Cónsules, Vicecónsules y los causahabientes de éstos, que por motivos especiales que deberán acreditar ante la Caja, deban permanecer en el extranjero.

Sin embargo, los titulares comprendidos en estas excepciones, cuando a ellas se amparen, percibirán su sueldo con un descuento del diez (10) por ciento.

Del seguro de los funcionarios, jubilados y pensionistas

Art. 116. Todo funcionario, jubilado o pensionista, podrá concertar con el Banco de Seguros del Estado, por intermedio de la Caja Civil, contrato de seguro en su favor o en el de sus causahabientes, debiendo pagarse las primas respectivtas salvo convenio en contrario, en cuotas mensuales a deducir de sus respectivos sueldos en la misma forma que el montepío y como complemento de éste. Dicho beneficio alcanza a los actuales jubilados y pensionistas.

Art. 117. El seguro que organiza esta ley, tiene por finalidad principal, acordar a los titulares indicados, el derecho a poder obtener un suplemento de jubilación o pensión a servir simultáneamente con la pasividad respectiva. Todo ello sin perjuicio de los demás contratos que aquéllos puedan celebrar libremente con el Banco de Seguros o con la Caja, ya sea por obra de las normas existentes como por las que se deriven de la implantación del nuevo servicio.

A tales efectos a la mayor brevedad el Instituto combinará con el Banco de Seguros del Estado la organización de los servicios respectivos y la formulación de las correspondientes tarifas, las que darán a los asegurados un tratamiento preferencial.

Art. 118. Producido el caso de suspensión en el goce de la jubilación o pensión los efectots de la misma no alcanzarán a la cuota del seguro suplementaria del sueldo de jubilación o pensión, sino cuando así corresponda de acuerdo con el contrato respectivo.

PARTE QUINTA

De los recursos contenciosos

Art. 119. Contra cualquier resolución definitiva dictada por el Poder Ejecutivo o el Instituto, según los casos, los afiliados podrán entablar el recurso de reconsideración ante la misma autoridad dentro del plazo perentorio de veinte (20) días contados desde el siguiente a la notificación personal o ficta; que podrá ser deducido una sola vez.

Dicho recurso deberá ser resuelto dentro del término de cuatro (4) meses bajo las responsabilidades de derecho. Y si no lo fuere, el vencimiento de ese plazo sin adoptar decisión definitiva importará el rechazo implícito del mismo, en cuyo caso caducará la jurisdicción de la autotridad administrativa, corriéndole al particular lesionado, desde ese momento, el plazo para deducir el recurso en vía judicial.

Art. 120. Igualmente contra aquellas decisiones y dentro del mismo término, el interesado podrá entablar el recurso de apelación en relación para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo que estuviere de turno el día de la iniciación de la gestión resuelta.

Ambos recursos podrán deducirse conjuntamente, a vía subsidiaria el uno del otro, o por separado. Si fuere en este último caso, la interposición del de reconsideración interrumpe el curso del plazo para apelar; éste comenzará a correr después de decidida la reconsidaración, salvo el caso prevenido por el apartado 2.o del arttículo anterior.

Art. 121. La apelación se sustanciará con un traslado a la otra parte, después de lo cual el Juez, de oficio o a petición de parte, abrirá un término probatorio improrrogable de 20 días. Presentados los escritos de alegato de bien probado, si hubiese habido prueba, el Juez dictará sentencia confirmando, revocando o modificando el acto impugnado.

Art. 122. El fallo será apelable en relación. El Tribunal podrá ordenar la práctica de las diligencias que juzgue necesarias y luego dictará sentencia que no podrá ser objeto de recurso alguno.

De los Abogados y Procuradores

Artt. 123. Para los escritos y actos de procedimiento de carácter judicial se requerirá la asistencia y firma de letrado; los demás podrán ser suscritos y practicados simplemente por el interesado o su apoderado; pero para que éstos puedan actuar como tales será necesario que sean procuradores profesionales, salvo el caso de aquellas personas que hasta dos años antes de la vigencia de esta ley hubiesen registrado poderes ante al Instituto, para actuar ante él.

Art. 124. Los honorarios de los Abogados y Procuradores serán siempre regulados gratuitamente por intermedio de la Asesoría Letrada.

La estimación será sometida a la consideración del Directorio, cuya resolución le será notificada a las partes interesadas en la forma prevenida por el artículo 88.

Art. 125. Sólo los honorarios definitivamente fijados con sujeción a ese procedimiento, serán deducidos de la liquidación del crédito del afiliado y entregado por el Instituto a su titular, los que se abonarán con preferencia a cualquier otro acreedor.

De igual privilegio gozarán los honorarios judiciales regulados en la forma prevenida por el artículo 230 del Código de Organización de los Tribunales.

Art. 126. Los honorarios será fijados en función de estos elementos:

A) Monto anual nominal de la jubilación o pensión.
B) supervivencia por parte del afiliado o sus causahabientes en el goce del derecho reconocido.
C) Exito en la gestión, debiendo discriminarse la de fácil obtención de la dudosa o extremadamente difícil.
D) Tiempo empleado en todas las gestiones.
E) Si el afiliado tiene o no bienes ajenos a la jubilación o pensión.
F) Número de escritos presentados y calidad de los mismos, así como las comparecencias personales del apoderado.
G) Las diligencias extraoficiales propias y conducentes a la iniciación y trámite de la gestión.

Si se tratase de otra clase de gestiones se regularán teniendo en cuenta los elementos de juicio citados que fueren procendentes, más los que tuviere a bien considerar el Instituto o el Juez en su caso.

Medidas de contralor

Artículo 127. Los Oficiales del Registro del Estado Civil deberán remitir a la Caja Civil, dentro de los quince primeros días de cada mes, la nómina de las defunciones de funcionarios, jubilados y pensionistas inscritos en los libros que llevan durante el mes inmediato anterior. La omisión del cumplimiento de esta obligación será sancionada con una multa igual al diez por ciento de los ingresos del funcionario durante el mes anterior.

Art. 128. Los funcionarios correspondientes a los Juzgados con comptencia en materia sucesoria deberán notificar a la Caja, medie o no mandato judicial al efecto, de los autos de apertura de sucesión de causahabientes funcionarios, jubilados o pensionistas, que dicten dichos Juzgados. La omisión de esta obligación traerá aparejada la misma sanción especificada anteriormente.

Art. 129. Igual obligación bajo la pena de las mismas sanciones tendrán los funcionarios correspondientes de los juzgados competentes en materia penal que intervengan en la primera instancia de plenario en las causas incoadas contra funcionarios, jubilados o pensionistas, respecto de la sentencia definitiva de primera instancia que en ellas se dicten cuando causen estado, o del decreto de cúmplase de la del superior, si ha mediado recurso.

Art. 130. Cualquier persona podrá denunciar a la Caja los hechos que esta ley castiga con sanciones pecuniarias, de que la Caja no haya tenido conocimiento.

En esos casos, siempre que la denuncia quede comprobada y que en mérito del hecho de acción u omisión se imponga sanción de aquella naturaleza, el denunciante tendrá derecho a una remuneración equivalente al 50 o|o del importe de la suma correspondiente.

Cuando la denuncia no fuese comprobada y a juicio de la Caja obedeciese a intención dolosa, los antecedentes deberán ser pasados a la justicia de instrucción, siempre que así se solicitare por parte interesada.

PARTE SEXTA

Del régimen financiero

Artículo 131. Incorpóranse a la presente, las disposiciones de las leyes anteriores que se encuentran vigentes y que crearon recursos destinados a la Caja Civil, cuyo detalle es el siguiente:

Ley del 6 de febrero de 1925. — Número 7818.

Estampilla montepío judicial. — Artículo 14, inciso C. Recurso creado por el artículo 5.o de la ley 7036.

Patrimoniales. — Inciso F del artículo 14. — Intereses de dinero y fondos públicos. — (Recurso creado por ley 2910).

Actos de liberalidad. — Artículo 14 inciso G). — Donaciones, herencias o legados. — (Creado por ley 2910).

Cédulas. — Artículo 14, inciso H. — Sellos y timbres de cédulas de jubilados y pensionistas. — (Recurso creado por ley 2910).

Multas. — Artículo 14, inciso I. — Multas impuestas a empleados, jubilados y pensionistas. — (Creado por ley 2910). — Artículo 14, inciso K. — $ 50.00 de multa por cada informe falso que expidan los médicos. — (Creado por ley 2910).

Impuesto sobre pensiones graciables. — Artículo 14, inciso J. — 2 o|o a partir de $ 100.00, líquidos y a razón de 1 o|o más por cada $ 100.00 de exceso, aplicable a las pensiones graciables. — (Recurso creado por ley 2910).

Estampillas de Montepío. — Artículo 14, inciso L. — Recurso vigente, creado por la ley 2910, artículo 12, inciso Ll.

Reintegros y recargos. — Artículos 14, inciso M). — Reintegros y recargos aplicables a la computación de servicios por los cuales no se hubiera abonado montepío y liquidados según lo establecido en el artículo 61 de la ley 7818.

1 o|o. — Artículo 14, inciso Ñ). — 1 o|o sobre sueldos, sustitutivo del 1 o|o que se descontaba con destino a la Asistencia Pública.

Ingreso y reingreso a la Administración. — Artículo 14, inciso O), Primer mes de sueldo en concepto de ingreso. — (Recurso creado por la ley 7036).

Economía sobre cargos vacantes. — Artículo 14, inciso P), 30 o|o sobre economía por cargos vacantes.

Montepíos. — Artículo 15. — 5 o|o sobre asignaciones reales o fictas de los empleados, jubilados y pensionistas. — (Ampliado en un 2 o|o por la ley del 28 de abril de 1939).

Ley de 26 de octubre de 1925. — Número 7914.

Patentes sobre billares. — Artículo 16, inciso A). — Patente adicional de $ 12.00 por cada mesa de billar que se utilice en los comercios.

Patente salones de tiro, etc. — Artículo 16, inciso B). Patente adicional de $ 100.00 anuales a cada salón de tiro que perciba entradas o remuneración, a cada pensión de artistas, a cada casa amueblada o similar.

Impuesto a bailes públicos. — Artículo 16 inciso C). — $ 10.00 por reunión de salón de baile que perciba entradas.

Impuesto importación de armas. — Artículo 16, inciso D). — Patente adicional de 20 o|o sobre armas de fuego, armas blancas de hoja mayor de 20 centímetros y armas blancas con empuñadura de metales finos.

Impuesto sobre boletos de carreras. — Artícuo 16, inciso E). — Impuesto de 1 o|o sobre los boletos de carreras.

Estampilla de Retiro Policial. — Artículo 16, inciso F). — Estampilla de $ 0.25. En gestiones de interés privado ante autoridades policiales, certificados e informes de interés privado que expidan las reparticiones policiales.

Estampillas de $ 0.10 cada una. Artículo 16, inciso G), Aplicables en los carnets de identidad.

Artículo 16, inciso H). — Estampillas de $ 1.00 cada una. Aplicables en libretas de población flotante.

Imaginarias. — Artículo 16, inciso I). — $ 1.00 por día, cuando la imaginaria fuera solicitada por asunto de interés privado.

Ley del 20 de agosto de 1931. — Número 8748.

Ausentismo. — Artículo 4.o. —Se eleva al 10 o|o la tasa del 6 o|o establecida por la ley 7818 sobre las asignaciones de jubilados y pensionistas residentes en el extranjero.

Diferencias por ascenso. — Artículo 5.o.—Se eleva la contribución de una diferencia, impuesta por la ley 7818.

Limitaciones. — Artículo 17. — Límite máximo de jubilaciones: $ 3.600 anuales. — Recurso para Rentas Generales hasta el 31 de diciembre de 1932. Desde el 1.o de enero de 1933, pasa a ser recurso de la Caja de acuerdo a la ley del 5 de enero de 1933, número 8935, artículo 3.o.

Artículo 18. — Límite máximo de las pensiones: pesos 2.400 anuales. — Recurso para Rentas Generales hasta el 31 de diciembre de 1932. Desde el 1.o de enero de 1933, pasa a ser recurso de la Caja, de acuerdo al artículo 3.o de la ley del 5 de enero de 1933.

Estas disposiciones sólo comprenden a las actuales clases pasivas.

Ley del 23 de octubre de 1931. — Número 8811.

Limitaciones. — Artículo 1.o. Establece la limitación máxima en $ 6.000.00 anuales para jubilados mayores de 70 años, y la limitación máxima en $ 3.600.00, para pensionistas mayores de 60 años.

Estas disposiciones sólo comprenden a las actuales clases pasivas.

Decreto del 20 de abril de 1933.

Limitaciones por rentas.—Artículo 5.o. Cuando las rentas líquidas de los jubilados o pensionistas excedan de pesos 250.00 mensuales, se descontará de sus pasividades un importe igual a dicho exceso.

Art. 6.o El límite anterior ($ 250.00) se amplía cuando el jubilado o pensionista tenga a su cargo descendientes, ascendientes o colaterales dentro del tercer grado de consanguinidad. (Podrán acumular hasta pesos 400.00, cuando pasen de tres las personas a su carpo, hasta $ 500.00, cuando pasen de seis y hasta $ 600.00 cuando pasen de diez).

Decreto ley del 15 de mayo de 1934.

Ausentismo. — Artículo 2.o Auméntase el descuento del 10 o|o fijado por la ley 8748 (artículo 4.o) agregando a esa tasa: por el excedente de $ 30.00, hasta $ 50.00, el 10 o|o; por el excedente de $ 50.00 a $ 100.00, el 25 o|o y por el excedente de $ 100.00 el 50 o|o.

Ley del 28 de abril de 1939.

Montepíos. — Artículo 3.o Auméntase en un 2 o|o para los funcionarios en actividad y en un 3 o|o para las clases pasivas el descuento establecido por el artículo 15 de la ley 7818.

Contribución Patronal. — Artículo 3.o El Estado, los Gobiernos Locales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados servirán por concepto de montepío patronal el 8 o|o de los sueldos y jornales que paguen a los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. (Dicho aporte no será inferior a $ 3.000.000.00 anuales.

Art. 132. Además de lo establecido en el artículo anterior, integrará el fondo de recursos de la Caja el importe de los sueldos y subsidios que en todo o en parte dejaren de percibir los interesados, así como el de los descuentos y sanciones pecuniarias que esta ley establece y que no tengan un destino determinado.

Art. 133. A partir del quinto año de vigencia de esta ley el monto total anual de las erogaciones de la Caja no podrá exceder del 90 o|o del promedio de ingresos percibidos durante el año anterior; los gastos de administración del 5 o|o; acreditándose el 5 o|o restante para fondo de reserva.

Art. 134. Todos los años, en el mes de noviembre y bajo las responsabilidades de derecho, la Caja formulará el cálculo de recursos y obligaciones para el año siguiente. Si del estudio de su estado económico y financiero resultare que las disponibilidades calculadas para el nuevo año no alcanzaren a cubrir las erogaciones durante el mismo, según las previsiones correspondientes, la Caja dará cuenta al Poder Ejecutivo en la oportunidad señalada en el apartado anterior, solicitando las sumas necesarias para enjugar el déficit; y si dentro de los noventa días el mencionado Poder no tomare resolución al respecto, dicho déficit será cubierto por Rentas Generales.

Disposiciones finales

Artículo 135. A los tres años de regir esta ley la Caja elevará al Poder Ejecutivo un informe en el que le sugerirá las modificaciones que a su juicio deban introducirse en la presente ley, así como también un estado de su situación económica y financiera basado en los correspondientes estudios actuariales y contables que deberá practicar previamente. Y si dicho Poder lo estimare conveniente dirigirá mensaje al Parlamento propiciando las correcciones necesarias.

Art. 136. Deróganse todas las leyes de jubilaciones, aún las de carácter especial, ya sean civiles o de otras naturalezas, que directa o indirectamente se opongan a lo establecido expresamente en la presente ley, salvo las jubilaciones y pensiones acordadas por gracia especial.

Esta ley empezará a regir en todos sus efectos, desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que el Poder Ejecutivo disponga su cumplimiento.

Art. 137. Comuníquese, etc.".

9

—Continúa la orden del día.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite?...

Yo había formulado moción para que a continuación de este asunto que se acaba de sancionar, se tratara el proyecto de jubilación de los peluqueros.

SEÑOR TUSO. — Yo iba a pedir lo mismo que acaba de solicitar el señor Diputado Cersósimo: que se alterara la orden del día para considerar sobre tablas el asunto de la jubilación de los peluqueros.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo ya había presentado una moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración de las modificaciones introducidas por el Senado al régimen de financiación del servicio de pasividades del gremio de peluqueros.

(Proyecto del Senado):

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. El gremio de peluqueros hará sus aportes regulares a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, a partir del 1.o de enero de 1940.

Art. 2.o. Los patrones de peluquerías e institutos de belleza, abonarán en concepto de contribución patronal, el 4 o|o sobre los sueldos fictos de su personal, y el 9 o|o en carácter de montepío patronal y obrero para su propia jubilación.

Art. 3.o. Auméntase el impuesto de los artículos de perfumería y tocador en general, establecidos por los artículos 3.o y siguientes de la ley número 5426, de 27 de mayo de 1916, con excepción de aguas, pastas y polvos dentifricos, en un 50 o|o a los productos nacionales y en un 100 por ciento a los de procedencia extranjera.

Los extractos y lociones que se vendan hasta $ 0.45; las cremas, cold - creams, brillantinas, pomadas, aceites, agua de tocador y cosméticos, hasta $ 0.40, y los polvos y jabones, hasta $ 0.25, pagarán $ 0.03 por unidad de producción nacional, y $ 0.04 los de procedencia extranjera.

El Poder Ejecutivo determinará la fecha a partir de la cual quienes posean, para la venta, artículos de los enumerados, deberán tenerlos estampillados de acuerdo con la nueva escala, y dispondrá la emisión de las estampillas necesarias.

Art. 4.o. Créase un impuesto interno de $ 0.01 sobre cada hoja de afeitar, que se hará efectivo conjuntamente con los derechos de aduana.

Art. 5.o. Créase un adicional aduanero de cinco centésimos por unidad sobre los siguientes artículos que se importen: navajas de afeitar, máquinas para cortar el pelo, asentadores, pinzas para uñas, pinzas para depilar, pasta de asentar y máquinas para afeitar.

Art. 6.o. Establécese un impuesto adicional de dos pesos anuales por cada sillón que tengan en servicio las peluquerías e institutos de belleza. Este impuesto se abonará conjuntamente con la Patente de Giro, de acuerdo con lo que determine la reglamentación de esta ley.

Art. 7.o. Los fondos que perciba la Caja, por concepto de los impuestos y aumentos creados por esta ley, los destinará al fondo "Industria y Comercio", con cargo a compensar las siguientes erogaciones:

A) La rebaja de la contribución patronal del gremio de peluqueros;

B) La supresión del impuesto del dos por ciento — 2 o|o— que establecía para el gremio de peluqueros, el artículo 48 de la ley de 11 de enero de 1934.

C) Una cuota de tres por ciento—3 o|o — sobre los salarios del gremio de peluqueros, necesaria para cancelar las obligaciones pendientes devengadas del 1.o de febrero de 1934 al 31 de Diciembre de 1939.

D) Las pérdidas por intereses y por ajuste de las pasividades en curso de pago y en trámite.

Si el producto de los gravámenes excediera de esta cantidad, el sobrante sería imputado a la cancelación de adeudos del gremio, a que se refiere el inciso C).

Si el producto fuera insuficiente, la Caja dará cuenta de ello al Poder Ejecutivo a efecto de proyectar las medidas que correspondan.

Art. 8.o. Las sumas abonadas en concepto de contribución patronal por los patrones de peluquerías, al 31 de Diciembre de 1939, les serán acreditadas en cuenta especial, para el pago de aportaciones futuras.

En caso de establecimientos desaparecidos, que hubieran efectuado aportes patronales, sus importes serán acreditados a la cuenta de reintegros del patrono o de los patrones por partes iguales, si hubiera más de uno.

Los aportes abonados en concepto de montepíos serán acreditados en la cuenta de reintegro de los obreros, cualquiera haya sido la forma de pago.

Art. 9.o. Mantiénense los plazos establecidos por la ley de 11 de enero de 1934, para la iniciación del servicio de pasividades de este gremio. La Caja abonará a los afiliados pasivos, las diferencias resultantes entre los anticipos concedidos y la pasividad que corresponda de acuerdo con la tabla de sueldos fictos que establezca. El pago de estas diferencias hasta el 31 de Diciembre de 1939, se hará, tanto para las jubilaciones y pensiones vigentes, como para las que estén en trámite, en bonos de previsión social.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de diciembre de 1939.

JUAN B. MORELLI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Es para pedir, señor Presidente, que a continuación de este asunto se trate el que se refiere al mensaje del Poder Ejecutivo sobre Reunión de Jurisconsultos de Montevideo, que fué votado como grave y urgente. Se trata de un solo artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede votar esa moción, señor Diputado, porque la sesión fué prorrogada para tratar el asunto que acaba de sancionarse y el referente a la jubilación de los peluqueros.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Entonces mociono para que se coloque mañana en primer término de la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tampoco se puede votar esa moción, porque en este momento no hay el número necesario.

Están en discusión las enmiendas del Senado, en el asunto referente al gremio de peluqueros.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — El proyecto que viene a nuestra consideración está orientado por los mismos principios del proyecto que acaba de sancionar la Cámara casi unánimemente. El Senado ha hecho algunas modificaciones en su financiación.

Yo entiendo que la Cámara puede votar con toda tranquilidad y conciencia el proyecto, en la seguridad de que hace justicia al gremio y que defiende en alto grado los intereses del mismo, así como también entiendo que no es hora para discursos.

SEÑOR TROITIÑO. — Hay que saber en qué consisten las modificaciones.

SEÑOR ITURBIDE. — Al procederse a la lectura del proyecto, el señor Diputado verá cuáles son. De modo que pido que se vote.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite?...

La Cámara puede votar este proyecto con tranquilidad pues este asunto fué estudiado ampliamente en la Comisión del Senado con la asistencia del Ministro de Hacienda y del propio gremio interesado en la sanción de este proyecto. No hay modificaciones fundamentales, sino de detalle, en cuanto a la aplicación del impuesto y a su financiación misma. De manera que puede votar la Cámara con toda tranquilidad, porque el proyecto está basado en los mismos lineamientos generales que el que sancionó la Cámara a mediados de año, en el entendido de que vota una ley justiciera y reparadora para un gremio muy meritorio.

SEÑOR TUSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TUSO. — Quiero aclarar brevemente en qué consisten las modificaciones a que se están aludiendo.

Las modificaciones sustanciales son: en primer término, se rebaja a un centésimo por unidad, sin ningun distingo de categoría, el impuesto a las hojas para máquinas de afeitar, y, en segundo término, se aplica de otra manera el impuesto a los artículos de belleza: aguas, pastas, polvos dentífricos, perfumes, etc., estableciendo un distingo entre los productos nacionales y los de procedencia extranjera. Los nacionales tienen el 50 o|o de impuesto, y los de procedencia extranjera, un aumento del 100 por ciento.

Esa es la característica fundamental de las modificaciones, y en particular las divergencias que determinaron en el Senado un más largo estudio de este asunto, fueron las que se referían a la situación de los productos nacionales, motivada esta larga discusión, por los memorándum que sucesivamente fueron presentando los fabricantes de esos productos.

Eso es todo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?...

Habría que agregar a lo que dice el señor Diputado, que el artículo 4.o además de reducir a un centésimo nada más el impuesto a las hojas, hace más práctico y efectivo su cobro, por cuanto dice que se hará conjuntamente con los derechos de aduana.

SEÑOR BARBADORA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hago notar que en Comisión se había establecido el impuesto por estampillado, para evitar el contrabando. Del modo como lo ha establecido el Senado, entonces no evitamos el contrabando, ya que no habrá ningún contralor interno que pueda impedirlo.

(Murmullos).

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo único que se puede hacer, es cerrar el debate.

SEÑOR CALLERIZA. — Si no hay número suficiente para votar yo me opongo a que se cierre el debate, porque este asunto debe ser considerado por la Cámara con mayor amplitud.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué propone el señor Diputado?

SEÑOR CALLERIZA. — Que se levante la sesión y que quede este asunto para la sesión de mañana, en primer término.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Callerizza.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cinco**).

—La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa, a las 20 horas y 55 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centimetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000	$	30.00	la	página
De	$	20.001	" "	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	" "	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	" "	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200 001	" "	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300 001	" "	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	" "	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500 001	" "	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante			"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 20
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 20 para adquirir remaches estañados con arandelas 8 x 1|4, remaches estañados números 10 y 9, remaches tubulares cobreados y negros, remaches de cobre con arandela, broches de presión, tachuelas de hierro, cemento, cera virgen, alcohol industrial, percloruro de hierro, San Crispín color avellana, aceite de máquina, pomada caoba para calzado, leznas surtidas, mangos para leznas, hilo para talabartero colorado y blanco, galón para cinchas, cuerda de cáñamo, lona yerba mate, lona blanca, vaquetas ciradas, vaquetas carona colores avellana natural y negro, vaquetas cuadrilladas, vaquetas graneadas color avellana y natural, badanas negras, badanas al cromo, charol fino, cueros semicurtidos colores avellana y negro, cueros sobados, algodón para relleno, cueros vaquetas carona, hebillas cuadradas de hierro, hebillas dobles de hierro, driza para banderas, con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Febrero de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1940.

(Cuenta corriente) Feb.2-750-v.feb.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir 7.000 kilos de pasta de tomates en latas de no más de 20 kilos, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Febrero a las 9 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1939.

(Cuenta corriente) Feb.2-749-v.feb.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir 620 kilos de fiambres surtidos, 37.000 huevos, con destino a las Escuelas Militar y Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Febrero de 1940 a las 10 horas — Montevideo, Enero 31 de 1940.

(Cuenta corriente) Feb.2-751-v.feb.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 69
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 69 para adquirir 1 bajo en Si bemol, un bajo en Mi bemol, 2 bombardinos en Si bemol, 1 tromba baja en Si bemol, 1 tromba baja en Mi bemol, 3 saxores en Mi bemol, 2 pistones en Si bemol, 1 trombo en Si bemol, 2 trompas lisas en Mi bemol, con destino al Regimiento de Caballería número 7, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Febrero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1940.

(Cuenta corriente) En.31-711-v.feb.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir chapas de hierro usadas, cortada, mangos de fresno para martillos, limas chatas, cortacascos, mangos de fresno para marrones, martillos para herrar "Peugeot" o similar, respacascos, piedras de afilar, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599; todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Febrero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1940.

(Cuenta corriente) En.25-562-v feb.7

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 15
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir azúcar molida, arroz tipo Carolina, aceite de oliva, aceite de maní, duraznos en almíbar, fósforos, lentejones, mermelada de duraznos, pomidoro, papel estraza, papel embalaje, papel tipo Kraftt, sardinas, cigarrillos rubios, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Febrero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 26 de 1940.

(Cuenta corriente) En.29-659-v.feb.10.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 4511

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la confección de 260 trajes de uniforme para el personal de servicio, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 8 de Febrero de 1940 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central, calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Enero 31 de 1940

(Cuenta corriente) En.31-700-v.feb.7.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación pública número 1|40

Postes de quebracho colorado y pino tea

Llámase a licitación pública para la adquisición de:

A) 2.000 postes de quebracho colorado de 6.00 metros.

B) 2.000 postes de quebracho colorado de 7.00 metros.

C) 260 postes de quebracho colorado de 8.00 metros.

D) 240 postes de quebracho colorado de 9.00 metros.

E) 2.800 postes de pino tea de 5.50 metros, para ser utilizados en la red telegráfica nacional y de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 8 a 12.

Las propuestas serán abiertas el día 19 de Febrero de 1940 a las 9 y 30 horas en la sede de la División Administrativa, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — La División Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-714-v.feb.14.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada oficina: el día 8 de Febrero de 1940 a la hora 9 y 45, artículos de almacén (segundo llamado); hora 10, pan para Colonia de Convalescientes (segundo llamado); 10 y 15, lona gris para cortinas (segundo llamado). Febrero 12 a la hora 10 y 15, aceite de oliva; 10 y 30, carpintería; 10 y 45, ferretería; 11, motor y bomba eléctrica. Marzo 4 a la hora 9, alcaloides (segundo llamado); 9 y 15, soda Solway y soda cáustica. Marzo 11 a la hora 9, papeles obra y diario satinado. Marzo 25 a la hora 15, artículos de vidrio y accesorios de farmacia y laboratorio. Febrero 12 a la hora 11 y 15, lana criolla sin lavar. — Montevideo, Enero 30 de 1940.

(Cuenta corriente) Feb.3-777-v.feb.9.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CENTRO DEPARTAMENTAL DE SALUD PUBLICA DE SALTO
Licitación

Llámase a licitación por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer al Centro de Salud Pública de Salto, de pan, leche, carne y leña desde el 1.o de Marzo próximo hasta el 28 de Febrero de 1941.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración del Centro y se recibirán hasta el día 10 de Febrero a las 17 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si no convinieran a los intereses de la Institución.

Se hace saber a los interesados que deberán presentar un certificado de la Caja de Jubilaciones, en el que debe constar que los licitantes se encuentran al día en el pago de los derechos de dicho Instituto. — La Dirección.

$9.90 En.29-654-v feb.10.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de planchuelas de hierro, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas de estos Institutos, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 12 de Febrero de 1939 a las 11 horas, en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb 2-759-v feb 12

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de un chassis para ambulancia destinado a los establecimientos de la Dirección General de Institutos Penales, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306 el día 10 de Febrero del corriente año, a la hora 10. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En 29-640-v feb 10

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de vaqueta, badana y suela, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas de estos Institutos, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 7 de Febrero próximo a las 10 horas en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri, número 306. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En 25-546-v feb 7

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por quinta vez para la provisión de lana destinada a los establecimientos de la Dirección General de Institutos Penales, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 12 de Febrero próximo a las 10 horas. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.27-603-v.feb.9.

COMISION HONORARIA DEL HOSPITAL DE CLINICAS
LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA PROVISION DE MUEBLES DE MADERA, TAPICES, CORTINADOS, Etc., CON DESTINO A LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA.

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la provisión, con destino a la Facultad de Odontología, de muebles de madera, cortinados, etc., y de acuerdo con el pliego de condiciones adjunto que, previo pago de la suma de $ 5.00 por cada ejemplar, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas, calle 1º de Julio número 1824 todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, ante el escribano público, quien labrará el acta correspondiente en la siguiente fecha: el 26 de Febrero de 1940 a las 11 horas. — Montevideo Enero 29 de 1940. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.3-779-v.feb.16.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la compra de menaje escolar destinado a las nuevas ayudantías dispuestas por resolución del Consejo de fecha 4 de Enero del corriente año de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría Soriano 1045 de 10 a 12 horas

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la corporación el día 9 de Febrero a las 10 y 30 horas — Luis Varela Acevedo Secretario General.

(Cuenta corriente) En 18-395-v feb.9.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública para la adquisición de ropa destinada a los alumnos de las escuelas de Montevideo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045 de 10 a 12 horas

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación el día 9 de Febrero a las 9 y 30 horas. — Luis Varela Acevedo Secretario General.

(Cuenta corriente) En.18-394-v.feb.9.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 19

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de iluminación.

El pliego de condiciones y la lista se encuentran en esta Oficina, calle Juan M. Blanes número 1036, de 9 a 11 horas, todos los días hábiles.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de Febrero de 1940 a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El depósito de garantía deberá efectuarse antes de las 10 horas del mismo día, en la Tesorería de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim número 1264. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) En 25-555-v.feb.7.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 18

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de limpieza.

El pliego de condiciones y la lista se encuentran en esta oficina, calle Juan M. Blanes número 1036, de 9 a 11 horas, todos los días hábiles.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de Febrero de 1940 a las 9 y 30 en presencia de los interesados que concurran al acto.

El depósito de garantía deberá efectuarse antes de las 10 horas del mismo día en la Tesorería de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim número 1264. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) En.25-556-v.feb.7.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 17

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de oficina.

El pliego de condiciones y la lista se encuentran en esta oficina, calle Juan M. Blanes número 1036, de 9 a 11 horas, todos los días hábiles.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de Febrero de 1940 a las 9 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El depósito de garantía deberá efectuarse antes de las 10 horas del mismo día en la Tesorería de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim número 1264. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) En.25-557-v.feb.7.

FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA
CONVOCATORIA A CONCURSO

La Secretaría de la Facultad de Química y Farmacia, en cumplimiento de resolución del Consejo Directivo, convoca a concurso de oposición para la provisión del cargo

vacante de Profesor Agregado de Química Inorgánica.

Las inscripciones, en la forma reglamentaria, se recibirán en la Secretaría de la Facultad en días y horas hábiles, hasta el lunes 20 de Mayo de 1940 a las 11 horas.

En dicha oficina podrán los interesados consultar las "bases" y demás antecedentes que deseen. — Montevideo, Enero 19 de 1940. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.26-584-v.feb.8.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 100.000 (cien mil) kilos de azufre molido para sarnífugo, con opción por parte del Instituto de Química Industrial, a efectuar la adquisición de esa cantidad o por 200.000 (doscientos mil) kilos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse el día 15 de Febrero próximo a las 10 y 45 horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Enero 25 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.29-657-v.feb.8.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION PARA LA ADQUISICION DE PAPEL DE OBRA EN BOBINAS

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel de obra en bobinas, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría en los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 15 de Febrero próximo a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo. Enero 24 de 1940. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.29-648-v.feb.10.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES DESTINADOS A LA CONFECCION DE CINCO MIL SACOS DE LONA.

Llámase a licitación pública para la adquisición de lona y demás material para la confección de cinco mil sacos destinados al servicio del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría en los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 12 de Febrero próximo a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo. Enero 23 de 1940. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.26-585-v.feb.8.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

TERCER Y ULTIMO LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los artículos y cantidades que se detallan, el día y a la hora que se indica:

Licitación número 10. — Papas y verduras en general, el día 7 de Febrero de 1940 a las 10 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio número 1194, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Enero de 1940.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-724-v.feb.7.

FRIGORIFICO NACIONAL

ADQUISICIONES

Este Instituto se interesa por la adquisición del siguiente artículo:

Tierra y ladrillos refractarios y tubos para agua de generador de vapor.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones del Instituto, calle Solís 1480 (segundo piso), Departamento Comercial.

POSTERGACION DE APERTURA DE LICITACION

Se hace saber que la apertura de la licitación de una electrobomba, fijada para el día 30 de Enero corrriente, ha sido postegada para el día 24 de Febrero del año en curso, a las 11 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.2-761-v.feb.7.

U. T. E.

LICITACION N.o 1309

Aparatos de mediciones

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 1.o de Abril a las 16 horas para proveerse de un generador de oscilaciones con variación de 60 kc. a 20 Mc. y un miliamperímetro térmico hasta 50 miliamperios, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo, Enero 29 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.2-758-v.feb.9.

U. T. E.

LICITACION N.o 1305

Trasladores para líneas telefónicas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 11 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 80 trasladores para líneas telefónicas aéreas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo. Enero 22 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.26-583-v.feb.8.

U. T. E.

LICITACION N.o 1308

Venta de concentrados de minerales

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 28 de Febrero a las 10 horas para la venta de 20.450 kilos, aproximadamente, de concentrado de mineral de plomo, 70.000 kilos, aproximadamente, de concentrado de piritas auríferas y 1:800.000 kilos aproximadamente, de mineral no concentrado, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y $ 0.25 las siguientes. — Montevideo. Enero 26 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.31-707-v.feb.7.

U. T. E.

LICITACION N.o 1306

Contadores eléctricos de C. C.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 24 de abril a las 16 horas para proveerse de 1.140 contadores de energía eléctrica para corriente continua desde 5 a 100 A., de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo, Enero 25 de 1940 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.30-679-v.feb.12.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 721

Llámase a licitación pública para el pintado de doce tanques de acero para el almacenamiento de combustibles líquidos.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 14 de Febrero de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo. Enero 31 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corrriente) Feb.2-760-v.feb.12.

A. N. C. A. P.

CUARTO LLAMADO A LICITACION N.o 696

Llámase a licitación pública para la compra de cien globos de vidrio para surtidores de nafta.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417 el día 8 de Febrero de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo. Enero 29 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.31-705-v.feb.7.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 720

Llámase a licitación pública para la compra de caños de hierro galvanizado de 63 mm. de diámetro.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 9 de Febrero de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 29 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.31-706-v.feb.7.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 719

Llámase a licitación pública para la construcción de envallados de tanques en la Refinería de Petróleo de La Teja.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417, previo pago de la suma de $ 1.00.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 8 de Marzo de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 26 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.27-617-v.feb.8.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 718

Llámase a licitación pública para la compra de 6.000 a 6.500 toneladas de cemento portland.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 7 de Febrero de 1940 a las 16 horas. — Montevideo. Enero 24 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.27-618-v.feb.7.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 717

Llámase a licitación pública para la compra de guantes y delantales de cuero.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 7 de Febrero de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo. Enero 23 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.25-527-v.feb.4.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Receptor de Aduana de Carmelo, en los autos "Fisco, Francisco Leonar y Leandro Gatto contra ENRIQUE CADENAS GOMEZ. Infracción aduanera" se cita y emplaza a Enrique Cadenas Gómez por noventa días para que comparezca a la Receptoría de Aduana de Carmelo a hacer efectiva la multa de $ 18.63 impuesta en los citados autos por fallo del Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia. — F. Iribarren.

(Cuenta corriente) En.20-439-v.feb.26.

BIBLIOTECA NACIONAL

PASCUAL CIARDELLA, ciudadano uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Carlos Crocker 2733, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra en prosa titulada "Amores, Canciones y Caminos", de la cual declara ser autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo. Enero 30 de 1940. — A. Zum Felde, Subdirector.

$2.25 Feb.3-767-v.feb.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 34489

Montevideo, Enero 16 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

TRIANON

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.22-456-v.feb.9.

ACTA N.o 34491

Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Linn y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PEERLESS"

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.23-498-v.feb.12.

ACTA N.o 34453

Montevideo, Enero 10 de 1940. — Con esta fecha el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado de La Unión Agrícola, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca

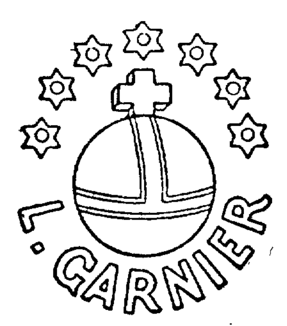


para distinguir artículos de la clase 2.a (licores). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.20-437-v.feb.8

ACTA N.o 34454

Montevideo, Enero 10 de 1940. — Con esta fecha el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado de La Unión Agrícola, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España) ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a, 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.20-436-v.feb.8.

ACTA N.o 34451

Montevideo, Enero 10 de 1940. — Con esta fecha el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado de La Unión Agrícola, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca

Chartreuse

para distinguir artículos de las clases 2.a, 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.20-438-v.feb.8.

ACTA N.o 34452

Montevideo, Enero 10 de 1940. — Con esta fecha el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado de La Unión Agrícola, con domicilie en la ciudad de Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a, 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.20-435-v.feb.8.

ACTA N.o 34474

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la Biberwerk G. m. b. H., con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

„Aquastop"

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-403-v.feb.7.

ACTA N.o 34476

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la Biberwerk G. m. b. H., con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Biber

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-405-v.feb.7.

ACTA N.o 34479

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la razón social Gustav A. Braun, con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

DURSIT

para distinguir artículos de la clase 7.a (materias aislantes: calor etc.). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-407-v.feb.7.

ACTA N.o 34480

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la razón social Gustav A. Braun, con domicilio en la ciudad de Colonia (Ale-

Aquasol

mania), ha solicitado el registro de la marca para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-408-v.feb.7.

ACTA N.o 34481

(materias para la conservación de made-

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la razón social Gustav A. Braun, con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Verol

para distinguir artículos de la clase 7.a (materias para la conservación de la madera). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-409-v.feb.7.

ACTA N.o 34482

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la razón social Gustav A. Braun, con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Formex

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-410-v.feb.7.

ACTA N.o 34483

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la razón social Gustav A. Braun, con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

„Aquasit"

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-411-v.feb.7.

ACTA N.o 34478

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la razón social Gustav A. Braun, con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

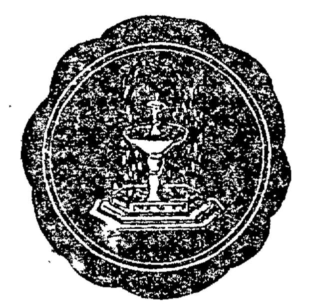
„Gabrit"

para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-412-v.feb.7.

ACTA N.o 34484

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Fontana, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (confecciones, ropa blanca y de uso doméstico de toda clase y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-413-v.feb.7.

ACTA N.o 34461

Montevideo, Enero 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Cooperativa Tabacalera Uruguaya Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (excepto papel de fumar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-419-v.feb.7.

ACTA N.o 34448

Montevideo, Enero 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Corn Products Refining Co., de New York y Buenos Aires, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (harinas de maíz, sus preparaciones y almidón). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-421-v.feb.7.

ACTA N.o 34440

Montevideo, Enero 4 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por la "Droguería Surraco, Sociedad Limitada", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DYSPNE - INHAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-422-v.feb.7.

ACTA N.o 34533

Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Domingo Ruiz Díaz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TITOS"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.30-687-v.feb.17.

ACTA N.o 33804

Montevideo, Agosto 10 de 1939. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Clausen y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"CECIA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.30-672-v.feb.17.

ACTA N.o 32864

Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Mayon Limitada, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"STERA - KLEEN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (polvo para limpiar y purificar chapas dentales y dentaduras postizas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.30-664-v.feb.17.

ACTA N.o 32863

Montevideo, Enero 26 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Mayon Limitada, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"STERADENT"

para distinguir artículos de la clase 9.a (polvo para limpiar y purificar chapas dentales y dentaduras postizas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.30-665-v.feb.17.

ACTA N.o 34509

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Manuel Poch, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"GUARANTEED SUPER TEX"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.30-671-v.feb.17.

ACTA N.o 34532

Montevideo, Enero 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Marquez Rubio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NOBLEZA CRIOLLA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.30-678-v.feb.17.

ACTA N.o 34521

Montevideo, Enero 22 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de The Insulite Company, una corporación del Estado de Minnesota con domicilio en la ciudad de Minneapolis, condado de Hemelin, Estado de Minnesota (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

INSULITE

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-643-v.feb.16.

ACTA N.o 34530

Montevideo, Enero 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Co. Ltd., con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca

"DAFLONA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-636-v.feb.16.

ACTA N.o 34514

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sucesión de don Emilio Nogués, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"ALBA OTOÑAL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-639-v.feb.16.

ACTA N.o 34523

Montevideo, Enero 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Colgate - Palmolive - Peet Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Jersey City, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

"ECLAT D'OR"

para distinguir artículos de la clase 10.a (jabones y polvos de jabones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-571-v.feb.14.

ACTA N.o 34504

Montevideo, Enero 19 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pesquera y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca





para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-574-v.feb.14.

ACTA N.o 34507

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Juan Balerio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

MIRITZUE

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-576-v.feb.14.

ACTA N.o 34506

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Viuda e Hijos de Pedro Las, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"LA BASKA"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-570-v.feb.14.

ACTA N.o 34525

Montevideo, Enero 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Beisso y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"KANDES"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-572-v.feb.14.

ACTA N.o 34496

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha Industrias Pesqueras del Uruguay, Limitada, de Montevideo, (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"PUNTA DEL ESTE"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-487-v.feb.13.

ACTA N.o 34502

Montevideo, Enero 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Pizzorno, Castro y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SAN RAFAEL"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-540-v.feb.13.

ACTA N.o 34538

Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha "Ferro Carril Central del Uruguay", Compañía Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FONO ELECTRICA"

para distinguir artículos de las clases 12.a, 15.a, 21.a y 24. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-747-v.feb.21.

ACTA N.o 34546

Montevideo, Enero 27 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Mayon Limitada, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"JUVA - TEX"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-748-v.feb.21.

ACTA N.o 34545

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio Messano, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"JOUVENCE"

para distinguir toda clase de artículos de perfumería, tocador y demás comprendidos en la clase 10.a, con excepción de lociones y tinturas para el cabello. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-734-v.feb.21.

ACTA N.o 34544

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Félix Jablonka, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"REX"

para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-735-v.feb.21.

ACTA N.o 34543

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CORRISOL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-736-v.feb.21.

ACTA N.o 34542

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell - Mex Uruguay Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"SHELMAC"

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-737-v.feb.21.

ACTA N.o 34541

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sell - Mex Uruguay, Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"SHELSPRA'

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-738-v.feb.21.

ACTA N.o 34540

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Estrader, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PONY"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-739-v.feb.21.

ACTA N.o 34548

Montevideo, Enero 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Civelli y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"PRIMOR"

para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-740-v.feb.21.

ACTA N.o 34537

Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Jorge F. Wellby, apoderado del Frigorífico Artigas, S. A., ha solicitado el registro de la marca

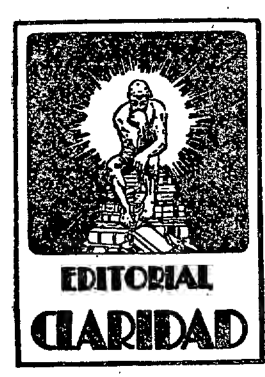
"SALCHICHA COPETIN"

para distinguir artículos de la clase 3.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-743-v.feb.21.

ACTA N.o 34526

Montevideo, Enero 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Antonio Zamora, comerciando bajo el rubro comercial Editorial Claridad, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-644-v.feb.16.

ACTA N.o 34509

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sucesión de don Emilio Nogués, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-630-v.feb.16.

ACTA N.o 34488

Montevideo, Enero 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sociedad F. Barone, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-622-v.feb.16.

ACTA N.o 34352

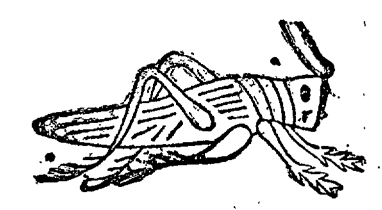
Montevideo, Diciembre 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Pedro Rial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director..
$7.00 En.29-629-v.feb.16.

ACTA N.o 34487

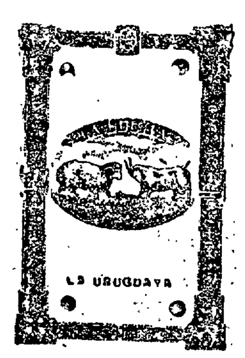
Montevideo, Enero 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sociedad F. Barone, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-623-v.feb.16.

ACTA N.o 34353

Montevideo, Diciembre 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Pedro Rial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director..
$7.00 En.29-628-v.feb.16.

ACTA N.o 34515

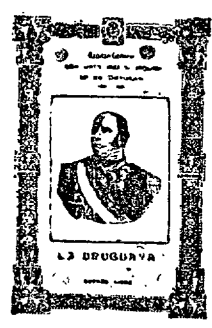
Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sucesión de don Emilio Nogués, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"HILDA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-640-v.feb.16.

ACTA N.o 34354

Montevideo, Diciembre 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Pedro Rial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director..
$7.00 En.29-627-v.feb.16.

ACTA N.o 34486

Montevideo, Enero 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Leopoldo A. Asumendi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"YA ESTA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-624-v.feb.16.

ACTA N.o 34511

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sucesión de don Emilio Nogués, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"POEMA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-632-v.feb.16.

ACTA N.o 34516

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de los señores Gilberto Risso y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

"VICTORIA"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-641-v.feb.16.

ACTA N.o 34517

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de los señores Gilberto Risso y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

"CAMELIA"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-642-v.feb.16.

ACTA N.o 34441

Montevideo, Enero 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en Representación de la Yardley y Co. Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-625-v.feb.16.

ACTA N.o 34512

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sucesión de don Emilio Nogués, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"CATA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-637-v.feb.16.

ACTA N.o 34513

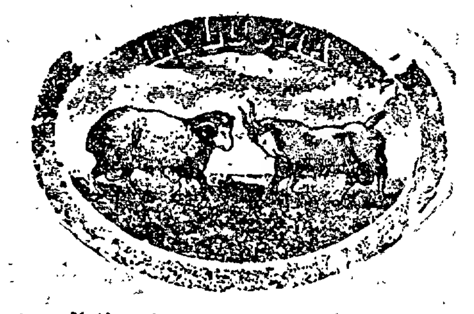
Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sucesión de don Emilio Nogués, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"MIGNON"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-638-v.feb.16.

ACTA N.o 34355

Montevideo, Diciembre 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Pedro Rial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-626-v.feb.16.

ACTA N.o 34529

Montevideo, Enero 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Metzen - Vincenti y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TOFANA"

para distinguir artículos de las clases 7.a y pinturas para marcar ganado, productos veterinarios, insecticidas y sarnífugos, en todas clases, formas y naturaleza comprendidos en la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-635-v.feb.16.

ACTA N.o 34505

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Autocar Company, una corporación del Estado de Pannsylvania, con domicilio en la ciudad de Ardmore, condado de Montgomery, Estado de Pennsyvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca.

Autocar

para distinguir artículos de la clase 24.a (vehículos a motor, automóviles, etc). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-569-v.feb.14.

ACTA N.o 34508

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Carlos Rodríguez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (jarabes y refrescos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7 00 En.26-573-v.feb.14.

ACTA N.o 34503

Montevideo, Enero 19 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sánchez Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

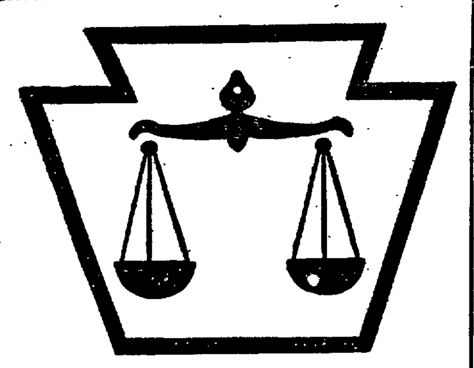


para distinguir artículos de la clase 22.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-575-v.feb.14.

ACTA N.o 34522

Montevideo, Enero 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Henry Disston y Sons, Incorporated, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

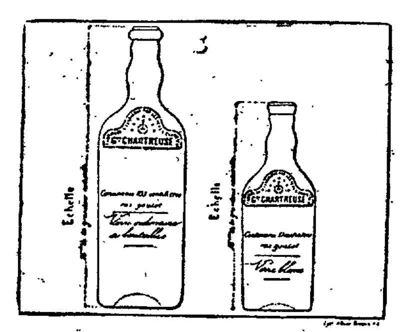


para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-577-v.feb.14.

ACTA N.o 34455

Montevideo, Enero 10 de 1940. — Con esta fecha el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado de La Unión Agrícola, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a, 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.20-434-v.feb.8.

ACTA N.o 34462

Montevideo, Enero 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Cooperativa Tabacalera Uruguaya, Sociedad Anónima" de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-420-v.feb.7.

ACTA N.o 34475

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la Biberwerk G. m. b. H., con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Aquasan

para distinguir artículos de la clase 7.a (morteros impermeables). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-404-v.feb.7.

ACTA N.o 34477

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la Biberwerk G. m. b. H., con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Laosin

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-406-v.feb.7.

ACTA N.o 34464

Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Atlantis Limited", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (azul de lavar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-418-v.feb.7.

ACTA N.o 34168

Montevideo, Noviembre 4 de 1939. — Con esta fecha el señor Pascual De Luca, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

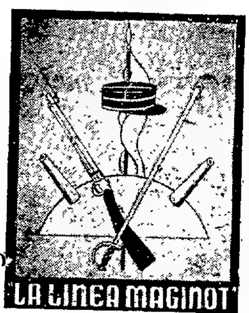


para distinguir artículos de la clase 17.a (hojas, navajas y máquinas de afeitar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.22-467-v.feb.9.

ACTA N.o 34485

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha el señor José A. Paleo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca.



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.22-468-v.feb.9.

ACTA N.o 34499

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha la firma Pastori y Compañía, de Montevideo; ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (artículos de zapatería, lomillería y talabartería). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 En.22-464-v.feb.9.

ACTA N.o 34493

Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la señorita Antonia Braidot, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Braidot

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.22-457-v.feb.9.

ACTA N.o 34492

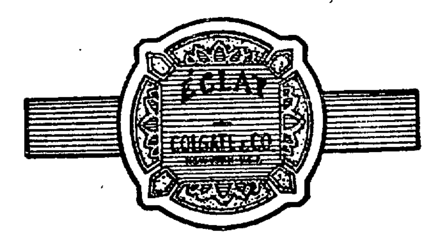
Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha e lseñor Enrique Brusco, apoderado de la "Droguería Surraco, Sociedad Limitada", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FARMACIA "VIRTUS" — DROGUERIA SURRACO, SOCIEDAD LIMITADA"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.22-466-v.feb.9.

ACTA N.o 34524
Montevideo, Enero 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Colgate - Palmolive - Peet Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Jersey City, Estado de New Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



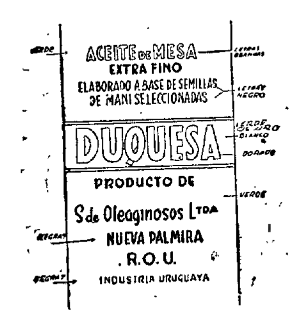
para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.3-741-v.feb.22.

ACTA N.o 34539
Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Jhon Haig y Co., Limited, con domicilio en Markinch (Escocia), han solicitado la renovación de la marca

HAIG'S WHISKY

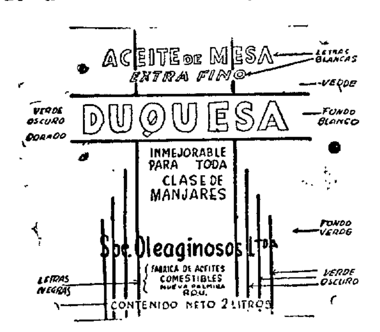
para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Alberto V. Canessa, Director.
$7,00 Feb.3-742-v.feb.22.

ACTA N.o 33424
Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Con esta fecha la Sociedad de Oleaginosas, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.3-768-v.feb.22.

ACTA N.o 33425
Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Con esta fecha la Sociedad de Oleaginosas, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



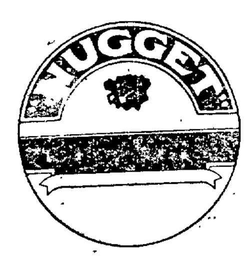
para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.7-769-v.feb.22.

ACTA N.o 34549
Montevideo, Enero 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Hoffer Hermanos, Sociedad Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"AMBROISIE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.2-754-v.feb.21.

ACTA N.o 34527
Montevideo, Enero 25 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "The Nugget Polish Company (Sales) Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.27-597-v.feb.15.

ACTA N.o 34501
Montevideo, Enero 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Felipe Echaniz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca





EVITA LA HUMEDAD

para distinguir artículos de la clase 8.a (hidrófugos). — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 En.27-599-v.feb.15.

ACTA N.o 34519
Montevideo, Enero 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Brehmer y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (cueros curtidos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.27-598-v.feb.15.

ACTA N.o 34534
Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Juan Antonio Bía y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"POCHO"

para distinguir artículos de la clase 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.31-699-v.feb.19.

ACTA N.o 34536
Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor E. Bejean, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"ARTHRILENOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.31-691-v.feb.19.

ACTA N.o 34306
Montevideo, Noviembre 29 de 1939. — Con esta fecha el señor Domingo Sierra, de San José (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DOMINGUERA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.1.o-715-v.feb.20.

ACTA N.o 34531
Montevideo, Enero 25 de 1940. — Con esta fecha el señor Julio A. Barbieri, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ALLOYLIT"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.1.o-716-v.feb.20.

ACTA N.o 34490
Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Alejandro Niederman, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CARABELA"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.23-486-v.feb.10.

ACTA N.o 34497
Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha Industrias Pesqueras del Uruguay, Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.23-488-v.feb.10.

ACTA N.o 34437
Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Con esta fecha la firma Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.23-492-v.feb.10.

ACTA N.o 34438
Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Con esta fecha la firma Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.23-493-v.feb.10.

ACTA N.o 34498
Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha Industrias Pesqueras del Uruguay, Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.23-489-v.feb.10.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5089
Montevideo, Agosto 31 de 1940. — Con esta fecha los señores Galli y Ramírez, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Baldosa de revestimiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Feb.3-774-v.feb.28.

ACTA N.o 5088
Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Móntico, de Mon-

tevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo dispositivo para preparar infusiones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Dirrecto. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Feb.1.o-717-v.feb.26.

ACTA N.o 5087

Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Silvio Federico Alberzoni, de Bernal, F. C. S. (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para obtener de la seda artificial seda hidrófila para uso medicamentoso", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 En.31-692-v.feb.24.

ACTA N.o 5086

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Casella y Compañía de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de caja de Plomo sifoide con rejilla de piso" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 En.29-645-v.feb.22.

ACTA N.o 773

Con esta fecha el señor Fernando Trías, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hormillas" (botones para forrar), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 En.24-520-v.feb.17.

ACTA N.o 5083

Montevideo, Enero 16 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Orestes Ghia, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de cerradura de trancado automático con dispositivo de abrir de adentro hacia afuera o de izquierda a derecha o de afuera hacia adentro o de derecha a izquierda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 En.27-620-v.feb.21.

ACTA N.o 5085

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 En.24-521-v.feb.17.

ACTA N.o 5082

Montevideo, Enero 16 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Westinghouse Electric Manufacturing Company, de East Pittsburg, Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Circuitos de lámparas de descarga", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 En.22-458-v.feb.15

ACTA N.o 5084

Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Norberto Masse de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras relativas en tapas de inspección en cañerías sanitarias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 En.22-469-v.feb.15.

ACTA N.o 5081

Montevideo, Enero 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Mario Rippi y Mario Melzi, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo dispositivo para colocar malla metálica tendida para la ejecución de cielorrasos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 En.17-341-v.feb.10.

ACTA N.o 5078

Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de "Fanamé", S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema integral de ajuste sobre ligas para medias de mujer", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 En.17-363-v.feb.10.

ACTA N.o 772

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha la firma Industrias Pesqueras del Uruguay, Limitada, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industria para la elaboración de merluza y corbina, tipo bacalao; harinas de pescado para alimentación humana, alimentación de animales y fertilizantes agrícolas, colas de pescado y conservas de pescado tipo "paté", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 En.22-490-v.feb.16.

ACTA N.o 5080

Montevideo, Enero 11 de 1940. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, en representación del profesor doctor Israel Lipowski, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para la preparación de un excipiente para medicamentos, o sea, un elemento portador de sustancias medicamentosas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 En.17-362-v.feb.10.

ACTA N.o 5079

Montevideo, Enero 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan José Arini, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tiro al blanco compuesto de cañón antiaéreo y otros elementos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 En.15-285-v.feb.8

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de conservación de la escuela de segundo grado número 34, de Montevideo (Peñarol), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 26 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 31 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.3-778-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de los Talleres de Mecánica y Herrería de la Escuela Industrial de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.15 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 19 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 6.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 30 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.2-755-v.feb.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación del edificio de la escuela rural número 30, de Colonia San José (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos quese hallan en la Inspección Departamental de Escuelas del Departamento de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y lacrado hasta el día 23 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 6.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 30 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.2-756-v.feb.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación del edificio de la escuela urbana número 10, del Vivero Municipal (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.65 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 17 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.27-600-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la colocación de cuatro ascensores números 8, 15, 22 y 23 en el edificio de la Aduana de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.90 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 15 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.27-601-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 397

Llámase a licitación pública para los trabajos de construcción de un muelle de hormigón armado en Nuevo Berlín.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles durante las horas de oficina, calle Sarandí número 322.

Apertura de las propuestas: el día 29 de Febrero a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1940. — P|a. C. M. Burghetto.

(Cuenta corriente) Feb.3-793-v.feb.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 396

Llámase a licitación pública para la construcción de cuatro pasarelas sobre el canal número 1 de desagüe en el Departamento de Rocha.

Pliego de condiciones y planos en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 22 de Febrero de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) En.26-566-v.feb.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición e instalación de bombas de mano en las localidades de "Pintado" (Departamento de Florida), "Garzón" (Departamento de Rocha), "Piedras de Afilar" (Departamento de Canelones), "La Coronilla" (Departamento de Rocha) y "Barker" (Departamento de Colonia).

Las propuestas serán recibidas el día 14 de Febrero próximo a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución. Deberán, asimismo, presentar un certificado que acredite que se hallan inscritos en el Registro de Licitantes, el cual se expedirá por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, y la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 27 de 1940. — E. Du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-723-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para las obras a construirse en el puente sobre el arroyo Rocha.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Bacacay número 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 13 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 27 de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-725-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación paa las obras del tramo Villasboas - Molles, de kilómetros 29 - 375 a 34 - 650, en el camino Durazno-Paso de los Toros. Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 15 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.29-658-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para las obras a construirse sobre el canal número 1, en el cruce del camino actual entre Campos Altos (Departamento de Rocha).

Planos y pliegos de condiciones en la Dirección, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 12 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 19 de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.25-560-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para el suministro de un equipo eléctrico para soldar a arco de corriente continua.

Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 9 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 20 d 1940. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.25-561-v.feb.7.

MUNICIPALES

DIRECCION DE SALUBRIDAD
SECCION CEMENTERIOS

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha se han presentado ante esta oficina los señores DOASSANS, ROSSI y COMPAÑIA, propietarios del sepulcro número 1851 del Cementerio del Buceo, al efecto de hacer las publicaciones por el término de noventa días, con el objeto de depositar en el Osario General los restos que a continuación se detallan: Camilo Esteiro, Teófilo Ille y Seixas, María Blanca Ille, Adelaida Hermano de Murgio, Juan Domínguez, Antonia C. de Castillo, Carmelo Demarco, Agustín Sebastián Rocca, Florencio Aragón Etchart, Margarita Fort de Palavecino, un feto, Rosa Ruggero. — Sócrates Campbell.

$21.60 En.24-524-v.my.17

Montevideo, Enero 9 de 1940. — Con esta fecha se han presentado ante esta oficina los señores DOASSANS, ROSSI y COMPAÑIA, propietarios del sepulcro número 1705 del Cementerio del Buceo, al efecto de efectuar las publicaciones por el término de noventa días con el objeto de depositar en el Osario General los restos que a continuación se mencionan:

Fernando Faiulo, Luis Vanerio, Elena Castellán, Domingo Bethecourt, Anastacia Díaz de García, María Fernández de Otero, Angel Demarco, Ilda Bontureira, Angel Airoldi, Carlos María del Pilar Serra, Tomás Orlando Núñez, Ilda Paz López, Juan Néstor Lebrero, Héctor Domínguez, Angélica C. Díaz, Generoso Pérez, María Rosascamps. — Sócrates Campbell.

$21.60 En.12-233-v.ab.22

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta Dirección el señor Encargado del Consulado General del Brasil, don FRANCISCO DE MIRANDA MASCARENHAS solicitando nuevo título por extravío del primitivo, del nicho número 144 del segundo cuerpo del Cementerio Central, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha.

Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — La Dirección.

$18.90 En.29-634-v.my.22.

Habiéndose presentado ante esta Dirección la señorita EMA CARAVIA en su carácter de hija y heredera de Bernabé Caravia, solicitando nuevo título por extravío del primitivo, de los sepulcros números 1614, 1615 y 1859 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha.

Vencido dicho término se expedirán los títulos solicitados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1939. — La Dirección.

$16.20 Nov.15-11915-v.feb.28

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora DOLORES LANGUENHEIN DE URIOSTE solicitando se expida boleto duplicado del título del nicho número 544 del Cementerio Central (primer cuerpo), a nombre de su causante don Adolfo Languenhein, se previene a los que se creyeran con derecho al mismo concurran dentro del plazo de noventa días. En caso contrario se expedirá el duplicado pedido así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Octubre 18 de 1939. — La Dirección.

$16.20 Oct.21-11021-v.feb.10

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
CLAUSURA DE UNA SENDA DE PASO EN LA 4.a SECCION JUDICIAL

De acuerdo con lo resuelto por esta Intendencia, con fecha 4 del corriente y de conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, hácese saber que doña JUANA C. M. DE MEILLET y don MARTIN MARTINICORENA se han presentado a esta autoridad gestionando la respectiva autorización para proceder al cierre de una senda de paso, la que, en campos de la señora Meillet tiene un recorrido de 8650 metros y en el del señor Martinicorena de 2350 metros y arranca de las poblaciones de la estancia "San Andrés", siguiendo rumbo al Sur hasta encontrar el alambrado divisa entre los predios de los solicitantes y continúa rumbo al Sureste hasta las poblaciones de la estancia "Quinteros".

Por tanto, los que se consideren perjudicados por la clausura del pasaje referenciado precedentemente, deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, contados desde la presente fecha. — Paysandú, Enero 10 de 1940. — Inocencio D. Siri, Intendente. — Délfor V. Sardo, Secretario.

$17.40 En.18-384-v.feb.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
DIRECCION DE CEMENTERIOS
Emplazamiento

EDICTO — Emplázase por el término de noventa días para retirar del panteón número 406; los siguientes restos: Una urna de zinc con varios restos sin inscripción de nombre ni fechas de fallecimiento: una urna de mármol con restos sin inscripción de nombre ni fecha de fallecimiento; una urna de zinc con los restos de Rafael Arguimbau, debiendo los interesados, dentro del plazo fijado, proceder a su desocupación total. En caso contrario serán arrojados al osario general, por así haberlo solicitado el señor Prudencio G. Forteza en representación de su señor padre señor MIGUEL FORTEZA. — Salto, Diciembre 16 de 1939. — Juan José Schmersow, Secretario.

$23.76 Dic.27-13543-v.ab.5

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
ADQUISICION MAQUINARIA CAMINERA

Llámase a licitación pública para la adquisición de maquinaria caminera, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de este Municipio.

Las propuestas extendidas en el sellado de ley deberán venir acompañadas del certificado de la Caja de Jubilaciones que establecen las disposiciones vigentes.

La apertura de propuestas se efectuará el día 8 de Febrero de 1940 a las 10 horas en la Secretaría Municipal en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que considere más favorable a sus intereses, pudiendo también rechazarlas a todas si así estamare de más conveniencia. — Mercedes, Diciembre 19 de 1939. — Luis Koster, Intendente. — Miguel A. Olivera Ubíos, Secretario.

$17.20 Dic.26-13492-v.feb.8

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Febrero 3 de 1940

8.a Sección

JUAN FRANCISCO MACCIO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bequeló 2275, y AMANDA DORA SIERRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Bequeló 2275.

9.a Sección

CELESTINO VICTORIO DUPIN, 35 años, soltero, martillero, argentino, domiciliado Colón, y MARIA ANGELICA COMONOS, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Colón.

JOSE PEDRO ROSSI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Melilla sin número, y MARGARITA CANAVESSI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada camino Melilla sin número.

13.a Sección

ALFREDO RAPELA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vizcaya 371, y JULIA HERNANDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Vizcaya 371.

FLORBEL ORTIZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bogotá 3360, y AMERICA CARRERE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3360.

15.a Sección

JOSE ANTONIO USLENGHI, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Molinos de Raffo 37, y LYDA RAQUEL MONTEVERDE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1766.

HUGO CANAVESI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1859, e IRMA AIDA CAMBON, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 2040 (bis).

JOSE BIANCO, 28 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado T. Narvaja 1122, y LEONOR SCARPA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 1122.

23.a Sección

JULIO VILAR DEL VALLE, 30 años, soltero, profesor universitario, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3008, y JUANA MARIA SARA BARAIBAR, 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuareim 1574.

24.a Sección

LUIS ALBERTO QUARTINO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Vázquez 1111, y MARIA JULIA CUESTAS, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 3173.

$2.00 p|p.-v.feb.8.

Montevideo, Febrero 2 de 1940

7.a Sección

HERMAN GERNER, 36 años, soltero, mecánico dentista, austríaco, domiciliado Tacuarembó 1269, y ROSA KRONFELD, 24 años, viuda de Jacofo Kremnitzer, argentina, domiciliada Tacuarembó 1269.

10.a Seccion

FRANCISCO PETRACCA, 26 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Asilo 3436, y DORA BAUTUREIRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Asilo 3436.

LEOPOLDO BURDA, 38 años, soltero, carpintero, alemán, domiciliado Propios 2454, y LEA FUKS, 41 años, soltera, polaca, domiciliada Propios 2454.

JUAN ANTONIO ALVAREZ, 24 años, soltero, comercio, español, domiciliado Industria 2575, y MIRTHA TEXEIRA NUNES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2575.

LUIS CORRALES, 51 años, soltero, empleado, español, domiciliado avenida Italia 3484, y ELENA ACUÑA LOPEZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2111.

FRANCISCO DI MATTEO, 35 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado G. Viana 2691, e IRMA DE NIGRIS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada G. Viana 2691.

PABLO ROIG, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 1921, e ISABEL BLANCO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada P. Páez 214.

11.a Sección

JUAN MANUEL GUERRERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abipones 5818, y ANA MARGARITA RETHEMIAS, 29 años, viuda, oriental, domiciliada Abipones 5818.

SIXTO NACIANCENO CHARQUERO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Villagrán 2332, y CIRIACA OLIVERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Villagrán 2332.

12.a Sección

JOSE ANSELMI, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Mariano Soler 3283, y LEOPOLDINA REYNA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Liropeya 1693.

LUIS ALBERTO BERARDI, 24 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Chiavari 2973, y BLANCA ROSA BORRAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Cabal 2336.

14.a Sección

UDOLFO HERIBERTO PRESA, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Agraciada 3782, y ELIDA ELSA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3782.

PASCUAL JULIANO, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1436, y MARIA EMA CILIANO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1436.

17.a Sección

ANTONIO DOMINGO STRATTA, 39 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado camino Mendoza 1278, y JUANA CANDIDA FRANCO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada avenida de Las Instrucciones 3182.

$2.00 p|p.-vfeb.7.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veintiuno de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FRANCISCO FELIX. Cobro ejecutivo de pesos. 8|330" padrón número 40.225 (cuarenta mil doscientos veinticinco), se cita, llama y emplaza a don Francisco Félix o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 25 de 1939 — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.13-13107-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veinte de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANGEL D'ALESSIO. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 8. Fo.327" padrón número 37.793 (treinta y siete mil setecientos noventa y Tres), se cita, llama y emplaza a don Angel D'Alessio, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en estos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.13-13108-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veinte de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JUAN ELISARDO. Cobro ejecutivo de pesos. 606. 8|327" padrón número 109.877 (ciento nueve mil ochocientos setenta y siete), se cita, llama y emplaza a don Juan Elisardo o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1939. — D. González Ferrreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.13-13100-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FRANCISCO FELIX. Cobro ejecutivo de pesos. 655. 8|340", se cita, llama y emplaza a don Francisco Félix o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho en dichos autos (padrón número 40.224) (cuarenta mil doscientos veinticuatro), que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.13-13101-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JUAN RODRIGUEZ. Cobro ejecutivo de pesos. 8|328" con fecha veintiuno de Octubre del corriente año, padrón número 43.402 (cuarenta y tres mil cuatrocientos dos), se cita, llama y emplaza a don Juan Rodríguez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho ante dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro 594) dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.13-13103-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha tres de Noviembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ESTEBAN BORSARICH. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 8. Fo. 351" padrón número 132.149 (ciento treinta y dos mil ciento cuarenta y nueve), se cita, llama y emplaza a don Esteban Borsarich o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.13-13104-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Pelayo Martínez contra ODILIO y SOLANO SILVEIRA y EL ESTADO. Daños y perjuicios" (Lo. 5. Fo. 315), se hace saber que por decreto número 8792, de 1.o de Diciembre del año en curso, se ha declarado rebeldes a Odilio y Solano Silveira. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Diciembre 6 de 1939. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$5.85 Feb.3-776-v,feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Sucesión de FRANCISCO LOPEZ. N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 481), se emplaza a don Francisco López, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa mil quinientos setenta y nueve, situado sobre la línea Oeste de la calle Perseverancia entre camino Abrevadero y Previsión: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 16 de 1939. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-722-v.mz.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra VICTORIO FRIGERIO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 441), se emplaza a don Victorio Frigerio, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochen-

ta y ocho mil quinientos veinticinco, situado sobre la línea Sur de la calle Cicerón entre Carlomagno y Turín: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1939. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.6-12846-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra CLEMENTINA BUGARIN. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 428), se emplaza a doña Clementina Bugarín, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número treinta y siete mil seiscientos noventa y nueve, situado sobre la línea Sur de la calle Vidaurreta entre Conciliación y Gobernador del Pino: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1939. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.6-12847-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra CARLOS RAZZINI. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 435), se emplaza a don Carlos Razzini, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento siete mil setecientos treinta y cuatro, situado sobre la línea Sur de la calle Clara entre Tahím y cierre al Sur: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1939 — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Di.6-12849-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JUAN VACCA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 5. Fo. 454), se emplaza a don Juan Vacca, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y uno, ubicado sobre la línea S. O. de la calle Itú entre Almirón y Pilcomayo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1939. — Carlos Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.6-12848-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CACHON CARLOTA. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 575", se cita, llama y emplaza a doña Carlota Cachón o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número noventa y ocho mil setecientos ochenta y tres, situado sobre la línea Norte de la calle Chamizo entre Resistencia y cierre, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1939. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.13-13102-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, dictada en autos "Municipio de Montevideo con FONTANA TERESA. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 578", se cita, llama y emplaza a doña Teresa Fontana o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número ochenta y cinco mil ochocientos veintiséis, situado sobre la línea Norte de la calle Rivadavia entre Municipio y Joaquín Requena, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1939. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.13-13105-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CANDALES MARIA. Cobro ejecutivo de pesos. Lo 1. Fo. 575", se cita, llama y emplaza a doña María Candales o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número noventa y ocho mil ochocientos treinta y ocho, situado sobre la línea Sur de la calle Chamizo entre Resistencia y cierre, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1939. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.13-13106-v dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARTIN RAMON ROSALES o NATALIO CARTAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 Feb.3-766-v.mz.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña SERAFINA CADEMARTORI DE CARRO solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su matrimonio con don Francisco Carro, porque donde dice "Serafina Mortori" debe decir "Serafina Cademartori"; 2.o La de nacimiento de su hija Angela Teresa Carlota Carro, porque donde dice "Serafina Cademarto" debe decir "Serafina Cademartori"; 3.o La de nacimiento de su hija Claudina Luisa Josefa Carro porque donde dice "Serafina Cademarturi" debe decir "Serafina Cademartori"; 4.o La de matrimonio de su hija Lilia Juana Carro con Pedro Sbarbaro, porque donde dice "Serafina Gademartori" debe decir "Serafina Cademartori"; 5.o Las de nacimiento de sus hijas Lilia Juana Carro y Adelina Carro, porque donde dice "Serafina Cadimartori" debe decir "Serafina Cademartori". — Montevideo, Agosto 22 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Feb.1.o-721-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CARRO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Feb.1.o-414-v.feb.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ESTELA ANTUNEZ DE RODRIGUEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de "Luciano" en vez de "Estela" y como perteneciendo al sexo masculino en vez de femenino, y porque donde el apellido Antúnez aparece como "Antunes" debe decir "Antúnez". — Montevideo, Diciembre 14 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuari.
$3.60 Feb.1.o-478-v.feb.20.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Concurso necesario de la sucesión de ISABEL BROW o BROWN DE CROVETTO, solicitado por don Luis Moro", se cita a los acreedores de la sucesión de Isabel Brow o Brown de Crovetto para la junta que deberá tener lugar el 23 de Febrero próximo a las 10 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (primer piso) previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.30 Feb.1.o-662-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON GONZALEZ GALHARRETCH a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.27-13496-v dic.30. Feb.1 o-v.feb.9.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "José Herman Lemcke con JOSEFINA CRIVELLI. Conversión al divorcio", se hace saber a doña Josefina Crivelli que en dichos autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Octubre 25 de 1939. — Vistos estos autos seguidos por don José Herman Lemcke contra doña Josefina Crivelli, por conversión al divorcio. Resultando: que el interesado se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de la República Argentina y solicitó que se convirtiera en divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el Ministerio Público. Considerando: que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello, fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses, testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó, etc. — Patricio A. Pereira, Actuario".
$19.20 Dic.30-13660-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.7.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Brasilina Aracy de Oliveira Ribeiro contra OTHON FELICIANO DA SILVA. Conversión al divorcio", se hace saber a don Othon Feliciano Da Silva que en dichos autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Noviembre 6 de 1939. — Vistos estos procedimientos seguidos por doña Brasilina Aracy de Oliveira Ribeiro contra don Othon Feliciano Da Silva, por conversión al divorcio. Resultando: que la interesada se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de los Estados Unidos del Brasil y solicitó que se

convirtiera en divorcio la sentencia de separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el Ministerio Público. Considerando: que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y lo que dispnone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello, fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses, testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó. etc. — Patricio A. Pereira, Actuario".
$19.20 Dic.30-13661-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.7.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL GARCIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro de término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho y se cita y emplaza especialmente a doña Angela Lema de Barbieri o a sus causahabientes para que dentro del citado término comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 6 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario
$12.00 Dic.26-13467-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BORDACHAR, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Diciembre 19 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.27-13497-v.dic 30. Feb.1.o-v.feb.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Osvaldo Hipólito Gaudino con BLANCA FELICIA DANGLADA Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Blanca Felicia Danglada, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a etsar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1939 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$8.40 Dic.11-12971-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Nazario Martín Gorostiaga con JUANA RITA FARIAS. Divorcio". se cita, llama y emplaza a doña Juana Rita Farías, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 En.30-682-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BLENGIO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$6.00 En.27-607-v.feb.9

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña LILA RIGOLI DE MENENDEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, porque donde dice "Domingo" debe decir "Lila" y donde el apellido materno dice "Aleano" debe decir "Aliano". Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.20 En.25-580-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "CARLOS, MARIO y CESAR FERREIRA y otros. Segunda copia" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Pedro Echart y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno con frente a la calle Tacuarembó, que es parte de la descripta en segundo término en la escritura que más abajo se mencionará, la que, según plano de 4 de Febrero de 1939, levantado por el agrimensor Juanicó Otorgués, consta de un área de 1428 metros cuadrados, lindando por el Norte, con Francisco Moretti y Convento de las H. de Santa Teresa de Jesús; por el Este, con estas últimas, M. Correa y José Martínez Haedo, por el el Sur, con José Tarabal. El inmueble se halla empadronado con el número 1419 a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de mandarse expedir seguunda copia de la escritura pasada en el protocolo de este Juzgado por el escribano Antenor R Pereira, el 26 de Enero de 1878 otorgada judicialmente a nombre de la sucesión de Pedro Echart y a favor de la sucesión de Antonio Ferreira Se hace constar que ha sido habilitada la feria meyor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939 — Patricio A. Pereira Actuario.
$22.80 En.10-132-v.feb.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARTIN LORENZO ASPIROZ ECHEVERRIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 En.13-134-v.feb.20

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primerturno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Delia Cabrera de Méndez con ADILES SABINO MENDEZ Divorcio" se cita llama y emplaza a don Adiles Sabino Méndez, a fin de que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$8.40 En.10-133-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña HONORINA u HONORIA MARTINS DE MACHADO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 En.9-95-v.feb.15

Segunda copia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Sucesiones de PALMIRA PALLARES y MANUELA PALLARES" y especialmente en la gestión iniciada por don Andrés Scarón y otros, sobre expedición de segunda copia de la hijuela expedida en 30 de Enero de 1926 por el escribano don Patricio A. Pereira, referente entre otros al siguiente bien: Una finca en la 7.a sección judicial de este Departamento, manzana 184, empadronada con el número 1882, con 10 metros de frente al Este, sobre la calle Salto, entre las de Durazno e Isla de Flores, por 30 metros 90 centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con la Sociedad Bates Stokes y Compañía; al Norte, Camilo Guani, y al Sud, con la Sociedad "Progreso Oriental" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$19.20 Dic.30-13645-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primerturno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "BERNARDINA SILVERA. Sucesión" se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de doña Bernardina Silvera y a todos los que se consideren con derecho, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a fin de oponerse a la vocación sucesoria de Estanislado o Estanislao, Juana, María Antonia, Cirila y Fructuoso Silvera o contradecir el estado de posesión notoria de los mismos o estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor para el emplazamiento y publicaciones de este edicto. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Patricio A Pereira, Actuario.
$15.60 En.10-101-v.feb.16

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Simona Raquel Behar contra EULOGIO GONZALEZ. Conversión en divorcio", se hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: "Número 427. — Montevideo, Diciembre 18 de 1939. — Visto para sentencia este juicio seguido por doña Simona Raquel Behar contra su esposo don Eulogio González Blanco, por conversión al divorcio. Resultando: que a fojas 5 la actora dijo que por sentencia dictada el 30 de Julio de 1935, que debidamente legalizada acompaña, se hizo lugar al divorcio que interpuso contra su esposo don Eulogio González Blanco. Que dicha sentencia tiene el efecto de la separación de cuerpos, legislada en el Uruguay. Que de conformidad con el artículo 185 del Código Civil, en virtud de haber transcurrido más de tres años de la fecha de esa sentencia de separación, solicita que de plano y sin más trámite se decrete la conversión en divorcio absoluto Que como no conoce el domicilio del demandado pide se le haga saber la sentencia por medio de edictos, por el término de noventa días. Que conferida vista al señor Fiscal de lo Civil, se expidió a fojas 7, expresando que la peticionante debe justificar que está domiciliada en el país. Que a fin de justificar el extremo invocado por el Ministerio Público presentó la demandante las declaraciones de fojas 10 y 10 vuelta, y conferida de nuevo la vista al señor Fiscal de lo Civil, se expidió a fojas 12, aconsejando que se hiciera lugar a lo solicitado. Considerando: Que con el testimonio que obra de fojas 1 a 4, se ha probado legalmente que con fecha 30 de Julio de 1935 se decretó por el Juez de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires, el divorcio de los esposos Simona Raquel Behar y Eulogio González, por culta del marido. Que habiendo transcurrido más de tres años de dicha sentencia, corresuonde, de acuerdo con el invocado artículo 185 del Código Civil, se convierta dicha sentencia, que sólo tiene el efecto de separación de cuerpos, en divorcio, teniendo jurisdicción el Juzgado por haberse justificado que la actora tiene su domicilio en el país. Por ello, fallo: Haciendo lugar a la conversión de divorcio solicitada. Notifíquese la sentencia al demandado por edictos y, ejecutoriada que sea, háganse las comunicaciones correspondientes. — Eduardo Artecona". A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$36.00 Dic 28-13562-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BERNARDO MILHAS,

citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treint adías comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.28-13551-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: La de matrimonio de María Luisa Panizza, en el sentido de sustituir el nombre de la contrayente, que aparece como "Margarita" por el de María Luisa, que es como corresponde. La de nacimiento de María Angélica Antonia, Victorio Agustín Cirilo, Juan Carlos Secundino, María Luisa Victoria y Roberto Román Pastorino, en el sentido de sustituir en todas ellas donde dice "y de su esposa Margarita Panizza" debe decir "y de su esposa María Luisa Panizza", que es como corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$6.75 Dic.30-13358-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL MIRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 28 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Dic.26-13466-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARIANO GIMENEZ o XIMENEZ o JIMENEZ, MARIANO GIMENEZ GUADALUPE o XIMENEZ o JIMENEZ, PABLO o JUAN PABLO GIMENEZ GUADALUPE o XIMENEZ o JIMENEZ citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9.00 Nov.29-12532-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Pablo L. Marassa contra LUCIA BRACCIAVENTI. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Lucía Bracciaventi para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 20 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$7.20 Dic.4-12741-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "FITIPALDO (VICENTE, JUAN, ANGEL y JAVIER). Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: La de nacimiento de Javier Fitipaldo: donde dice "Fetepaldo" debe decir "Fitipaldo". La de nacimiento de Juan Fitipaldo: donde dice "Fitepaldo" debe decir "Fitipaldo". La de nacimiento de Vicente Fitipaldo: donde dice "Fetepaldo" debe decir "Fitipaldo". La de nacimiento de Angel Fitipaldo: donde dice "Fetepaldo" debe decir "Fitipaldo". La de matrimonio de Juan Fetepaldo y Felicia Manchino: donde dice "Fetepaldo" debe decir "Fitipaldo". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 Dic.21-13394-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIANA CORTIGLIA DE BAGLIVO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.60 En.27-592-v.mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que por resolución de fecha dieciséis de Noviembre último se declaró en estado de incapacidad a don BENITO MAGLIO designándose curadora legítima del mismo a su esposa doña Angela Bisio de Maglio. Y a los efectos dispuestos por el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.80 Feb.2-729-v.feb.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA SAVIO o SABIO DE GRISONI, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Feb.2-730-v.feb.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA RUIZ DE LEMA, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Feb.2-728-v.feb.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALBARIÑO o ALVARIÑO FERNANDEZ, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 19 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.20 Dic.27-13532-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza por el término de noventa días a don ALBERTO GONZALEZ para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en los autos que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa doña María Luisa A. Demarco, así como también a la audiencia que tendrá lugar el día seis de Junio del año entrante, a las dieciséis horas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se entenderán estos procedimientos hasta el final del juicio. — Montevideo, Diciembre 4 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.60 Dic.11-12978-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

Nombramiento de curadora interina

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E Moreno se hace saber que por resolución de fecha nueve del corriente, se nombró curadora interina del presunto incapaz Raúl Podestá, a su esposa TERESA COLOMBO DE PODESTA. — Montevideo, Diciembre 18 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.30 Dic.27-13538-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENCIO GARCIA, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.20 Dic.27-13531-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PERCY SEDGFIELD, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 18 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.26-13389-v.dic.30. Feb.1.o-v feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "KIROP SARCHIS GANEMIAN. Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Guillermina María Díaz por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos promovidos por Kirop Sarchis Ganemian sobre auxiliatoria de pobreza y divorcio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Dic.2-12685-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELENA ORTEGA ALEGRE DE GAINZA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.60 En.23-495-v.feb.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría MANUEL FRANCO COBELO" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Presentina, Digna y Manuel Moreira Franco, así como a sus causahabientes o sucesores por cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, a solicitud de doña Juana Rey Otegui de Dopico, quien, promoviendo la liquidación de la sociedad de gananciales que constituyeron los cónyuges don Manuel Franco Cobelo y doña María Josefa Marcelina Rey Vilela, exige la inclusión en el pasivo social de un crédito dotal y la venta de los dos inmuebles que constituían su activo, situados en este Departamento y empadronados con los números 840 y 70473. Los emplazados deberán comparecer dentro del término referido, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio o curador de bienes. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.80 En.12-222-v.feb.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Marty Olga María Ivanova contra ARTURO BURGA FREITAS. Divorcio unilateral", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se cita y emplaza a don Arturo Burga Freitas para que comparezca a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 19 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$7.20 Dic.29-13582-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — En autos "FERNANDO SALGADO GASCUE. Información de vida y costumbres", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se hace público el escrito presentado: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno: Fernando Salgado Gascue, constituyendo domicilio en la calle Rincón 430, a V. S. me presento y

digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres exigida por la ley de 1878, para optar a la profesión de escribano. A tal efecto señalo a los señores Raúl Dabezies y Héctor J. Decia Cantón, con domicilio en la expresada calle Rincón 430, para que sean interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. Por tanto, solicito de V. S. sírvase recibir la información ofrecida y, una vez hechas las publicaciones, se agreguen sin necesidad de nuevo escrito, expidiéndoseme el testimonio correspondiente. — "Montevideo, Diciembre 14 de 1939. — Fernando Salgado Gascue". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$9.00 Dic.28-13559-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

Rectificación de partida

EDICTO — En autos "MENDOZA JULIO HONORATO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Julio Honorato Mendoza solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice "Honorato" debe decir "Julio Honorato", que es el verdadero. — Montevideo, Diciembre 13 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$3.50 Dic.19-13334-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "LURASCHI ROMILDA. Expedición de segunda copia" se cita y emplaza a todas aquellas personas que pudieran tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura que autorizó el escribano Ubaldo Sóñora el siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres de fojas 53 vuelta a 54 vuelta de su protocolo siendo sus otorgantes Isolina Luraschi de Loza y Quinto Luraschi a favor de Romilda Luraschi, cediendo los derechos hereditarios de la sucesión de la señora Rosa Cortelezzi de Luraschi para que comparezcan a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 5 23 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$14.40 Dic.12-13045-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente) dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de doña CARMEN FERNANDEZ DE ROMAY y de don MANUEL ROMAY, citándose por treinta días a herederos y acreedores de las mismas. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.
$4.50 En.29-646-v.feb.10

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos caratulados "ELISA LOMBARDO DE LORAGHE, por sí y sus menores hijos Pablo, Alberto y Carlos Loraghe. Prescripción treintenaria" cita y emplaza a los señores Juan, Alberto Jorge Luis y José Cantoni y a sus causahabientes a título universal y particular citándose también a expresar su ratificación o su oposición con respecto a los hechos y al interés invocado en la demanda, a don Carlos W. Englund o a sus causahabientes y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los terrenos que se describen a continuación, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; cuyo bien es el siguiente: Las tres octavas partes indivisos de los solares de terreno y sus mejoras, situados en la "Aldea" 24.a sección judicial de Montevideo (antes 18.a sección judicial), empadronados en un solo lote con el número 33.736, designados con los números 24 y 25 de la fracción letra B del barrio "Nueva España", en el plano trazado por el agrimensor Alfredo Penco y Sagra en Marzo de 1891, compuestos, por estar unidos, de una superficie de 409 metros cuadrados y 62 decímetros cuadrados, midiendo 15 metros 891 milímetros de frente al Norte, a la calle General Prim; por 27 metros 77 centímetros de fondo que, por formar esquina, dan frente también al Oeste a la calle Duilio (antes Galicia), lindando por el Sur, con el solar 42, y por el Este con el solar 23 del mismo plano. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Ernesto Roland, Actuario Adjunto.
$30.00 En.18-393-v.feb.23.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "ELBIO N. VIGIL. Posesión y prescripción treintenaria", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se cita y emplaza para el acto de la conciliación a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble que se describirá, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación: Un solar de terreno empadronado con el número 20786, situado en la 23.a sección judicial de este Departamento, manzana número 1174 y cuyos límites son los siguientes: ocho metros ochenta y ocho centímetros al Norte frente a la calle La Paz, donde tiene el número dos mil trescientos cuarenta; veintiún metros con ocho centímetros al Este, lindando con Pedro Sacco; veintiséis metros con dieciocho centímetros al Este lindando con el padrón 20787, propiedad de Sandalio Fernández, y siete metros con ochenta y cuatro centímetros al Sur, lindando con Juan Iglesias Rendo. Se hace constar a los efectos de la publicación de edictos, que se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Ernesto Roland, Actuario Adjunto.
$19.20 En.12-220-v.feb.17

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Ladislao Brenvi contra IRMA NEUWIRTH. Divorcio por causal" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se cita y emplaza a doña Irma Neuwirth para que comparezca a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$8.40 En.8-46-v.feb.14

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente) dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA SUAREZ DE REGUEIRA, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.
$8.40 Dic.30-13625-v.feb.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber que ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (séptimo piso), don ROBERTO SUAREZ e IRENE CORRALES ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Emilio Roberto por aparecer en ella como nacido el diez de Agosto de mil novecientos veintiocho cuando en realidad lo fué el cuatro de Agosto de mil novecientos veintisiete. — Montevideo, Diciembre 27 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.20 Feb.2-731-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL FIGUEIRA COUSELO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.27-13498-v.dic.30. Feb 1.o-v.feb.9.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: LUCAS BRUN, domiciliado en la calle San José número 1422, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres exigida por el decreto - ley de Diciembre 31 de 1878, para optar a la profesión de escribano. A tal efecto, al Juzgado pido que se reciba la información de los escribanos Isabelino Suárez y Oscar Sindín, domiciliados en la calle Rincón 438 (escritorio 6), acerca de mi honradez y costumbres morales. Por tanto, al señor Juez pido se me expidan los edictos, se sirva recibir la información ofrecida y, una vez hechas las publicaciones, se agreguen sin necesidad de nuevo escrito. — Lucas Brun". Se hace esta publicación a los efectos pertinentes. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$9.75 Feb.1.o-13725-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a don JOSE FERNANDEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Dionisia Consuelo Rodríguez de Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 12 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$7.20 Dic.15-13206-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Fermín Garicoits, en los autos caratulados "ELVIRA RIVERA DE GUERRA STEWART. Sucesión" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a los que se consideren con derecho a heredar al causante que deben comparecer ante este Juzgado a justificar sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$14.00 Dic.14-13133-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9. Mz.24-v.ab.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits dictada en los autos caratulados "MACE IRMA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado doña Irma Macé solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Elisa en lugar de Irma, que es el verdadero, estando equivocado el apellido de la madre, pues donde dice "Frache" debe decir Fracchia. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Dic.15-13207-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a don JORGE CHRISTOFF IVANOFF o JORGE IVANOFF, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Parascheva Ivan Slacheva o Parascheva Slacheva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$7.20 Dic.6-12836-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MARTINEZ DE MESONES, citándose a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.
$6.00 En.25-581-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber que en los autos caratulados "GABRIEL LOWY. Sucesión. Libro 23, folio 113", se emplaza por el término de noventa días al señor don Ladislao Lowy o a sus sucesores para que comparezcan por sí o por legítimo representante a manifestar si aceptan o repudian la herencia, bajo apercibimiento de nombrarse curador de bie

ses. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.60 En.13-264-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Carlos Ma. Larghero, se cita y emplaza a doña LILIA BARBARA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Sergio de Oliveira Freitas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se habilita la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 9 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.40 En.15-294-v.feb.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SUBURU DE ESCABINI, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.00 En.11-209-v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de la Capital, dictada en los autos promovidos por "Teófilo M. Osorio, por el Banco Popular del Uruguay con ANTONIO DANESES. Por rescisión de contrato de promesa de compraventa", se hace saber a Antonio Danese o a quienes sus derechos representen, que el promisario vendedor de los solares de terreno señalados en el plano respectivo con los números 26 y 27, con frente a calle de 17 metros, en las inmediaciones de La Paz (Departamento de Canelones), de conformidad con la ley número 9099, da por rescindidas y anuladas dichas promesas de compraventa, las que de futuro no surtirán efecto, habiéndose habilitado la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 18 de 1940. — José Miranda, Juez de Paz.

$8.25 En.25-537-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de la sucesión de RUFINO LARROSA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubir lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$4.50 Feb.3-780-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 4.a sección de Montevideo, dictada en el expediente caratulado "Singer Sewing Machine Company con JOSE MARIA CAPRIOLI. Embargo preventivo", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José María Caprioli para que comparezca a reconocer las firmas de los documentos presentados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 28 de 1939. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$8.40 Dic.1.o-12668-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LOTI LARICH DE JERUSALMINSKY, para que todos los que se consideren con derecho a la misma se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 30 de 1939. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$3.75 Dic.23-13449-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, dictada en los autos caratulados "ANA PATULE DE GONZALEZ CARUJO. Incapacidad", se hace saber al público que por resolución de fecha 18 del actual mes y año se declaró en estado de incapacidad a doña Ana Patulé de González Carujo, habiéndosele nombrado curador legítimo a su esposo don Enrique González Carujo, quien aceptó el cargo. A los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Artigas, Diciembre 22 de 1939. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.00 Dic.29-13585-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ISIDRA ANTUNEZ DA PERCINCULA DE SORIA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Setiembre 24 de 1938. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Dic.26-13493-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ISIDRO GUTIERRES ó GUTIERREZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Particularmente se emplaza a Clarinda Ferreira, viuda del causante; Eduardo, Juan e Irene Gutierres o Gutiérrez o a sus respectivos causahabientes a título universal o particular, para que comparezcan dentro del referido término. Para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria. — Artigas, Diciembre 30 de 1939. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$12.00 En.22-474-v.feb.27

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Artigas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS MONJE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor para la publicación del presente edicto. — Artigas, Diciembre 27 de 1939. — José V. Damasco, Juez de Paz.

$6.00 En.30-680-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE JUAN SAMBOLINO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento habiéndose habilitado la feria para las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Feb.2-745-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES o MARIA DOLORES CAO DE BRUSCHI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 17 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Feb.2-746-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PAULINA MARTINEZ DE SILVA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 3 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Feb.1.o-13680-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO TECHERA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 16 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.30-13663-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FILOMENA MESA DE BETENCOURT, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 10 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.23-13454-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.4.

Prescripción treintenaria y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados "SALVADOR DENUCIO y MANUEL RIVERA. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la señora Felipa Zenona Burgueño o Felipa Burgueño de Rodríguez o a sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a una fracción de terreno situada en la manzana veintiocho del "Pueblo Soca" 8.a sección de este Departamento, empadronado con el número setenta y siete y compuesta de una superficie de tres mil metros cuadrados, lindando: al Norte, sucesores de Justiniano Burgueño; al Sur, carretera a Minas; al Este, con terreno de Petrona Burgueño; y al Oeste, doctor Juan Jaume y Bernat. Segundo: una fracción de terreno ubicada en el mismo paraje, señalada con el número uno en el plano del agrimensor Carlos D. Furriol, con una superficie de ochocientos treinta y cuatro metros cincuenta decímetros, lindando: al Norte sucesión Justiniano S. Burgueño; al Sur carretera a Minas; al Este fracción dos; y al Oeste, doctor Juan Jaume Bernat. Tercero: una fracción de terreno ubicada en el mismo paraje señalada con el número dos en el plano indicado, con una superficie de quinientos metros, lindando: al Norte, sucesión Justiniano S. Burgueño; al Sur, carretera a Minas; al Este, fracción tres; y al Oeste, fracción uno, a fin de que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Canelones, Noviembre 11 de 1939. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$26 40 Dic.4-12761-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, en los autos caratulados "ANICETO IBARRA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado don Aniceto Ibarra, solicitando la rectificación de su partida de bautismo, en la que aparece como Jacinto Anacleto en vez de Aniceto, que es el verdadero. Y a los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 30 de 1939. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.19-13265-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos caratulados "VARELA HERMANOS. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los señores Antonio P. Piria, Rodolfo P. Piria y Silva Luis Antonio, Elvira, Mario y María Mercedes Piria y Silva Eugenio Luis Zorrilla, Ema, Elisa, Blanca y Leonel Zorrilla, Ambrosio Defa[illegible], José Val-

teoni, José Sambucetti, Víctor Nicoletti, Antonio Astort y Luis Delfino; así también como contra todos los que se consideren con derechos de cualquier índole a los bienes que a continuación se deslindan: Primero: La manzana de terreno número uno, compuesta de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros cuadrados, que linda: al Nordeste, sobre el camino nacional a Canelones; por el Sudoeste con la calle Buenos Aires; por el Sudeste, con terrenos de la testamentaría Quinceres, y por el Sudoeste, con la manzana número dos. Segundo: La manzana número cuatro, con la casa de material en ella construída, con cuantas mejoras contenga, compuesta de siete mil trescientos ochenta y ocho metros ochenta y un decímetros cuadrados, que lindan: al Noreste, con el camino nacional a Canelones; por el Sudoeste con la calle Buenos Aires; por el Sudeste, con el bulevar San Martín, y por el Noreste, con la manzana número cinco. Tercero: El solar número uno de la manzana número dos, compuesto de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros cuadrados que linda: al Nordeste, con el camino nacional a Canelones; por el Sudoeste con el solar cuatro de la misma manzana; por el Sudeste, con la manzana número uno, y por el Nordoeste, con el solar número dos de la misma manzana número dos. Cuarto: El solar dos de la manzana número dos compuesto de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros cuadrados que lindan: al Nordeste, con el camino Nacional a Canelones; por el Sudoeste con el solar tres, de la propia manzana; por el Sudeste, con el solar número uno de la misma manzana número dos y por el Nordeste, con la manzana número tres, sitos en el lugar denominado "Pueblo Eliseo Argentino", próximo a la Estación Progreso del Ferrocarril, cuarta sección judicial de este Departamento. Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor próximo. — Canelones, Diciembre 30 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$43.20 En.17-350-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D Ruiz, en los autos caratulados "JULIANA QUINTERO DE DIAZ Sus sucesores. Partición" se cita, llama y emplaza a todos los herederos de doña Juliana Quintero de Díaz para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado que en forma legal los represente, a fin de practicarse la partición judicial de los bienes de la sucesión arriba mencionada bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Octubre 23 de 1939. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$9.60 Nov.30-12604-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos caratulados "MARTIN POLITE. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Camilo Guani a sus causahabientes para que comparezcan a estar a derecho en los autos que por prescripción treintenaria sobre una fracción de terreno situada en Joaquín Suárez 16.a sección judicial de este Departamento empadronada con el número 157, compuesta de una superficie de 3217 metros con 3050 centímetros cuadrados, lindante: por el Noroeste, en 45 metros 50 centímetros, con la calle Juan Díaz de Solís; al Sur, en 50 metros 99 centímetros, con la calle Francisco B. Florito (hijo); por el Noreste, en 82 metros 22 centímetros, con Dolores A. de Gruto y Francisco E Florito, y al Suroeste en 59 metros 20 centímetros, con calle Víctor Manuel, ha iniciado don Martín Polite Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 19 de 1939. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$14.40 Nov.29-12522-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RUDECINDO EUDOXIO o RUDECINDO EUDOSIO o RUDECINDO EUDOCIO PEÑA, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Santa Lucía, Diciembre 9 de 1939. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$5.50 Feb.3-771-v.feb.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña JUANA RAMOS DE MARTINEZ y de don FELIPE MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Santa Lucía, Diciembre 9 de 1939. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$5.50 Feb.3-772-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Canelones, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GENARO PICARONE o PICARONI, a fin de que todos los que se consideren con derechos en o contra la herencia se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la feria judicial próxima a los efectos de la publicación. — Pando, Diciembre 14 de 1939. — Eduardo Julien Cardoso, Juez de Paz.

$8.00 En.31-696-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Canelones, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMAS HERNANDEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho en o contra la herencia, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la feria judicial próxima al solo efecto de la publicación. — Pando, Diciembre 18 de 1939. — Eduardo Julien Cardoso, Juez de Paz.

$5.25 En.31-697-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Canelones se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Zelmar J. Ciapessoni como mandatario de don CAYETANO GONZALEZ, iniciando juicio sobre prescripción adquisitiva treintenaria del solar de terreno situado en San Jacinto, 14.a sección judicial de este Departamento, empadronado en mayor área con el número 54, manzana B, señalado con el número 2 en el plano levantado en Agosto de mil novecientos treinta y siete por el agrimensor Carlos D. Furriol, compuesto de novecientos veintidós metros noventa y nueve decímetros y linda: al Noroeste, 42 metros 97 decímetros, fracción número 1 del plano perteneciente al señor González, Sureste, igual medida, con Casiano Rebufello; Noreste, 21 metros 48 decímetros, con solar número 7 del plano, de pertenencia del señor González, y al Suroeste, igual medida, calle Canelones en medio, con plaza Jacinto Vera. Se hace la presente publicación a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado los que se consideren con derecho al bien mencionado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, de acuerdo con los artículos 307 inciso 3.o y 308 del Código de Procedimiento Civil, habiéndose habilitado la feria judicial próxima, a los efectos de las publicaciones. — Pando, Diciembre 22 de 1939. — Eduardo Julien Cardozo, Juez de Paz.

$19.20 En.31-695-v.mz.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, dictada en los autos caratulados "Ana María Zunino de Oliva y otro, solicitando se declare incapaz a CARLOS OLIVA", se hace saber al público que por disposición de fecha 21 de Octubre de 1939 se declaró incapaz a don Carlos Oliva, nombrándosele por la misma curadora a su esposa Ana María Zunino de Oliva. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Colonia, Diciembre 19 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Feb.1.o-13716-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ROMEO NIEVES RODRIGUEZ, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 13 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario

$4.50 Dic.26-13486-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, dictada en los autos caratulados "Sucesión de JUAN BAUTISTA BEGUIRISTAIN", se cita, llama y emplaza a doña Ignacia Beguiristain Urquía para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 23 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.

$9.60 En.3-13708-v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO RODRIGUEZ, citándose a su vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Fué habilitado el feriado a los efectos. — Conste. — Carmelo, Enero 20 de 1940. — Gustavo Aznárez Bonck, Juez de Paz.

$4.50 En.31-710-v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don FELIPE y doña ANGELA RAGGIO, sus herederos o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Un terreno con todas sus mejoras, ubicado en la planta urbana de esta villa, empadronado con el número 326 designado como el solar 4 de la manzana 22 del cuartel Este, para que por sí o apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio promovido por el señor Fiscal Departamental, por cobro de impuesto inmobiliario y adicionales, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Nueva Palmira, Diciembre 20 de 1939. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

(Costas) Feb.1.o-709-v.feb.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don MANUEL GONZALEZ, don LUIS o LUIS MANUEL GONZALEZ y NATIVIDAD GONZALEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de las mismas o interesados en ellos por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 25 de 1939 — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Dic.27-13541-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos "FABIAN A. LOPEZ ALFONSO. Solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo FABIAN ANTONIO", se hace saber al público que la rectificación solicitada es en el sentido siguiente: en la partida de nacimiento de Fabián Antonio López donde aparece como hijo de doña Estela Gutiérrez Jáuregui, debe decir de Estela Jáuregui y donde aparece ésta como hija de Estanislao Gutiérrez y de Manuela Jáuregui, debe decir solamente de Manuela Jáuregui, que son los verdaderos Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Noviembre 23 de 1939. — Raúl Ferreira, Actuario.

$9.75 Dic.19-13295-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada

en los autos "CATALINA BEAL y otras. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este juzgado se han presentado Catalina Beal, Juana Beal de Hernández y Sinforosa Antonia Beal de Bessonart, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Estado Civil: de matrimonio de Rómulo Conrado Bessonart con Antonia Sansón, donde dice Antonia Sansón debe decir Sinforosa Antonia Beal y donde aparece como hija de Felicio Sansón (fallecido) y de Josefa Lundo, debe decir hija natural de Juan María Beal y Josefa Lungo. En las de nacimiento de Juan Santiago, Rómulo Hugo, Francisco Raúl, Miguel Angel y José Roberto Bessonart, donde dice Antonia Sansón debe decir Sinforosa Antonia Beal y donde dice de Felicio Sansón, debe decir de Juan María Beal, que son los verdaderos. En la de matrimonio de Pedro Hernández con Juana Sanzón, donde dice hija de don Felicio Zanzón de nacionalidad italiana (fallecido) y doña Josefa Lungo, debe decir hija natural de Juan María Beal y Josefa Lungo. De nacimiento de Marcelina Rosa, Joaquín Roque y Pedro Juan Hernández, donde dice Juana Sansón, debe decir Juana Beal y donde dice Felicio o Felipe Sansón o Sanzón debe decir de don Juan María Beal. Y en la de nacimiento de Dardo Pascual Pazos, donde dice Catalina Decena Sansón, debe decir Catalina Beal: donde dice Felicio Sansón debe decir Juan María Beal: donde dice es hija legítima, debe decir es hijo legítimo y donde dice nieta debe decir nieto. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 7 de 1939. — Raúl Ferreira, Actuario.

$19 50 Dic 19-13294-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ISABELINO ROBLEDO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde el nombre del inscripto aparece Isabel debe decir Isabelino y donde se establece que se ha dado a luz una criatura del sexo femenino debe decir del sexo masculino, que es lo que corresponde. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación, quedando habilitado el feriado mayor a los fines de esta publicación. — Trinidad, Enero 15 de 1940 — H. Pereira Sanchez, Actuario Especial.

$6.90 En 27-619-v.feb 15

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Folres, doctor don Horacio Hughes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AMBROSIO MORALES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a deducir los derechos de que se crean asistidos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Horacio Hughes, Juez de Paz.

$10.20 Dic.5-12774-v.dic.16 Feb 1.o-v.feb.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don M. Izcua Barbat, se hace saber que ante este Juzgado se presentó Dámaso H. Ferreyra solicitando la declaración de ausencia de TRIFON CAROLO FERREYRA. Por consiguiente y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se cita y emplaza por medio de esta publicación al referido Trifón Carolo Ferreyra para que comparezca en los autos mencionados, acreditando su existencia, bajo apercibimiento de lo que disponen los artículos 61 al 80 del Código citado. — Florida, Mayo 10 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$9.60 Feb.1.o-415-v.mz.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de LEOPOLDINO GERIBON y la de HILARIO GERIBON o GERIBONE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 30 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.27-609-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ALEJANDRA o ASCENSION o ASCENSION A. VIDAL DE GONZALEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 30 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.27-608-v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA PEREYRA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la publicación de edictos. — Minas, Diciembre 15 de 1939. — Julio Viana, Juez de Paz.

$4.50 En.31-694-v.feb.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña PETRONA FERREIRA DE GONZALEZ citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 28 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Feb.3-764-v.feb.16.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de ENRIQUE SANTANA NOCETTI, MARIO SANTANA MONTEAGUDO y PEDRO SANTANA NOCETTI, citándose a los interesados en dichas herencias para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado próximo para la publicación de edictos. — Maldonado, Diciembre 28 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.50 Feb.3-765-v.feb.16.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor tor Aurelio Pereira Núñez dictada en los autos "Ricardo R. Umpiérrez, solicita se declare incapaz a su hermano CORNELIO UMPIERREZ" se hace saber que con fecha Noviembre 28 de 1939 se ha dictado sentencia declarando incapaz a Cornelio Umpiérrez, designándosele como curador definitivo al señor Maximiliano Montañez y que por auto de fecha Diciembre 6 de 1939 se le discernió el cargo a éste. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas comunicaciones. — Maldonado, Diciembre 18 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$6.00 Dic 27-13520-v.dic.30. Feb 1.o-v feb 9

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Aurelio Pereira Núñez se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don MANUEL GONZALEZ citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 20 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.90 Dic 27-13522-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal con los sucesores de SAMUEL y ALEJANDRO LAFONE S/cumplimiento de contrato" se cita y emplaza a los hijos de Samuel Fischer Lafone llamados Samuel Lafone Quevedo, Julia Lafone Quevedo, Ana Lafone Quevedo de Blamey, Guillermo Lafone Quevedo (hoy su sucesión compuesta por sus hijos Alfredo Amelia, Guillermo Carlos, Alberto, Dora, Elena y Samuel); Marta Lafone Quevedo de Tomkinson (hoy su sucesión, compuesta por sus hijos Elena Tomkinson de Blamey, María Tomkinson de Blamey, María Tomkinson de Cattani, Tomás y Carlos Tomkinson): Hope Lafone Quevedo (hoy su sucesión, compuesta por sus hijos Hope, Marta, Elena Lafone, Ana Lafone de Wilson, María Lafone de Pérez Gomar y Sara Lafone de Vázquez Varela), y Ana Lafone Quevedo de Blamey y a los causahabientes de las personas nombradas, a título universal o singular, a sus acreedores, a cualquiera otra persona que por cualquier otro motivo se creyere con derecho a los bienes que los prenaicados poseían o poseen en la península de Punta del Este, y a los cónyuges de dichas personas, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a juicio dentro del término de noventa días, a fin de responder a la acción iniciada por el Ministerio Fiscal para que, en cumplimiento del contrato celebrado entre el Estado y los causantes Samuel L. y Alejandro Lafone, en Setiembre 27 de 1843, desistan (reconociendo el derecho del Estado), de todo derecho que posean o pudieren poseer en los solares ubicados en la península de Punta del Este que por virtud del mencionado instrumento, fueron donados o prometidos en donación unos al Estado mismo y otros a las escuelas de primeras letras, bajo apercibimiento de que a los no comparecientes en el término legal se les nombrará curador de bienes, conforme a la ley. Se previene que el curador de bienes que ha actuado hasta la fecha en representación de los llamados nominativamente, ha proyectado con el señor Fiscal Letrado y ante el señor Juez de Paz seccional, una conciliación en cuya virtud sanea todos los defectos y vicios del contrato otorgado por Samuel y Alejandro Lafone con el Estado el 27 de Setiembre de 1843 y se allana a que el Estado adquiera la plenitud de los derechos de dominio y posesión sobre los respectivos terrenos, tanto de los donados al Estado mismo como los que lo fueron para la escuela de primeras letras, es decir, para la actual enseñanza primaria, habiéndose habilitado la feria judicial próxima para la publicación de edictos. — Maldonado, Diciembre 12 de 1939 — Blas Borrallo, Escribano Público.

(Gestión Fiscal) Dic.30-13658-v.feb.7.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos caratulados "CAROLINA GARCIA DE PARGA y otros Prescripción treintenaria", se llama, cita y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho los herederos del señor Manuel Salgado, así como a cualquier otra persona que pueda tener interés en estos autos a cualquier título que fuere bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar, habilitándose el feriado próximo. — Maldonado, Diciembre 26 de 1939 — Blas Borrallo Escribano Público.

$9.60 En.2-13678-v.feb.8.

Segunda copia de hijuela

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don AMELIO LEANDRO EXEQUIEL CLAUDIO GONZALEZ solicitando segunda copia, por extravío de la primera, de una copia de hijuela expedida por el Escribano Actuario don Ambrosio Miranda, en la que constaba la adjudicación por reparto de bienes en los autos sucesorios de María Morales de González, de una fracción de campo ubicada en José Ignacio, sexta sección del Departamento de Maldonado, compuesta su área de cinco hectáreas, dos mil doscientos cuarenta metros y cuarenta decímetros cuadrados, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos al bien relacionado para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la próxima feria judicial para la publicación de edictos. — Maldonado, Diciembre 30 de 1939. — Blas Borrallo Escribano Público.

$15.84 En.26-567-v.mz.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Embargo

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público que en los autos caratulados "Rafael Demarco y Hermanos contra propiedad número 421, solar G, manzana 69, de Punta del Este. Cobro de pesos", con fecha catorce de Octubre de mil novecientos treinta y ocho fué trabado embargo sobre el siguiente bien: Un inmueble ubicado en Punta del Este, primera sección judicial de este Departamento, solar letra G de la manzana 69, empadronado con el número 421, y que linda: al Norte, con la propiedad de doña Luisa Parodi; al Sur, calle 25; al Este con la pro-

piedad del señor Agustín Sanguinetti, y al Oeste, con el solar propiedad de de Instrucción Primaria. Y a los efectos prescriptos por el inciso segundo del artículo 883 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Maldonado, Diciembre 9 de 1939. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$8.70 Feb.3-763-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado (San Carlos), dictada en autos "Agente Fiscal de Maldonado contra Sucesión de HERACLIO B. PIRIZ. Cobro de impuestos de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos respectivos de la propiedad empadronada con el número 288, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Heraclio B. Piriz o a quienes sus derechos representen, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se continuarán los procedimientos iniciados. Se hace constar que el inmueble referenciado está ubicado en esta sección y linda: por el Norte, calle Carlos Reyles; por el Sur, Miguel Nocetti; por el Oeste, sucesión Emilio B. Piriz; por el Este, calle Rocha. A los efectos de la publicación de este emplazamiento está habilitado el feriado judicial. — San Carlos, Enero 22 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-604-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado (San Carlos), dictada en autos "Agente Fiscal de Maldonado contra Sucesión RUPERTO ELICHIRIBEHETY. Cobro de impuestos de contribución inmobiliaria adicionales y recargos respectivos de la propiedad empadronada con el número 1156", se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Ruperto Elichiribehety o a quien sus derechos represente, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos iniciados. Se hace constar que el inmueble referenciado está ubicado en esta sección y linda: Norte, calle 25 de Agosto; Sur, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal; Oeste, calle Maldonado, y Este, con Severiana C. de Cabrera. A los efectos de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado judicial. — San Carlos, Enero 22 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-605-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado (San Carlos), dictada en autos "Agente Fiscal de Maldonado contra Sucesión de CARLOS FOGLIANI. Cobro de impuestos de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos respectivos de la propiedad empadronada con el número 232", se cita llama y emplaza a los sucesores de don Carlos Fogliani o a quienes sus derechos representen, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos iniciados. Se hace constar que el inmueble referenciado está ubicado en esta sección y linda: por el Norte, calle Misiones; por el Sur, calle 25 de Agosto; por el Oeste, calle Rocha, y por el Este, calle Alférez. A los efectos de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado judicial. — San Carlos, Enero 3 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-606-v.feb.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de al sucesión de FRANCISCO PEDUZZI, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten con los justificativos correspondientes ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Aiguá, Noviembre 30 de 1939. — Alejandro Rodríguez, Juez de Paz.

$9.00 Dic.29-13612-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña EULOGIA AMANDA o AMANDA EULOGIA ESPIGA, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Pueblo Aiguá, Diciembre 2 de 1939. — Alejandro Rodríguez, Juez de Paz.

$5.50 Dic.27-13521-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña MARIA ANTONIA INNELLA DE MILANO y doña CONCEPCION MILANO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Dic.27-13525-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don ALONSO LLAMBIAS, doña FANY COTELO DE LLAMBIAS y don DIEGO LLAMBIAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 7 de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Dic.27-13527-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOSE ROMANO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 7 de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Dic.27-13526-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "Basilia y Josefa Vega contra la sucesión de DOMINGO VEGA. Posesión notoria del estado Civil" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a quienes se consideren con derechos a la sucesión de Domingo Vega, bajo apercibimiento de designárse defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 8 de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario.

$7.20 Dic.7-12889-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "ANGELA TORRES. Auxiliatoria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de don Domingo Torres, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el expediente de auxiliatoria que tramita la peticionante Angela Torres, a fin de poder investigar su paternidad natural, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación fué habilitada la feria judicial próximo venidera. — Paysandú, Diciembre 22 de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9 60 En.3-13707-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en autos "Vázquez Varela Alfredo. Como albacea de la sucesión de doña LUISA LORETA ARRON. Prescripción adquisitiva de unos terrenos", se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho a los siguientes terrenos: un terreno ubicado en esta ciudad de Paysandú, con una extensión superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, padrón número 2981, manzana 462, lindando por el Norte, con la calle Colón; por el Sur, con doña Brígida Sotelo; por el Este, calle Pinilla; y por el Oeste, con Miguel Peretti y otro terreno, ubicado en la manzana número 489 de esta ciudad, empadronada con el número 3113, con una extensión superficial de ochocientos setenta y dos metros cuadrados, lindando por el Norte, con la calle Sarandí; por el Sur, con Pedro González; por el Oeste con Miguel Gamundi; y por el Este, calle Progreso; para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio de acuerdo con lo dispuesto en las leyes vigentes. — Paysandú, Octubre 14 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$20.00 Dic.27-13524-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO CARMELO TOGNOLA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el apellido paterno y de su abuelo paterno como Toñola, en lugar de Tognola que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Paysandú, Diciembre 4 de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$5.62 Dic.27-13528-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de este Departamento, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en el expediente "Rudy Jorge con su esposa CAMILA ISSA ABUD. Auxiliatoria y divorcio. (Artículo 148 inciso 3.o del Código Civil)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Camila Issa Abud, a fin de que comparezca por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, en lo que se refiere a la gestión de auxiliatoria, llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Queda habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Diciembre 26 de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$12.00 En.18-385-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña LUISA TORRELLI DE PEREGALLI, citándose a los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Noviembre 23 de 1939. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

$4.50 Dic.27-13529-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Epoca de suspensión de pagos

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "ALCIDES NUÑEZ BORGES. Quiebra. Epoca de la suspensión de pagos. Libro 30. Folio 44. Resolución de fecha 14 del corriente" se hace saber que se ha fijado como fecha efectiva de la cesación de pagos del fallido Alcides Núñez Borges, el día 28 de Febrero de 1939. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho, se hace la presente publicación. — Rivera, Diciembre 20 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) Dic.27-13540-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber a todos los que tengan interés en ello que ante este Juzgado se ha presentado por apoderado don ISIDRO DIMPNO BERTIZ, expresando que como se le ha extraviado la primera copia de la escritura de partición extrajudicial autorizada por el escribano Anaurelino Ferreira, el día 21 de Febrero de 1938, referente a los bienes dejados por los causantes José María Bértiz, Ignacia Lasa de Bértiz, Antonio Donato Bértiz y Juana Josefa Dominzain de Lasa, en la que se le adjudicaba un campo y sus mejoras ubicado en Las Piedras, 6.a sección del Departamento de Rivera, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Zoé Taroco, de Julio de 1931, y de una superficie de 125 hectáreas, 1584 metros 60 decímetros, que linda: al Norte y Nordeste, con Claudio de León; al Este y Sureste, con la fracción número 2, de Teresa Bértiz; al Sur,

con Jacinta Bértiz, y al Oeste, con Manuel Toyos y Moise Antúnez Meiel, extravío que ofrece justificar con los testigos Paulino Bértiz, Claudio de León y escribanos Fernando Segarra y Emilio E. Gougeón. Pide se le expida segunda copia de dicha escritura (segunda copia de su hijuela) y la citación especial de las partes que otorgaron dicha escritura (sus coherederos), señores Francisco Bernardo Bértiz, Teresa Bértiz de Vázquez, Jacinta Bértiz de Faguagua, José María o Ignacio Bértiz y Modesta Dominzain de Balestena. — Rivera, Noviembre 27 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.

$19.50 Dic.18-13271-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Alda de Oliveira Brilhante con GARIBALDI BRILHANTE. Conversión en divorcio" se hace saber al demandado, a sus efectos, que en los referidos autos se ha dictado la siguiente sentencia que copiada integralmente dice así: "192. — Rivera, Diciembre 26 de 1939. — Vistos para sentencia estos autos seguidos por Alda de Oliveira Brilhante contra GARIBALDI BRILHANTE por conversión al divorcio. Resultando: 1.o Que la actora se presentó a fojas 8, por intermedio de su apoderado don Juan E. Carballo, solicitando se convierta en divorcio la sentencia de separación de cuerpos y bienes existente entre ella y su esposo Garibaldi Brilhante, dictada por el señor Juez de Derecho de la ciudad de Rosario, Estado de Río Grande del Sur (Brasil) el 7 de Marzo de 1928, y que pasó en autoridad de cosa juzgada, según testimonio que legalizado y traducido acompaña. Que fundada en el artículo 185 del Código Civil, solicita se convierta en divorcio esa separación y que la sentencia se notifique por edictos al demandado por ignorar el domicilio de éste, pidiendo que a los efectos de las publicaciones se habilite el feriado mayor, si fuere necesario: 2.o Que a pedido del señor Fiscal se dispuso que, previamente, la gestionante justificara su domicilio en el país, y a pedido de ésta se solicitaron informes a la Jefatura, que lo evacuó a fojas 13, manifestando que, según las averiguaciones practicadas, la actora cuenta con una residencia de cuatro meses en esta ciudad; 3.o Que conferida vista al señor Fiscal, fué evacuada a fojas 14, expresando que aunque la prueba del domicilio es débil no hará observación mientra no consten en autos probanzas que destruyan esos elementos, no oponiéndose que se acceda a lo solicitado en el escrito inicial: 4.o Que se citó para sentencia: y Considerando: 1.o Que corresponde tener por probado el domicilio, porque se ha acreditado la residencia y la interesada hace afirmaciones que suponen el ánimo de permanecer (ver Guillot, Lecciones de D. Civil y Temas Jurídicos (página 58): Que la separación de cuerpos alegada se ha justificado en forma con los documentos de fojas 3 y siguientes, y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación, corresponde acceder a la demanda, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente y, por tanto, disuelto el matrimonio contraído por doña Alda de Oliveira Brilhante y don Garibaldi Brilhante. Notifíquese por edictos al demandado de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose el feriado a los efectos de las publicaciones. Ejecutoriada, expídanse los testimonios que se soliciten, comuníquese y archívese. — Angel de la Fuente. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Angel de la Fuente, en Rivera, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Doy fe: Víctor Anza". En fe de ello, de mandato judicial y para notificar al demandado don Garibaldi Brilhante, expido el presente, que signo y firmo en la ciudad de Rivera, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, haciendo constar que se ha habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de la presente publicación. — Rivera, Diciembre 30 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.

$57.60 En.11-173-v.feb.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Israel Leal contra MARIANA LOPEZ CYRILLO. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Mariana López Cyrillo para que se presente a estar a derecho en este juicio y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación, hacindo presente qu s ha habilitado la fria judicial a los efectos de esta publicación. — Rivera, Enero 8 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 En.16-321-v.feb.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "ALCIDES NUÑEZ BORGES. Quiebra. Calificación de la misma", se cita, llama y emplaza al fallido don Alcides Núñez Borges para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación, haciendo constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de la misma. — Rivera, Diciembre 30 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) En.11-210-v.feb.17

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Severino Brasilio de Araújo Goes con ISAURA BRENNER. Conversión en divorcio", libro 30 folio 47, se hace saber que en los referidos autos se ha dictado sentencia, la cual se transcribe íntegramente a los efectos de la notificación de la demandada, doña Isaura Brenner de Goes, y que dice así: "Número 187. — Rivera, Diciembre 18 de 1939. — Vistos para sentencia estos autos seguidos por Severino Brasilio de Araújo Goes contra Isaura Brenner, por conversión al divorcio. Resultando: 1.o Que el actor se presentó a fojas 6 solicitando se convierta en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada por el señor Juez de Comarca de la ciudad de Pelotas, Río Grande del Sur (Brasil), el diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta, según testimonio que en forma acompaña. Se funda en el artículo 185 del Código Civil y pide que la sentencia se notifique por edictos a la demandada por ignorar su domicilio: 2.o Que a pedido del señor Fiscal se dispuso que el gestionante justificara su domicilio en el país, lo que acreditó con el certificado policial de fojas 9: 3.o Que el señor Fiscal se expidió a fojas 11, expresando que se ha justificado la residencia y faltaría probar el ánimo de permanecer, pero como pudiera suceder que el actor se beneficiara con lo dispuesto por el artículo 31 del Código Civil, aceptará la solución del Juzgado y que, de aceptarse el domicilio, puede accederse a lo solicitado en el escrito inicial: 4.o Que se citó para sentencia y luego para mejor proveer se dispuso que el actor acreditara que la sentencia de fojas 1 había quedado ejecutoriada, lo que se justificó con el testimonio de fojas 16 y siguientes; y Considerando: 1.o Que se ha justificado la residencia y que ésta, acompañada de la manifestación expresa el ánimo de permanecer, importa domicilio o constituye domicilio, aun cuando falten las presunciones legales (Guillot, Lecciones de D. Civil y Temas Jurídicos, página 58), por lo que procede tener por justificado el domicilio del actor en el país: 2.o Que la separación de cuerpos alegada se ha justificado en forma con los documentos de fojas 1 y 16 y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación, corresponde acceder a la demanda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente y, por lo tanto, disuelto el matrimonio contraído por don Severino Brasilio de Araújo Goes con doña Isaura Brenner. Notifíquese por edictos a la demandada, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose el feriado. Ejecutoriada, expídase testimonio, comuníquese y archívese. — Angel de la Fuente. — Así lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Angel de la Fuente, en Rivera, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Doy fe: Víctor Anza" Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de la presente publicación — Rivera, Diciembre 27 de 1939

$51.60 En.5-27-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUSTAQUIA PRUDENTE DE ESCOBAR o ESCOBAL, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 22 de 1939. — Própero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.26-13484-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "AGUSTINA ALVAREZ NUÑEZ DE MOLINA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a Samuel Rocha, Francisco Silva, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en los siguientes bienes: A) Dos terrenos solares con los edificios y las demás mejoras que contienen, situados en la manzana número 21 de la villa de Castillos, 4.a sección judicial de este Departamento, empadronados con el número 159, los que por ser contiguos forman una sola propiedad, cuya superficie, según plano del agrimensor Arturo López Blanquet, de Octubre de 1939, es de mil ciento ochenta metros seis mil noventa y seis centímetros, lindando: por un frente, al Este, en 34 metros 36 centímetros, con la calle Acosta: por su otro frente, al Sur en 34 metros 36 centímetros, con la calle Acosta: por su costado Norte, igual extensión, con propiedad de Iginia San Martín de Tarullo, y por su otro costado, al Oeste, en igual extensión, con propiedad de Gilberto Blanco Macedo; y B) Una fracción de terreno de chacra con sus alambrados y las demás mejoras que en él existen, situada en el ejido de la villa de Castillos, 4.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 591 y que, según plano del agrimensor Arturo López Blanquet, de Octubre de 1939, se compone de una superficie de dos hectáreas ocho mil novecientos treinta y ocho metros, lindando: por el Norte Zanja de Soba, por medio, con campo de Diósimo Rocha y línea quebrada compuesta de 3 rectas que miden: 47 metros 30 centímetros, 34 metros 80 centímetros y 78 metros 30 centímetros, por medio, con campos de Wenceslao Amorín y de la sucesión Celestino Vega: por el Sudoeste, 42 metros 10 centímetros, camino vecinal por medio, con campo de la sucesión Isabelino Soba y una línea quebrada compuesta de tres rectas que miden: 50 metros 60 centímetros, 2 metros 80 centímetros y 127 metros 70 centímetros con campo de Diamantina San Martín y de Oliveres Suárez: por el Sur, en 53 metros 90 centímetros, con la calle Nueva, y por el Oeste, línea recta de 215 metros 70 centímetros, por medio, con campos de la sucesión Antonio F dos Santos Cruz y de Pascual Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. S hace constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 30 de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$38.40 En.10-102-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "Sucesores de IRENE RICHAUD DE URIARTE. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en los siguientes bienes: A) Una fracción de campo de pastoreo situada en "Chafalote" 2.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 3609, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor don Facundo P Machado, en Noviembre de 1938, de una superficie de dos mil cuatrocientas cincuenta y cuatro hectáreas tres mil seiscientos ocho metros, descontadas las trece hectáreas mil ochenta y cuatro metros ocupadas por el camino vecinal y la carretera Rocha - Castillos, que la atraviesa, lindando: por el Norte, arroyo del Consejo por medio, con Pedro y Paulino Sayanes: por el Noreste, Baltasar de los Santos., Ema, Gumersindo y Aristóbulo González; por el Este, camino nacional por medio, con sucesión Ana Delmond de Domínguez; por el Sur, Cándida D. de Pérez, sucesión Tristán Pereyra y Angel Fernández; por. el Suroeste, arroyo de Chafalote, por medio, con Juan de Dios Perdomo y José V. Aldunate, y por el Noroeste, Baltasar de los Santos, Alfredo S. Vigliola y Pedro Sayanes: y B) Otra fracción de campo situada en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada con el número 2573, compuesta, según mensura prac-

ticada por el agrimensor Facundo P. Machado, en Diciembre de 1938, de una superficie de cuatrocientas setenta y tres hectáreas ocho mil quinientos trece metros, lindando: por el Noreste, arroyo del Sauce por medio, con Manuel Correa y Ramón Seijas; por el Sureste, en una línea quebrada, con Alfredo S. Vigliola; por el Suroeste, cuchilla límite con Diego Pérez, Manuel Acuña, Normán Pérez, Soterio Granizal, Juan Pío y Pacífico P. Pérez, y por el Noroeste cuchilla límite con Angela Terra de Sosa y Andrés Cardoso, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 29 de 1939. — Próspero M. Rubert Escribano.

$38.40 En.8-56-v.feb.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SEBASTIAN SANTIAGO GALLUZO, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 30 de 1939. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 En.30-677-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se cita, llama y emplaza a doña GERARDA SACCOMANDI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado Juan Luis Desseignet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Agosto 28 de 1939. — Héctor Mattos, Actuario.

$7.20 Dic.23-13451-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDRO PEREIRA DAS NEVES, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Noviembre 28 de 1939 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.00 Dic.23-13450-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE SALGADO o JUAN JOSE MARQUEZ o MARQUES SALGADO, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Enero 11 de 1940. — Luis Basso, Actuario Interino.

$4.50 En.29-655-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ANGELICA RAFAELA o ANGELICA ACEVEDO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento (artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil). — San José, Noviembre 14 de 1939 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.1.o-12662-v.dic.13. Feb.1.o-v.feb.14

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña TEODORA BLANCO DE LOPEZ, constituyendo domicilio en la calle Solís 469, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De su matrimonio con José López, de nacimiento de Margarita Ramona López, de nacimiento de Rosa Elanca López y de nacimiento de María Aurora López, en el sentido de que en ellas se establezca que el esposo y padre de dichas interesadas se lama José López y no Desiderio, como erróneamente se ha establecido en las tres primeras partidas, y en la última debe suprimirse la letra D de ese nombre. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Diciembre 22 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Dic.30-13646-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CECILIA CATALINA VERA DE CLAVIJO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Noviembre 20 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Dic.29-13592-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARTINA, MARTINA MARGARITA o MARGARITA MARTINA TRAVIESO DE RODRIGUEZ, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 13 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 En.30-676-v.feb.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de AURORA PITA DE SARLI o LUCIA AURORA PITA DE SARLI, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 En.30-189-v.feb.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Departamental de Feria, doctor don Antonio Camaño Rosa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don EUSEBIO REBOLLO, para que todos los que se consideren interesados para intervenir en ella se presenten a deducir sus derechos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se ha habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Enero 18 de 1940. — Juan A. Poey, Actuario Interino.

$4.50 En.25-543-v.feb.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de EUSEBIO DE LEON, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento habilitándose el feriado por esta publicación. — San José, Diciembre 16 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 En.25-542-v feb.7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Declaración de ausencia

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado y en autos promovidos al efecto se han presentado doña Paulina Rosalía Peré de Dourrom y sus hijos María Josefa, Julio Andrés, Pedro Bonifacio, Fermín Gabriel y Gabriela Dourrom, casada ésta con don Luis Imperiali solicitando, previos los trámites legales, se declare la ausencia de don PEDRO DOURROM, esposo y padre, respectivamente, de los comparecientes, en virtud de que dicho señor se ausentó del país en el mes de Octubre de 1912 sin saber desde entonces nada de él, ignorándose, por lo tanto, si está vivo o si está muerto. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación por el término de sesenta días. — Mercedes, Enero 20 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$10.00 Feb.1.o-595-v.feb.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don FELIPE CARLOS AMADEO RIVAROLA, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Diciembre 18 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Dic.23-13462-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña ESTELA o ESTELA BRAULIA SILVA DE OLIVERA, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Diciembre 13 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Dic.23-13452-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don ANACLETO VILLALBA, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Noviembre 20 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$7.20 Nov.29-12412-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, recaído en el expediente "Sucesión de MARTIN GOROSTIAGA", se cita, llama y emplaza a don Cipriano José María Gorostiaga para que concurra ante este Juzgado dentro del término de noventa días a aceptar o repudiar la herencia que pueda corresponderle como heredero de su hermano don Martín José Gorostiaga, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Noviembre 21 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$8.45 Dic.2-12715-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 7.a sección de Soriano, encargado de la 3.a, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de MIGUEL o GREGORIO MIGUEL RODRIGUEZ, llamándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación de este edicto. — Dolores, Diciembre 26 de 1939. — E. Bernardo Castro, Juez de Paz.

$6.00 En.27-614-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LIDIA DA ROSA DE RAMOS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 22 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$4 50 Dic.20-13584-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GONZALEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Dic.26-13465-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "LUIS EDUARDO SAGARRA, ALBERTO CUÑARRO, MANUELA SAGARRA DE GAZZOLA y otros. Posesión

treintenaria" se cita, llama y emplaza a doña Luisa Mora de Cardozo y a don Fermiano J. Cardozo, o a sus herederos y a todos aquellos que se consideren con derechos, por cualquier concepto, a los siguientes campos: Una fracción de campo de pastoreo con sus mejoras, situada en la segunda sección judicial de este Departamento en el paraje denominado "Tambores" compuesta, según plano de mensura del agrimensor Alfredo Hareau, de Abril de 1919, de una superficie de doscientas cuarenta y dos hectáreas ocho mil ciento veintitrés metros (242 H. 8123 m.), dividida en dos fracciones, por la que cruza la línea del Ferrocarril Central, cuyos límites son como sigue: por el Norte con el arroyo Tambores; por el Sur camino vecinal por medio con José Montaner; por el Este con campos de Luis Piguillem y Diví (hoy sucesión), y por el Oeste, arroyo de la Virgen por medio, con Atanasio Ferreira y Juan Faustino Mora, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la instancia si no comparecieran dentro del citado término. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó Diciembre 26 de 1939 — Julio Maia, Actuario.

$24.00 En.4-3-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión y emplazamiento

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de HERACLIA BUENO DE CABRERA, y se cita a los que se consideren con derechos y especialmente al heredero Teótimo Cabrera por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no compareciere. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 30 de 1939. — Ledo Aroyo Torres, Actuario.

$9.60 En.10-128-v.feb.20.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de CECILIO RODRIGUEZ y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Diciembre 21 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Feb.1.o-13723-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se cita y emplaza a CONCEPCION OLEGARIO DE MATTOS para que dentro del término de noventa días comparezca en el juicio de divorcio que ante este Juzgado le ha iniciado su esposa Isabel Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación y se seguirá el juicio. — Treinta y Tres, Octubre 13 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$7.20 Nov.25-12410-v.feb.12

Remates Judiciales

ESTEBAN CARLOS BARDIER
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con FEDERICO DEMARTINI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 de Febrero próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, Cebollatí 1563 al 1565, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Esteban Carlos Bardier, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Un terreno y mejoras situado en la séptima sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón dos mil cuatrocientos veintiséis, con una superficie de ciento ochenta y seis metros, deslindado: siete metros setenta y cinco centímetros de frente al Sur, a la calle Cebollatí, entre las de Salto y Tacuarembó, por veinticuatro metros de fondo, lindando: al Norte, con Agustín Caffera; al Este, con el solar número veintiuno, y al Oeste, con el veintitrés. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 1194 serie "27"); B) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por pavimento, cordón, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que a los efectos de esta publicación ha sido declarado habilitado el feriado; F) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso). — Montevideo, Enero de 1940. — Juan José de Souza, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 10.194.77, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) En.31-703-v.feb.15.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits dictado en el expediente caratulado "Ernesta Pastori de Galli con SEGUNDA PISSANO DE MEZZANO y otros. Ejecución de hipoteca" (Lo. 26, Fo. 115) se hace saber al público que el día jueves 15 de Febrero a las 16 y 16 y 30 horas, en sus respectivas ubicaciones, se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado, de los siguientes inmuebles: 1.o A las 16 horas: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene empadronado con el número 21.804 situado en la 15.a sección judicial de este Departamento con una superficie de 347 metros 81 decímetros que se deslinda así: 10 metros 417 milímetros de frente al Este sobre la calle Joaquín Requena por donde el edificio tiene el número 1423; 11 metros 38 milímetros en el fondo al Oeste, por donde linda con Bernardo Aguerre; 31 metros 45 centímetros en el Sud confinando con Antonio Buena, y 35 metros 22 centímetros en el Norte lindando con el nombrado señor Aguerre; 2.o A las 16 y 30 horas: Dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronadas con los números 27.696 y 27.753 que, por estar contiguos forman una sola fracción, ubicada en la 18.a sección judicial de este Departamento de Montevideo entre la Aldea y el Buceo paraje conocido por nueva sección del barrio de Los Españoles, señalada con el número 26 en el plano respectivo compuesta de 342 metros 60 decímetros cuadrados que se deslindan así: 8 metros 50 centímetros de frente al Oeste, a la calle Dos de Mayo, que hoy se denomina Rafael Pastoriza; 40 metros de fondo al Este, lindando con el doctor Luis Melián Lafinur, los que por formar esquina son también de frente al Norte a la calle General Prim, que hoy se denomina Capitán Videla, y por el Sur, linda con el solar 25. Se previene: A) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compraventa, debiendo consignar el 10 o|o en garantía de su oferta; B) Que el título del inmueble descripto en primer término está en el Banco Hipotecario comprendidos en la hipoteca urbana 313 serie 28, donde los interesados pueden examinarlos y el título del segundo inmueble y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados, donde también podrán examinarlos, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso). Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$43.20 En.30-663-v.feb 14

HUMBERTO MARZANO FERNANDEZ
REMATE

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez de Feria Departamental de Rocha, doctor Carlos W. Teysera, y en el expediente caratulado "Próspero, Juan y Justo F. Corbo Hutton contra la Sucesión RAMON HUTTON. Filiación natural y petición de herencia" se hace saber que por intermedio del martillero señor Humberto Marzano Fernández, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario ad hoc se procederá a la venta en remate público, en los días, horas y lugares que más adelante se indicarán, de los semovientes e inmuebles que a continuación se detallan: Semovientes, el 14 de Febrero entrante, de las 9 horas en adelante, en el local feria de "La Rural", de esta ciudad, de la firma "Aníbal Fernádez": mil trescientos ovinos de cría tipo cruza, incluso algunos capones, sin lana, tasados a dos pesos cada uno; dos lecheras con cría, tasada cada una con su ternero en cuarenta pesos; una vaquillona, tasada en veintidós pesos, y cuatro bueyes, tasados cada uno en sesenta pesos. Inmuebles, el 26 del mismo mes de Febrero, en las puertas del Juzgado, los siguientes: 1.o De las 9 horas a las 9 horas 15': Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en el "Abra de la Paloma", octava sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 7158, compuesta de doscientas tres hectáreas mil doscientos sesenta y un metros, lindando: al Norte, sucesión Jacinto Corbo; al Sur, campo que fué de la sucesión Ramón Hutton, y al Este, Juan A. Corbo y sucesores de Manuela Corbo de Ferrer. Tasada en la suma de dieciocho mil doscientos ochenta y un pesos treinta y cinco centésimos; 2.o De las 9 horas y 15' a las 9 horas y 30.: Una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras, ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada con el número 1389 P., compuesta de treinta y ocho hectáreas, mil trescientos sesenta y nueve metros, lindando: al Noroeste, Banco de la República Oriental del Uruguay; Noreste, sucesión Carmen Corbo de Hutton; al Sureste, Toribio Sánchez, y al Suroeste, vía férrea al puerto de La Paloma. Tasada en la suma de tres mil ochocientos trece pesos sesenta y nueve centésimos; 3.o De las 9 horas y 30' a las 9 horas y 45.: Un terreno solar y sus construcciones, ubicado en la manzana número cincuenta y cuatro, de esta ciudad, empadronado con el número 660, compuesto de diecinueve metros treinta y dos centímetros al Noreste, de frente a la calle Doctor Julián Graña, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en su costado, lindando: al Noroeste, con la calle Uruguay; al Suroeste, con Blas Citera, y al Sureste, con sucesores de Antonio M. Gimena. Tasado en la cantidad de dos mil setecientos pesos; 4.o De las 9 horas y 45' a las 10 horas: Un terreno solar y sus mejoras, ubicado en la manzana número ciento cuarenta y seis, de esta ciudad, empadronado con el número 1616, compuesto de veinticinco metros ciento setenta y cinco milímetros de frente a la calle Treinta y Tres, por igual extensión de fondo, lindando éste con Anacleto Presa y Mariano Matta; por un lado, con terrenos de la sucesión Carmen Corbo de Hutton y de Ana Prieto, y por el otro, con Agustín Lago. Tasado en la suma de ochocientos pesos; 5.o De las 10 horas a las 10 horas y 15': Un terreno solar y sus mejoras, ubicado en la manzana número ciento cincuenta y cuatro, de esta ciudad, empadronado con el número 1852, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Durazno, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando por uno de ellos con Ana Prieto y con el solar anteriormente descripto; por otro, con Anacleto Presa, y por el fondo, con Agustín Lago. Tasado en la suma de quinientos pesos. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas que no alcancen a las dos terceras partes de las tasaciones referidas, debiendo oblarse por los compradores, en el acto de serles aceptadas las mismas, el diez por ciento de sus importes; B) Que los títulos del inmueble empadronado con el número 7158, descripto en primer término, figuran a nombre de Carmen Corbo de Hutton, encontrándose depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, garantiendo una deuda de doce mil veitniocho pesos cuarenta centésimos; C) Que los correspondientes al inmueble empadronado con el número 1389 P., descripto en segundo término, figuran a nombre de Benjamín Hutton y se encuentran depositados en el Banco de la República garantiendo un crédito hipotecario de dos mil quinientos treinta y cinco pesos; D) Que los títulos de los restantes inmuebles se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; E) Que el martillero señor Marzano Fernández está autorizado para vender los semovientes al contado; y F) Que los gastos y honorarios de escrituración serán de cargo exclusivo de los compradores. — Rocha, Enero 22 de 1940. — Diego Castro, Actuario Ad - hoc.

$136. En.29-656-v.feb.22.

RODOLFO PINTOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la décima sección judicial de Montevideo, doctor don Luis Gravina Ortiz, dictado en los autos caratulados "Riva Zuchelli Carrió contra la propiedad número 68561. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día quince de Febrero de mil novecientos cuarenta a las diecisiete horas, en el lugar de su respectiva ubicación, se procederá por el martillero don Rodolfo Pintos, asistido del Actuario ad hoc y del Alguacil, a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que lo es de setecientos siete pesos con cincuenta centésimos, del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus me-

joras, empadronado con el número sesenta y ocho mil quinientos sesenta y uno, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, con una superficie de doscientos ochenta y tres metros cuadrados con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur, a la calle Dionisio López, entre las de Ricaldoni y avenida Italia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y honorarios serán de cargo del comprador; 3.o Que no existen títulos de propiedad del bien ejecutado. — Montevideo, Enero 15 de 1940. — José María Marone, Actuario ad hoc.

$30.00 En.26-450-v.feb.8.

RODOLFO PINTOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, doctor don Luis Gravina Ortiz, dictada en el expediente "Riva Zuchelli Carrió contra la propiedad número 72810. Cobro de pesos", se hace saber que el día 9 de Febrero del corriente año, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Rodolfo Pintos, asistido del Alguacil ad hoc y del suscrito. Escribano, a la venta en remate público, sobre la base de las 2/3 partes de su tasación, que es de $ 1.155.00, o sea, con la base de $ 770.00, del siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 72810, compuesto de un área de 330 metros, teniendo 12 metros de frente al Noroeste, a la calle Azara, entre las calles Juan de Dios Peza y Dionisio López. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en manos del Actuario, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la comisión legal del remate, así como los gastos de escritura, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 10.a sección, calle José A. Cabrera número 3667, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Enero 10 de 1940. — Aristóteles Taroco, Actuario ad hoc.

$30.00 En.20-449-v.feb.8.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía
JUDICIAL

Campo en Soriano: 1866 hectáreas. 11.a sección judicial. Distrito de Vera.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "El Banco Popular y otros contra FRANCISCA FERRE DE RIVAS GARCIA LOIS MOURAS y COMPAÑIA y otros. Separación de condominio", se hace saber al público que el día 14 de Febrero próximo, a las 16 horas, en la puerta del local de remates de la firma H. Adami Casaravilla y Compañía, calle 25 de Mayo 584, se procederá por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de cincuenta y seis pesos la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 489, situada en el distrito de Vera, 11.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta, según plano del agrimensor J. Rivas, de Abril de 1907, de 1866 hectáreas, 5940 metros 23 decímetros, que se deslindan así: al Norte, el río Negro; por el Este y el Sud, el arroyo del Tala, y por el Oeste, la fracción de Alberto Salmmbehere. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, derechos, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que existe un gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay en títulos serie X, estando depositados los títulos de propiedad, en dicho Banco; 4.o Que los antecedentes relativos a esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados; 5.o Que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones de este remate. — Montevideo, Enero 11 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$55.90 En.16-325-v.feb.13.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "CARLOS MARIA FRANCA. Incapaz" se hace saber al público que el día 22 de Febrero próximo, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado y por intermedio del Alguacil y a voz de pregonero se venderá en subasta pública sobre la base de $ 355.60, los derechos líquidos sucesorios del incapaz Carlos María Franca, en la sucesión de su padre con José Francisco Franca, consistente en la veinticuatro ava parte de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Río Negro, con las mejoras y accesorios, indivisa en mayor área, compuesta de 121 hectáreas, 1194 metros 5625 centímetros, lindando la mayor área: al Norte, fracciones 9 y 10, de Román C. Rigamont; al Sur, campos de Francisco Fernández y Emilio Penza; al Este, fracción 8, de Juana H. Rigamonti, y al Oeste, fracción de Margarita Rigamont, y estando empadronada con el número 611; B) Un solar de terreno y lo en él construído, situado en la manzana 219 de esta ciudad, 7.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 1082, compuesto de 322 metros 50 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 75 centímetros de frente al Sur a la calle Lavalleja, por donde la puerta de entrada se señala con el número 1661, por 30 metros de fondo, lindando al Norte y Oeste, con Julio Barraco, y al Este, con Dominga D. de Berterretche; y C) Otro solar de terreno con el edificio y construcciones que contiene, ubicado en la manzana número 1234, de la ciudad de Montevideo, 19.a sección judicial de la misma, empadronado con el número 20.055, compuesto de una extensión superficial de 344 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Norte a la calle Caganch a, por donde su puerta de acceso se señala con el número 2362, con 10 metros en la línea del fondo, al Sur, divisoria, respectivamente, con los solares 22 y 21. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los inmuebles mencionados en las letras C) y B) tienen un gravamen hipotecario por $ 4.000.00 y $ 440.64 respectivamente; 3.o Que dichos bienes deben responder, además, a las deudas sucesorias comunes inventariadas en el capítulo de "Deudas y Bajas", del expediente sucesorio de don José Francisco Franca, que tramita ante este Juzgado, correspondiendo al incapaz Carlos María Franca, en tal concepto, la 24 ava parte de las mismas, debiendo el adquirente hacerse cargo, en dicha proporción, de todas las cargas, deudas y bajas sucesorias; 4.o Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, el del campo de la 9.a sección de Río Negro, en esta Actuaría; el de la calle Lavalleja número 1661 padrón número 1082, en el Banco Hipotecario del Uruguay, y el de la calle Caganch a número 2362, padrón número 20.055, en la sucursal Cordón de La Caja Obrera. Se hace constar que ha sido habilitada la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$93.00 En.12-284-v.feb.16.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en el expediente "VICENTE CICCARIELLO. Sucesión", se hace público que el día 15 de Febrero próximo, a las dieciséis, dieciséis y treinta y diecisiete horas y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en remate almoneda, por precios que excedan a las dos terceras partes de los aforos que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, de los siguientes bienes y en lotes por separado, respectivamente: Tres fracciones de terreno y sus mejoras, situados en la villa Colón, de este Departamento, señalados con los números "uno", "dos" y "tres" de la fracción letra "H" del plano de subdivisión trazado por el agrimensor Donato Gaminara el veintiuno de Julio de mil novecientos diez, compuesto cada solar de un área superficial de quinientos metros, con diez metros de frente por cincuenta metros de fondo, deslindados en conjunto: treinta metros de frente al Suroeste, sobre calle de dieciocho metros de ancho y linda: por el Noreste, con Juan Passadore; por el Suroeste, con los solares trece a diecisiete, indicando el citado plano el nombre del propietario que linda por el Noroeste y cuyos solares están empadronados con los números 46.685, 46.086 y 46.687. Se hace constar que los mismos solares están aforados, respectivamente, en trescientos pesos, doscientos cincuenta y dos mil doscientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de los aforos indicados; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás accesorios serán de cuenta del adquirente; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados; y 5.o Que se ha habilitado la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 20 de 1940. — Nicolás Cotignola.

$42.00 En.25-536-v.feb.13.

MIGUEL A. AMARO CASTRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictado en los autos "JUAN BRAIDA. Sucesión", se hace saber que el día 20 de Febrero próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público, por el martillero Miguel Angel Amaro Castro, asistido del Alguacil y Actuario, de una fracción de terreno ubicada en la tercera sección de este Departamento, que forma parte del bien empadronado con el número 197, señalada con el número 10 en el plano del agrimensor Isaac C. Díaz, de Julio de 1916, con una superficie de una hectárea, 4757 metros 62 decímetros, con frente al Este, camino vecinal; al Oeste, fracción 4; al Norte, fracción 11, y al Sur, fracción 9. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 20 o|o de su oferta en garantía; B) Que no se admitirá oferta que no exceda de doscientos noventa y cinco pesos catorce centésimos; C) Que son de cuenta del comprador los gastos de escritura de compromiso, definitiva, certificados y escritura de división y adjudicación del bien a otorgarse con los demás sucesores de don Juan Braida; E) Que el bien a venderse corresponde en la sucesión indicada a don Alfredo Braida; D) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados; F) Que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Canelones, Enero 18 de 1940. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$30.00 En.31-693-v.feb.19.

EUSTAQUIO J. PERERA
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que el día veintidós de Febrero próximo, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 691 el martillero don Eustaquio J. Perera, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público y con la base de cuatro mil pesos, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y que consta de seis piezas de material y un galpón de material en regular estado, empadronado con el número 1155, que forma parte del solar número 7 de la manzana 167 del plano topográfico de esta ciudad, por donde la puerta de entrada da a la avenida Viera número 456, esquina Cuatro de Octubre, compuesta de una superficie de 600 metros, 22 decímetros, 62 centímetros y 95 milímetros y linda: 21 metros 475 milímetros de frente a la avenida Presidente Viera, por 27 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el resto del solar número 7, de Agustina Micaela Arnábal; al Este, con la calle 4 de Octubre, por formar esquina, y por el Sur, el solar número 5, de Domingo V. P. Tourreilles. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "ISAAC TOMAS GARCIA. Sucesión"; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentren de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y D) Que se encuentra habilitada la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Enero 17 de 1940. — [illegible] Pereira, [illegible] Actuario Especial.

$36.00 En.27-590-v.feb.15.

HECTOR M. IBARBURU
Juzgado L. de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, recaída en autos "OLGA CELESTINA MATEOS. Tutela" se hace saber al público que el veintiocho de Febrero del año entrante, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Héctor M. Ibarburu, asistido del Alguacil y del Actuario, sacará a la venta en remate judicial, con la base de $ 1.492.64, o sea, las dos terceras partes de su tasación cuota parte indivisa que a la menor Olga Celestina Mateos le corresponde sobre los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo sita en la segunda sección judicial del Departamento de Durazno, la que, según plano de mensura practicada por el agrimensor Darío Frugone, en Febrero de 1896, tiene una superficie de 401 hectáreas y 4477 metros cua-

drados y se deslinda así: al Norte, la cañada del "Ombú" y tres líneas rectas la separan de Balbina Rodríguez de Arriola y Rosario Rodríguez de Barale; al Este, la cuchilla del Rincón la separa de Manuela Rodríguez; al Sur, una línea recta la separa de Isidora Arriola de Pini, y al Oeste, un línea recta la separa de don Adrián Rodríguez (hoy sus sucesores). De una nota existente en el título de propiedad de este bien resulta que por escritura autorizada el 13 de Febrero de 1922, se vendió una pequeña fracción de dos hectáreas, 21 áreas, 36 centiáreas y 43 decímetros cuadrados, así que la fracción descrita sólo tiene una superficie de 399 hectáreas y 234057 decímetros cuadrados; y B) Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, situada en la planta urbana de la ciudad de Durazno, con frente a la calle Dieciocho de Julio entre Cuatro de Octubre y Larrañaga, con una superficie de cuatrocientos setenta y seis metros y seis mil cuatrocientos setenta y cinco centímetros y que, según título se deslinda así: al Norte, su frente a la calle Dieciocho de Julio, línea recta de una longitud de diez metros noventa y cuatro centímetros por medio, con doña Juana del Carmen P. de Reyes; al Este, una línea recta de cuarenta y tres metros ochenta y siete centímetros, divisoria con Filippini y Sainz o sus adquirentes; al Sur línea recta de diez metros setenta y nueve centímetros, la separa de Pedro Etcheverry Higuet, y al Oeste, línea recta de cuarenta y tres metros ochenta y siete centímetros, lo divide de terreno de la sucesión Juan Lucci. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 y 923 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos y honorarios de escrituración (escrituras de compromiso y venta), certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado. Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, habiéndose habilitado el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 30 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$111.30 En.18-417-v.feb.28

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría dictada en los autos caratulados "Daglio José Santos con FAUSTINO JUAN IRIGOY. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día sábado veinticuatro de Febrero próximo, de diez a once de la mañana y en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, se procederá por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscrito Escribano Actuario, a la venta en remate público almoneda y al mejor postor de una propiedad ubicada en la quinta 138 del ejido de esta ciudad, primera sección judicial y empadronada con mayor área con el número 2647 y compuesta de una superficie de 8187 metros 62 decímetros, deslindada así: 93 metros 20 centímetros al Norte, de frente a la calle "2"; al Sud, 43 metros 44 centímetros, limitando con terreno de don Amaro Núñez; al Este, 86 metros 60 centímetros, da frente al camino general a San Francisco, y al Oeste, en 89 metros 10 centímetros, linda con más área del mismo señor Amaro Núñez. Se previene lo siguiente: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria; y C) Que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Enero 24 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$30.00 Feb.2-762-v.feb.21.

JOSE GIANARELLI

Juzgado Letrado de 1.a instancia de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, recaído en los autos sucesorios de don JUAN BERNARDO JAUREGUI, se hace saber que el día 10 de Febrero próximo, a las 10 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, calle 18 de Julio número 360, el martillero don José Gianarelli asistido de los señores Alguacil y Actuario Especial de dicha Oficina, va a proceder a la venta en pública subasta de una fracción de campo y sus mejoras, perteneciente a la nombrada sucesión, situada en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 2120, compuesta de una superficie, según plano del agrimensor don Joaquín Wenceslao Campelo, de Abril de 1930, de 152 hectáreas, 1430 metros y 2163 centímetros y deslindada: al Oeste, da frente a camino vecinal que lo separa de campo de don Inocencio Raffo e Hijos y en parte mediante dos líneas rectas que forman ángulo entrante en la propiedad que se deslinda, confina con la fracción designada con el número 2 en el referido plano; al Norte, por medio de otra línea recta de 2075 metros y 60 centímetros, linda con propiedad de don Ruperto Cardona; al Este, el arroyo Grande, que lo separa de campos de don Bernardino Piñeyro y de los de la sucesión de don Feliciano Carbajal, y por el Sur, otra recta de 1141 metros, que la separa de campos de don Secundino Balparda, en cuyo plano el bien deslindado se determina con el número 1 y, según el título respectivo, el área de dicho inmueble es de 151 hectáreas, 3138 metros y 20 decímetros. Se previene: 1.o Que no admitirá oferta que no cubra el precio de tasación, o sea, pesos 58.25 centésimos la hectárea; 2.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o de su oferta al serle aceptada y en garantía de la misma; y 3.o Que a los efectos de la publicación de este edicto se ha habilitado la presente feria judicial. — Mercedes, Enero 16 de 1940. — Luis Alberto Viera, Actuario Especial.

$40.80 En.24-528-v.feb.10.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1002, serie "28", a cargo de CELESTE BALDINELLI, el próximo 21 de Febrero, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Luis M. Casares Sienra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil trescientos setenta y cinco pesos ($ 2.375.00) un terreno y mejoras en el "Barrrio Marconi", decimoséptima sección judicial de este Departamento, padrón setenta y nueve mil treinta y tres, con una superficie de cuatrocientos setenta metros diez decímetros, señalado con la letra D en plano del ingeniero Donato Gaminara, de Julio 1.o de 1910, deslindando: 10 metros de frente al Nordeste, a la calle José A. Posolo (antes bulevar de Las Acacias), edificio 3927|29, entre las de Galvani y Emilio Zola; 47 metros 48 centímetros al Nordoeste, con el solar 70; 46 metros 54 centímetros al Sureste, con el 68, y por el Suroeste, con J. Beltrán. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.059.76 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado, por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por hormigón; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil setecientos veintitrés pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 1.723.84) abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.723.84 al día del remate; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 22 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.31-704-v.feb.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 126 serie "25", a cargo de ANDRES FRANCISCO PARIETTI, el próximo 17 de Febrero, a las 18 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Eugenio Raúl Bruel venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil quinientos veintiocho pesos ($ 7.528.00) un terreno y mejoras en la décimoctava sección judicial de este Departamento, padrón treinta mil trescientos sesenta y uno, con una superficie de setecientos treinta y siete metros ochenta y ocho decímetros, señalado con el número 1 en plano del agrimensor Francisco Camarano, inscripto en la Dirección de Topografía el 9 de Junio de 1926, deslindado: 17 metros 18 centímetros de frente al Sur, a la avenida Sarmiento, edificio 2533, entre las calles General Brito del Pino y Enrique Muñoz, distando su punto medio 42 metros 95 centímetros de esta última; 42 metros 95 centímetros al Este, con Alfonso Casnatti; 17 metros 18 centímetros al Norte, con María Viglienzone de Ferreiro y el solar número 2, y 42 metros 95 centímetros al Oeste, con Francisco Parietti. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 6.877.58 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por hormigón; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos sesenta y seis centésimos ($ 4.883.66), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 4.883.66 al día del remate; H) El inmueble está hipotecado en segundo término a favor de María Concepción Parietti de Britos Huertas, según nota en el título de propiedad que se encuentra en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 16 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.27-621-v.feb.7.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a los señores AGEMAN BENEDETTI y MOISES ADJIMAN mi casa de comercio que gira en esta plaza bajo la denominación de "Creaciones Thenxor", establecida en la calle Cerrito número 455 (apartamento 3). Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro del término legal. — Montevideo, Enero 19 de 1940. — Enrique Sarlangue

$5.00 En.24-515-v.feb.12.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS

III ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Deportiva e Hípica de Las Piedras para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 13 de Febrero próximo a las 17 horas en sus oficinas, calle Colón 1460, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance; 2.o Elección de Síndico titular y suplente. — Montevideo, Enero 18 de 1940. — El Directorio.

$7.70 En.24-517-v.feb.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver la sociedad "MEDINA MORA HERMANOS" que en el ramo de almacén y anexos gira en José Ignacio, 6.a sección de Maldonado, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ramón Medina Mora. A los efectos legales, se hace la presente publicación. — José Ignacio, Enero 18 de 1940. — Medina Mora Hermanos. — Ramón Medina Mora. — Elbio Medina Mora.

$5.00 En.26-568-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de almacén y tienda que gira bajo la firma de "Abrahan Cattícha", en el pueblo "Chuy", 5.a sección judicial del Departamento de Rocha, al señor PAULINO AMARILLA. Esta publicación se hace a los efectos legales, previniendo a los acreedores que deben presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la casa de comercio citada. — Chuy, Enero 19 de 1940. — Abrahan J. Cattícha.

$5.00 En.26-563-v.feb.14.

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY
XV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 inciso J) y 28 de los estatutos de la S. A. Cristalerías del Uruguay, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 15 de Febrero próximo a la hora 17 y 30 en el local social sito en la calle Comercio 1488, de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Mesa Escrutadora (artículo 41); 2.o Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la Comisión Fiscal (artículo 30) distribución de utilidades (artículo 44) y forma de pago del dividendo, correspondientes al décimoquinto ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1939; 3.o Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes (artículo 25); 4.o Remuneración a la Comisión Fiscal (artículo 27): 5.o Autorización al Directorio para que, en el correr de uno o dos ejercicios y en la medida que lo entienda más conveniente a los intereses sociales, capitalice el fondo de previsión y la provisión para dividendos futuros, entregando acciones a la par a los señores accionistas en proporción a las que posean; 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 34).

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte en la asamblea tendrá que inscribirse presentando los comprobantes correspondientes (artículo 39), hasta el día precedente a la fecha de la asamblea, en la Gerencia de la Sociedad, calle Comercio 1488 de las 14 a 16 — El Directorio.

$15.00 En.30-660-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que don José B. Fernández me ha prometido en venta la casa de comercio que con el ramo de taller mecánico tiene establecido en esta ciudad, calle Asencio número 1152. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos en la escribanía Oscar Cómdom Johnson, sita en esta Capital, avenida 18 de Julio número 1754 de 8 a 12, dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — José María Retta.

$5.00 En.18-383-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor MODESTO BLANCO OUTEIRO la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Hocquart número 2101, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 11 de 1940. — Julio Emilio Rodríguez — Modesto Blanco Outeiro.

$5.00 En.17-354-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores AGUSTIN MONTAUS, FILIBERTO CASTO GONZALEZ y MARCELINO SILVA la casa de comercio que en el ramo de panadería gira en esta plaza, en la calle Martín García número 2222, bajo la denominación de "El Lucero". Los acreedores deberán presentar en la escribanía de César de Ferrari, avenida General San Martín 2524. — Montevideo Enero 2 de 1940. — Umile Petrone.

$5.00 en.19-399-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que he cerrado la sucursal de tienda "Los 33", en Coronel Raíz 1699 (Peñarol), no siendo responsable, bajo ningún concepto, por compra alguna que desde el 1.o de Enero de 1940 yo no realice personalmente. Por lo tanto la única casa comercial que gira bajo mi firma es Tienda "Los 33", en La Paz (Departamento de Canelones). — Abdo Yazad Nahhas.

$5.00 En.20-440-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores don PAUL REICH y don WILLY REDLICH mi casa de comercio en los ramos de lechería, confitería y anexos en la calle Pedro F. Berro número 826, bajo la denominación "Arc en Ciel". Se emplaza a los acreedores a que se presenten al doctor Arturo Just, en la calle Zabala número 1560 (piso 1.o, apartamento 2), dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Guillermo Tichauer.

$5.00 En.20-443-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público en general que he vendido al señor VICTOR BOMSE mi casa de comercio que en el ramo de lechería tenía establecida en la avenida Garibaldi número 2382. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente comunicación. Los acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía del señor Julián Sánchez, calle Paraguay número 1195. — Samuel Rotkier.

$5.00 En.23-497-v.feb.12.

VENTA DE COMERCIO

Habiendo dejado de pertenecer al comercio que en el ramo de garage y estación de servicio y venta de nafta, actuábamos en "Estación Centenario". Brandzen y bulevar Artigas, emplazamos a nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos a deducir sus derechos en la escribanía del señor Juan José Segundo, Sarandí 331. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 19 de 1940. — Marrero y Compañía.

$5.00 En.23-496-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido vender al señor BERNARDO LAMAS el negocio sin las instalaciones (que pertenecen al propietario de la finca) de mi propiedad en el ramo de restaurant, café y bar que tengo instalado en Piriápolis, rambla de los Argentinos, denominado "Palacio de la Cerveza", quien se hará cargo del activo y pasivo. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, por el término que prescribe la ley, a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido negocio. — Montevideo, Enero de 1940. — Carlos A. Birindelli — Bernardo Lamas.

$5.00 En.23-491-v.feb.12.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de los hermanos señores LUIS ANTONIO, DANTE CESAR y ATILIO HECTOR SIECOLA el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Cerrito número 501, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Enero 19 de 1940. — Modesto Vidal.

$5.00 En.23-513-v.feb.12.

ARMOUR DEL URUGUAY, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 16 de Febrero de 1940 a las once horas en el local social, calle Zabala número 1338, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1939; 2.o Elección de dos Directores titulares y un suplente; 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos tendrá que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — Montevideo, Enero 23 de 1940. — El Secretario.

$10.70 En.23-475-v.feb 10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de don ALFREDO CASPER mi casa de comercio en el ramo de provisión sito en la calle Francisco Joaquín Muñoz número 3252. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 18 de 1940. — Israel Goldberg — Alfredo Casper.

$5.00 En.22-481-v.feb.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que habiendo convenido hacerme cargo del activo y pasivo de la firma "SUSENA y MOREL", se convoca a todos los acreedores o con derechos contra esa firma hasta el 31 de Diciembre de 1939, para que presenten sus justificativos en la calle Cuareim número 1775, dentro del plazo reglamentario. — Montevideo, Enero 18 de 1940. — Rodolfo Susena.

$5.00 En.22-477-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que desde el día 1.o de Enero de 1940, por escritura que autorizó el escribano Carmelo R. Hernández, he prometido vender al señor Daniel Romero la fábrica de tejido metálico denominada "La Unica", que tengo establecida en la calle Larrañaga número 579, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo de la mencianada fábrica el aludido Romero en la fecha recientemente indicada. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — San José, Enero 15 de 1940. — Tomás Vernengo.

$5.00 En.30-675-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la sociedad "Sabelli y Martignoni" venderá a los señores HANS STINGL y KURT ROSENSTEIN el establecimiento que en el ramo de broncería y fundición, bajo la denominación "Unión" tienen establecido en la casa número 1903 de la calle Democracia, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal al escribano Pascual Quagliata, con estudio en la calle Cerrito 464. — Montevideo, Enero 25 de 1940. — Sabelli y Martignoni.

$5.00 En.30-666-v.feb.19.

DESISTIMIENTO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevamos a conocimiento del comercio y público en general que hemos desistido del compromiso de compraventa efectuado con don FAUSTO DEVIA de la casa de comercio situada en la avenida Agraciada número 4135, en el ramo de tienda y mercería, quedando como único promitente comprador don Israel Albeldas, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Enero 20 de 1940. — David Benaderet. — Israel Albeldas.

$5.00 En.30-661-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ANSELMO O. LUQUES el comercio que en el ramo de provisión tengo instalado en la avenida San Martín número 4120. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la calle antes citada, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 26 de 1940. — Constantino Conde. — Anselmo O. Luques.

$5.00 En.30-688-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender a los señores GERARDO VESGA y FERNANDO MARTINEZ la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Rivera número 2456, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 26 de 1940. — Benjamín García.

$5.00 En.30-683-v.feb.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador don Enrique Yannicelli, con domicilio en avenida Larrañaga número 1467, se ha disuelto la sociedad comercial que giraba bajo la firma social de "HILARIO, TUDISCO y CARRERA" en el ramo de taller mecánico en general y estación de servicio en la calle Comercio número 2598, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José María Hilario, designándose de la misma los señores José Carrera, Román Tudisco y José Domingo González. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — José M. Hilario. — Román Tudisco. — José Carrera.

$5.00 En.30-686-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que "Eugenio Bart y Compañía, Sucesores", con fecha 19 del corriente cedió a KURT SCHEIBERG la cuota social que le correspondía en "Conatel Limitada" (Compañía Nacional de Teléfonos Particulares y Dispositivos Eléctricos, Limitada) y que la asamblea general extraordinaria de socios, en reunión del 24 del corriente, designó para integrar el Consejo de administración al señor Kurt Scheiberg en lugar de "Eugenio Barth y Compañía, Sucesores", todo lo cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con los números 48 y 49 del folio 96 al folio 100 del tomo 7.o. — Montevideo, Enero 25 de 1940. — El Consejo de Administración.

$6.00 En.30-674-v.feb.19.

COMPAÑIA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los artículos 26, 27 y 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la realización de la 12.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 8 de Febrero de 1940 a las 17 y 30 horas en el local social, calle Paraguay número 2079, a fin de considerar la siguiente orden del día: A) Designar por el señor Presidente dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 36); B) Consideración del balance y memoria presentados por el Directorio al 30 de Noviembre de 1939 e informe de la Comisión Fiscal (artículo 26 inciso A); C) Distribución de utilidades y forma de pago (artículo 26 inciso B); D) Fijar la remuneración a los miembros del Directorio (artículo 23); E) Indicar el número de personas que deberán integrar el nuevo Directorio, de acuerdo con el artículo 9.o (artículo 26 inciso C); F) Elección de Directores, Comisión Fiscal y respectivos suplentes (artículos 11 y 26 inciso D); G) Designación de un accionista para la firma del acta de esta asamblea, conjuntamente con el señor Presidente y el señor Secretario de la Sociedad (artículo 33). — Montevideo, Enero 25 de 1940. — El Directorio.

Nota. — Los accionistas pueden hacerse representar por otros accionistas, quienes deben justificar esa representación con carta poder que exhibirán en la Secretaría del Directorio 24 horas antes de la celebración de la asamblea (artículo 34), debiendo, al entrar al local, estampar su firma en el libro de actas, con indicación de las acciones propias o ajenas que representen.

$15.00 En.26-594-v.feb.8.

"EL CARMELO, S. A."

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas de la "S. A. El Carmelo" para concurrir a la asamblea extraordinaria a realizarse el 12 de Febrero próximo en la casa número 1305 de la calle Misiones, de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Renuncia y nombramiento de nuevos Directores (3 titulares y 3 suplentes); 2.o Nombramiento de la Comisión Escrutadora de esa elección; 3.o Renuncia del derecho al rescate del Hotel Casino de Carmelo recientemente vendido por esta sociedad.

Se prevene que: A) El registro de accionistas permanecerá abierto en poder del Secretario en la casa número 464 de la calle Cerrito hasta 5 días antes de la asamblea; B) Que ésta se realizará cualquiera sea el número de accionistas concurrentes media hora después de la indicada para esta convocatoria. — El Directorio.

$8.25 En.26-589-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que habiendo convenido hacernos cargo del activo y pasivo de la SOCIEDAD LANTOLIN LIMITADA, se llama a todos los acreedores y a los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto de esa sociedad hasta el 31 de Diciembre de 1939 para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la calle 18 de Julio 1202 esquina Cuareim. — Montevideo, Enero 10 de 1940. — Compañía Nacional de Pinturas, S. A.

$5.00 En.16-311-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor LIRIO ISAC BLANCO mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles, frutas y verduras tengo establecida en esta ciudad calle Duvimioso Terra 1097. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Enero 12 de 1940. — Alfonso Liguori. — Lirio Isac Blanco.

$5.00 En.16-315-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo preceptuado en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al púbilco en general que he prometido vender al señor MAURICIO FRANCISCO MORALES el giro mercantil que en los ramos de tienda, almacén de comestibles y bebidas alcohólicas tengo establecido en el paraje denominado "Rincón de Suárez", 6.a sección del Departamento de Cerro Largo. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en mi indicada casa de comercio, a fin de hacerlos efectivos. — Melo, Enero 15 de 1940. — Pedro Maceira.

$5.00 En.22-479-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Febrero de 1904 pongo en conocimiento del público y comercio en general que he prometido vender al señor ISSAC MARCOS KORMAN la llave del local que en el ramo de artículos para hombres gira en la calle 8 de Octubre 3627. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos dentro de los treinta días de esta publicación. — Enrique Chazzin.

$5.00 En.29-652-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre el señor MONICO LOPEZ y los señores RUFINO E. CASTRO y MARCELO HERNANDEZ, referente a la provisión de comestibles situada en Carrasco, sobre la carretera a la colonia Nicolich (Departamento de Canelones); vendiendo a su vez el señor Mónico López el mencionado comercio al señor Rufino E. Castro. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — Mónico López. — Rufino E. Castro. — Marcelo Hernández.

$5.00 En.29-650-v.feb.17.

COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a asamblea general ordinaria para el día 21 de Febrero de 1940 a las 10 horas en el local de la calle Cuareim número 1810, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y ganancias y pérdidas del 4.o ejercicio al 30 de Noviembre de 1939; 2.o Elección de tres Directores, de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos; 3.o Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$7.80 En.29-651-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a la señora MARIA F. DE COSTABILE mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Galicia número 1535, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos al indicado comercio para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — Miguel Angel Ybarra.

$5.00 En.29-633-v.feb.16.

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales tendrá lugar el día viernes 16 de Febrero a las diez horas y media en el local social, calle Zabala número 1338, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de los balances y memoria correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1939; 2.o Elección de tres Directores y un suplente; 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación. — Montevideo, Enero 29 de 1940. — El Secretario.

$9.00 En.29-653-v.feb.10.

VENTA DE CASA DE COMERCIO "SASTRERIA MARTINEZ"

Se hace saber al comercio y al público en general que, según documento autorizado hoy por el escribano Adolfo Mac Iriach, el señor José V. Piñón Martínez ha prometido vender al señor MANUEL JACINTO ACOSTA la casa de comercio que en el ramo de sastrería tiene establecida en esta ciudad, calle Uruguay número 518, y la cual gira con el nombre de "Sastrería Martínez". Todos los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos del caso dentro del plazo legal en el referido domicilio (ley de 26 de Setiembre de 1904). Se hace saber, además, que dicha sastrería seguirá funcionando en el mismo local, teniendo el nuevo propietario señor M. Jacinto Acosta, como socio industrial al señor Domingo Leonardo Papayanni. — Salto, Enero 16 de 1940. — José Piñón Martínez. — M. J. Acosta.

$7.00 En.22-459-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad comercial que gira en esta plaza para la venta de lubricantes, de "MAGGIOLO y COMPAÑIA", situada en la calle T. Narvaja 1687, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Ricardo M. Garibotti. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — Maggiolo y Compañía. — Ricardo M. Garibotti.

$5.00 En.27-591-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio del Centro de Defensa Industrial y Comercial, calle 25 de Mayo 669, he prometido vender al señor MIGUEL DEL PRIORE el comercio que en el ramo de barraca de materiales de construcción tengo establecida en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 1449. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la oficina mencionada dentro del plazo legal, efectuándose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — Jacinto Varela. — Miguel Del Priore.

$5.00 En.27-596-v.feb.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general de de común acuerdo hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón social de "VOLF VAISMANN y COMPAÑIA en el ramo de taller de tapicería y anexos, con sede en la calle Canelones número 2388, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma la señorita Esther Golda Harf. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1936. (U. T. E. 84032). — Volf Vaisman. — Esther Golda Harf.

$5.00 En.27-602-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento que en las publicaciones que vencieron en la última quincena de Diciembre próximo pasado, referentes a la venta del comercio de la calle Wenceslao Regules número 3650, al señor Nerces Der Boghossian, aparecieron como dueño el señor Celso Fariña. En cambio, la firma social era CELSO FARIÑA Y REYMUNDO FARIÑA. Por tanto, los que se consideren acreedores contra esta última firma deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Paysandú 811, dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 15 de 1940. — Celso Fariña. — Reymundo Fariña.

$5.00 En.22-482-v.feb.10.

S. A. TEATRO FLORIDA

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 40 y 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Teatro Florida, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social el día 14 de Febrero próximo a las 19 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y explicaciones que formulará el Directorio referente a su actuación.

Nota. — Se previene que los accionistas deben inscribir en Secretaría sus acciones con anterioridad a la asamblea (artículo 20 de los estatutos). — El Directorio.

$5.00 En.27-610-v.feb.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos acordado disolver la sociedad comercial que de hecho gira en esta ciudad, en la casa de la calle Colón esquina Asamblea, bajo la rabón social de "GALLO y ALPUY", debiendo quedar a cargo del consocio Ramón Gallo el activo y pasivo de dicho comercio. — San José, Enero 9 de 1940. — Ramón A. Gallo. — Miguel A. Alpuy.

$5.00 En.19-424-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ARTURO CONDOM mi casa de comercio en muebles y artículos en general denominada "Casa de Liquidaciones", sita en la calle Zabala número 1377, de esta ciudad. Todos los que se consideren con algún derecho deben presentar los recaudos del caso en la calle Zabala 1377, dentro del término legal. — Montevideo, Enero de 1940. — Pedro Cóndom.

$5.00 En.27-593-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que en mi carácter de dueño de facto y con el consentimiento y aprobación, de la señora Carmen Cruz de González, dueña de jure, he prometido vender al señor BENJAMIN BERGNER la lechería y almacén ubicada en esta Capital, calle Rocha número 2543. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo. Enero 12 de 1940. — Leopoldo Schwarz. — Benjamín Bergner.

$5.00 En.16-313-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al públi- en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor NERSES DAGLIAN mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Carapé 2019. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber a todos mis acreedores que dentro del término legal deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en mis oficinas. — Montevideo, Enero 12 de 1940. — León A. Rodríguez. — Nerses Daglian.

$5.00 En.16-316-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con intervención de la oficina de balances de los señores González y Urán, Galicia 1242, el señor Francisco Couto prometió vender al señor JOSE YRAIZOZ la parte que le corresponde en el café situado en la calle Miguelete número 1392 y continuando en la firma los señores Emilio Mosqueira y José Yrazoz. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 10 de 1940. — Francisco Couto. — José Yrayzoz. — Emilio Mosquera.

$5.00 En.16-310-v.feb.7.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por escritura autorizada el 28 de Diciembre de 1939 por el escribano Luis Rodríguez Villamil, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 39 al folio 73 y siguientes, tomo 7.o, se ha procedido a la modificación de la sociedad "G. KUPFER y Co. LIMITADA", aumentándose el capital social a la suma de doce mil pesos moneda nacional y fijándose un sueldo para los socios, siendo estas las únicas modificaciones operadas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1940. — Geysa Kupfer. — Esteban Grunwald.

$5.00 En.17-13727-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913 he contratado vender a favor de los señores JESUS DOMINGUEZ y DOMINGO DOMINGUEZ la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la avenida General Garibaldi número 2435, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 10 de 1940. — Lorenzo Pulleiro. — Jesús Domínguez. — Domingo Domínguez.

$5.00 En.17-355-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor HERBERT HEYMANN la lechería de mi propiedad que en esta Capital tengo instalada en la avenida Garzón número 1945. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Enero 16 de 1940. — Miguel V La Rosa. — Herbert Heymann.

$5.00 En.19-428-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de almacén y bebidas sito en la casa número 1601 de la calle San Salvador, de esta ciudad, al señor JESUS BERNARDO. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado negocio dentro del término de las publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 15 de 1940. — Constantino Pérez. — Jesús Bernardo.

$5.00 En.19-423-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Ulderico hace saber que ha prometido vender a la sociedad B. L. SOSA y COMPAÑIA el comercio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tiene establecido en el pueblo José Enrique Rodó (Departamento de Soriano). Los acreedores, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, deben presentar en la casa indicada y dentro del plazo de treinta días, los justificativos de sus créditos. — José Enrique Rodó, Enero 27 de 1940. — José Ulderico.

$5.00 Feb.2-733-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido vender al señor PEDRO SIMON mi casa de comercio que en el ramo de provisión, frutas, verduras y lechería tengo establecida en esta ciudad, calle Paysandú 940, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 30 de 1940. — Fernando Pasternak. — Pedro Simón.

$5.00 Feb.2-726-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor LAIZER FAINCAIG una zapatería que está establecida en la ciudad de Canelones, calle José Enrique Rodó 325, y que giraba bajo la razón social de "Moritz Winnikamien". Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos correspondientes ante el señor Gregorio Mostovich, en Montevideo, calle Colorado 1873 (apartamento 4), de 13 a 15 horas y de 20 a 21. — Montevideo, Enero 30 de 1940. — Moritz Winnikamien. — Laizer Faincaig.

$5.00 Feb.2-727-v.feb.21.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

(Sarandí esquina Misiones)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria correspondiente al 5.o ejercicio cumplido el 31 de Diciembre de 1939, que se realizará el 22 de Febrero próximo a las 18 horas en el local del Banco y en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del acta anterior; 2.o Memoria, balance y distribución de utilidades; 3.o Elección de tres miembros del Directorio por cese de los señores escribano Bernardo Pérez Fourcade, escribano Nelson Raúl Risso, ingeniero Bernardo Larravoz, Síndico y siete suplentes.

Se previene que para formar parte de esta asamblea se requiere: 1.o Poseer una acción, por lo menos, de mil pesos; 2.o Depositar tres días antes, por lo menos, del señalado para la asamblea, una acción preferida o por un valor mínimo de mil pesos. Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por apoderados.

$12.67 Feb.2-732-v.feb.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que hemos convenido disolver la sociedad que giraba en esta ciudad bajo el nombre de "F. U. M. M.", en el giro de taller mecánico en muebles de acero y derivados, habiéndose separado el socio Aron Porzecansky y continuando con dicho negocio y con el mismo nombre el socio MARCUS GOLDMAN, que se hace cargo del activo y pasivo. A los efectos de ley se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar los documentos justificativos de sus créditos en la calle Buenos Aires 591 (primer piso).

$5.00 Feb.1.o-719-v.feb.20.

BUNGE y BORN, LTDA.

(Sociedad Anónima Uruguaya)

ASAMBLEA ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Febrero de 1940 a las 15 horas en el local calle Mendoza número 2335, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1939; 2.o Elección de tres Directores titulares, un Síndico y un Síndico suplente; 3.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría, calle Mendoza 2335, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$11.70 Feb.2-757-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a la señora MARIA CELIA NODARI DE CARUGATI la parte proindivisa que me correspondía en la panadería "Belgrano", negocio ubicado en la calle Las Heras número 2170. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía del señor A. Taroco, calle Sarandí número 430. — Montevideo, Enero 27 de 1940. — Antonio Fuentes. — María Celia Nodari de Carugati.

$5.00 En.31-702-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que en mi carácter de dueño de facto he prometido vender al señor GOTTLIEB WOLFF, de conformidad con el señor Bernhard Wolf, dueño de jure, la lechería y confitería ubicada en esta Capital, calle Méndez Núñez número 3101. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Enero 27 de 1940. — Isaac Adler. — Bernhar Wolf. — Gottlieb Wolff.

$5.00 En.31-701-v.feb.19.

VENTA DE ALMACEN

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que he prometido vender a los señores KRIKOR H. BILEMDJIAN y LEVON DERDERIAN la casa de comercio en el ramo de almacén que tengo establecido en la calle Emancipación número 4100. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos en el domicilio arriba indicado. — Montevideo, Enero 27 de 1940. — Arsen Deyirmendjian. — Krikor H. Bilamdjian. — Levon Derderian.

$5.00 En.31-689-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la sociedad "Bianchi y Compañía Limitada" transferirá su patrimonio comercial a la sociedad anónima "FUCESA" ("Fábrica Uruguaya de Conductores Eléctricos, Sociedad Anónima"), actualmente en formación. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el domicilio de la sociedad, calle Angel Salvo número 290. — Montevideo, Enero 26 de 1940. — Bianchi y Compañía Limitada.

$5.00 En.31-698-v.feb.19.

A V I S O

A los efectos pertinentes y de acuerdo con el artículo 5.o de los estatutos, se hace saber que la "COOPERATIVA URUGUAYA DE REPARTOS DE LECHE, S. A.", establecida en la calle Martín García números 1671 - 77, se ha hecho cargo de los repartos ambulantes de leche (estableciendo un sistema radial para la distribución en la ciudad) de los ex lecheros señores Manuel García y García, Bernardo Heguilein, Albino Dubra, Justo Esmoris, Manuel Aldao, José García, Leodegario Gómez, Manuel López, Pedro Sansone, Manuel Grela, Antonio Varela, Amador Cibran, Baldomero Aldao, León Carro, Exequiel Pimentel, Raúl Ducuing, Carlos Rodríguez, José Loureiro, Vicente J. González, Elizardo Reimundez, Isidoro González, Ramón Antelo, José María Fernández, José María Combi, Juan F. Cazajous, Faustino Lale, José María Cuadro, Leocadio González, José Mazzucco, Adolfo Uchelli, Justo Figueiras, Jesús Regueiro, Miguel Caporale, Orentino Bugallo, José Hermida, Isidoro Padín, Antonio Díaz, Manuel Loureiro, Constantino Fernández, José Aparicio, Manuel Viqueira, Arnaldo Pereyra, Pedro Combi, Juan Cid, Manuel García, Manuel Alvarez.

$12.00 Feb.1.o-718-v.feb.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público que disolveremos la sociedad que tenemos constituída para la cría, explotación, refinamiento y compraventa de toda clase de ganados y operaciones pecuarias en general, con sede a inmediaciones de la Estación Pampa, 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y razón social "MARCELINO y JOSE ANTONIO TEJERIA", y que quedará con la totalidad del activo y obligado a cubrir el pasivo de dicha entidad el socio señor José Antonio Tejería, quien continuará los negocios. Emplazamos a los acreedores para que se presenten en el domicilio del escribano Juan A. Bizzozero, calle Sierra número 1819, en días y horas hábiles, con los justificativos de sus créditos. Esta publicación la efectuamos a los efectos legales consiguientes. — Montevideo, Enero de 1940. — Marcelino Tejería. — José Antonio Tejería.

$6.00 Feb.2-744-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ANTONIO MARTIN VIERA el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en el pueblo de Tranqueras. A los que se consideren acreedores deben presentar con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Camilo Bueno. — Antonio Martín Viera.
$5.00 En.26-582-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta al señor VICENTE RUIZ el establecimiento comercial que en el ramo de garage y anexos y bajo la denominación de "Garage Mercedes" tenemos instalado en esta ciudad, calle Mercedes número 1422, debiendo presentarse, los que se consideren acreedores, dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos en la calle Ejido número 1372 (escritorio de la escribana Juana Soto. — Montevideo, Enero 20 de 1940. — José Antonio Antón. — Danilo Angel Antón.
$5.00 En.25-541-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a don ANGEL M. SIERRA el establecimiento comercial que gira en esta plaza en el ramo de farmacia y tiene su sede en la calle Manuel Oribe esquina Monseñor Arrospide, de esta ciudad, habiendo el comprador tomado a su cargo el activo y pasivo del negocio. — Durazno, Enero 29 de 1940. — Gioconda Lombardi de Arrospide.
$5.00 En.25-534-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que he prometido vender al señor BAUTISTA ALEJANDRO IRIBARREN el activo y pasivo de la casa denominada "La Lucha" establecida en los ramos de almacén, despacho de bebidas, ferretería, tienda y anexos en la 5.a sección de Flores. Los que se consideren acreedores deben presentarse al firmante dentro del término legal. — Trinidad, Diciembre 28 de 1939. — Atanasio Larrea.
$5.00 En.24-530-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor JOSE MARTINEZ LOUREIRO la casa de comercio que en el ramo de carnicería teníamos instalada en la casa número 200 de la avenida Carlos María Ramírez, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la casa número 1325 de la calle Misiones, dentro del plazo legal, efectuándose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 31 de 1940. — Agustín Barca. — Antonio Alvez.
$5.00 Feb.3-781-v.feb.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido disolver la sociedad que de hecho teníamos constituída en esta ciudad, calle Juan Manuel Blanes número 1171, en el ramo de garage denominado "Jowett" y todos sus anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios CELESTINO RAMOS y ANGEL PANZA y quedando desligado completamente el socio Juan Antonio Vico, debiendo los acreedores presentar sus cuentas en el estudio del profesional don Elbio Péndola Solari, calle Magallanes número 1465, de 3 a 6 p. m. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 29 de 1940. — Celestino Ramos. — Angel Panza. — Juan A. Vico.
$5.00 Feb.3-773-v.feb.22.

COMPAÑIA NACIONAL "LA URUGUAYA", SOCIEDAD ANONIMA
(Primera Institución de Seguros)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general que se efectuará el día 7 de Febrero a las 18.30 horas, con la siguiente orden del día: Lectura del acta de la asamblea anterior. Memoria del Directorio. Informe del Síndico. Balance general y cuenta de ganancias y Pérdidas. Elección de Síndico titular y suplente.

Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea. Local: Florida 1251. — La Gerencia.
$6.80 En.22-463-v.feb.7.

BANCO DE SAN JOSE
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 1.o de Febrero próximo se abonará el dividendo del 11 olo correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1939.

Deben presentarse las acciones o los comprobantes de custodia de las mismas al efectuar el cobro. — San José, Enero 30 de 1940. — La Gerencia.
$1.00 Feb.3-775-v.feb.3.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 21
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir 15.000 metros de paño "1920" destinados a la confección de uniformes de tropa, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas), en esta Intendencia, calle Guaraní número 1599.

Las propuestas se abrirán el día 20 de Febrero de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1940.
(Cuenta corriente) Feb.7-798-v.feb.17.

DIRECCION DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
AVISO AL COMERCIO IMPORTADOR
Importaciones originarias de Bohemia y Moravia

Se pone en conocimiento de los interesados que se ha resuelto establecer un plazo hasta el día 9 de Febrero próximo, inclusive, para que denuncien por escrito ante la Secretaría de esta Dirección las mercaderías que se encuentren en la Aduana procedentes del protectorado de Bohemia y Moravia, indicándose cantidad, clase e importe de las mismas. — Montevideo, Enero 31 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Feb.7-791-v.feb.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 1310
Caños flexibles para trasiego

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 2 de Abril a las 16 horas para proveerse de cuatro caños flexibles de 200 mm. de diámetro interior, de 8 metros de longitud cada uno, para trasiego de petróleo, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo, Febrero 1.o de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.7-790-v.feb.12.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 722

Llámase a licitación pública para la compra de 1:000.000 de litros de alcohol etílico potable o, alternativamente, 500.000 litros de alcohol etílico potable y 500.000 litros de flemas alcohólicas.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 15 de Febrero de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1940. La Gerencia.
(Cuenta corriente) Feb.7-794-v.feb.15.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 5090

Montevideo, Enero 31 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores De Lodrón y Mainero, de esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva prenda de vestir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Feb.7-782-v.feb.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de la usina de elevación y el depósito de distribución de 75 metros cúbicos en el pueblo Zapicán (Departamento de Minas).

Las propuestas serán recibidas el día 21 de Febrero a las 10 y 30 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933 todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos háIlanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución. Deberán, asimismo, presentar un certificado que acredite que se hallan inscriptos en el Registro de Licitantes, el cual se expedirá por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 31 ... Dr. Pré, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.7-792-v.feb.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación por segunda vez para el transporte de materiales en la carretera Minas - Aiguá.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 10 de Febrero corriente a los 10 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.7-796-v.feb.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA COMPRA DE RESIDUOS DE FAENA DE LOS CORRALES DE ABASTO DE COLONIA.

Llámase a licitación pública por primera vez hasta el 12 del corriente, para la compra de los residuos de faena procedentes de los corrales de abasto de Colonia, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en esta Intendencia a disposición de los interesados.

Las propuestas, que deberán presentarse en sellado y con los timbres de ley, bajo sobre cerrado y lacrado, serán abiertas en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia en presencia de los interesados que concurran al acto el día 12 del corriente a las 10 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — Colonia, Febrero 1.o de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — Pedro R. Costa, Prosecretario.
(Cuenta corriente) Feb.7-800-v.feb.12.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea

fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Febrero 7 de 1940

2.a Sección

JUAN RAMON BELTRAN, 47 años, divorciado, médico, argentino, domiciliado en Rincón 491, y ANA MATILDE DENKER, 31 años, sóntera, argentina, domiciliada Rincón 491.

3.a Sección

WLADISLAW KULAS, 34 años, soltero, albañil, polaco, domiciliado Zabala 1275, y ANNA BACHMURA, 29 años, soltera, polaca, domiciliada Zabala 1275.

8.a Sección

UGO CINITRO, 34 años, soltero, artista, italiano, domiciliado Marcelino Sosa 2364, y JOSEFINA PETRILLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2362.

PEDRO PEDRIDO, 47 años, soltero, chofer, español, domiciliado Lima 1526, y LEONOR MARIA PIRIZ, 54 años, viuda, portuguesa, domiciliada Lima 1526.

DANTE GIORDANELLI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 2240, y AMALIA DIAZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 2240.

12.a Sección

GINO DE POI, 27 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Araycuá 2070, y MARIA MAGDALENA D'ORSI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pedernal 2103.

22.a Sección

MIGUEL JALUPA, 28 años, soltero, caramelero, polaco, domiciliado Mactan 3223, y EVA ONUSZKANYCZ, de 16 años, soltera, polaca, domiciliada Santa Ana 3482.

FRANCISCO PABLO MICELI, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santa Ana 3481, y ELER MARTINA LAGARDE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Pla 125.

$2.00 p|p.-v|feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO BEREIJO o BEREIJO ARRIVI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Feb.7-786-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ENRIQUE DEMARCHI o DEMARCHI SAREDO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Feb.7-787-v.feb.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña SATURNINA LUZARDO DE GOMEZ y de don ANTOLIN GOMEZ Y MEDINA, citándose a los interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Feb.7-788-v.feb.17.

JUZGADO L. ... DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña EDELVIRA PAIVA DE FAGUNDEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilitado la próxima feria para esta publicación. — Artigas, Diciembre 30 de 1939. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Feb.7-795-v.feb.17.

CARLOS F. AGUIRRE

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos caratulados "BENITO VILLANUEVA MENENDEZ. Presunto incapaz. Pieza separada sobre venta de inmuebles", se hace saber al público que el día veintitrés de Febrero del año entrante, a las diez y treinta horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, se procederá por intermedio del martillero don Carlos F. Aguirre, presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del Actuario que suscribe, a la venta en remate público y con la base de su aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de las dos siguientes fracciones de campo: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, paraje "Rincón de Machado", compuesta de setenta y una hectáreas 3000 m.2., señalada con el número seis en el plano de mensura y fraccionamiento levantado por el agrimensor Ildefonso P. Estevez en Abril de 1932, registrado en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Tacuarembó con el número 164 y se deslinda así: por el Norte, con la fracción número 4 del mismo plano que se adjudica a la heredera Francisca Javiera Villanueva; por el Este, con Antonio Braga; por el Sur, con Ana Machado de García y Cuello y Modernel; por el Oeste, con la fracción número 3 del mismo plano, que se adjudica a doña Cayetana Alberta Villanueva de Menéndez. Otra fracción de campo de pastoreo ubicada en "Rincón de Machado", novena sección de Tacuarembó, compuesta de dieciséis hectáreas 0520 m2, señalada con el número 6 en el plano de mensura y fraccionamiento levantado por el agrimensor don Ildefonso P. Estévez en el mes de Abril de 1932, registrado en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Tacuarembó con el número 165, que se deslinda así: por el Norte, con David Courdín; por el Este, con las fracciones 1 y 3 del mismo plano, adjudicadas, respectivamente, a las herederas Saturnina Villanueva y Cayetana A. Villanueva de Menéndez; por el Sur, con la fracción número 4 del mismo plano, adjudicada a la heredera Francisca Javiera Villanueva, y por el Oeste, con la fracción número 2 del mismo plano, adjudicada al heredero Félix Luciano Villanueva. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, así como por otros conceptos se adeudare, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 22 de 1939. — Raúl Ferreira, Actuario.

$58.50 Feb.7-801-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura que autorizará el escribano don Juan Varese, con domicilio en esta ciudad, calle Ituzaingó 1439, don Manuel Valverde venderá a don CONSTANTINO SANTAMARIA el establecimiento comercial en el ramo de tambo y anexos sito en esta ciudad, calle Durazno número novecientos cincuenta y cuatro, denominado "Tambo Rambla Sud", citando a los que se consideren acreedores de dicho comercio para que se presenten en este último dentro del plazo legal a hacer efectivo sus cobros. — Montevideo, Enero 30 de 1940 — Manuel Valverde. — Constantino Santamaría.

$5.00 Feb.7-799-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público que prometí vender a la señora ELLA RUBIN el comercio que gira a mi nombre en los ramos de tintorería, planchado y limpieza de ropa denominado "Tintorería Danzig", instalado en esta Capital, finca número 1918 de la calle Sierra. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a mis acreedores para que concurran a dicha casa a cobrar sus créditos dentro del plazo legal de treinta días, contados desde la primera publicación. — Montevideo, Enero 31 de 1940. — Moisés Keidansky.

$5.00 Feb.7-783-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que don Aron Porzecanski prometió vender al socio MIGUEL VOLINSKI la parte que le pertenece en la sociedad "Volinski y Porcecanski", que en el ramo de almacén gira en esta plaza bajo la denominación de "La Casa de las Especies" y con domicilio en la casa número 1781 de la calle Cuñapirú, de esta ciudad. El socio Miguel Volinski se hace cargo del activo y pasivo del citado comercio. Todos los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el comercio aludido, calle Cuñapirú número 1781. — Aron Porzecanski. — Miguel Volinski.

$6.00 Feb.7-784-v.feb.26.

ASOCIACION "FRATERNIDAD"

REUNION DE LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA SOCIAL

Cítase a los señores que integran la asamblea representativa de esta Asociación para la sesión ordinaria a efectuarse el próximo miércoles 7 del corriente en el local de la calle San José 1215, a las 21 y 30 horas, a fin de considerarse el siguiente orden del día: 1.o Asuntos entrados; 2.o Creación de dos cargos de médicos especialistas, uno de la vista y otro de oídos, nariz y garganta, para el servicio de las sucursales del interior, y de varios cargos de servicios auxiliares para el Sanatorio y sucursales (proyecto del Directorio). Repartido ya efectuado; 2.o Supresión de un cargo de médico de la Sucursal de Florida y equiparación de sueldos de médicos de Florida, Rocha y Canelones. (Proyecto del Directorio). Repartido ya efectuado; 3.o Reglamento del "Servicio Fúnebre Social". Repartido ya efectuado; 4.o Reglamento del beneficio de "pensión de viuda". Repartido ya efectuado. — Domingo Lombardi, Presidente. — Walter García Maggi, Secretario General Interino.

$2.40 Feb.7-810-v.feb.7.

CAJA POPULAR DE TRINIDAD

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Caja Popular de Trinidad para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el lunes 19 de Febrero a la hora 21 y 30 en el local de la Caja, avenida Carlos María Ramírez esquina Fray Ubeda, para tratar la siguiente orden de día: 1.o Considerar la memoria y balance presentados por el Directorio y el dividendo que debe distribuirse a los accionistas; 2.o Proceder a la elección de tres titulares para integrar el Directorio, tres suplentes de Directores, Síndico y suplente.

A la vez se hace saber a los señores accionistas que la asamblea tendrá lugar con cualquier número que concurra (artículo 43 de los estatutos). — Trinidad, Febrero 2 de 1940. — Francisco Ferreyro, Presidente. — Luis A. Lamarthée, Secretario.

$2.20 Feb.7-785-v.feb.7.

"ANTONIO REBOLLO"

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos que nos rigen, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 22 de Febrero a las diecisiete horas en el local calle Rincón número 545 (primer piso), estudio del doctor Vicens Thievent, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Consideración de la memoria, el balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio social comprendido desde el 1.o de Julio de 1938 y el 30 de Junio de 1939; 3.o Elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio en sustitución de los que deben cesar; 4.o Designación del Síndico titular y suplente; 5.o Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Nota. — Los señores accionistas que deseen tomar parte en esa asamblea deben inscribir sus acciones en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes hasta el día diecinueve, inclusive, en el local avenida General Rondeau 2355, de las 10 a las 12 horas. — Montevideo, Febrero 2 de 1940. — El Directorio.

$6.40 Feb.7-797-v.feb.8.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos que están atrasados en

más de cuatro años por concepto de cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre los mencionados solares:

Pedro Arrechea. — Domicilio: Estación Progreso. Padrón 46512. Solar 54 de la manzana B, situado con frente a la calle 19 de Junio próximo a Calderón de la Barca (Colón).

José Gramal. — Domicilio: Andrés Aguiar 1723. Padrón número 106165. Solar 4 (plano I), ubicado con frente a la calle Andrés Aguiar próximo a Ramón Anador.

Benito Gesto. — Domicilio: José Etchegaray 87. Padrón número 138606. Solar 21 de la manzana D, situado con frente a la calle número cuatro, entre calles números uno y tres (camino Maldonado).

Angel Batto. — Domicilio: camino Carlos López esquina Vía F. C. C. (Colón). Padrones 126479, 126483 y 126480. Solares letras A, B y C, situados con frente a calle número dos esquina número 3, calle número dos entre calles números tres y cuatro y calle número tres entre calles números dos y cuatro, respectivamente (Colón).

José Agustín Almada. — Domicilio: camino Avegno entre Mendoza y Cuchilla Grande. Padrón 139369. Solar 18, situado con frente a calle oficial próximo a camino Avegno (Piedras Blancas).

José Miceli. — Domicilio: Cuareim 1427. Padrón 145733. Solar 6, ubicado con frente a calle oficial 1 entre Juan Rozas y oficial 2.

Cirilo Salazar. — Domicilio: Burdeos 401 (Cerro). Padrón 23723 en mayor área. Solar 19 de la manzana 20 C, situado con frente a la calle Estados Unidos entre Dinamarca y Patagonia (Cerro).

María del Socorro Pereyra. — Domicilio: 19 de Abril 754 (Departamento de Durazno). Padrón 154380. Solar 14, ubicado con frente a la calle Magariños Cervantes entre Juan Ortiz y Dionisio Oribe.

José Malaspina. — Domicilio: calle número dos sin número (Paso de la Arena). Padrón 150348. Solar 33 de la manzana B situado con frente a calle número seis entre calles números uno y dos (Paso de la Arena).

Raúl F. Desconet y Juan Pedro Molinari. — Domicilio: Sochantres 2825 y Agustín Abreu 2396. Padrón 154185. Solar I, ubicado con frente a la calle Caramurú entre Hernani y Mangaripé (Punta Gorda).

Manuel Leiras. — Domicilio: Francisco Pla 3843. Padrón 148790 en mayor área. Solar 9, ubicado con frente a calle Curupí, próximo al camino Peñarol.

Alfredo Luttringer y Raúl Martínez. — Domicilio: Juan F. Santos 5046. Padrón 149790. Solar 10, situado con frente a la calle Curupí próximo al camino Peñarol.

Raymundo Romero. — Domicilio: Paysandú 1315. Padrón número 76863. Solar 1, ubicado con frente a la calle Chimborazo esquina Manuel Meléndez.

Salvador Tancredi. — Domicilio: Barquisimeto 3968. Padrón 156599. Solar 3, situado con frente a la calle Chimborazo entre Juan Rosas y Manuel Meléndez.

Máximo D. Salinas. — Domicilio: Juan Rosas 4444. Padrón 156602. Solar 6, ubicado con frente a la calle Chimborazo entre Juan Rosas y Manuel Meléndez.

Joaquín M. Fernández. — Domicilio: Paraguay 1866. Padrón 156603. Solar 7, situado con frente a la calle Chimborazo entre Juan Rosas y Manuel Meléndez.

José Calvo Linari. — Domicilio: Santiago de Chile 879. Padrón 156603. Solar 8, ubicado con frente a la calle Chimborazo esquina Juan Rosas.

Raúl Bonino. — Domicilio: Defensa 2338. Padrón 156610. Solar 14, situado con frente a la calle Hum entre Manuel Meléndez y Juan Rosas.

Arcadio N. Blanco. — Domicilio: Fray Bentos 3781. Padrón 77816. Solar sin número, ubicado con frente a la calle Francisco Pla esquina Santiago Figueredo.

$46.80 Feb.7-789-v.feb.23.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Maclean y Stapledon S. A. (Montevideo)

Balance parcial del trimestre vencido el 30 de Setiembre de 1939

Activo

Bancos	$	93.647.21
Caja	"	993.57
Varios deudores	"	43.372 54
Valores	"	4.606.49
Muebles y útiles	"	2.563.38
	$	145.183.19

Pasivo

Capital	$	25.000.00
Varios acreedores	"	107.683.19
Fondo de reserva	"	12.500.00
	$	145.183.19

V.º B.º: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

669. — $ 3.00.

Maclean y Stapledon S. A. (Montevideo)

Balance del año vencido el 31 de Diciembre de 1939

Activo

Bancos	$	110.761.37
Caja	"	2.312.86
Varios deudores	"	10.236.47
Valores	"	4.606.49
Muebles y útiles	"	2.307.05
	$	130.224.24

Pasivo

Capital	$	25.000.00
Varios acreedores	"	92.724.24
Fondo de reserva	"	12.500.00
	$	130.224.24

V.º B.º: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

670. — $ 3.00.

"Sociedad Cooperativa Unión de Carboneros"

Balance General al 31 de Diciembre de 1939

Activo

Acciones en cartera	$	22.550.00
Muebles y útiles	"	150.97
Caja	"	1.664.18
Inmueble	"	4.841.86
Deudores varios	"	19.150.23
	$	48.357.24

Pasivo

Fondo de reserva	$	4.267.00
Capital realizado	"	7.022.82
Capital autorizado	"	22.550.00
Acciones, cuenta, dividendos	"	332.24
Acreedores varios	"	14.185.18
	$	48.357.24

V.º B.º: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

770. — $ 3.15.

PARA LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL":

EN REMATES DE BIENES, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

APERTURAS DE SUCESIONES (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 5 de Julio de 1933). Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal de las herencias yacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria. Lo mismo se hará respecto a la tara de juicios, etc., por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos. (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1934). circunstancia que se hará conocer en el edicto (el caso Dirección de Impuestos Directos, o el Municipio, si se tra-

RECTIFICACION DE PARTIDAS, DIVORCIOS, Etc. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal de Gobierno, aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de Marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que no corresponde gratuidad para avisos en caso alguno, salvo los matrimonios de pobres. (Vista de 5 de Marzo de 1934); y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia ha hecho resolución, con fecha 8 de Marzo de 1935, la vista del Fiscal respectivo, que expresa terminantemente que "sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal"; o sea el pago previo impuesto por la ley N.o 5418 de 5 de Mayo de 1916.

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de Julio de 1933, la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial", dentro de los diez primeros días de los meses de Febrero y Agosto de cada año, la relación a que se refiere el artículo 2.o de la ley de 5 de Mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".

DIARIO OFICIAL ANEXOS

REGISTRO CIVIL

NOMINA DE LOS FALLECIDOS EN TODA LA REPUBLICA DURANTE EL AÑO 1938.

Río Negro

MAYO

1.a Sección — Zardo Pedro Evaristo, Núñez Guzmán Pío, Moreira Alcides, Blanco de Retamar Pascasia, Ihuari Eugenio Andesu, Espina Camila Otilia, Albornoz Guillermina, Olmedo Ubaldino, Renée María, Aguiar Ricardo Gabriel, Pavón Francisca Sandalia, Rodríguez Trinidad, Ferraro de Huerta Francisca, Del Real Luis.

10.a Sección — Soto Heriberto.

11.a Sección — Ojeda Hermelindo.

Rivera

1.a Sección — Guepfert Edmundo, Següí Luis, Sena Indalecia, Lizardo Pascasio, Villagrán María, Fagúndez de Suárez de Lima Blanca Celeste, Santana Franquilín, Fernández Jose María, Juanzatti José, Castell Antonio, Rossano Alba, Valiente Santos, Alaníz Francisco Valerio, Sosa Celeste Aída, Bica Celina, Rodríguez Martina, Malta Victorio Américo, Cuello Luis, Larena Francisco, Cheloni Ruth Adelfa, Leal Isidoro, Alvez de Camargo Elvira, Pereyra Manuel, Blanco Julio, Custodio Clara, Cruz Florentino.

2.a Sección — Bueno Venancio, Verrera Gregoria.

3.a Sección — Dávila Antonio, Santos dos José Luis, Nacimento Francisca Paula, Suárez Vicente, Casenave Alcora, Fontoura Eusebio, Ferré Eudoxia, Freitas Carlos, Trillo Carmen, Moales Maía Magdalena, Bentancourt Tomasa.

4.a Sección — Figueroa Anacleto.

6.a Sección — González María Julia, Rodríguez Alejandro, González Rivero, Emilia, Suárez Juan Bautista, Pedrozo Honorina, Pintos Juan Edelmar, Fernández Conrado, Cunha Blanca Elida.

8.a Sección — Martínezz Rafael, Rodríguez Clandestina, Menezes Julia, Revello Norberto, Pintos Claudia, Pintos Silverio (h).

9.a Sección — Cuadrado Moraes Fructuoso, Duarte Catalina, Lima Teodora, Carrión de Torres Emilia, Prestes Donato.

Rocha

6.a Sección — Ortega Wenceslao, Pereyra Eulalio, García Agustina, García María de Cuadra.

Salto

1.a Sección — Prinzo de Rizzo María, Monzón Jesús Ramón, Menteguiaga Florentina, Squillace María Victorina, Silva José María, Mendieta Antonio Pedro, Cabrera Lorenzo, Lecumberry Flora, Fleurquin de Yates Juana, Geronazzo Luis Alberto, Medina de Del Castillo Apolinaria del Carmen, Suárez Realdino, Ferron Alejandro, Martínez Lefalle Inés Hilaria, Ramos Miguel Arcangel, Motta Doselina, Suárez Bella Nanzi, Gómez Virginia, Leites Héctor Mario, Rivas Rosa, Da Silva Juan de Dios, Irañeta Pedro Lorenzo, Viera Pedro, Fagúndez de López Nieves, Fernández Hilda, Piñeiro de Rodríguez Manuela Nicolasa, Namaer Emilio Eufracio, Pereira María Benta.

3.a Sección — López Ramón Jorge, Brandi Felipe Egidio, Amaro José Francisco, Miranda Lirio, Arocena de Iturburu Josefa, Motta Beraldo, Sotelo de Tenca Juana, Andrade Emeregildo, Flores Francisco, Galarza de Machado Gertrudis, Rompani Etchecolatz Isolina, Perazzo María Magdalena, Jacinto Núñez, Domínguez Juan Manuel, Giambiasi Pura Teresa Marta, Gómez Martín, Leguisamos María.

4.a Sección — González Dalmiro.

11.a Sección — Pérez Roberto, Figueroa Juana, Chamorro Dionisio.

San José

1.a Sección — Zurdo Delfino, Reyes Omar Ciriaco, Rodríguez Juan Antonio, Sánchez Fermina, Monti Angel, Chavarría Domingo Celestino, Montes de Oca de Deleón Exequiela, Piñeyro de Gaitán María Emilia, Fasola José, Elizalde de Gelpi María Julia, Elizande de Etchemendy María Luisa, López Walter, Betarte Pedro Luciano, García de Ortiz Victoria, Silva de Reboiras Amanda, Aguiar Luis Alberto, Lavecchia Domingo, Pedrosa José.

2.a Sección — Valenzuela de Ramos Sixta, Messa Gabriel, Gómez Manuel, Pérez Camilo, Tejera Etelvina Escolástica.

5.a Sección — Fajardo Antonio.

6.a Sección — Cerdeña Santiago, Alonso Pérez Ramón.

Soriano

1.a Sección — Balestrino Luis Oscar, San Martín Ramón, Bidegain de Arabeity María Ana, Tilhac Juan María, Domínguez Nelly Beatriz, Olivera Trinidad, Pereyra Carlos Eleuterio, Bastos Fuctuoso Sabino, Gutiérrez de Carrozzi María Esther, Dourron Paulina Raquel, Gil Juan José, Zefferino Gladys María, Sanguinetti Angel, Velando Adela Altina, Rodríguez Alcimiro, Mateu José Pedro, Duarte Amelia, Lanazá, José Calixto, Rondán Raúl Juan, Márquez Benita, Ríos Juan Pío, Suárez de Balarini Natividad, Mendieta Angel, Peralta Gladys, Cáceres Juan Miguel, Chumillo Vicente, Sánchez Ceneda Germán.

3.a Sección — Sienra María Elvira, Gonet Rameau Juana, Testagrosa Enrique Pedro, Tarragona Luisa Diver, García Jorge Eduardo, Mesa Juan Carmelo Felipe, Condenanza Blanca Gladys, López Juan Brenildo, Kahrs María Esther.

6.a Sección — Altuna Lestur Omar Víctor.

Tacuarembó

2.a Sección — Núñez Elida Teresa, Almeida María María Basilia.

6.a Sección — Catalde de Telesca Guillermina, Bentos Manuela, Darroza Saúl.

8.a Sección — García Fernández Uruguay, Sosa María Mercedes, Sosa María Dalva, Sosa María Teresa, Antúnez de armas Amado, Cardozo Ramírez Raúl, Sosa Arurio María Inocencia, Camacho de Dos Santos Honorina, Castro Cebey Ema, Umpiérrez Ramón.

9.a Sección — Britos Cipriana, Dávila Justino, Barcelona Alamón Omar.

11.a Sección — Benítez Román Conversión, Méndez Alejo Severo.

Treinta y Tres

1.a Sección — Guevara Fermín, Martínez Juan, Fernández Remigia, de los Santos Elodina, de Brun Faustino J., Brun Petrona, Alvarez Adelaido, Borsiño José, Falrica Ramona, Medina Patricio Casimiro, Ramos Lorenzo, Gadea Benigno, Vidal Margarita, Domínguez José, Aguilera Flora J., Fuentes Miguel Angel, Correa Enildo, Cabrera Corina, Dávila Dionisia Armanda, De Almeida José Luis, Silva Isabel.

2.a Sección — Olivera Aydée.

4.a Sección — Fernández Lino Tedo.

6.a Sección — Ferreira Elba Ema.

9.a Sección — Barreto Esmiria, Medina Flores de Lys, Olivera de Vergara Angela, Rojas Darsi Jomnas, Flores María Luz, Pellejero Natalio.

NOMINA DE LOS FALLECIDOS EN TODA LA REPUBLICA DURANTE EL AÑO 1938.

JUNIO

Artigas

1.a Sección — Aguirre de García Josefa, Suárez Josefina, López Basilio, Silva Juan José, Da Rosa José María, Güedes Balbina, Argañarás Luis, Morales Juan Bautista, Sandoval Ismael, Cuadro Basilio, Suárez Basilio, Cordero Virginia, Antúnez Da Percincula De Soria Isidra, Cardozo Wellington, González Luis, López Pereira María, Bandeira Arsino, González de Romero Luisa, Fiallo Ramona.

4.a Sección — Pedro Lemes.

6.a Sección — Dutra Silveira Cándida, Giménez Loyola.

7.a Sección — Balta Juan Pedro, de Elizalde Jauregüiberry Manuela, Gutiérrez Isidoro, Cervini Juan, Amorín Angélica Dolores, Correa Hugo Ariel.

Canelones

2.a Sección — Zabala de Maeso Margarita, Sosa de Ferragut Margarita, Falcón Manuel, Gahn Elías, Fourcade de Passade María Ciriaca, Rosas Viñas Victoriano, Montelongo de Segredo Angela, Navas Carlos, Echeño de Porcal Carlota, Ferreira Raquel, Reyes de Cabara María.

3.a Sección — González de Marchisio Eugenia, Parodi José María Leocadia, Gulla Pascual, Uthurburu Alejandro.

4.a Sección — Suárez Iris Mirta, Fourment Julio Teófilo, Haplirsky Osías, Caraballo de Bravo Estanislada, Pérez Ramón, Cachubey Trifón, Cabrera Modesto, Bizoca de Loreto Teresa, Villadeamigo de Berriel Ambrosia, Díaz María Esther, Ratto Marcelo, Gutiérrez Cecilio, Bertoglio de Bazzetti Josefina.

5.a Sección — Vinotto Julio.

7.a Sección — Juan Manuel Acosta, Ventura Ferrari, Juan Parodi, Apolinario P. Ramos.

9.a Sección — Deleón Camilo, Guillén Wáshington Rolando, Trías María Ana Suárez de, Guillén Luciano Isasías.

10.a Sección — Laporte Blanca, Hospirale Lorenzo, Morales Pedro Pablo, Güdice Genaro, Camejo Alejandro, Duarte Silvano Román, Alvarez Ramón, Caramis Francisca, Pena Eudoxia Nivia, Bentancur Cirila, Aguiar María Magdalena.

12.a Sección — Mantero Ana de González, Tegiacchi Pedro.

14.a Sección — Perdomo de Rodríguez Petrona, Regalín María.

15.a Sección — Otón Filadelfia, Gutiérrez de Sardaña Bibiana, Percovich de Clavijo Apolonia.

Cerro Largo

1.a Sección — Garay Asunción, Cabrera María Luz, Ramírez de Bordón Dominga, Ferreira Juan Basilio, Baptista Silverio Casio, Azpúroz, Antonia Josefa, Olivera de Lima Sinforosa, Neyra Nicanor José, Cantero Toribio, Mederos Francisco, Cuña Nilza, Sosa Esther, Pé-

rez de García María, Olivera Ernesto, López de Arias Fermina, Villar Orosil Casio, Pereyra María Felfina, González María Filomena, del Pino Fermina, Escouto de Dos Santos Brandina, Jiménez de Suárez Carmen, Rodríguez Néstor, Rodríguez Julio César, Correa María Rosa, Gara Luciana, Gamarra Clementina, González Petronita Esperanza, Ruiz Nila Eleuteria, De León Juana, Silvera Eusebio, Márquez Nelson, Sosa de Borba María Faustina.

2.a Sección — Pereira Leocadia Serapia, Rodríguez Roemer.

3.a Sección — Silva Santiago, Pereyra María Elsa, Olivera María Esther, Spel Antonio, De Armas Carlos, Feijó Ancheta Nery.

4.a Sección — González María Joaquina.

5.a Sección — Bandera Pedro Adán, Tort José Luis.

6.a Sección — Magallanes Carmen Delfina.

8.a Sección — Luz Teresa, Alvarez María.

10.a Sección — Almada Eva, Silvera Emir.

12.a Sección — Sosa Pantaleón.

Colonia

1.a Sección — García de García Ilna, Pera José, Vidal Miguel I., Hernández Luis, Cutinella Layolo Lía, Germán Pedro, Leccr León, Domeneguini Santos Héctor.

3.a Sección — Bergara José, Falcón Ada, Montaña Carlos Calixto, Molina Domingo, López Segundo Jacinto, González José Antonio, Torres Belarmino B., de La Torre Arturo, Casanova de Bares Ubalda, González Manuel, Donatti Parides, Piermarín Juan, Espinosa de Morís Estanislada.

10.a Sección — Medina Aldón, Hernández de Lemes Leocadia, Sanabria Ramón, Medina Noemi Esther, Caraballo Vicente, Méndez Dionilda, Castaneda Ramón.

13.a Sección — Javiel Esther Angélica, Pérez Nicasio.

14.a Sección — Guglielmino Pío, Gomet José Timoteo, Ortiz de López Felipa, Muniz de Rosas María, Auzoleaga de Mazza Elvira, Collazo Walter Darío, Sosa María Dolores.

Durazno

1.a Sección — Barboza Félix, Coirolo Walter, Artigas Carlos, Rodríguez José Justo Romualdo, Sosa Goyen Isaías, González Alberto, Artigas Segundo, Lorenzo Antonio Robustiano, De León Bernabé, Sánchez María Luisa, Lucho de Lamples María, Ibarra de Pereira Eugenia, Oroná de Ortiz Aurora, Gómez Santiago, Santrilio Luisa, Maimo Luis, Del Río Ramón Isidro, Deltujo de Petutto Filomena, Barrera Jacinto.

2.a Sección — Tiscordio Alfredo, Robatto Toribio Pedro, Muñoz Amabilia, Soldivieri José Rafael, Floriana Juan José.

6.a Sección — Kurtzesmann de Marenco Severina.

7.a Sección — Da Silva Tavares Alberto.

9.a Sección — Arrascaeta Felipe Arturo, González Eusebia, Olivera Marcelino Gabriel, Casas José María, Enamorado de Seguí Adela, Galván Francisco Caraciolo, Quirino de Fernández Isidra, Duarte Lola.

Flores

1.a Sección — Igarza Luis Mario, Turza Manuel, Pereira Felipe, Torres Héctor Manuel, Díaz Gabino, Camacho Miguel Antonio, Martínez Celfira Ecilda, Travieso de Montes Carmen, Gómez Nelson, Martínez Ramón Esteban, Rodríguez de Martín Paula, Sandobal Inocencio, Aguilar Héctor.

3.a Sección — Irma Blanca Rodríguez, Juan De Dios Martínez.

4.a Sección — Arroqui Gualberto, Tejera Acosta Paulino.

5.a Sección — Martínez de Origüela Isabel.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 205 AL 211

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 29 de Enero de 1940

4|2547, Isaac Vesochanky, 1, Inglaterra, Tules (gastos, etc.), 4.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

Procedencia: Italia

4|3235, José Luis García, 1, Seguros, 1.

4|3237, José Luis García, 1, Seguros, 1.

4|3241, José Luis García, 1, Seguros, 1.

CONVENIO PRIVADO "CURTIEMBRE RAMPONI S. A." (LIBRAS)

4|1873, General Motors Uruguaya S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para autos, etc., 242.

4|1877, General Motors Uruguaya S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para autos, etc., 107.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|2724, Barclay y Cía., 2, Bélgica, Voiles para cortinas, 2.

CONVENIO PRIVADO "ERNESTO SCHAURICHT" (LIBRAS)

4|748, Ernesto Schauricht, 1, Estados Unidos de Norte América, Vitrinas de exhibición c. peines, 21.

SIN OPERACION CAMBIARIA (LIBRAS)

4|2451, Taranco y Cía., 3, Brasil, Fariña, 166.

4|2458, Usinas E. y Teléfonos del Estado, 1, Inglaterra, Grampas para cables (muestars), sin valor comercial.

4|2577, Natale Anfossi, 1, Grecia, Cigarrillos, sin valor comercial.

4|3234, Instituto Interamericano de Nusicología, 1, Colombia, Ejemplares de boletines, sin valor comercial.

4|3306, Cía. Telefónica de Montevideo Dda., 1, Alemania, Agendas Siemens de piel, sin valor comercial.

4|2668, Alonso Calcerrada y Cía. Ltd., 3, Brasil, Bananas, 125.

4|3123, Guido A. Dellepiane, 3, Brasil, Bananas, 111.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|3304, Freire y Cía., 1, Bélgica, Flejes de acero, 151.

N. B. — Por cualquier error o duda, acúdase a la Secretaría de la Dirección, calle Cerrito 478.

Las rectificaciones que hubieren, serán publicadas oportunamente al pie de próximas planillas.

PUBLICACION DE EDICTOS

NO CORRESPONDE GRATUIDAD

El Ministerio de Industrias hizo suya la vista del Fiscal de Gobierno de 2.o turno, de fecha 5 de Marzo de 1934, quedando establecido definitivamente que no corresponde de gratuidad para avisos de "Diario Oficial" en caso alguno, exceptuados los matrimonios de pobres.

EL PAGO ADELANTADO

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia, aprobando la vista del Fiscal respectivo, que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquellos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., deben hacerse en el plazo reglamentario de 20 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional